

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria del Examen de Media Carrera del Servicio Exterior Mexicano

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Heroico Colegio Militar, Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, Escuela Militar de Enfermeras y General del Colegio del Aire

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que abroga el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2011

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación del Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada en poblaciones comprendidas dentro de la Región 1 que se integra por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que podrán ser materia de licitación pública

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Campeche, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Adendum Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Jalisco

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Reformas al Reglamento Interior del Banco de México

Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México

Reforma a las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios

Reformas a las Normas del Banco de México en Materia de Obra Inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma

Reformas a las Normas del Banco de México en Materia de Enajenación de Bienes Muebles

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para formular las propuestas de modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con motivo de la reciente expedición y reformas a diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral

AVISOS

Judiciales y generales

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional y del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del mencionado sistema radiofónico, del Estado de Michoacán, respectivamente, así como del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de la referida entidad federativa y de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., así como del Gobierno del Estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/019/2011 y SCG/PE/IEM/CG/038/2011

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria del Examen de Media Carrera del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 50 y 51 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para instrumentar una política exterior responsable que ayude a generar las condiciones de desarrollo en el país, que promueva los intereses de México, que proteja a los mexicanos en el exterior y que ayude a fortalecer los espacios de interlocución en el mundo, se requiere el robustecimiento de la infraestructura y la experiencia del personal del Servicio Exterior Mexicano;

Que el Servicio Exterior Mexicano requiere de elementos, con capacidad y preparación suficiente para la alta encomienda que desempeñan las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano en la conducción de la política exterior del país;

Que a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad que deben existir en las recomendaciones de ascensos que formula la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, existe un sistema de ascensos que combina la evaluación del expediente del funcionario, que refleja su trayectoria dentro del Servicio Exterior Mexicano y la realización de exámenes de oposición; tratándose de los Primeros Secretarios para ascender al rango de Consejero, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se requiere adicionalmente, una antigüedad mínima de ocho años como funcionario en el Servicio Exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores; haber estado comisionado en una adscripción de tipo consular y aprobar un examen denominado de media carrera, y

Que con el propósito de facilitar a los Primeros Secretarios del Servicio Exterior Mexicano la posibilidad de participar en los Concursos de Ascenso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 50 y 51 de su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 26, 27, 37, 37 BIS, 38 y 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 44, 50 y 51 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal, se convoca a los Primeros Secretarios del Servicio Exterior Mexicano a participar en el Examen de Media Carrera, en los siguientes términos:

Podrán presentar el Examen de Media Carrera quienes siendo miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera, a la fecha de publicación de la presente Convocatoria ostenten el rango de Primeros Secretarios.

De conformidad con lo que establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Examen de Media Carrera comprenderá:

1. Exámenes sobre conocimientos de actualidad; resolución de un caso práctico y manejo de idiomas. Valor 50 puntos.
2. Evaluación de potencial, a través de la revisión del expediente correspondiente, en la que se considerarán, entre otros, los siguientes elementos: informes reglamentarios e informes especiales que denoten liderazgo y capacidad para asumir mayores responsabilidades. Valor 50 puntos.

El examen en conjunto tendrá un valor de 100 puntos y la calificación mínima aprobatoria será de 80 puntos.

I) EXAMENES**A) Examen de conocimientos de actualidad mundial.**

- El examen será de opción múltiple; de su contenido, el 50% corresponderá a conocimientos sobre México.

B) Exámenes de idiomas.

- Los participantes presentarán la posesión (dominio) de un idioma, preferentemente el inglés; de no ser el caso, deberán presentar la posesión (dominio) del idioma que hayan acreditado al momento de su ingreso al Servicio Exterior Mexicano.
- Se deberá sustentar un examen escrito y uno oral del idioma de posesión (dominio).
- Se deberá acreditar la traducción (comprensión de lectura) de un segundo idioma, que podrá ser el que se haya presentado al momento del ingreso al Servicio Exterior Mexicano de carrera u otro distinto.

C) Resolución de un caso práctico.

- Los participantes resolverán un caso práctico que seleccionarán de entre diversas opciones, en el que deberán demostrar la posesión de conocimientos y habilidades específicas que permitan establecer parámetros para medir el nivel de desarrollo alcanzado y la capacidad para asumir mayores responsabilidades.
- La resolución del caso práctico tendrá una extensión máxima de cuatro cuartillas (Programa Word, letra arial, tamaño 12, espacio de 1.5 interlineado y márgenes izquierdo y derecho de 3 centímetros y superior e inferior de 2.5 centímetros).
- Los participantes deberán sustentar el caso práctico seleccionado de manera oral ante el Jurado calificador.

II) EVALUACION DE POTENCIAL. REVISION DEL EXPEDIENTE

- La evaluación de los participantes se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 50 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Para ello, se considerarán los informes reglamentarios e informes especiales que han sido rendidos a lo largo de la carrera en el Servicio Exterior Mexicano. Se considerarán, asimismo, el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas y el empeño y eficiencia en la realización de sus labores; la disciplina, discreción, eficiencia, honradez, apego a la legalidad, imparcialidad, lealtad al Servicio Exterior, y el nivel de puestos alcanzados.

III) REGLAS GENERALES

- Los exámenes de opción múltiple sobre conocimientos de actualidad y el destinado a resolver un caso práctico se calificarán en forma anónima.
Se asignará a cada uno de los concursantes un número confidencial.
- Para la calificación de los casos prácticos, se designará un jurado constituido por funcionarios de la Cancillería, nombrados por la C. Secretaría de Relaciones Exteriores.
- La aprobación de los exámenes de idiomas, tanto de posesión (dominio) como de traducción (comprensión de lectura), será requisito indispensable para aprobar el Examen de Media Carrera en su conjunto.
- El calendario de exámenes es el siguiente:

CALENDARIO PARA LA CELEBRACION DE LOS EXAMENES		
EXAMEN	FECHA	HORARIO
Conocimientos generales	Lunes 5 de diciembre	10:00 a.m.
Resolución de un caso práctico	Martes 6 de diciembre	10:00 a.m.
Escrito del idioma de posesión (dominio)	Miércoles 7 de diciembre	10:00 a.m.
Oral del idioma de posesión (dominio)	Jueves 8 de diciembre	10:00 a.m.
Traducción del segundo idioma (comprensión de lectura)	Viernes 9 de diciembre	10:00 a.m.
Sustentación oral del caso práctico	Sábado 10 de diciembre	Escalonado a partir de las 10:00 a.m.

IV) DISPOSICIONES FINALES

De conformidad con el artículo 39 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Examen de Media Carrera debe ser presentado por primera vez durante los tres primeros años de haber ascendido al rango de Primer Secretario y, en caso de no haber aprobado en la primera oportunidad, por segunda ocasión antes de cumplir 5 años en el rango, y por tercera ocasión, antes de cumplir 6 años en el rango.

Los aspirantes deberán expresar a más tardar el lunes 12 de septiembre de 2011 hasta las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México) su decisión de participar en el Examen de Media Carrera, mediante una comunicación escrita a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos en la que deberán asentar de manera precisa los idiomas que pretendan acreditar, tanto de posesión (dominio) como de traducción (comprensión de lectura).

La decisión de participar implica el acatamiento de los lineamientos contenidos en la presente Convocatoria.

En caso necesario, la cancelación de participación en el Examen de Media Carrera deberá ser notificada a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos a más tardar el viernes 2 de diciembre de 2011 hasta las 18:00 horas (hora de la Ciudad de México), explicando los motivos de la misma.

Salvo casos debidamente justificados, a juicio de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, los aspirantes no podrán cancelar su participación en alguno de los exámenes. Consecuentemente, si el aspirante se presenta a cualquiera de los exámenes a que se refiere el inciso I) de esta Convocatoria, se considerará como participación plena. En ese caso, se otorgará una calificación de 0 (cero) puntos en aquellos exámenes no presentados.

El Instituto Matías Romero (IMR) llevará a cabo en su sede un curso de capacitación del miércoles 30 de noviembre al viernes 2 de diciembre de 2011, sobre temas de la actualidad nacional e internacional, en el que podrán participar los interesados. Adicionalmente, el IMR pondrá a disposición de todos los Primeros Secretarios una página electrónica, la cual contendrá material de estudio para la preparación de los exámenes.

Los horarios del curso serán dados a conocer oportunamente a los participantes.

La Subcomisión de Evaluación presentará a la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano los resultados del Examen de Media Carrera, a fin de elevarlos al conocimiento de la C. Secretaria.

Los resultados finales del examen se darán a conocer el día lunes 30 de enero de 2012. No se hará entrega ni publicación de resultados parciales.

El resultado de los exámenes estará sujeto a revisión ante la Subcomisión de Evaluación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se den a conocer. La Subcomisión de Evaluación resolverá las solicitudes de revisión dentro de los 15 días naturales siguientes a su recepción dando oportunidad al solicitante de expresar lo que a su derecho convenga en el proceso de revisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo será resuelta de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, por la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, atendiendo las recomendaciones de la Subcomisión de Evaluación.

TERCERO.- Para la aclaración de dudas, o información adicional, los Primeros Secretarios podrán acudir a la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil once.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Reglamentos del Heroico Colegio Militar, Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, Escuela Militar de Enfermeras y General del Colegio del Aire.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3/0., 17, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y 1, 4, 8 y 10 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el presente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD, ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS Y GENERAL DEL COLEGIO DEL AIRE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 10; 30, fracción I, inciso B; 40, fracciones I y II; 60, fracción V, inciso I; 75, fracciones I, incisos B y C y II, inciso B; se **adiciona** la fracción III al artículo 75 y se **deroga** el inciso H de la fracción V del artículo 60, todos del Reglamento del Heroico Colegio Militar para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Heroico Colegio Militar es una Institución de Educación Militar que tiene como misión formar subtenientes de las Armas e Intendentes para desempeñarse como comandantes de las unidades de las armas hasta nivel Sección y ayudantes de Pelotón de Intendencia respectivamente, en las corporaciones y dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual impartirá educación de Tipo Superior Nivel Licenciatura y Medio Superior.

ARTÍCULO 30.-...

I. ...

A. ...

B. Intendentes.

II. a VI. ...

ARTÍCULO 40.-...

I. De formación de Oficiales de las Armas e Intendentes, y

II. Intensivo de Formación de Oficiales de las Armas.

ARTÍCULO 60.-...

I. a IV. ...

V. ...

A. a G. ...

H. Se deroga.

I. Subsección de Intendentes;

J. a L. ...

VI. a X. ...

ARTÍCULO 75.- ...

I. ...

A. ...

B. Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

C. Grado de Subteniente de Infantería, Caballería, Artillería, Arma Blindada, Zapadores o Intendente, según corresponda;

D. a E. ...

II. ...**A. ...**

B. Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

C. a D. ...

III. Para el Curso Intensivo de Formación de Oficiales de las Armas se otorga Certificado de Estudios, grado de Subteniente, Patente y Gafete distintivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 1o; 3o, fracción V; 6o, fracción V, inciso D; 17, fracción XV y 74, fracción II del Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es una Institución de Educación Militar que tiene como misión formar Oficiales de Sanidad Militar cuya función es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes, así como brindar el primer nivel de atención médica a la población abierta que lo requiera, para lo cual impartirá educación de Tipo Superior de Nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 3o.- ...**I. a IV. ...**

V. Impartir a los cadetes y sargentos primeros en instrucción conocimientos y habilidades en Salud Pública y Urgencias Médicas, humanísticos y militares para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 6o.- ...**I. a IV. ...****V. ...****A. a C. ...**

D. Subsección de materias de la especialidad, y

E. ...**VI. a VIII. ...****ARTÍCULO 17.- ...****I. a XIV. ...**

XV. Controlar y supervisar la enseñanza teórica-práctica de las materias de la especialidad, elaborando para el efecto el programa de prácticas hospitalarias;

XVI. a XXII. ...**ARTÍCULO 74.- ...****I. ...**

II. Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

III. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforman** los artículos 1o; 6o, fracción V, inciso C; 17, fracción XVIII y 76, fracción II del Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Enfermeras es una Institución de Educación Militar con la misión de formar Oficiales Enfermeras Militares cuya función general es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes, para lo cual impartirá educación Tipo Superior de Nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 6o.- ...**I. a IV. ...****V. ...****A. a B. ...**

C. Subsección de Control Académico de la especialidad;

D. a E. ...**VI. a VIII. ...**

ARTÍCULO 17.- ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones de control académico militar, de control académico de la especialidad, de control académico cultural, de apoyos didácticos y de educación física y deportes, y

XIX. ...**ARTÍCULO 76.- ...****I. ...**

II. Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

III. a V. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforman** los artículos 103, fracciones I, inciso B y II, inciso B; 121 y 122, fracción I del Reglamento General del Colegio del Aire, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 103.- ...**I. ...****A. ...****B. Título:**

a. Para el Curso de Formación de Pilotos Aviadores:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

b. Para el curso de Meteorólogos:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

C. a E. ...**II. ...****A. ...****B. Título:**

a. Para el Curso de Formación de Pilotos Aviadores:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

b. Para el curso de Meteorólogos:

Licenciado conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar.

C. ...

ARTÍCULO 121.- La Escuela Militar de Aviación es una Institución de Educación Militar con la misión de formar Oficiales de Fuerza Aérea Pilotos Aviadores para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para lo cual impartirá educación Tipo Superior de Nivel Licenciatura.

ARTÍCULO 122.- ...

I. Formar Pilotos Aviadores, Licenciados conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

II. a V. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos adicionales que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional por las modificaciones al Plan General de Educación Militar derivado de un incremento en costos por pasar de un tipo superior nivel técnico superior universitario a un tipo superior nivel licenciatura, serán cubiertos, mediante movimientos compensados, con cargo al presupuesto autorizado de dicha Secretaría.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, C. D. I. FELIX FERNANDEZ GONZALEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PROMOCION Y DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE, EL ING. JOEL AVILA AGUILAR; Y LOS MUNICIPIOS DE LOS CABOS, LA PAZ Y COMONDU EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. ING. JOSE ANTONIO AGUNDEZ MONTAÑO; LIC. ESTHELA DE JESUS PONCE BELTRAN Y EL C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ; RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es “Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas”. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo “REGLAS DE OPERACION”.

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-016 de fecha 31 de enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 8, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 1, 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en los artículos 1, 2, 3, 8, 14 y 16, fracciones I, II, V, XII, 21, 22, 25 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 2, 4, 13 bis, 14, 15, 18, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 10, fracciones III, V, VIII y XV, 62, 63 y 86 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur y a los Artículos 2 y 53, fracción III de la Ley Orgánica de los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California Sur, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre “LAS PARTES”, para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO y “LOS MUNICIPIOS” adoptarán el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL “ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE y por el o los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$12,465,786.00.00 (doce millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, setecientos ochenta y seis Pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES**DECIMA TERCERA.** "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de los Cuestionarios de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION", los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LAS PARTES", convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28 de la Ley General de Desarrollo Social y Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 7 ejemplares, en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur y Coordinador General del COPLADE, **Joel Avila Aguilar**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Los Cabos, **José Antonio Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Venustiano Pérez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
San José del Cabo	Los Cabos
Cabo San Lucas	Los Cabos
La Paz	La Paz
Cd. Constitución	Comondú

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinador General del COPLADE, **Joel Avila Aguilar**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Los Cabos, **José Antonio Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Venustiano Pérez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
LOS CABOS	3,739,736	1,869,868	1,869,868	7,479,472
LA PAZ	3,116,447	1,558,224	1,558,223	6,232,894
COMONDU	5,609,603	2,804,801	2,804,802	11,219,206
TOTAL	12,465,786	6,232,893	6,232,893	24,931,572

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los treinta días del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, **Félix Fernández González**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico y Coordinador General del COPLADE, **Joel Avila Aguilar**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Los Cabos, **José Antonio Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de La Paz, **Esthela de Jesús Ponce Beltrán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Comondú, **Venustiano Pérez Sánchez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA; Y LOS MUNICIPIOS DE ATLATLAHUCAN, AYALA, CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO, TEPOZTLAN, XOCHITEPEC, YAUTEPEC Y YECAPIXTLA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS C.C. ALFREDO REYES BENITEZ, C. ISAAC PIMENTEL RIVAS, LUIS FELIPE XAVIER GÜEMES RIOS, MANUEL MARTINEZ GARRIGOS, ALBERTO FIGUEROA VALLADARES, MIGUEL ANGEL RABADAN CALDERON, NEREO BANDERA ZA VALETA, GABINO RIOS CEDILLO, HUMBERTO SEGURA GUERRERO, JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, IRVING SANCHEZ ZAVALA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad, que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300.-016 de fecha 31 de enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 8, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 23 fracciones II, X y XI, 25, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación en el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción VIII, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 5 fracciones I y III, 6 fracciones V, VI, IX y X, 8 fracción VII y 30 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 6, 8, fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 y 8 fracciones III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social; y 6 y 7 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. “LAS PARTES”, acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: “Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y por los Presidentes Municipales, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, “LA SEDESOL” promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” acuerdan apoyar a “LA SEDESOL” en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyan por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” adoptaran el esquema de aportación señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta Cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, “EL ESTADO”, “LOS MUNICIPIOS” y las Delegaciones Federales de “LA SEDESOL”, podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. “LAS PARTES”, acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION”, podrán ser redistribuidos por “LA SEDESOL” a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las “REGLAS DE OPERACION”. Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de “LA SEDESOL” al Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y a “LOS MUNICIPIOS” que correspondan.

En el caso de que “LA SEDESOL” autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR “EL ESTADO” Y POR “LOS MUNICIPIOS”

DECIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: “Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales”, el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y por los Presidentes Municipales, forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$31,519,034.00 (treinta y un millones, quinientos diecinueve mil, treinta y cuatro pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011 para la realización de los proyectos.

Así y atendiendo lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa específicamente en su punto 3.7.1 relativo a las instancias ejecutoras “EL ESTADO” podrá ejecutar las obras y acciones hasta por un monto de \$4’000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) con mezcla de recursos, con cargo a los recursos asignados por el Estado al Municipio de Cuernavaca; siendo estas obras y acciones a realizarse en el municipio antes referido.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrador y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.

b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.

d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de los Cuestionarios de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.

g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.

h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.

b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.

c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.

d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.

e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y el presente instrumento legal.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.

h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.

i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las "REGLAS DE OPERACION", otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDESOL", para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL" información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.

b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.

c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.

d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las reglas de operación del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.

b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.

c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templetes, gallardetes, posters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, artículo 28, de la Ley General de Desarrollo

Social y este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, artículo 30, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL”. Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las “REGLAS DE OPERACION” y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Así mismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, “LA SEDESOL”, después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que “LA SEDESOL” detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, “LA SEDESOL” podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, “LA SEDESOL” podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. “LAS PARTES” de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los Anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y Social, **Ricardo Emilio Esponda Gaxiola.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría del Estado de Morelos, **Patricia Mariscal Vega.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Atlatlahucan, **Alfredo Reyes Benítez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yecapixtla, **Irving Sánchez Zavala.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Manuel Martínez Garrigos.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadán Calderón.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepoztlán, **Gabino Ríos Cedillo.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero.**- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
CUERNAVACA	CUERNAVACA
CUERNAVACA	EMILIANO ZAPATA
CUERNAVACA	JIUTEPEC
CUERNAVACA	TEPOZTLAN
CUERNAVACA	TEMIXCO
CUERNAVACA	XOCHITEPEC
CUAUTLA	AYALA
CUAUTLA	ATLATLAHUCAN
CUAUTLA	CUAUTLA
CUAUTLA	YAUTEPEC
CUAUTLA	YECAPIXTLA

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Atlatlahucan, **Alfredo Reyes Benítez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yecapixtla, **Irving Sánchez Zavala**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Manuel Martínez Garrigos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepoztlán, **Gabino Ríos Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
ATLATLAHUCAN	\$742,708.00	-	\$742,708.00	\$1,485,416.00
AYALA	\$500,000.00	-	\$500,000.00	\$1,000,000.00
CUAUTLA	\$4,906,527.00	-	\$4,906,527.00	\$9,813,054.00
CUERNAVACA	\$9,000,000.00	\$2,000,000.00	\$7,000,000.00	\$18,000,000.00
EMILIANO ZAPATA	\$1,500,000.00	-	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
JIUTEPEC	\$3,039,403.00	-	\$3,039,403.00	\$6,078,806.00
TEMIXCO	\$4,104,193.00	-	\$4,104,193.00	\$8,208,386.00
TEPOZTLAN	\$1,506,526.00	-	\$1,506,526.00	\$3,013,052.00
XOCHITEPEC	\$1,450,000.00	-	\$1,450,000.00	\$2,900,000.00
YAUTEPEC	\$3,730,693.00	-	\$3,730,693.00	\$7,461,386.00
YECAPIXTLA	\$1,038,984.00	-	\$1,038,984.00	\$2,077,968.00
TOTAL	\$31,519,034.00	\$2,000,000.00	\$29,519,034.00	\$63,038,068.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Morelos, **Jacob Oswaldo Castañeda Barrera**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Atlatlahucan, **Alfredo Reyes Benítez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Luis Felipe Xavier Güemes Ríos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Emiliano Zapata, **Alberto Figueroa Valladares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Temixco, **Nereo Bandera Zavaleta**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Xochitepec, **Juan Carlos Rivera Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yecapixtla, **Irving Sánchez Zavala**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ayala, **Isaac Pimentel Rivas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Manuel Martínez Garrigos**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Miguel Angel Rabadán Calderón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepoztlán, **Gabino Ríos Cedillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Yautepec, **Humberto Segura Guerrero**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Sinaloa y los municipios de Ahome, Guasave, Salvador Alvarado, Culiacán y Mazatlán de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE SINALOA, LIC. CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. JUAN ERNESTO MILLAN PIETSCH, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. ARMANDO VILLARREAL IBARRA Y EL JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, C.P. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, Y LOS MUNICIPIOS DE AHOME, GUASAVE, SALVADOR ALVARADO, CULIACAN Y MAZATLAN, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, LOS C. C. ING. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO Y LIC. ZENON PADILLA ZEPEDA; C. RAMON BARAJAS LOPEZ Y LIC. MIGUEL ANGEL ROBLES SANTILLANES; DR. GONZALO CAMACHO ANGULO Y M. C. JAIME JIMENEZ SANTOS; M. C. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA Y DR. JESUS MADUEÑO MOLINA; LIC. ALEJANDRO HIGUERA OSUNA Y DR. JUAN ALFONSO MEJIA LOPEZ, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Programa se encuentra enmarcado en el Eje 1 "Estado de derecho y seguridad" del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que subraya la importancia de contribuir al pleno ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos estableciendo medidas para favorecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.

En concordancia con lo anterior, el Programa de Rescate de Espacios Públicos se inscribe en el objetivo 4 del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012 que hace referencia a mejorar la calidad de vida en las ciudades, con énfasis en los grupos sociales en condición de pobreza, a través de la provisión de infraestructura social y vivienda digna, así como la consolidación de ciudades eficientes, seguras y competitivas.

El Programa se encuentra referido en la Estrategia Vivir Mejor, al contribuir con el mejoramiento y cuidado del entorno, propiciando la cohesión del tejido social, a través de acciones que disminuyan las conductas de riesgo y promuevan la seguridad ciudadana.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 31 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos. El objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas, el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2011, mediante oficio número OM/400/0558/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos, número 300-016 de fecha 31 de Enero de 2011, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2011.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 8, 30, 31 y 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como en lo previsto por los artículos 55, 65 fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 7, 9 11, 21 y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 13, 15, 16, 37, 38, 39 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 1,15 fracción I, II y IV, 17, 18, 20, 32, 33, 34, 48 fracción II, 51, 60 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LAS PARTES", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LAS PARTES", acuerdan que para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos y la demás normatividad federal aplicable.

CAPITULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LAS PARTES", acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario de Desarrollo Social y Humano, y por los Presidentes Municipales.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Humano, y por los Presidentes Municipales forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" adoptarán el esquema de aportación señalado en las "REGLAS DE OPERACION", el cual establece una aportación del 50% federal y 50% local.

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados para la operación del Programa en la entidad.

NOVENA. "LAS PARTES", acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.3 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Humano y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Humano y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS APORTADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual, debidamente suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario de Desarrollo Social y Humano y por los Presidentes Municipales forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$33,779,573.00 (treinta y tres millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES”, acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL” se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS”.
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento del Cuestionario de Obras Comunitarias por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de “LA SEDESOL” el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. “EL ESTADO” Y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACION” los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION”, los Lineamientos Específicos del Programa de Rescate de Espacios Públicos y demás normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable al respecto.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las “REGLAS DE OPERACION” y el presente instrumento legal.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad federal aplicable, los subsidios federales no ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.

- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LAS PARTES” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. “LA SEDESOL” podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a “EL ESTADO” o a “LOS MUNICIPIOS”, cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”. De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a “LA SEDESOL” en caso de incumplimiento a las “REGLAS DE OPERACION”, a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de la “LA SEDESOL”, por los presidentes de “LOS MUNICIPIOS” participantes y si resultare necesario, por el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de “EL ESTADO”.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que el Programa de Rescate de Espacios Públicos sea utilizado con fines político electorales durante el desarrollo de los procesos electorales federales, estatales y municipales, “LAS PARTES” acuerdan que en la ejecución de este Programa y en el ejercicio de los recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de “LA SEDESOL”, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4 de las Reglas de Operación del citado Programa.

VIGESIMA CUARTA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a “EL ESTADO” y a “LOS MUNICIPIOS” a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA QUINTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA SEXTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales “LAS PARTES”, convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de “LA SEDESOL”, de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de “LA SEDESOL” y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocuparán un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social y Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, artículo 30, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y su correlativo de los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, cuando el espacio público sea de intervención general, el ejecutor está obligado a colocar el elemento institucional del Programa, el cual consiste en un juego infantil.

VIGESIMA SEPTIMA. Cuando las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2011. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2011 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA OCTAVA. "LAS PARTES" de acuerdo con el numeral 4.4.4.1 de las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el presente ejercicio fiscal, fomentarán la participación ciudadana y empresarial a través de patronatos en la aportación de recursos para la operación y mantenimiento de los espacios públicos recuperados, así como incrementar y dar continuidad a las actividades sociales dirigida a la población que vive en sus inmediaciones.

VIGESIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRIGESIMA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del día de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de 2011. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos del presente instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en 4 ejemplares, en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Carlos Humberto Castaños Valenzuela**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Octavio Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda**.- Rúbrica.- Municipio de Guasave, el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes**.- Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos**.- Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueño Molina**.- Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Juan Alfonso Mejía López**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
Los Mochis	AHOME
Guasave	GUASAVE
Guamúchil	SALVADOR ALVARADO
Culiacán Rosales	CULIACAN
Mazatlán	MAZATLAN

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la Ciudad y Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Carlos Humberto Castaños Valenzuela**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda**.- Rúbrica.- Municipio de Guasave, el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes**.- Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos**.- Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueño Molina**.- Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Juan Alfonso Mejía López**.- Rúbrica.

ANEXO II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
AHOME	6,600,000.00	3,300,000.00	3,300,000.00	13,200,000.00
GUASAVE	5,800,000.00	2,900,000.00	2,900,000.00	11,600,000.00
SALVADOR ALVARADO	4,500,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00	9,000,000.00
CULIACAN	10,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	20,000,000.00
MAZATLAN	6,879,573.00	3,439,786.50	3,439,786.50	13,759,146.00
TOTAL	33,779,573.00	16,889,786.50	16,889,786.50	67,559,146.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad y municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a quince días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, **Carlos Humberto Castaños Valenzuela**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.- Por los Municipios: Municipio de Ahome: el Presidente Municipal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Zenón Padilla Zepeda**.- Rúbrica.- Municipio de Guasave, el Presidente Municipal, **Ramón Barajas López**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Robles Santillanes**.- Rúbrica.- Municipio de Salvador Alvarado: el Presidente Municipal, **Gonzalo Camacho Angulo**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jaime Jiménez Santos**.- Rúbrica.- Municipio de Culiacán: el Presidente Municipal, **Héctor Melesio Cuén Ojeda**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Jesús Madueño Molina**.- Rúbrica.- Municipio de Mazatlán: el Presidente Municipal, **Alejandro Higuera Osuna**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Juan Alfonso Mejía López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que abroga el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y su Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;

Que el 23 de mayo de 2006 el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela notificó al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos su decisión formal de denunciar el Tratado y que, de conformidad con el artículo 23-08 del mismo, la referida denuncia surtió sus efectos a partir del 19 de noviembre de ese mismo año, de acuerdo con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006;

Que el 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia, modificado mediante los diversos publicados en el citado órgano de difusión el 30 de junio de 2007 y 23 de julio y 16 de diciembre de 2009;

Que el 11 de junio de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia firmaron el Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro (Protocolo), simultáneamente en la Ciudad de México y en Bogotá D.C., el cual fue aprobado por el Senado de la República el 5 de abril de 2011, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2011;

Que previo intercambio de notas diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, se publicó el Decreto de promulgación del Protocolo, estableciéndose que surtirá efectos a partir del 2 de agosto de 2011;

Que de conformidad con lo acordado en el Tratado y en su Protocolo, diversos bienes originarios de la República de Colombia se encuentran libres de pago de arancel a la importación y se incorporaron preferencias arancelarias para diversos bienes originarios de las Partes que inicialmente estaban excluidos, y

Que el Decreto referido en el tercer considerando ya no refleja las obligaciones asumidas por México en el marco del Tratado y su Protocolo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO.- Se abroga el Decreto por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 19 de noviembre de 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, modificado mediante diversos publicados en el citado órgano de difusión el 30 de junio de 2007 y 23 de julio y 16 de diciembre de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 2 de agosto de 2011.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de julio de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 29 de julio de 2011, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 9.05 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2011

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2011, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
(*) 1	Baja California	11%	9.62	96.20	192.40	288.59	432.89	5.19
(*) 2	Baja California	11%	9.73	97.28	194.56	291.84	437.76	5.25
(*) 3	Baja California	11%	9.75	97.53	195.06	292.58	438.88	5.27
4	Sonora	16%	10.51	105.10	210.19	315.29	472.93	5.68
(*) 5	Sonora	11%	9.76	97.61	195.22	292.82	439.24	5.27
(*) 6	Baja California	11%	9.93	99.30	198.59	297.89	446.84	5.36
(*) 7	Baja California S	11%	11.11	111.14	222.28	333.41	500.12	6.00
(*) 8	Baja California S	11%	10.65	106.51	213.02	319.53	479.30	5.75

(*)	9	Baja California S	11%	11.59	115.93	231.86	347.80	521.69	6.26
(*)	10	Baja California S	11%	11.11	111.07	222.14	333.21	499.81	6.00
(*)	11	Sonora	11%	9.38	93.83	187.67	281.50	422.25	5.07
	11	Sonora	16%	9.81	98.06	196.12	294.18	441.27	5.30
(*)	12	Sonora	11%	9.91	99.11	198.22	297.33	445.99	5.35
(*)	13	Sonora	11%	9.37	93.71	187.41	281.12	421.68	5.06
	13	Sonora	16%	9.79	97.93	195.86	293.79	440.68	5.29
	14	Sonora	16%	9.99	99.94	199.89	299.83	449.75	5.40
	15	Sonora	16%	10.16	101.65	203.30	304.95	457.42	5.49
	16	Sinaloa	16%	10.66	106.61	213.21	319.82	479.72	5.76
	17	Sinaloa	16%	10.75	107.52	215.05	322.57	483.86	5.81
	18	Sinaloa	16%	10.92	109.24	218.48	327.72	491.58	5.90
	19	Nayarit	16%	10.89	108.90	217.80	326.70	490.05	5.88
	19	Sinaloa	16%	10.89	108.90	217.80	326.70	490.05	5.88
	20	Sinaloa	16%	10.99	109.86	219.72	329.57	494.36	5.93
(*)	21	Chihuahua	11%	8.75	87.51	175.01	262.52	393.78	4.73
	21	Chihuahua	16%	9.14	91.45	182.90	274.34	411.52	4.94
(*)	22	Chihuahua	11%	8.91	89.07	178.14	267.20	400.80	4.81
	22	Chihuahua	16%	9.31	93.08	186.16	279.24	418.86	5.03
(*)	23	Chihuahua	11%	9.06	90.55	181.10	271.65	407.48	4.89
	23	Chihuahua	16%	9.46	94.63	189.26	283.89	425.84	5.11
	24	Chihuahua	16%	9.76	97.55	195.11	292.66	438.99	5.27
	25	Chihuahua	16%	9.66	96.62	193.25	289.87	434.80	5.22
(*)	26	Chihuahua	11%	9.47	94.70	189.40	284.10	426.15	5.11
	27	Chihuahua	16%	10.04	100.37	200.73	301.10	451.65	5.42
	28	Chihuahua	16%	10.24	102.44	204.89	307.33	461.00	5.53
	29	Chihuahua	16%	9.94	99.37	198.73	298.10	447.14	5.37
	30	Chihuahua	16%	9.78	97.85	195.70	293.55	440.32	5.28
	31	Chihuahua	16%	9.81	98.07	196.14	294.20	441.31	5.30
(*)	32	Tamaulipas	11%	9.00	90.01	180.02	270.04	405.05	4.86
(*)	33	Tamaulipas	11%	9.01	90.06	180.12	270.18	405.27	4.86
	33	Tamaulipas	16%	9.41	94.12	188.23	282.35	423.52	5.08
	34	Coahuila	16%	9.69	96.90	193.80	290.70	436.05	5.23
(*)	35	Coahuila	11%	9.30	93.00	185.99	278.99	418.49	5.02
	35	Coahuila	16%	9.72	97.19	194.37	291.56	437.34	5.25
	36	Nuevo León	16%	9.99	99.86	199.73	299.59	449.39	5.39
	37	Nuevo León	16%	9.79	97.91	195.81	293.72	440.58	5.29
	38	Nuevo León	16%	9.66	96.61	193.23	289.84	434.76	5.22
(*)	39	Coahuila	11%	9.25	92.54	185.07	277.61	416.41	5.00
	39	Coahuila	16%	9.67	96.70	193.41	290.11	435.17	5.22
(*)	40	Nuevo León	11%	9.35	93.54	187.08	280.62	420.94	5.05

40	Nuevo León	16%	9.78	97.76	195.51	293.27	439.90	5.28
(*) 40	Tamaulipas	11%	9.35	93.54	187.08	280.62	420.94	5.05
(*) 41	Coahuila	11%	9.33	93.33	186.66	279.98	419.98	5.04
41	Coahuila	16%	9.75	97.53	195.06	292.60	438.89	5.27
(*) 42	Nuevo León	11%	9.26	92.57	185.14	277.71	416.57	5.00
42	Nuevo León	16%	9.67	96.74	193.48	290.22	435.33	5.22
43	Tamaulipas	16%	9.88	98.83	197.66	296.49	444.73	5.34
(*) 44	Tamaulipas	11%	8.70	87.00	174.00	260.99	391.49	4.70
44	Tamaulipas	16%	9.09	90.92	181.83	272.75	409.13	4.91
(*) 45	Tamaulipas	11%	9.06	90.61	181.21	271.82	407.73	4.89
(*) 46	Nuevo León	11%	9.18	91.80	183.60	275.40	413.10	4.96
46	Nuevo León	16%	9.59	95.93	191.87	287.80	431.71	5.18
47	Coahuila	16%	9.98	99.83	199.67	299.50	449.25	5.39
47	Durango	16%	9.98	99.83	199.67	299.50	449.25	5.39
48	Durango	16%	10.55	105.51	211.02	316.53	474.80	5.70
49	Durango	16%	10.35	103.47	206.93	310.40	465.60	5.59
50	Durango	16%	10.44	104.39	208.79	313.18	469.78	5.64
51	Durango	16%	10.41	104.07	208.13	312.20	468.29	5.62
52	Durango	16%	10.36	103.59	207.18	310.77	466.15	5.59
53	Zacatecas	16%	10.78	107.76	215.51	323.27	484.90	5.82
54	San Luis Potosí	16%	9.88	98.82	197.64	296.46	444.69	5.34
55	Coahuila	16%	9.78	97.80	195.59	293.39	440.08	5.28
56	Jalisco	16%	10.84	108.36	216.71	325.07	487.60	5.85
57	Zacatecas	16%	10.28	102.83	205.66	308.48	462.73	5.55
58	Zacatecas	16%	10.97	109.65	219.30	328.96	493.43	5.92
59	San Luis Potosí	16%	10.55	105.46	210.91	316.37	474.55	5.69
60	San Luis Potosí	16%	10.37	103.69	207.38	311.07	466.60	5.60
61	San Luis Potosí	16%	10.50	104.97	209.94	314.91	472.37	5.67
62	San Luis Potosí	16%	9.96	99.64	199.28	298.92	448.37	5.38
62	Tamaulipas	16%	9.96	99.64	199.28	298.92	448.37	5.38
63	Aguascalientes	16%	10.79	107.94	215.88	323.82	485.73	5.83
63	Zacatecas	16%	10.79	107.94	215.88	323.82	485.73	5.83
64	Jalisco	16%	10.97	109.73	219.45	329.18	493.76	5.93
65	Jalisco	16%	10.70	107.00	214.01	321.01	481.51	5.78
66	Jalisco	16%	10.83	108.31	216.61	324.92	487.38	5.85
66	Michoacán	16%	10.83	108.31	216.61	324.92	487.38	5.85
67	Guanajuato	16%	10.77	107.67	215.34	323.00	484.50	5.81
68	Guanajuato	16%	10.77	107.68	215.36	323.03	484.55	5.81
68	Michoacán	16%	10.77	107.68	215.36	323.03	484.55	5.81

69	Guanajuato	16%	10.84	108.37	216.74	325.11	487.67	5.85
69	Michoacán	16%	10.84	108.37	216.74	325.11	487.67	5.85
70	Guanajuato	16%	10.87	108.73	217.46	326.19	489.29	5.87
71	Michoacán	16%	11.07	110.68	221.36	332.04	498.07	5.98
72	Guanajuato	16%	10.89	108.92	217.85	326.77	490.16	5.88
73	Guanajuato	16%	10.84	108.39	216.78	325.17	487.76	5.85
74	Estado de México	16%	10.96	109.57	219.14	328.71	493.06	5.92
74	Michoacán	16%	10.96	109.57	219.14	328.71	493.06	5.92
75	Michoacán	16%	10.93	109.33	218.65	327.98	491.97	5.90
76	Michoacán	16%	10.99	109.94	219.89	329.83	494.75	5.94
77	Querétaro	16%	10.78	107.77	215.54	323.31	484.96	5.82
78	Querétaro	16%	10.78	107.77	215.53	323.30	484.95	5.82
79	Colima	16%	10.59	105.90	211.79	317.69	476.53	5.72
79	Jalisco	16%	10.59	105.90	211.79	317.69	476.53	5.72
80	Guerrero	16%	11.00	109.96	219.91	329.87	494.80	5.94
80	Michoacán	16%	11.00	109.96	219.91	329.87	494.80	5.94
81	Michoacán	16%	11.03	110.29	220.58	330.87	496.31	5.96
82	Querétaro	16%	10.94	109.42	218.85	328.27	492.41	5.91
83	Jalisco	16%	10.70	106.99	213.99	320.98	481.48	5.78
84	Jalisco	16%	10.62	106.20	212.40	318.60	477.90	5.73
85	Jalisco	16%	10.81	108.08	216.17	324.25	486.38	5.84
86	Jalisco	16%	10.70	106.98	213.95	320.93	481.40	5.78
86	Nayarit	16%	10.70	106.98	213.95	320.93	481.40	5.78
87	Jalisco	16%	10.54	105.44	210.88	316.33	474.49	5.69
88	Colima	16%	10.39	103.93	207.87	311.80	467.70	5.61
89	Jalisco	16%	10.72	107.22	214.44	321.66	482.50	5.79
90	Jalisco	16%	10.57	105.70	211.40	317.10	475.66	5.71
90	Nayarit	16%	10.57	105.70	211.40	317.10	475.66	5.71
91	Nayarit	16%	10.76	107.62	215.24	322.87	484.30	5.81
92	Distrito Federal	16%	10.68	106.77	213.55	320.32	480.48	5.77
92	Estado de México	16%	10.68	106.77	213.55	320.32	480.48	5.77
92	Hidalgo	16%	10.68	106.77	213.55	320.32	480.48	5.77
93	Estado de México	16%	10.80	108.04	216.08	324.12	486.17	5.83
94	Estado de México	16%	10.66	106.58	213.16	319.73	479.60	5.76
94	Hidalgo	16%	10.66	106.58	213.16	319.73	479.60	5.76
95	Hidalgo	16%	10.83	108.31	216.61	324.92	487.38	5.85
96	Hidalgo	16%	10.71	107.07	214.15	321.22	481.83	5.78
96	Tlaxcala	16%	10.71	107.07	214.15	321.22	481.83	5.78

97	Veracruz	16%	10.63	106.25	212.51	318.76	478.14	5.74
98	Hidalgo	16%	10.78	107.83	215.65	323.48	485.22	5.82
99	Hidalgo	16%	10.70	106.99	213.97	320.96	481.44	5.78
100	Hidalgo	16%	10.50	104.98	209.95	314.93	472.40	5.67
101	Puebla	16%	10.58	105.81	211.62	317.43	476.14	5.71
101	Veracruz	16%	10.58	105.81	211.62	317.43	476.14	5.71
102	Puebla	16%	10.91	109.08	218.16	327.24	490.87	5.89
102	Veracruz	16%	10.91	109.08	218.16	327.24	490.87	5.89
103	Veracruz	16%	10.84	108.35	216.71	325.06	487.59	5.85
104	Tamaulipas	16%	9.83	98.31	196.63	294.94	442.41	5.31
105	Puebla	16%	10.61	106.07	212.14	318.21	477.31	5.73
105	Tlaxcala	16%	10.61	106.07	212.14	318.21	477.31	5.73
106	Morelos	16%	10.79	107.92	215.83	323.75	485.63	5.83
106	Puebla	16%	10.79	107.92	215.83	323.75	485.63	5.83
107	Tlaxcala	16%	10.57	105.71	211.41	317.12	475.68	5.71
108	Tlaxcala	16%	10.58	105.76	211.53	317.29	475.93	5.71
109	Tlaxcala	16%	10.69	106.94	213.87	320.81	481.21	5.77
110	Puebla	16%	10.68	106.81	213.62	320.43	480.64	5.77
111	Veracruz	16%	10.82	108.20	216.40	324.61	486.91	5.84
112	Guerrero	16%	10.95	109.51	219.02	328.53	492.79	5.91
113	Guerrero	16%	11.01	110.13	220.27	330.40	495.60	5.95
114	Puebla	16%	10.79	107.90	215.80	323.70	485.55	5.83
115	Morelos	16%	10.86	108.57	217.13	325.70	488.55	5.86
116	Morelos	16%	10.81	108.09	216.19	324.28	486.42	5.84
117	Guerrero	16%	11.25	112.54	225.08	337.61	506.42	6.08
118	Guerrero	16%	11.14	111.41	222.82	334.23	501.34	6.02
119	Guerrero	16%	10.35	103.52	207.04	310.56	465.84	5.59
120	Guerrero	16%	11.05	110.48	220.95	331.43	497.14	5.97
121	Guerrero	16%	10.85	108.51	217.02	325.53	488.30	5.86
122	Oaxaca	16%	10.58	105.80	211.61	317.41	476.12	5.71
122	Veracruz	16%	10.58	105.80	211.61	317.41	476.12	5.71
123	Veracruz	16%	10.63	106.32	212.64	318.95	478.43	5.74
124	Veracruz	16%	10.31	103.11	206.21	309.32	463.98	5.57
125	Chiapas	16%	10.48	104.84	209.68	314.52	471.78	5.66
125	Tabasco	16%	10.48	104.84	209.68	314.52	471.78	5.66
(*) 126	Chiapas	11%	10.08	100.81	201.61	302.42	453.62	5.44
126	Chiapas	16%	10.53	105.35	210.69	316.04	474.06	5.69
127	Campeche	16%	10.62	106.21	212.42	318.63	477.94	5.74

(*)	128	Campeche	11%	10.05	100.55	201.10	301.65	452.47	5.43
	128	Campeche	16%	10.51	105.08	210.16	315.23	472.85	5.67
	129	Campeche	16%	10.93	109.29	218.57	327.86	491.79	5.90
	130	Chiapas	16%	10.24	102.36	204.71	307.07	460.60	5.53
(*)	131	Chiapas	11%	10.20	101.98	203.95	305.93	458.89	5.51
(*)	131	Tabasco	11%	10.20	101.98	203.95	305.93	458.89	5.51
	131	Chiapas	16%	10.66	106.57	213.14	319.71	479.56	5.75
	131	Tabasco	16%	10.66	106.57	213.14	319.71	479.56	5.75
(*)	132	Chiapas	11%	10.12	101.17	202.35	303.52	455.28	5.46
	132	Chiapas	16%	10.57	105.73	211.46	317.19	475.79	5.71
(*)	133	Chiapas	11%	9.92	99.25	198.50	297.74	446.61	5.36
	133	Chiapas	16%	10.37	103.72	207.44	311.15	466.73	5.60
	134	Oaxaca	16%	10.58	105.78	211.55	317.33	476.00	5.71
	135	Oaxaca	16%	10.16	101.65	203.30	304.95	457.42	5.49
	136	Oaxaca	16%	10.20	102.03	204.05	306.08	459.12	5.51
	137	Oaxaca	16%	10.41	104.12	208.23	312.35	468.53	5.62
(*)	138	Quintana Roo	11%	10.68	106.83	213.67	320.50	480.75	5.77
(*)	139	Quintana Roo	11%	10.56	105.61	211.21	316.82	475.23	5.70
	140	Yucatán	16%	11.13	111.32	222.64	333.96	500.94	6.01
	141	Yucatán	16%	11.19	111.93	223.85	335.78	503.67	6.04
	142	Yucatán	16%	11.38	113.83	227.65	341.48	512.22	6.15
(*)	143	Quintana Roo	11%	11.17	111.69	223.39	335.08	502.63	6.03
(*)	144	Quintana Roo	11%	10.91	109.09	218.18	327.27	490.90	5.89
(*)	145	Quintana Roo	11%	11.51	115.10	230.20	345.30	517.94	6.22

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto de 2011.

México, D.F., a 29 de julio de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación del Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MANUEL EMILIO MARTINEZ DE LEO, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 3o. fracción III, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículos 25 y 26 fracciones I, inciso b, punto 3 y II, inciso III, punto III.4. del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2010, y

CONSIDERANDO

Que a fin de facilitar la aplicación de los recursos y cuando se trate de proyectos de prioridad nacional, impacto estatal, regional o nacional definidos por la Secretaría o presentados por Sistema Producto, Entidades Federativas, agentes técnicos u organizaciones de carácter regional o nacional que atiendan los problemas de un Sistema Producto, una región o factor crítico que comprometa el desarrollo del sector, podrán establecerse conceptos y montos máximos de apoyo y porcentaje de aportaciones, diferentes a los que se establecen en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010; y el reconocimiento de las aportaciones de los beneficiarios mediante activos preexistentes y/o en especie conforme a las características de la población objetivo, al tema estratégico y a los impactos esperados;

Que la industria lechera organizada señala que sus requerimientos de leche han disminuido por la reducción de las demandas del consumidor por productos lácteos, lo que conlleva a que la producción de leche en México rebase las necesidades de la industria;

Que la época de mayor producción de leche, cuya estacionalidad abarca normalmente de junio a septiembre, implica un riesgo en el desequilibrio del mercado interno de leche de vaca;

Que es necesario retirar la leche cruda del mercado, a fin de limitar los efectos de la sobreoferta y fomentar su transformación en productos de larga duración que sean ocupados por la industria lechera nacional en la época de menor producción, apoyando la autorregulación de mercado por parte de los integrantes de las cadenas productivas lecheras del país y la sustitución de los productos de importación;

Que el mecanismo de apoyo ha probado su eficiencia en el pasado reciente, aunado a lo cual abona a la resolución de la problemática estructural que cíclicamente afecta al sistema producto bovino leche, al generar vínculos comerciales entre productores primarios e industriales del sector y al establecer mecanismos de retiro del mercado de volúmenes de producción que afectan al productor primario y su posterior uso, a fin de garantizar el abasto de esta materia prima a la industria, estabilizando los mercados al consumidor;

Que adicionalmente, el proceso gradual de desgravación arancelaria establecido para la leche en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte permitió la alineación del precio de la leche en el mercado nacional al internacional, que en los últimos meses se ha perdido y es necesario retomar a fin de mantener activa la estrategia integral que ha permitido elevar la productividad y asegurar el abasto de leche;

Que en virtud de que los precios de la mayor proporción de los insumos alimenticios y del ganado de reposición, entre otros, se encuentran alineados a los internacionales;

Que esta situación fue reconocida por el Comité Nacional Sistema Producto Bovino Leche en su sesión de trabajo del pasado 19 de mayo de 2011, definiendo por consenso la necesidad de solicitar la intervención de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de establecer una medida temporal que permita ordenar el mercado y garantizar que el precio de liquidación esté referenciado al de indiferencia;

Que las Reglas de Operación consideran el Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, que tiene como objetivo apoyar a los productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas y otros agentes económicos del sector rural para la prevención, manejo y administración de riesgos, a través de instrumentos que atiendan problemas de mercado y de financiamiento, sanidad e inocuidad y ocurrencia de desastres naturales y en específico a su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, que tiene por objetivo fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre de ingreso al productor y/o al comprador; a través del otorgamiento de un apoyo, e incentivar la producción de granos y oleaginosas elegibles, así como de otros productos que, en su caso, determine la Secretaría y que dará a conocer en los Lineamientos específicos y/o avisos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que de conformidad con el artículo 48 de las Reglas de Operación, los proyectos transversales de prioridad nacional, impacto regional o nacional definidos por la Secretaría, previo a su presentación al Titular de esta dependencia, deberán contar con la justificación respecto a la prioridad, el impacto, el problema que pretenda atender, la población objetivo, los resultados esperados y la suficiencia o autorización presupuestal correspondiente;

Que de conformidad con los artículos 48 y 58, fracción XIV de las Reglas de Operación, Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría ha analizado y evaluado la procedencia del "Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino". Asimismo, ha verificado el apego de la propuesta a la necesidad de atención a factores o activos estratégicos para el ámbito de aplicación, y la suficiencia o autorización presupuestal correspondiente, y

Que el Titular de la Secretaría mediante acuerdo del 17 de junio del presente año, autorizó el Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino, e instruyó a ASERCA a emitir los lineamientos de operación de dicho proyecto, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL PROYECTO TRANSVERSAL FONDO DE ESTABILIZACION DE LA COMERCIALIZACION DE LECHE DE BOVINO

Artículo 1. Los Lineamientos del Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino, tienen por objeto dar a conocer los requisitos y el procedimiento a seguir para que la población objetivo pueda acceder al apoyo para el ordenamiento del mercado de la leche, mediante el retiro de excedentes de producción a través de su deshidratación.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Agente comercial:** Persona física o moral dedicada a la compraventa de leche fresca de vaca (sin procesar).
- II. Auditor externo:** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Carta de Adhesión:** Al formato señalado en los requisitos del artículo 26, fracción II, numeral III, punto 2 "Registro de Participación en el Programa" de las REGLAS, que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al componente de apoyo objeto del presente instrumento y se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las REGLAS y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
- IV. Clave UPP:** Clave de la Unidad de Producción Pecuaria, emitida al inscribirse en el Padrón Ganadero Nacional.

- V. Contrato de Compra Venta:** Acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor primario o sus organizaciones y por la otra, la industria láctea, en el que se especifique los volúmenes de leche fluida enfriada, de calidad A, de acuerdo con la NMX-F-700-COFOCALEC-2004, Sistema Producto Leche - Alimento-Lácteo - Leche Cruda de Vaca - Especificaciones Fisicoquímicas, Sanitarias y Métodos de Prueba, que serán abastecidos y el precio de indiferencia pactado.
- VI. FOLECHE:** Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino.
- VII. Instancia Ejecutora:** La Coordinación General de Ganadería de la Secretaría.
- VIII. Industria láctea:** Persona física o moral, que dispone de instalaciones y equipo, dedicada a la transformación de leche de vaca en productos de valor agregado.
- IX. Lineamientos:** Lineamientos Específicos de Operación del Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino.
- X. Padrón Ganadero Nacional (PGN).-** Sistema informático de administración de información y resguardo de la base de datos de las Unidades de Producción Pecuaria.
- XI. Productor Primario.-** Persona física o moral que dispone de ganado bovino y se dedica a la producción de leche.
- XII. Unidad Responsable:** ASERCA.

Artículo 3. La población objetivo del FOLECHE serán personas físicas o morales legalmente constituidas que se dediquen a la producción primaria de leche y sus organizaciones de productores; la industria láctea y los agentes comerciales que participan en el proceso de producción o transformación de la leche de bovino.

Artículo 4. El apoyo del FOLECHE será de \$1.20 (un peso 20/100 M.N.) por litro de leche destinado a la deshidratación, para determinar el monto máximo de apoyo por beneficiario, se deberán aplicar los criterios siguientes:

I. Productor primario.

- a)** En el caso de personas físicas, el volumen máximo de litros de leche destinados a la deshidratación que se apoyarán por beneficiario, sin rebasar los 450,000 litros, será el que resulte menor entre el determinado con base en las facturas de deshidratación de leche expedidas a partir de la fecha en que obtenga su inscripción al FOLECHE y hasta el último día de octubre de 2011, y la producción estimada con base en el número de hembras bovinas en etapa reproductiva (vaca) registradas en el PGN, considerando una producción de 900 litros de leche al mes por vaca (30 litros por 30 días), con una población máxima por beneficiario de 500 vacas.
- b)** En el caso de organizaciones de productores, el volumen máximo de litros de leche destinados a la deshidratación que se apoyarán por beneficiario será el menor entre: el de las facturas de deshidratación de leche, emitidas a partir de la fecha en que sus representados obtengan su inscripción al FOLECHE y el último día de octubre de 2011, o la suma de la producción estimada por beneficiario determinada para cada uno de sus representados, con base en la mecánica de cálculo prevista en el inciso anterior.

II. Industria láctea.

El volumen máximo de litros de leche destinados a la deshidratación que se apoyarán por beneficiario será, la diferencia entre las compras mensuales de leche fluida de 2011, efectuadas en el periodo comprendido entre su inscripción al FOLECHE y el último día de octubre del presente año, y las compras promedio mensual de leche fluida de 2010.

Las compras de leche fluida de 2011 se determinarán con base en, los estados auditados de consumo mensual.

Las compras de leche fluida de 2010, se determinarán con base en, el promedio del consumo mensual de leche reportado en los estados auditados de consumo de leche, para el periodo enero a diciembre de 2010.

III. Agente comercial.

El volumen máximo de litros de leche destinados a la deshidratación que se apoyarán por beneficiario será, la diferencia entre las compras de leche que se compruebe con los contratos de proveduría, y el volumen de leche destinado al proceso de deshidratación que se comprueben mediante las facturas correspondientes, efectuadas en el periodo comprendido entre la fecha en que obtenga su inscripción al FOLECHE y el último día de octubre de 2011.

Los pagos de estos apoyos se realizarán mensualmente, a través de transferencias electrónicas a las cuentas de los beneficiarios. Asimismo, el monto de los apoyos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal asignada al presente Proyecto.

Artículo 5. Serán elegibles para obtener los apoyos del FOLECHE, la población objetivo a que se refiere el artículo 3 de los presentes Lineamientos que cumplan con los requisitos y la documentación siguiente:

A. Para la inscripción al FOLECHE:

- I. Se deberá satisfacerse lo establecido en los artículos 2 y 3 de las Reglas de Operación.
- II. Entregar debidamente requisitada la Solicitud de Inscripción al FOLECHE (Anexo A).
- III. En caso de productores primarios, Clave de UPP emitida por el PGN; en caso de no estar inscrito, entregar copia de su solicitud de registro al PGN debidamente acusada de recibido.

Tratándose de organizaciones o asociaciones de productores, la documentación de cada productor conforme a lo establecido en los numerales II y III del Artículo 5 de los Lineamientos, así como la Carta de Compromiso de representación para acceder a los apoyos del FOLECHE 2011 (Anexo B) y la relación de los integrantes de la persona moral a través del "Formato de Apoyos Compensatorios" que está disponible en la página electrónica www.aserca.gob.mx.

- IV. Tratándose de empresas lecheras, información comprobable, mediante Dictamen original de Auditor Externo, sobre la compra mensual de leche, tanto de producción nacional como de importación, de enero a diciembre de 2010.
- V. Tanto en el caso de industrias lácteas, como de agentes comercializadores, se deberá entregar copia del Contrato de Compra Venta de leche, que ampare los volúmenes de producto que será destinados a la deshidratación.

B. Para el pago del apoyo de FOLECHE:

- I. Solicitud de pago (Anexo C), adjuntando copias simples y presentar original para cotejo, de las facturas que amparen el secado de la leche.

La industria láctea y los agentes comercializadores, deberán adjuntar copias simples y presentar original para cotejo, de las facturas que amparen la compra de la leche considerada en los Contratos de Compra Venta registrados con la Solicitud de Inscripción.

La industria láctea, adicionalmente, presentará estados auditados mensuales de compra de leche, para verificar el volumen real de adquisición de leche por arriba de sus compras promedio calculadas.

- II. El pago del apoyo se realizará mensualmente sobre el volumen de leche comercializada y/o deshidratada, de conformidad con la documentación prevista en la fracción anterior, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción, revisión y autorización de la Solicitud de Pago, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

Artículo 6. El procedimiento que se deberá seguir, se sujetará a las siguientes consideraciones generales:

A. Para la inscripción al FOLECHE:

I. El interesado

- a) Presenta en la ventanilla la Solicitud de Inscripción (Anexo A), debidamente requisitada, acompañada de la documentación aplicable a que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

II. Las Ventanillas:

- a. Reciben la Solicitud de Inscripción, integran la documentación soporte en el expediente correspondiente y emite acuse de recibo de la Solicitud de Inscripción y de la documentación.
- b. Capturar la solicitud en el formato Relación de Solicitudes de Inscripción del FOLECHE (Anexo D) y remiten éste en original y formato electrónico, junto con el expediente, a la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se reciba completa la documentación;

III. La Instancia Ejecutora:

- a. Reciben la Relación de Solicitudes de Inscripción y los expedientes correspondientes.
- b. Revisa la información y documentación remitida por la ventanilla y en caso de determinar inconsistencias en la información o documentos faltantes los solicitará, a través de la ventanilla, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la Relación de Solicitudes, para que el solicitante subsane la omisión dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará y se tendrá por no presentada la Solicitud, en términos del Artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez que se presenten completos los expedientes, se continuará con el trámite, quedando éstos bajo su responsabilidad y resguardo.

- c. Tramita, a través de la Unidad Responsable, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la consulta para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;
- d. Resuelve sobre la procedencia de las solicitudes conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en el presente Acuerdo.
- e. Notifica a los solicitantes las Resoluciones correspondientes, mediante oficio, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se haya cumplimentado completamente los requisitos e integrado el expediente correspondiente.

B. Para el pago de los apoyos de FOLECHE:

I. El interesado:

- a. Presenta en la ventanilla la Solicitud de Pago (Anexo C), debidamente requisitada, acompañada de la documentación aplicable a que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

II. Las Ventanillas:

- a. Reciben la Solicitud de Pago, integran la documentación soporte en el expediente correspondiente y emite acuse de recibo de la Solicitud de Pago y de la documentación.
- b. Capturar la solicitud en el formato Relación de Solicitudes de Pago del FOLECHE (Anexo E) y remiten éste en original y formato electrónico, junto con el expediente, a la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que se reciba completa la documentación.

III. La Instancia Ejecutora:

- a. Reciben la Relación de Solicitudes de Pago del FOLECHE y el o los expedientes.
- b. Revisa la información y documentación remitida por la ventanilla y en caso de determinar inconsistencias en la información o documentos faltantes los solicitará, a través de la ventanilla, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la Relación de Solicitudes, para que el solicitante subsane la omisión dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la prevención.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará y se tendrá por no presentada la Solicitud, en términos del Artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez que se desahogue la prevención por parte del solicitante y que la información y la documentación sea remitida por la ventanilla, se continuará con el trámite.

- c. Calcula el monto del apoyo, con base en lo establecido en el Artículo 4 de los presentes Lineamientos y solicita a la Unidad Responsable su pago.
- d. Elabora el padrón único de beneficiarios, el cual deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría: www.sagarpa.gob.mx.

IV. La Unidad Responsable:

- a. Realizará el pago del apoyo, mediante el depósito en la cuenta bancaria que el beneficiario haya determinado en su solicitud.

Artículo 7. En caso de incumplimiento con el objeto del FOLECHE, el beneficiario será requerido para que reintegre el apoyo correspondiente, así como sus rendimientos, a la Tesorería de la Federación.

Artículo 8. Las Ventanillas serán las Direcciones Regionales de ASERCA y su apertura para la recepción de solicitudes de inscripción será, a partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y durante los 30 días hábiles posteriores, de conformidad con lo siguiente:

- I. A partir de la primera semana, se recibirán las solicitudes de los productores primarios;
- II. A partir de la segunda semana, se recibirán las solicitudes de los productores primarios y de la industria láctea, y
- III. A partir de la tercera semana, se recibirán solicitudes de los productores primarios, de la industria láctea y de los agentes comercializadores.

Artículo 9. El FOLECHE dará cobertura a las operaciones de secado de leche realizadas a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y hasta el mes de octubre del año 2011.

Artículo 10. Lo no previsto en los presentes Lineamientos y su interpretación, para efectos técnicos y administrativos, será resuelto y estará a cargo de la Unidad Responsable, de conformidad con la legislación aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Coordinación General Jurídica de la Secretaría.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

México, D.F., a 28 de julio de 2011.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Manuel Emilio Martínez de Leo**.- Rúbrica.

Anexo A



Proyecto Transversal

“Fondo de Estabilización de la Comercialización de
Leche de Bovino, FOLECHE 2011”

SOLICITUD DE INSCRIPCION

Este formato deberá entregarse como archivo electrónico en hoja de cálculo (Excel) grabado en medio magnético (CD o DVD) junto con un impreso del mismo.

Fecha de Registro

--	--	--

No. de Folio de la solicitud: _____

Denominación de la Persona Moral

Apellido paterno

Apellido materno

Primer nombre

Segundo nombre

RFC

CURP

Clave de Unidad de Producción Pecuaria

Domicilio

Teléfono

Correo electrónico

Cuenta CLABE Interbancaria

Número de cuenta bancaria

Banco

Sucursal

Plaza

Empresa en la que se realizará la
deshidratación de la leche

Productor o su Representante Legal

Ventanilla

Nombre y firma

Nombre y firma

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Anexo B**Proyecto Transversal****“Fondo de Estabilización de la Comercialización de
Leche de Bovino, FOLECHE 2011”**

Carta de Compromiso de representación para acceder a los apoyos del Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino, que presenta _____ a la organización _____, representada por _____, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES**I. DE “EL SOLICITANTE”:**

1.- Que el número de su Unidad de Producción Pecuaria emitido por el Padrón Ganadero Nacional es: _____.

2.- Que se identifica con: _____, No. _____, de la cual se anexa copia.

II. DE “EL REPRESENTANTE”:

1.- Que es una Persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas como (Anotar el tipo de sociedad) _____, y que se acredita con (escritura pública o autorización SAGARPA) número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____; y, que el C. _____ en su carácter de apoderado está facultado para celebrar esta Carta Compromiso, según se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____ de fecha _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.

2.- Que señala como domicilio para los fines y efectos derivados de la presente Carta Compromiso, el ubicado en: _____.

III. DE “LAS PARTES”:

1.- Que es su voluntad celebrar la presente Carta Compromiso bajo las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- “EL SOLICITANTE” confiere a “EL REPRESENTANTE” poder suficiente para que lo represente en los trámites de inscripción y de solicitud de pago de apoyos del FOLECHE 2011.

Segunda.- “LAS PARTES” eximen de toda responsabilidad a la Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del manejo que se den a los apoyos del FOLECHE 2011.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de la presente Carta, lo firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares del mismo, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2011.

Productor**Ventanilla**_____
Nombre y firma_____
Nombre y firma

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Anexo C**Proyecto Transversal****“Fondo de Estabilización de la Comercialización de
Leche de Bovino, FOLECHE 2011”****Solicitud de Pago****Lugar y Fecha:** _____**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación****Instancia Ejecutora:**

De conformidad con los “LINEAMIENTOS Específicos de Operación del Proyecto Transversal Fondo de Estabilización de la Comercialización de Leche de Bovino”, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/ mes/ año) _____; con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ litros de leche destinada a la deshidratación (Cantidad con letra), conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos, correspondiente al Folio de inscripción No. _____.

Para tal efecto se anexa las facturas que se relacionan a continuación:

Nombre del emisor	RFC del emisor	Volumen (litros)	Valor

Agradeceré que el monto del apoyo se abone a la cuenta bancaria registrada en mi (nuestra) Solicitud de Inscripción.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acepto la recepción de notificaciones relacionadas con la presente solicitud a través de la página electrónica de la Secretaría (www.sagarpa.gob.mx) y/o de la página electrónica de la Instancia Ejecutora.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción III de las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifiesto bajo protesta de decir verdad que no he recibido apoyos o subsidios que impliquen duplicidad para el mismo concepto de este programa.

Atentamente**El Productor o Representante Legal****Nombre y firma**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Anexo D

Proyecto Transversal

“Fondo de Estabilización de la Comercialización de
Leche de Bovino, FOLECHE 2011”

Relación de Solicitudes de Inscripción

Estado	Folio de solicitud	Nombre	CURP	Clave UPP

Atentamente**Por la Ventanilla****Nombre y firma**

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Anexo E



Proyecto Transversal

"Fondo de Estabilización de la Comercialización de
Leche de Bovino, FOLECHE 2011"

Relación de Solicitudes de Pago

Estado	Folio de solicitud	Nombre	CURP

Atentamente

Por la Ventanilla

Nombre y firma

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada en poblaciones comprendidas dentro de la Región 1 que se integra por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que podrán ser materia de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN POBLACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA REGION 1 QUE SE INTEGRA POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO, QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafo cuarto, 28 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en términos del artículo 133 Constitucional; 1, 3, fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6, fracciones I y II, 7, fracción I, 8, 13, 15, 16, 17 y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 7, fracción I, 8, 9-A fracciones I, VIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, 17, 17-A, 17-E, 21, 41 y 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción III de la Ley de Inversión Extranjera; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 9o., fracciones I, XVI y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde al estado la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional, y por tanto, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que el dominio que ejerce la Nación sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por parte de los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal conforme a reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el Estado, puede concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas leyes prevengan;

Que el artículo 134 Constitucional establece como principio que los recursos económicos del Estado deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, por lo que en el manejo de éstos deben asegurarse las mejores condiciones para el Estado;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos el garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse y trasladarse de manera ágil y oportuna en todo el país y con el mundo, así como hacer más eficiente a las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México.

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, establece en su apartado de diagnóstico, que en materia de radio y televisión no se han otorgado nuevas concesiones durante más de una década, lo que ha limitado el crecimiento de la industria. Por ello, es necesario que se otorguen nuevas estaciones comerciales de radio, con objeto de impulsar la cobertura geográfica de los servicios con mayor calidad en el país y promover el desarrollo de nuevas alternativas de información y entretenimiento;

Que dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes se establece el incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país;

Que otro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, establece la promoción de la competencia entre las diferentes modalidades de servicio en un contexto de procesos abiertos que permitan el desarrollo eficiente del sector.

Que dentro de las estrategias y líneas de acción de este objetivo se prevé el establecimiento de procesos transparentes para la toma de decisiones de la autoridad que generen certeza jurídica a los diferentes participantes e interesados, mediante la definición de reglas para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión en el país.

Que la cobertura de señales de radio FM, en la banda de 88 a 108 MHz, alcanzan al 77% de la población del país, en tanto la mayor parte de la población puede recibir el servicio de radio mediante la radio AM, en la banda de 535 a 1705 kHz;

Que el 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital";

Que dadas las características de propagación de las señales de FM en la banda de 88-108 MHz, es posible que en algunos casos la cobertura de las estaciones se vea reducida en relación con la cobertura actual de las estaciones de AM en la banda de 535-1705 kHz, por lo que en tales casos, es necesario se lleven a cabo los procesos de licitación o asignación respectivos, para contar con nuevas concesiones y permisos en la banda de FM;

Que el resolutivo Décimo Segundo de dicho acuerdo, establece que la Comisión deberá llevar a cabo los procesos de licitación o asignación correspondientes para el otorgamiento de concesiones y permisos, en aquellas localidades que dejen de recibir el servicio de radio con motivo del cambio de frecuencia;

Que por lo antes señalado, el propósito del Programa de Concesionamiento, es el otorgamiento de concesiones para la ampliación de la cobertura geográfica de las señales de radiodifusión en Frecuencia Modulada, por lo que se prevé la inclusión de poblaciones que no cuentan con el servicio de radio en la localidad, sirviendo de igual forma, a aquellas poblaciones que con motivo del cambio de frecuencias queden sin el mismo;

Que atendiendo al orden de la división territorial del país establecida en el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", el presente Programa de Concesionamiento comenzará por las poblaciones de la región I, la cual comprende a los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el Programa de Frecuencias de Radiodifusión, por lo tanto, para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, se considerará: I.- Los fines de la radio y la televisión previstos por el artículo 5 de la presente Ley; II.- Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y III las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del precepto antes señalado, con el propósito de considerar los fines de la radio y la televisión previstos en el artículo 5 de la propia Ley, establece que la contribución al fortalecimiento de la integración nacional, a través de las estaciones de radio, se verifica mediante la difusión de programación que proporcione información sobre aspectos vinculados al orden nacional, regional y local, de tal forma que el contenido incida en el desarrollo cultural de la localidad, en la conservación de las tradiciones, la exaltación de los valores y en el mejoramiento de las formas de convivencia humana;

Que en base a lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta importante incrementar las opciones de programación con contenido local en aquellos lugares del país que cuentan con pocas o deficientes señales de radiodifusión, propiciando mayor información, identidad y sentido de pertenencia para con las localidades.

Que la función social de la radiodifusión comprende, en su conjunto, la observancia de los principios de: rectoría del estado en la planeación y conducción de la economía; dominio directo de la nación sobre el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional; respeto a la libre competencia evitando los fenómenos monopólicos y de concentración; administración eficiente de los recursos del Estado; aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado; uso de forma eficaz, económica y racional de los recursos naturales limitados en beneficio del servicio que recibe la población, y potestad del Estado para administrar el espectro radioeléctrico, así como el análisis de la capacidad de espectro que se tiene en la región o población de que se trate, a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos de promoción del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y el fomento de una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones en estricto cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 17-A antes señalado, identificó poblaciones que pudieran carecer de cobertura local del servicio de radio, tomó en cuenta las solicitudes presentadas por los interesados y realizó un estudio de campo en dichas poblaciones a efecto de identificar y exponer las condiciones del mercado de radiodifusión en la región I, antes citada;

Que la Tabla 1 que a continuación se presenta sintetiza las condiciones del servicio de radiodifusión sonora en las poblaciones que se identificaron que pudieran carecer de servicio de estaciones comerciales con buena calidad, posterior al cambio de AM a FM, así como las solicitudes de servicio, ya sea de concesiones o de permisos;

Tabla 1. Infraestructura de radiodifusión sonora con que se cuenta y se demanda en las poblaciones identificadas.

#.	Estado	Localidad	Servicio de radiodifusión		
			Señales recibidas	Calidad de señal ¹	Solicitudes recibidas
1	Campeche	Calkini	AM FM	Buena Mala	2 para FM
2	Campeche	Hecelchakán	AM FM	Buena Mala	1 para FM
3	Yucatán	Opichén	AM FM	Buena Mala	Ninguna
4	Campeche	Candelaria	AM	Buena	3 para FM
5	Yucatán	Celestún	AM FM	Buena Mala	Ninguna
6	Quintana Roo	Isla Holbox	FM	Mala	1 para FM
7	Campeche	Hopelchén	AM FM	Mala Mala	1 para FM
8	Quintana Roo	José María Morelos	AM FM	Mala Mala	2 para FM
9	Quintana Roo	Mahahual	AM FM	Buena Mala	Ninguna
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	AM FM	Buena Mala	Ninguna
11	Yucatán	Peto	AM FM	Buena Mala	Ninguna
12	Campeche	Sanbacuy	AM FM	Mala Mala	Ninguna
13	Yucatán	Sotuta	AM FM	Mala Mala	Ninguna
14	Yucatán	Temax	FM	Mala	Ninguna
15	Quintana Roo	Tihosuco	AM FM	Mala Mala	Ninguna
16	Quintana Roo	Tulúm	AM FM	Mala Mala	2 para FM
17	Yucatán	Tunkás	AM FM	Mala Mala	Ninguna

¹ La calidad buena en AM se define por encima de 10 mV/m (contorno audible comercial)

La calidad mala en AM se define por debajo de 1 mV/m (contorno protegido)

La calidad mala en FM se define por debajo de 1 mV/m (contorno protegido)

Que las condiciones de mercado de radiodifusión en las poblaciones consideradas en el presente Programa de Concesionamiento son las siguientes:

-El 68.5% del total de la muestra corresponde al público radioescucha, este grupo se integra de aquellas personas quienes escucharon radio durante el último mes previo a la fecha de la realización de las entrevistas.

-El nivel de escolaridad de los radioescuchas, representado en porcentaje es: ninguno 7.7, primaria 41.9, secundaria 28.3, educación media y superior 22.89.

-El nivel educativo de los radioescuchas al igual que el de los no radioescuchas es bajo; más de la mitad de los usuarios tiene nivel educativo inferior a secundaria. Únicamente poco más del 20% de los radioescuchas cuenta con educación media o superior; tal estructura educativa es similar a la nacional.

-De acuerdo a los resultados obtenidos, los radioescuchas son más jóvenes y con mayor educación que las personas que no escuchan radio.

-Respecto a la situación laboral, el 51% de los radioescuchas y el 50.5% de los no radioescuchas trabajan. Entre los radioescuchas que no trabajan el 73% son amas de casa y 12% son estudiantes, mientras que entre los no radioescuchas que no trabajan el 74% son amas de casa y 10% son estudiantes.

-Las principales ocupaciones entre quienes trabajan, son: trabajador por cuenta propia (44.1%), trabajadores dedicados a actividades agrícolas y/o ganaderas (12.8%), trabajadores dedicados a los servicios (12%) y otros (26.9%)

-En relación al ingreso, se encontró que el 25% de los radioescuchas tienen un ingreso mensual de mil doscientos pesos o menos, el 50% dos mil novecientos pesos o menos, el 75% cinco mil setecientos cincuenta pesos o menos, y el restante 25% más de cinco mil setecientos cincuenta pesos.

-Los ingresos de la situación nacional, fijan la línea de bienestar mínimo en \$1,012 para personas en localidades urbanas y \$712 para personas en localidades rurales.

-En relación al público radioescucha y los horarios en que escuchan la radio, se observó que la mayor audiencia se presenta por la mañana y hasta el mediodía, alcanzando su máximo a las 8:00 Hrs., hora en que casi una cuarta parte de la población de las plazas está escuchando radio. Después del mediodía la cobertura se reduce linealmente y después de las 22:00 Hrs., el número de radioescuchas prácticamente es nulo.

-En cuanto a las preferencias del público radioescucha sobre los servicios radiofónicos que consumen; 80% de los radioescuchas escucha una sola estación, el 14% escucha dos estaciones, 3.6% escucha tres estaciones y sólo 0.9% escucha cuatro estaciones o más.

-Los radioescuchas siguen 1 estaciones en promedio en una semana normal y no tienden a efectuar cambios de estación mientras escuchan la radio, por ejemplo, cuando hay comerciales.

-Una de las principales causas de la poca diversificación en el consumo de servicios de radio, puede ser la poca oferta de estaciones que reciben los radioescuchas de las localidades objeto del estudio de las presentes condiciones del mercado.

-Los radioescuchas en su gran mayoría optan por sintonizar estaciones FM, lo que deja al descubierto la posible demanda que existe de este tipo de estaciones.

-En cuanto al tipo de programación preferida por los radioescuchas son los programas musicales (53.6%), los programas entretenimiento/espectáculos (24.7%) y los programas noticiosos y/o de opinión (16.9%).

-En materia de prácticas publicitarias, se establece que los medios más utilizados entre los empresarios locales para hacer publicidad o para informar de sus servicios o productos, son aquellos que están disponibles en las localidades, entre los que se encuentran: el perifoneo (61.5%) y los volantes y cárteles (42.9%).

-En el caso de los medios electrónicos la televisión local es considerada el medio más utilizado (23.9%), seguida del internet (12.8) y la radio es vista como el medio electrónico menos importante (11.1%).

-Los motivos expresados por los empresarios para preferir los medios mencionados son: el bajo costo, el fácil acceso, los resultados que ha dado y la cobertura que tienen.

-Alrededor del 96% de los empresarios no se anuncian en radio.

-Aproximadamente el 75% de los empresarios locales, considera que hacer publicidad para su producto o servicio es relevante.

-El 34% de los empresarios, ha utilizado algún tipo de publicidad para su negocio.

-Respecto de la cantidad mensual que destinan al principal medio de publicidad que utilizan. Las estadísticas descriptivas básicas del gasto mensual fueron: gasto mínimo \$5, gasto máximo fue \$100,00 y gasto promedio \$757 (mediana \$150, lo que quiere decir que la mitad de las empresas entrevistadas gastan \$150 o menos cada mes en publicidad y la otra mitad gasta más de \$150 por mes.)

-De entre los empresarios que no se anuncian en radio, a más de la mitad, es decir al 55% de ellos, les gustaría tener esta oportunidad. Prácticamente al 100% de los interesados en la publicidad le interesaría que sus anuncios lleguen a la población en general y no a un grupo en particular por género o edad.

-En cuanto a la pertinencia de que la población o localidad, cuente con una estación de radio situada ahí mismo y sobre la posible demanda que tendría. El 80% señaló que sería importante para la comunidad contar con una estación de radio local.

-Asimismo, 84% considera que la apertura de una o más estaciones de radio locales ayudaría a promover la actividad económica del lugar.

En consistencia con lo antes señalado, el 80% de los entrevistados respondió que una estación local sería muy escuchada.

-Sobre el interés de los empresarios de la muestra por entrar al negocio de la radiodifusión de una estación concesionada de FM, el 50% señaló estar interesado.

-Los obstáculos más importantes, según la percepción de los entrevistados, son: el costo, conseguir la concesión y conseguir financiamiento.

-El 89% de los empresarios interesados en entrar al negocio de la radiodifusión, desconoce el costo y los requisitos para obtener una estación de radio y;

-Finalmente, existe un consenso en el sentido de que estaciones de radio local serían muy atractivas tanto para los empresarios como para la población;

Que en concordancia con lo antes expuesto, la siguiente Tabla 2 presenta datos del ingreso promedio de las poblaciones estudiadas, así como del gasto destinado a publicidad por parte de las empresas establecidas, mismos que fueron obtenidos del estudio de condiciones de mercado, y asimismo la tabla se complementa con otros datos económicos de las poblaciones.

Tabla 2. Habitantes por localidad, ingresos, gastos por publicidad y empresas establecidas.

#	Estado	Localidad	Habitantes ²	Ingreso ³	Empresas ⁴	Publicidad ⁵
1	Campeche	Calkini	52,857	5,032	1,278	702
2	Campeche	Hecelchakán	28,306	4,206	679	1,883
3	Yucatán	Opichén	6,285	1,391	217	95
4	Campeche	Candelaria	41,011	2,473	792	861
5	Yucatán	Celestún	6,816	2,563	689	630
6	Quintana Roo	Isla Holbox	1,198	3,980	13(+)	1,123
7	Campeche	Hopelchén	37,777	3,260	491	1,181
8	Quintana Roo	José María Morelos	36,179	3,575	766	149
9	Quintana Roo	Mahahual	980	5,099	12+	1,552
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	3,653	2,451	216	363
11	Yucatán	Peto	24,159	2,508	1512	157
12	Campeche	Sanbacuy	6,159	2,449	393	110
13	Yucatán	Sotuta	8,449	1,554	247	40
14	Yucatán	Temax	6,817	2,070	383	61
15	Quintana Roo	Tihosuco	4,607	1,852	169	50
16	Quintana Roo	Tulum	28,223	4,563	1,006	3,156
17	Yucatán	Tunkás	3,464	1,253	178	78

² Fuente: Censo 2005 INEGI

³ Ingreso promedio por habitantes (pesos).

⁴ Fuente: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. INEGI, 2011

⁵ Gasto mensual de las empresas para publicidad (pesos)

(+) Nota: En la práctica se encontraron más de 30 empresas

Que de igual forma La Tabla 3 refleja el resultado del estudio de condiciones de mercado en cuanto a la opinión de la población respecto a la posible instalación de una nueva estación de radio en las poblaciones estudiadas.

Tabla 3. Necesidad y demanda de una nueva estación de radio local.

Núm.	Estado	Localidad	Necesidad ⁶	Demanda ⁷
1	Campeche	Hecelchakán	80	77
2	Campeche	Calkini	80	70
3	Yucatán	Opichén	63	70
4	Campeche	Candelaria	80	70
5	Yucatán	Celestún	67	70
6	Quintana Roo	Isla Holbox	83	87
7	Campeche	Hopelchén	93	90
8	Quintana Roo	José María Morelos	93	93
9	Quintana Roo	Mahahual	83	83
10	Quintana Roo	Nicolás Bravo	100	93
11	Yucatán	Peto	83	83
12	Campeche	Sanbacuy	100	93
13	Yucatán	Sotuta	70	57
14	Yucatán	Temax	77	83
15	Quintana Roo	Tihosuco	90	90
16	Quintana Roo	Tulum	73	60
17	Yucatán	Tunkás	67	70

⁶ Porcentaje que piensa que se necesita una estación local

⁷ Porcentaje que piensa que tendría mucha demanda

Orden Público e Interés Social

Que en atención a los fundamentos legales y consideraciones precedentes, el “Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la Banda de Frecuencia Modulada en Poblaciones Comprendidas dentro de la Región 1 que se Integra por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo que serán materia de Licitación Pública”, así como los procesos de licitación pública que de éste se derivarán, resultan de orden público y de interés social en razón de que, independientemente de que se ejecutan en cumplimiento y con fundamento en disposiciones que expresamente tienen el carácter de orden público, en el caso concreto, dichos actos tienen como objetivo inmediato beneficiar a la colectividad, mediante el uso y aprovechamiento de un bien del dominio directo de la Nación, como lo es el espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión, el cual constituye una actividad de interés público y cumple categóricamente con una función social porque a través de éste se ejercen derechos fundamentales de los gobernados, máxime que en el presente caso, dichas concesiones se destinarán a la ampliación de la cobertura geográfica de las señales de radiodifusión de Frecuencia Modulada por los motivos previamente expresados; y dicha asignación de espectro se llevará a cabo a través de un proceso de licitación pública en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar que los recursos de la Federación se adjudiquen en las mejores condiciones para el Estado, sin dejar de observar el resto de los objetivos que los dispositivos constitucionales establecen; para el efecto de cumplir con el mandamiento constitucional de ejercer la rectoría económica en áreas prioritarias para el desarrollo Nacional.

Por lo que en base a las consideraciones expuestas, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en pleno ejercicio de sus facultades de radiodifusión, expide el siguiente:

PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA EN POBLACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA REGION 1 QUE SE INTEGRA POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, YUCATAN Y QUINTANA ROO, QUE SERAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA

PRIMERO.- El presente Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada comprende localidades de los estados de: Campeche, Yucatán y Quintana Roo, que en su conjunto se denominan Región 1.

SEGUNDO.- El presente Programa de Concesionamiento se integra por cada una de las localidades, frecuencias, coberturas, clase de estación y características que a continuación se describen:

#	Ubicación (localidad y estado)	Localidad(es) principal(es) a servir	Coordenadas de referencia	Frecuencia (MHz)	Clase de estación
1	Calkini, Campeche	Calkini y Hecelchakán, ambas de Campeche, y Opichén, Yucatán	20°22'14" LN 90°03'04" LW	1) 91.5	B1
				2) 100.7	B1
				3) 107.5	B1
2	Tulum, Quintana Roo	Tulum, Quintana Roo	20°12'39" LN 87°27'47" LW	4) 93.5	B1
				5) 94.7	B1
3	Sabancuy, Campeche	Sabancuy, Campeche	18°58'16" LN 91°10'44" LW	6) 89.3	AA
4	Hopelchén, Campeche	Hopelchén, Campeche	19°44'42" LN 89°50'41" LW	7) 91.9	AA
				8) 90.3	AA
5	Candelaria, Campeche	Candelaria, Campeche	18°11'05" LN 91°02'46" LW	9) 106.3	B1
				10) 105.5	B1
6	Tihosuco, Quintana Roo	Tihosuco, Quintana Roo	20°11'46" LN 88°22'26" LW	11) 88.9	AA
7	Mahahual, Quintana Roo	Mahahual, Quintana Roo	18°42'54" LN 87°42'28" LW	12) 98.9	A
8	Nicolás Bravo, Quintana Roo	Nicolás Bravo, Quintana Roo	18°27'22" LN 88°55'33" LW	13) 98.1	A
9	José María Morelos, Quintana Roo	José María Morelos, Quintana Roo	19°44'54" LN 88°42'34" LW	14) 100.9	AA
10	Holbox, Quintana Roo	Holbox, Quintana Roo	21°31'16" LN 87°22'41" LW	15) 103.9	AA
11	Celestún, Yucatán	Celestún, Yucatán	20°51'34" LN 90°23'50" LW	16) 94.9	AA
12	Peto, Yucatán	Peto, Yucatán	20°07'31" LN 88°55'22" LW	17) 106.3	AA
13	Sotuta, Yucatán	Sotuta, Yucatán	20°35'47" LN 89°00'28" LW	18) 94.9	AA
14	Temax, Yucatán	Temax, Yucatán	21°09'05" LN 88°56'19" LW	19) 104.3	AA
15	Tunkas, Yucatán	Tunkás, Yucatán	20°54'09" LN 88°45'05" LW	20) 103.5	AA

Clases de estaciones

A: PRA de 3.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

AA: PRA de 6.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

B1: PRA de 25.0 kW, AATP de 100 metros y sistema de antena omnidireccional.

PRA: Potencia radiada aparente

AATP: Altura de antena sobre el terreno promedio (corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las alturas existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°, 180°, 225°, 270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 kilómetros, de cada uno de los radiales.

Con las características técnicas antes mencionadas se podrán tener los alcances máximos a partir de las coordenadas geográficas de referencia:

Clase A: 24 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
10.7 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).

Clase AA: 28 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
12.7 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).

Clase B1: 45 kilómetros al contorno protegido de 1 mV/m (60 dBu), y
18.5 kilómetros al contorno audible comercial 5 mV/m (74 dBu).

Area de Cobertura: En todos los casos el área de cobertura de cada estación, está definida por la población principal a servir y las localidades que se encuentren comprendidas dentro de su contorno protegido (60 dBu).

Como parte de las características técnicas de operación de las estaciones, éstas deberán respetar las limitantes que a continuación se especifican con relación al sentido de las manecillas del reloj, en la que el Norte equivale a 0°.

Calkini, Campeche: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 10° a 60° a partir de las coordenadas geográficas de referencia.

Celestún, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 50° a 110° a partir de las coordenadas geográficas de referencia.

Tulum, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 210° a 250° a partir de las coordenadas de referencia.

Candelaria, Campeche: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 210° a 250° a partir de las coordenadas de referencia.

Mahahual, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 220° a 270° a partir de las coordenadas de referencia.

Nicolás Bravo, Quintana Roo: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 60° a 110° a partir de las coordenadas de referencia.

Sotuta, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 275° a 330° a partir de las coordenadas de referencia.

Temax, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 220° a 280° a partir de las coordenadas de referencia.

Tunkás, Yucatán: No podrá exceder la intensidad de campo de 60 dBu, dentro de un arco acimutal de 245° a 295° a partir de las coordenadas de referencia.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, poniendo a disposición de cualquier interesado las bases de la licitación pública correspondiente a las frecuencias señaladas en el presente Programa de Concesionamiento.

CUARTO.- Este programa podrá ser modificado o adicionado por la Comisión mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria del 2011 celebrada el 20 de julio de 2011, por unanimidad de votos de los comisionados presentes con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/200711/307.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza, José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

(R.- 329839)

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO, EN EL ESTADO DE JALISCO, Y EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; REPRESENTADO POR LOS CC. M.C.D. CARLOS ROMAN RAMIREZ NUÑEZ Y L.E.M. TAIDE EUGENIA PEREZ VELAZCO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Ing. Guadalupe Flores Flores, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Jalisco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el artículo 25 fracción VIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 88,249 (ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve), de fecha 5 de abril del año 2011, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Alemania número 1751 en la colonia Moderna, código postal 44190, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1 Que el Municipio de La Huerta, es base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Jalisco, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II, III, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracciones I, II, 77 fracción III, 79, 80, fracción IX, 81, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1, 2, 3, 4, inciso 16, 38 fracción II, 47 fracciones I, XII, 48 fracción VI, 52 fracciones II, VII, 77, 95, 96, 97, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.
- II.2 Que los C.C. M.C.D. Carlos Román Ramírez Núñez y L.E.M. Taide Eugenia Pérez Velazco, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con los artículos 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- II.3 Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en el número 15 de la Calle Juárez en el Municipio de La Huerta, Jalisco, C.P. 48850.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubre los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” vigentes de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a) Presentar en el CCDI o la Delegación correspondiente, la solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- b) Presentar Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a la CDI a través del Programa.
- c) Presentar Escrito libre por conducto del representante del grupo de trabajo o de la organización, en el que se informe a la Delegación de la CDI el interés de adherirse de manera voluntaria al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA).
- d) Presentar Documento técnico del proyecto productivo, impreso y archivo magnético, para el cual se solicita el apoyo (Anexo 1).
- e) Presentar Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
- f) Presentar Lista de beneficiarios, especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (en impreso y archivo electrónico).

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco; 47, fracciones I, II y XI y 52, fracción II, ambos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Ganado Bovino de Doble Propósito" y "Compra de Ganado Bovino de Doble Propósito", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1'969,000.00 (un millón novecientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$977,600.00 (novecientos setenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

"Ganado Bovino Doble Propósito", Grupo de Trabajo "Los Pérez", Localidad "Miguel Hidalgo Nuevo" \$485,000.00 (cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

"Compra de Ganado Bovino Doble Propósito", Grupo de Trabajo "La Esperanza", Localidad "Las Pilas" \$492,600.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

- b)** "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$991,400.00 (novecientos noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

"Ganado Bovino Doble Propósito", Grupo de Trabajo "Los Perez", Localidad "Miguel Hidalgo Nuevo" \$492,300.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

"Compra de Ganado Bovino Doble Propósito", Grupo de Trabajo "La Esperanza", Localidad "Las Pilas" \$499,100.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: L.T. Eduardo Ezequiel Ortega Nogales, Encargado de la Hacienda Municipal.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal en Jalisco, de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- Adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento. a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos objeto del presente Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Jalisco, de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Jalisco de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RECISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecimientos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los siete días del mes de abril de dos mil once, en la ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.- Por la Comisión: el Delegado en Jalisco, **Guadalupe Flores Flores**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Carlos Román Ramírez Núñez**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Taide Eugenia Pérez Velazco**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Eduardo Ezequiel Ortega Nogales**.- Rúbrica.

(R.- 329492)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Campeche, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. DR. EUDELIO HINOJOSA REBOLLEDO, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE REPRESENTADO POR LA C. DRA. EVELIA RIVERA ARRIAGA, EN SU CARACTER DE TITULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CON LA ASISTENCIA EN SU CARACTER DE TESTIGOS DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DE FINANZAS, LOS CC. LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA, Y C.P. TIRSO AGUSTIN R. DE LA GALA GOMEZ, RESPECTIVAMENTE", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado de Campeche, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.

- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el Dr. Eudelio Hinojosa Rebolledo, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Campeche, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 87,224, de fecha 20 de julio de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle 67 número 19, entre 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 23 y 71 fracción XV inciso a), de la Constitución del Estado de Campeche, 3 y 4 primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 25, fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal y 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 10, 12, 16 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

II.3. Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; le corresponden entre otras atribuciones las de fomentarla protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales en el Estado, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; promover ante las autoridades competentes el establecimiento y adopción de instrumentos jurídicos necesarios para la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente; así como proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover, para su organización, administración y vigilancia, la participación de autoridades estatales y municipales.

II.4. Que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, está facultada para suscribir el presente instrumento.

II.5. Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Patricio Trueba de Regil, esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000, código postal 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a).- Solicitud de la organización a la Ejecutora.
- b).- Solicitud de la Ejecutora a la CDI.
- c).- Carta donde señala la organización que no ha recibido apoyos para el mismo fin.

d).- Carta de participación en el esquema de capitalización.

e).- Relación de beneficiarios, como productores, como organización y como ejecutor.

f).- Proyecto productivo y de acompañamiento.

II.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Renovación e Implementación Técnica en las Actividades Apícolas", de la Organización "Nohalal Agropecuario Norte de Campeche S.P.R. de R.I., que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'512,000.00 (tres millones quinientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'756,000.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'756,000.00 (un millón setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes así como a los demás requisitos y condicionantes que se hagan necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Renovación e Implementación Técnica en las Actividades Apícolas", de la Organización "Nohalal Agropecuario Norte de Campeche S.P.R. de R.I."

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a su Coordinador Administrativo.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la "LA EJECUTORA", ésta deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaren a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Campeche de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego a "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento, a partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- g) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- h) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- i) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- j) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- k) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Campeche de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de diez días naturales, llevará(n) a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Campeche de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y "LAS REGLAS DE OPERACION".
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecimientos en el programa", para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION".

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los quince días del mes de marzo de dos mil once, en la ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de la CDI en Campeche, **Eudelio Hinojosa Rebolledo**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, **Evelia Rivera Arriaga**.- Rúbrica.- Testigos: el Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, **William Roberto Sarmiento Urbina**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, **Tirso Agustín R. de la Gala Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 329485)

ADENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de La Huerta, Jalisco.

ADENDUM MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACION No. DAJ-JAL/017/2011, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2011, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE JALISCO, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES ANTES REFERIDAS, EL ING. GUADALUPE FLORES FLORES, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN JALISCO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS CC.M.C.D. CARLOS ROMAN RAMIREZ NUÑEZ, Y L.E.M. TAIDE EUGENIA PEREZ VELAZCO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTEMUNICIPAL Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA EJECUTORA"; A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación No. DAJ-JAL/017/2011, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena durante el Ejercicio Fiscal 2011, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 8 de abril de 2011.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el acuerdo de coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADENDUM, ACUERDAN ADICIONAR EN LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Cría de Ganado Bovino Doble Propósito en el Totole" "Proyecto Productivo de Industrialización de Mango", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3,896,205.31 (tres millones ochocientos noventa y seis mil doscientos cinco pesos 31/100 M.N.), monto que será depositado a las cuentas bancarias que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA", y de la misma forma "LA COMISION" depositará su aportación, conforme a la siguiente estructura financiera:

- a)** "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'943,015.31 (un millón novecientos cuarenta y tres mil quince pesos 31/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto "Proyecto Productivo de Industrialización de Mango", Organización "PROFRUSEL, S.C. de R.L. de C.V.", Localidad "La Conchita", por un monto de \$1'467,815.31 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos quince pesos 31/100 M.N.).

Proyecto "Cría de Ganado Bovino Doble Propósito en el Totole", Grupo de Trabajo "Ganaderos del Totole", Localidad "El Totole", por un monto de \$475,200.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

- b)** "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'953,190.00 (un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto "Proyecto Productivo de Industrialización de Mango", Organización "PROFRUSEL, S.C. de R.L. de C.V.", Localidad "La Conchita", por un monto de \$1'472,190.00 (un millón cuatrocientos setenta y dos mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.).

Proyecto "Cría de Ganado Bovino Doble Propósito en el Totole", Grupo de Trabajo "Ganaderos del Totole", Localidad "El Totole", por un monto de \$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Adendum por triplicado, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil once, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.- Por la Comisión: la Delegado Estatal, **Guadalupe Flores Flores.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Carlos Román Ramírez Núñez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Taide Eugenia Pérez Velazco.-** Rúbrica.

(R.- 329490)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.7425 M.N. (once pesos con siete mil cuatrocientos veinticinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8050 y 4.8400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 29 de Julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

REFORMAS al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

UNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4o., tercer párrafo; 8o., primer y séptimo párrafos; 16 Bis, fracción VI en su párrafo segundo y 54, primer párrafo, así como se **ADICIONA** un artículo 4o. Bis, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 4o.- ...

...

Los Directores Generales, el Contralor y los Directores se auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones de los Gerentes, Cajeros Regionales, Subgerentes, Superintendentes, Jefes de División, de Departamento, de Oficina, Intendentes y por los demás empleados, previstos en la estructura correspondiente. Asimismo, las Direcciones Generales, la Contraloría y las Direcciones, podrán tener adscritas unidades de informática conforme a lo que se establezca en el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

(...)”

“Artículo 4o. Bis.- Para los efectos previstos en el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, la función de Cajero Principal deberá ser desempeñada por quien designe la Junta de Gobierno.”

“Artículo 8o.- Las atribuciones encomendadas por este Reglamento a los titulares de las Direcciones Generales, Contraloría y Direcciones, podrán ser ejercidas por ellos en forma individual o por dos funcionarios que actúen mancomunadamente, siempre y cuando tengan puestos de Subgerente o superior, o bien, de los rangos equivalentes a éstos y se encuentren subordinados al Director General, al Contralor, o al Director según se trate. Los Cajeros Regionales de las sucursales podrán firmar individualmente. Para efectos de lo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas correspondientes.

...

....

...

...

...

Los funcionarios que suscriban las disposiciones y las sanciones deberán ocupar puestos de Gerente, Cajero Regional, o bien, alguno de rango superior o equivalente a los mencionados.

(...)”

“Artículo 16 Bis.- ...

I. a V. ...

VI. ...

En las ausencias de los Cajeros Regionales de las sucursales, los Jefes de la Oficina de Administración y de Caja de las propias sucursales podrán formalizar los actos a que se refiere el párrafo anterior, firmando de forma mancomunada los titulares de las dos Oficinas;

VII. a XI. ...”

“Artículo 54.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 45 de la Ley del Banco de México, durante las ausencias de los Directores Generales, Contralor, Directores, Gerentes y Cajeros Regionales, éstos podrán ser substituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente, que desempeñe funciones relacionadas con el asunto de que se trate. El funcionario que ejercite la facultad aquí señalada deberá indicar que actúa en los términos de este artículo. Esta disposición no es aplicable al artículo 4o. Bis de este Reglamento.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, entrarán en vigor el 1 de agosto de 2011.

SEGUNDO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados, conservarán todo su valor y fuerza legales.

TERCERO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes modificaciones hayan desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier otro instrumento jurídico, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que las sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México, fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de la Ley del Banco de México, en sesión de fecha 26 de julio de 2011.

México, Distrito Federal, a 26 de julio de 2011.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMA al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Gobernador.

**REFORMA AL ACUERDO DE ADSCRIPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL BANCO DE MEXICO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 47, fracción I, de la Ley del Banco de México, así como 4o. y 8o. de su Reglamento Interior, se reforma el ARTICULO SEGUNDO y se deroga el ARTICULO TERCERO del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO SEGUNDO.- ...

I. a III. ...

IV. DIRECCION GENERAL DE EMISION

GERENCIA DE COORDINACION Y GESTION DE EMISION

SUBGERENCIA DE COORDINACION

SUBGERENCIA DE CONTROL DE EFECTIVOS, METALES Y VALORES

DIRECCION DE FABRICA DE BILLETES

SUPERINTENDENCIA DE INGENIERIA INDUSTRIAL

GERENCIA DE PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE MANUFACTURA

SUPERINTENDENCIA DE PROCESOS FINALES

GERENCIA DE ADMINISTRACION DE PLANTA Y SISTEMAS DE MANUFACTURA

SUPERINTENDENCIA DE INSUMOS Y PRODUCTOS INTERMEDIOS

SUPERINTENDENCIA DE MANTENIMIENTO

DIRECCION DE PROGRAMACION Y DISTRIBUCION DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE NUMISMATICA Y COMERCIALIZACION

GERENCIA DE PROGRAMACION Y ESTUDIOS DE CAJA

SUBGERENCIA DE PROGRAMACION DE EFECTIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CAJA

SUBGERENCIA DE INFORMATICA

CAJERO REGIONAL CENTRO

SUBGERENCIA DE CUSTODIA DE EFECTIVOS

SUBGERENCIA DE DISTRIBUCION Y PROCESO DE EFECTIVO

CAJERO REGIONAL GUADALAJARA
CAJERO REGIONAL HERMOSILLO
CAJERO REGIONAL MERIDA
CAJERO REGIONAL MEXICALI
CAJERO REGIONAL MONTERREY
CAJERO REGIONAL VERACRUZ

V. ...

VI. DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION ECONOMICA

SUBGERENCIA TECNICA

DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

GERENCIA DE INVESTIGACION MONETARIA

DIRECCION DE MEDICION ECONOMICA

GERENCIA DE ANALISIS Y MEDICION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR PRODUCTIVO

SUBGERENCIA DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO

GERENCIA DE INVESTIGACION DEL SECTOR REAL

SUBGERENCIA DE PRONOSTICOS DEL SECTOR REAL

DIRECCION DE ANALISIS MACROECONOMICO

GERENCIA DE ANALISIS MACROFINANCIERO

SUBGERENCIA DE ANALISIS MONETARIO

SUBGERENCIA DE INFORMACION Y ANALISIS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

SUBGERENCIA DE ESTADISTICA Y ANALISIS FINANCIERO

DIRECCION DE SISTEMATIZACION DE INFORMACION ECONOMICA Y SERVICIOS

GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACION ECONOMICA

SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE SISTEMAS

SUBGERENCIA DE OPERACION DE SISTEMAS

GERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE PRECIOS Y SALARIOS

SUBGERENCIA DE ANALISIS ESTADISTICO

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ASUNTOS ECONOMICOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ASUNTOS MONETARIOS INTERNACIONALES

SUBGERENCIA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

GERENCIA DE ANALISIS ECONOMICO INTERNACIONAL

SUBGERENCIA DE ECONOMIA INTERNACIONAL

VII. a XII. ...”

“**ARTICULO TERCERO.-** Derogado”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entrará en vigor el 1 de agosto de 2011.

SEGUNDO. Las referencias a cualquier Unidad Administrativa que en virtud de las presentes modificaciones hayan desaparecido o cambiado de denominación, contenidas en cualquier Norma Administrativa Interna expedida por las propias Unidades Administrativas, deberán entenderse hechas a la Unidad Administrativa que las sustituya o cuente con las atribuciones respectivas.

TERCERO. La totalidad de los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legal.

México, Distrito Federal, a 26 de julio de 2011.- El Gobernador del Banco de México, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

REFORMA a las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**REFORMA A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA
DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 10., 46, fracciones XI y XII, 57, 62, fracción IV y 68 de su propia Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el propio Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2010, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como de servicios, en cuyo artículo 1 se estableció que dichas normas tienen por objeto regular las operaciones del Banco de México en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, a que se refieren los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, con apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2011, se publicaron diversas reformas al artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entre las que se encuentran las relativas a la reorganización de que ha sido objeto la unidad administrativa del propio Banco responsable de realizar los procedimientos de contratación, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México se ajuste a la estructura orgánica vigente en la institución, ha resuelto expedir la siguiente:

**REFORMA A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y
ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS**

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 29 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO 29. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por un funcionario de la “DRM” y deberá asistir un abogado adscrito a la propia “DRM”. Dicho acto se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los “Licitantes” que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la “DRM” designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la propia “DRM” en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalente. En los casos en que el funcionario de la “DRM” lo estime conveniente, podrán rubricarse también todos o algunos de los anexos de las proposiciones, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, debiendo notificar a los “Licitantes” de dicho diferimiento.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de “Ofertas subsecuentes de descuentos”, después de la evaluación técnica, se indicará cuándo se dará inicio a las pujas de los “Licitantes”.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los actos y procedimientos cuya ejecución se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de esta reforma, se realizarán conforme a las presentes disposiciones, por las unidades administrativas competentes.

ARTICULO TERCERO. Los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

La presente reforma a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fue aprobada por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintiséis de julio de dos mil once, en la que se instruyó al Contralor para que la suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 27 julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez.**- Rúbrica.

REFORMAS a las Normas del Banco de México en Materia de Obra Inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1o., 46, fracciones XI y XII, 57, 62, fracción IV y 68 de su propia Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, las Secretarías señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas carecen de competencia respecto al Banco de México, en las materias que regula dicha Ley;

Que la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el propio Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 68, señala el régimen de supletoriedad aplicable a las operaciones del Banco, entre las que se encuentran las mencionadas en el referido artículo 57;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 1, párrafo segundo, establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2010, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en cuyo artículo 1 se estableció que dichas normas tienen por objeto regular las operaciones del Banco de México en materia de contratación de obra inmobiliaria, así como de los servicios relacionados con la misma, a que se refieren los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, con apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con el propósito de hacer más eficientes y ágiles las contrataciones que el Banco realiza mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se establece que podrá efectuarse la adjudicación respectiva cuando se cuente sólo con una propuesta susceptible de analizarse técnicamente;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2011, se publicaron diversas reformas al artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entre las que se encuentran las relativas a la reorganización de que ha sido objeto la unidad administrativa del propio Banco responsable de realizar los procedimientos de contratación, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México se ajuste a la estructura orgánica vigente en la institución, así como para que el tratamiento para la contratación de la obra inmobiliaria y los servicios relacionados con ésta sea uniforme con el régimen previsto en la Ley del Banco y en otros ordenamientos expedidos por la Junta de Gobierno, se ha resuelto expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 30, 38 y 39 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO 30. PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por un funcionario de la “DRM” y deberá asistir un abogado adscrito a la propia “DRM”. Dicho acto se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los “Licitantes” que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la “DRM” designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la propia “DRM” en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente. En los casos en que el funcionario de la “DRM” lo estime conveniente, podrán rubricarse también todos o algunos de los anexos de las proposiciones, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, debiendo notificar a los "Licitantes" de dicho diferimiento."

"ARTICULO 38. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y "ADJUDICACION DIRECTA POR MONTO". La "DRM" podrá contratar obra inmobiliaria, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de "Adjudicación directa por monto", cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el inciso b) de la fracción IV del artículo 57 de la Ley del "Banco", siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 36 de las presentes normas, resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de "Adjudicación directa por monto" que se fundamenten en este artículo.

En relación con lo expresado, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "Contrato"	Procedimiento
I. Hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso b) de la fracción IV del artículo 57 de la Ley del "Banco".	"Adjudicación directa por monto".
II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta el monto máximo contemplado en el inciso b) de la fracción IV del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Invitación a cuando menos tres personas.

La "DRM" procurará que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no exceda del treinta por ciento del presupuesto total que la "Junta de Gobierno" hubiere autorizado para realizar las operaciones materia de estas normas.

En casos excepcionales la "DRM" podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento de la "Contraloría".

"ARTICULO 39. INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en la "Página de internet";

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes "Licitantes" y será presidido por un funcionario de la "DRM". Invariablemente se invitará a un representante de la "Contraloría", que será designado por ésta para tal efecto. Asimismo, la "DRM" podrá realizar el acto de presentación y apertura de propuestas en fecha distinta a aquélla que se hubiere fijado para la recepción o entrega de proposiciones por parte de los "Licitantes", siempre y cuando dicha recepción o entrega se lleve a cabo en cualquiera de las Sucursales del "Banco" y así se prevea en la invitación correspondiente;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar al menos con una proposición susceptible de analizarse técnicamente;

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 23 de las presentes normas que fueren aplicables;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada "Contrato", atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y

VI. A las demás disposiciones de estas normas que resulten aplicables a la licitación pública.

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien, uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, la "DRM" podrá adjudicar directamente el "Contrato", siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los actos y procedimientos cuya ejecución se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se realizarán conforme a las presentes disposiciones, por las unidades administrativas competentes.

ARTICULO TERCERO. Los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintiséis de julio de dos mil once, en la que se instruyó al Contralor para que las suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 27 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

REFORMAS a las Normas del Banco de México en Materia de Enajenación de Bienes Muebles.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, fracción XII, 57 y 62, fracción IV de su propia Ley,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, por lo que no es una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y, consecuentemente, no le vinculan en forma obligatoria sus disposiciones en materia de enajenación de bienes muebles;

Que la citada Constitución, en su artículo 134 establece, entre otros, diversos criterios de carácter general para la enajenación de todo tipo de bienes;

Que la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracción XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las enajenaciones de bienes muebles;

Que la mencionada Ley del Banco de México, en su artículo 57, previene que las operaciones a que se refiere la fracción XII del artículo 46 de dicho ordenamiento, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, excepto en los casos previstos en el primer precepto citado;

Que la propia Ley del Banco de México, en su artículo 62, fracción IV, señala que éste podrá enajenar aquellos bienes muebles que dejen de ser útiles para su adecuada operación y funcionamiento;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 2005, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles, en cuya disposición Primera se estableció que dichas normas tienen por objeto regular las actividades que el Banco de México debe llevar a cabo para realizar la enajenación de los bienes muebles de su propiedad, cuando éstos ya no le sean útiles para su operación o funcionamiento, así como los hechos o actos jurídicos complementarios o conexos a aquella, sin perjuicio de las demás disposiciones que resulten aplicables;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2011, se publicaron diversas reformas al artículo Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, entre las que se encuentran las relativas a la reorganización de que ha sido objeto la unidad administrativa del propio Banco responsable de realizar los procedimientos de contratación, y

Que con el propósito de que la normatividad del Banco de México se ajuste a la estructura orgánica vigente en la institución, ha resuelto expedir las siguientes:

**REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN
MATERIA DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES**

ARTICULO UNICO.- Se reforman las normas Segunda, Quinta y Novena, de las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles, para quedar en los términos siguientes:

“SEGUNDA. DEFINICIONES. Para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

I. “Area Presupuestal”: Las unidades administrativas señaladas en la Tercera de las Normas y Criterios Generales del Presupuesto de Gasto Corriente e Inversión Física del Banco de México, así como cualquier otra unidad administrativa que, excepcionalmente, tenga bajo su administración bienes muebles cuya baja y enajenación deba efectuarse conforme a lo previsto en las presentes normas;

II. “Baja”: La desincorporación del patrimonio del Banco de México, de aquellos bienes muebles enajenados, destruidos, robados o que hayan sido objeto de algún siniestro, mediante la cancelación de su registro en los inventarios y en la contabilidad;

III. “Banco”: El Banco de México;

IV. “Comité”: El Comité Consultivo de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de Bienes Muebles, así como Servicios del Banco de México;

V. “Contrato” o “Contratos”: Los instrumentos jurídicos de cualquier clase, en que se formalicen los actos regulados en las presentes normas y en la Ley del Banco de México, respecto a la materia a que se refiere el ordenamiento primeramente citado;

VI. “Desecho” o “Desechos”: Los bienes muebles que constituyen residuos, desperdicios, restos, sobras o similares de otros, en virtud de carecer de utilidad, conforme a su naturaleza o fin para el que fueron creados. Quedarán comprendidos en este tipo de bienes, aquéllos que se señalan en la Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación. Aquellos “desechos” que por su uso ordinario lleguen a ser considerados como basura, quedarán comprendidos dentro de esta definición, siempre y cuando se enuncien en la Lista de valores mínimos para desechos antes referida;

VII. “Destino final”: La determinación de que un bien mueble debe ser enajenado o destruido;

VIII. “Junta de Gobierno”: La Junta de Gobierno del Banco de México;

IX. “Licitante” o “Licitantes”: La persona o personas que participen en los procedimientos de enajenación regulados en las presentes normas, y

X. “Programa Anual de Enajenaciones”: El programa a cargo de la Dirección de Recursos Materiales, que contiene, entre otra información, las fechas estimadas para la ejecución de los procedimientos de enajenación de los bienes muebles.”

“QUINTA. “COMITE”. El “Comité” a que se refiere el artículo 13 de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, tendrá, en materia de enajenación de bienes muebles, las funciones relativas a emitir opiniones en los temas que a continuación se indican:

I. Planes y programas;

II. Procedimientos de enajenación;

III. Ejecución y seguimiento de “contratos”;

IV. Proyectos de normas, lineamientos o políticas, y

V. Los demás temas similares o conexos a los anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Comité" estará facultado para resolver, conforme a las disposiciones aplicables, sobre la cancelación total o parcial de adeudos a cargo de terceros y a favor del "Banco", cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para el propio "Banco".

"NOVENA. LICITACIONES PUBLICAS. La Dirección de Recursos Materiales realizará la enajenación onerosa de bienes muebles a través de licitaciones públicas, con excepción de lo previsto en la Decimoprimera de las presentes normas.

La licitación pública se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Convocatorias: Se harán del conocimiento del público en general, a través del Diario Oficial de la Federación. Las convocatorias también podrán publicarse en uno o dos periódicos de circulación nacional o de amplia cobertura local, en un tamaño no mayor a un octavo de plana, salvo casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por un funcionario que ocupe puesto de Gerente o superior en la Dirección de Recursos Materiales; asimismo, podrán publicarse a través de medios remotos de comunicación electrónica.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener cuando menos:

A. El nombre del "Banco";

B. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo de las mismas y su forma de pago. El costo que, en su caso, se asigne a las bases será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

Las bases de licitación podrán entregarse gratuitamente, siempre que así sea indicado en la convocatoria y existan causas justificadas y autorizadas por un funcionario que ocupe puesto de Gerente o superior de la Dirección de Recursos Materiales.

C. Lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas y forma en que se dará a conocer el fallo;

D. La indicación de que ninguna de las condiciones de las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los "licitantes", podrán ser negociadas;

E. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo de venta;

F. Plazo para la firma del "contrato" correspondiente, así como lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;

G. Términos y condiciones de pago, y

H. La mención de que no podrán participar en los procedimientos de enajenación, los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichos procedimientos, ni sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios, ni las personas a las que, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se les hubiere determinado impedimento para contratar o celebrar "contratos" con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la fracción XX del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II. Bases de Licitación: Se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo los requisitos A y C a H señalados en el numeral precedente, además de lo siguiente:

- A. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el "licitante";
- B. Lugar, fecha y hora de la celebración de las visitas de inspección a los bienes materia de enajenación;
- C. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor mínimo de venta fijado para los bienes;
- D. Idiomas en los que podrán presentarse las proposiciones;
- E. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los "contratos" y si ésta se hará por lote o por partida;
- F. Descripción detallada de los bienes a enajenar y el precio mínimo de venta;
- G. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, siempre y cuando no limiten la libre participación de los interesados;
- H. Datos sobre las garantías;
- I. Instrucciones para elaborar y entregar o presentar las ofertas;
- J. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta o cancelarse;
- K. Plazos para modificar las bases de la licitación, y
- L. La indicación de que, en caso de que el "licitante" ganador no cumpla con cualesquiera de las obligaciones a su cargo, se harán efectivas las garantías correspondientes que hubiere presentado.

III. Visitas de inspección a los bienes muebles materia de enajenación: Serán coordinadas por el "Área Presupuestal" correspondiente, con base en la información que respecto del procedimiento relativo le proporcione la Dirección de Recursos Materiales, a través de los sistemas que ésta establezca, y se realizarán en uno o más actos, que se llevarán a cabo entre el quinto día hábil bancario posterior a la publicación de la convocatoria respectiva y el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas. En casos debidamente justificados por el "Área Presupuestal", ésta podrá solicitar que a las visitas de inspección asista un representante de la Dirección de Recursos Materiales.

En las visitas de inspección, los "licitantes" podrán solicitar las aclaraciones que consideren procedentes y se levantará un acta en la que se asentarán los hechos relativos a su desarrollo, incluyendo aquéllos que deriven en modificaciones a las bases de licitación, para los efectos de lo dispuesto en el numeral VII de la presente norma.

IV. Acto de presentación y apertura de ofertas: Tendrá verificativo a más tardar dentro de los veinte días hábiles bancarios posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva y será presidido por un funcionario de la Dirección de Recursos Materiales, debiendo asistir un abogado adscrito a la Dirección de Recursos Materiales. Por lo menos un "licitante", si asistiere alguno, y el funcionario de la Dirección de Recursos Materiales que presida el acto, rubricarán las ofertas presentadas.

Las ofertas que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en las bases de licitación, podrán desecharse en cualquier momento, a partir del acto de presentación y apertura de ofertas y hasta antes de la fecha de notificación del fallo.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, se levantará el acta correspondiente.

V. Evaluación de Ofertas: Se verificará que las ofertas de los "licitantes" sean solventes cuando hayan cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de licitación, para lo cual se emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica del procedimiento, así como el análisis de las ofertas presentadas y las razones para admitirlas o desecharlas.

VI. Adjudicación y fallo: La Dirección de Recursos Materiales adjudicará el “contrato” respectivo, en favor del “licitante” cuya oferta haya resultado solvente y ofrezca las mejores condiciones para el “Banco”, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La adjudicación mencionada deberá ser suscrita, en forma mancomunada, por un Gerente o superior, un Subgerente y un Analista de contrataciones, adscritos todos ellos a la referida Dirección de Recursos Materiales. El fallo podrá ser comunicado por la Dirección de Recursos Materiales a los “licitantes”, por medio de un acto de fallo o, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

La emisión del fallo podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que venza el establecido originalmente, y se notifique dicho diferimiento a los “licitantes” a más tardar en la fecha programada inicialmente para su emisión. En todo caso, la decisión de diferir el fallo deberá fundarse y motivarse, y ser suscrita en forma mancomunada por un funcionario y un Analista de contrataciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales.

VII. Modificación de las Convocatorias o Bases de Licitación: Para el caso de que el “Banco” requiera modificar el contenido y plazos de las convocatorias o de las bases de licitación, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de “licitantes”, dicha modificación se podrá realizar a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el sexto día hábil bancario previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que:

A. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

B. En el caso de las bases de licitación, se publique un aviso en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los interesados concurren ante el “Banco” para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere este inciso, cuando las modificaciones deriven de la o las aclaraciones presentadas en las visitas de inspección, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente fracción, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los “licitantes” que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes objeto de la licitación, en la variación significativa de sus características o en la adición de otros.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las aclaraciones presentadas en las visitas de inspección, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.”

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Los actos y procedimientos cuya ejecución se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se realizarán conforme a las presentes disposiciones, por las unidades administrativas competentes.

ARTICULO TERCERO. Los actos jurídicos realizados durante la vigencia de los artículos modificados conservarán todo su valor y fuerza legales.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de enajenación de bienes muebles, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintiséis de julio de dos mil once, en la que se instruyó al Contralor para que las suscriba y dé a conocer su contenido mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., 27 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Contralor, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez.-** Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG205/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REVISION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

Antecedentes:

- I. El 28 de abril del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG43/2000, por el cual se aprobaron los Lineamientos que habrían de seguirse para la elaboración, ejercicio y control del Anteproyecto de Presupuesto de la Institución, autorizados en la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo del 2000.
- II. El 30 de julio del 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el diverso mediante el cual se reforma la fracción IV, primero y segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes al calendario de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados.
- III. El 16 de agosto de 2004, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG144/2004, por el cual se instruye ajustar la disposición anterior, reformulando el contenido del Acuerdo CG43/2000 en materia de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto institucional.
- IV. El 12 de mayo de 2005, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG60/2005 por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
- V. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- VI. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2010, mediante Acuerdo CG02/2010, se creó la Unidad Técnica de Planeación, como Unidad Técnica Especializada adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, señalando como su objetivo fundamental la articulación de los esfuerzos en materia de planeación, tendente al logro de los fines superiores del Instituto, así como su principal atribución, el diseño y operación de un Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- VIII. El 12 de mayo de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG147/2010 por el que se aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que abrogó al similar CG60/2005.
- IX. El 21 de julio de 2010, en sesión ordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo CG265/2010, por el que se reforma el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en este a la Unidad Técnica de Planeación.
- X. El 8 de diciembre de 2010, la Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo JGE132/2010, mediante el cual aprobó que fuera sometido a consideración del Consejo General del Instituto, el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- XI. El 13 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo CG420/2010 por el que se aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de 2011, mediante Acuerdo CG172/2011, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional.

- XIII.** Mediante Acuerdo CG186/2011, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de dos mil once, se aprobaron las Políticas y Programas Generales 2012 del Instituto Federal Electoral, y su alineación al sistema integral de planeación, seguimiento y evaluación institucional.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de dicha función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que tal como lo dispone el artículo 74, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre.
3. Que en el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que la administración de los recursos económicos federales se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
5. Que el artículo 30, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los entes autónomos deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su proyecto de presupuesto a efecto de integrarlo al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.
6. Que el artículo 30, párrafos segundo y tercero de la misma Ley, establece que los entes autónomos en la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, se deberán sujetar a lo dispuesto en esa Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica; además por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de la misma Ley.
7. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
8. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
9. Que el artículo 108, párrafo 1, incisos a) al e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituyen los órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
10. Que el artículo 109, párrafo 1 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 110, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

12. Que el artículo 116, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere al Consejo General la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
13. Que el artículo 116, párrafo 2 del mismo Código determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
14. Que el artículo 116, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.
15. Que el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
16. Que el artículo 116, párrafo 6 de la norma aplicable señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un Informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio Código o haya sido fijado por el Consejo General.
17. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
18. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso v) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde al Consejo General aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Poder Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
19. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento citado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
20. Que el artículo 119, párrafo 1, inciso h) del Código, establece que corresponde al Presidente del Consejo General proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación.
21. Que el artículo 125, párrafo 1, inciso o) del Código mencionado, faculta al Secretario Ejecutivo de la Institución a elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General.
22. Que el artículo 133, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Dirección Ejecutiva de Administración a formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.
23. Que el artículo 5, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, siempre y cuando se haya procedido en su elaboración de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como con las emitidas por el propio Consejo.
24. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
25. Que el artículo 16, párrafo 2, inciso b) del Reglamento citado, establece que corresponde al Presidente del Consejo General presentar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente para su aprobación y, una vez aprobado, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determine el artículo 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 74, fracción IV de la Constitución.

26. Que el artículo 39, párrafo 2, inciso e) del propio ordenamiento reglamentario, señala que corresponde a la Secretaría Ejecutiva elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto aplicando criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, de conformidad con las leyes aplicables y en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, para someterlo a la consideración del Presidente del Instituto.
27. Que el artículo 40, párrafo 1, incisos b) y g) del mismo Reglamento, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos; así como formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva a su cargo, de conformidad con los criterios de austeridad, racionalidad, eficacia y honradez del gasto público, y los criterios que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y el Secretario Ejecutivo, a través de la Unidad Técnica de Planeación.
28. Que el artículo 48, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, determina que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración dirigir y supervisar: la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General Ejecutiva, así como la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo.
29. Que el artículo 4, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que el Consejo podrá conformar una comisión temporal para revisar el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral antes de que el mismo sea presentado para la aprobación del Consejo General.
30. Que de conformidad con el artículo 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.
31. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2 del ordenamiento anterior, el Acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
32. Que a más tardar en el mes de agosto de 2011 el Instituto Federal Electoral debe aprobar el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2012.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero; 74, fracción IV, segundo párrafo, 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo; 30, párrafo primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 106, párrafos 1 y 4; 108, párrafo 1, incisos a) al e); 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, inciso b), v) y z); 119, párrafo 1, inciso h); 125, párrafo 1, inciso o), 133, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 2, 14, párrafo 1, incisos i) y j), 16, párrafo 2, inciso b), 39, párrafo 2, inciso e), 40 párrafo 1, incisos b) y g), 48, párrafo 1, incisos c) y f) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 4, párrafo 2; 6 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión Temporal de Revisión del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012, con carácter temporal y con la integración siguiente:

Consejero electoral: Marco Antonio Baños Martínez

Presidente

Consejero electoral: Benito Nacif Hernández

Integrante

Consejero electoral: Francisco Javier Guerrero Aguirre

Integrante

Román Torres Huato

Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Segundo.- La Comisión tendrá como objeto:

a) Integrar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2012.

b) Verificar la correcta alineación del Anteproyecto de Presupuesto referido al sistema integral de planeación, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral emitidos mediante Acuerdo CG172/2011.

c) La revisión, el análisis y la recopilación de opiniones de los integrantes del Consejo sobre el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2012.

Tercero.- El Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Administración y los titulares de las diversas áreas del Instituto, pondrán a disposición de la Comisión los documentos y elementos que sean necesarios para el análisis del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2012.

Cuarto.- En las sesiones que se celebren para analizar y discutir el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2012, la Comisión podrá invitar a dichas sesiones al Secretario Ejecutivo o a los funcionarios del Instituto que se considere pertinente para el cumplimiento de su objeto.

Quinto.- La Comisión se extinguirá al aprobarse en el Consejo General el presupuesto definitivo del Instituto para el ejercicio fiscal 2012.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se crea con carácter temporal la Comisión de Reglamentos para formular las propuestas de modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, con motivo de la reciente expedición y reformas a diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG206/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARACTER TEMPORAL LA COMISION DE REGLAMENTOS PARA FORMULAR LAS PROPUESTAS DE MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA RECIENTE EXPEDICION Y REFORMAS A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 13 de octubre de 1998, se aprobó la existencia de la Comisión de Reglamentos.
- II. El 31 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. Desde entonces, derivado de diversas solicitudes de sus integrantes, el Consejo General ha aprobado cambios en la integración de la Comisión de Reglamentos, de conformidad con las fechas que se señalan a continuación:
 - Acuerdo CG504/2003, de fecha 24 de noviembre del año 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2003.
 - Acuerdo CG143/2004, de fecha 16 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año.
 - Acuerdo CG168/2005, de fecha 18 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2005.
 - Acuerdo CG19/2007 de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año.
 - Acuerdo CG34/2008 de fecha 29 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2008.
 - Acuerdo CG165/2010, de fecha 3 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio de dicha reforma, se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- V. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho ordenamiento estableció en sus artículos Tercero, Noveno y Décimo Segundo Transitorios que se abrogaba el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones, y que se derogaban todas las disposiciones que se oponían al citado Decreto, determinando que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VI. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del código federal electoral, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada con fecha 18 de enero de 2008, mediante Acuerdo CG07/2008 integró las comisiones permanentes del Consejo General.
- VII. En sesión extraordinaria del 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG299/2008, el Reglamento de Comisiones del Consejo General, mismo que contempla la posibilidad de crear comisiones temporales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008.

- VIII. Mediante Acuerdo CG34/2008, el Consejo General creó con carácter temporal, la Comisión de Reglamentos que se encargó de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Noveno Transitorio del código electoral federal, formulando entre otros, el proyecto del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
- IX. Que en sesión del Consejo General de fecha 10 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo CG323/2008 por el que se emite el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008 y en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, mediante Acuerdo CG575/2008, el Consejo General aprobó las modificaciones al Reglamento Interior, Acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 3 de junio de 2010, se aprobó el Acuerdo CG165/2010 por el que se crea la Comisión de Reglamentos, con carácter de temporal, para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, a las Unidades Técnicas de Servicios de Información y Documentación, y a la de Planeación, como unidades técnicas especializadas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010.
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 21 de julio de 2010, se aprobó el Acuerdo CG265/2010 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir a las unidades técnicas referidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de agosto de 2010.
- XII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de 2010, se aprobó el Acuerdo CG280/2010 por el que se creó la Comisión de Reglamentos, con carácter de temporal, para reformar o modificar el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; con la implicación y ajustes a realizar por las instancias competentes al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2010, se aprobó el Acuerdo CG429/2010 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de incluir en el mismo, la integración y atribuciones de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2011.
- XIV. Mediante Acuerdo CG187/2011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de 2011, se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2008.
- XV. En la misma sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG188/2011, se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.
- XVI. Mediante Acuerdo CG192/2011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de 2011, se emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009.
- XVII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2011, mediante Acuerdo CG194/2011 se reformó Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del 2011, que abroga al anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.
- XVIII. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de 2011, se reformó el Reglamento de Sesiones del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG189/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011.
- XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG199/2011 se expidió el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, aprobado el veintinueve de enero de dos mil diez en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG04/2010; asimismo por Acuerdo CG200/2011 se emitió el Reglamento para la

Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales y abroga el Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, aprobado el veintinueve de agosto de dos mil ocho en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG393/2008; y mediante Acuerdo CG201/2011 se aprobó el Reglamento de Fiscalización, que abroga los reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales; todos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

- XX. En la misma sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 04 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG202/2011 se reformó, modificó y adicionó el Reglamento de Sesiones del Consejo General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Considerandos

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que conforme al artículo constitucional antes citado, el Instituto Federal Electoral contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, éstos últimos se integrarán mayoritariamente con representantes de los partidos políticos nacionales.
3. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral federal.
5. Que el artículo 108 del código federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 110, párrafo 1 del código federal electoral dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
8. Que el artículo 116, párrafo 1 del ordenamiento anterior establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.
9. Que el artículo 116, párrafo 2 del código federal electoral determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente.
10. Que el artículo 116, párrafo 4 del código federal electoral determina que todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; y que podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

11. Que el artículo 116, párrafo 5 del código federal electoral, determina que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. Que no obstante lo anterior, el precepto legal citado no determina el origen ni la forma de designación del secretario técnico de las comisiones de carácter temporal.
12. Que por la naturaleza de las funciones que realizará la Comisión Temporal de Reglamentos, y con fundamento en lo dispuesto por el punto segundo del Acuerdo del Consejo General para la formalización de la existencia de la Dirección Jurídica, aprobado en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 1998, así como en el artículo 65, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto, respecto de que la Dirección Jurídica debe preparar y/o revisar los proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, resulta conveniente que la titular de la misma asuma las funciones de Secretaria Técnica en esta Comisión Temporal.
13. Que el artículo 116, párrafo 6 de la del código federal electoral señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
14. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
15. Que el inciso z) del precepto anterior establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
17. En términos del artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este ordenamiento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
18. Que de conformidad con los artículos 4, numeral 1, inciso b) y 6, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las comisiones temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.
19. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2, del ordenamiento anterior, el Acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, entre otros elementos, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
20. Que el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral debe contener las atribuciones de los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia del Instituto; por ello resulta necesario instrumentar las acciones necesarias a efecto de adecuarlo, de conformidad con las normas surgidas de la expedición y reforma de los diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral que han quedado descritos en los numerales XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del apartado de antecedentes.
21. Que resulta necesario contar con una Comisión de Reglamentos de carácter temporal que tenga como objeto presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, a fin de establecer congruencia y armonía entre las normas derivadas de la reciente expedición y reforma de los diversos reglamentos del Instituto con el cuerpo normativo en el cual se regulan las atribuciones de todos los órganos del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafos 1, 2, 4, 5 y 6; 118, párrafo 1, incisos b) y z del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 14, párrafo 1, incisos j) y k); 65, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, numeral 1, inciso b) y 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea la Comisión de Reglamentos con carácter temporal y con la integración siguiente:

Consejero Electoral: Alfredo Figueroa Fernández, **Presidente**.

Consejero Electoral: Marco Antonio Baños Martínez, **Integrante**.

Directora Jurídica, Mtra. Rosa María Cano Melgoza, **Secretaria Técnica**.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia.

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Representante del Partido Acción Nacional.

Representante del Partido Revolucionario Institucional.

Representante del Partido de la Revolución Democrática.

Representante del Partido del Trabajo.

Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Representante de Convergencia.

Representante del Partido Nueva Alianza.

Segundo.- La Comisión de Reglamentos tendrá las siguientes funciones:

a) Presentar al Consejo General para su aprobación, la propuesta de reforma o modificación del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que contemple la modificación de las normas que se vean impactadas por las disposiciones surgidas de la expedición y reforma de los diversos reglamentos del Instituto Federal Electoral que han quedado descritos en los numerales XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del apartado de antecedentes, y demás que resulten conducentes para el buen funcionamiento del Instituto.

b) Revisar y proponer, en su caso, reformas y adecuaciones a la diversa normatividad del Instituto y Acuerdos del Consejo General, que en su caso impacten con la o las propuestas que realice, a fin de que exista congruencia entre los diversos ordenamientos del Instituto.

Tercero.- Para la elaboración del proyecto enunciado en el Punto de Acuerdo anterior, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.

Cuarto.- La Comisión de Reglamentos se extinguirá en un plazo sesenta días naturales contados a partir del siguiente a la aprobación del presente Acuerdo o al concluir el objeto para el cual es creada, lo que ocurra primero, previo al inicio del proceso electoral. De lo anterior se dará cuenta al Consejo General.

Quinto.- Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo General.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de julio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito, Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 2do de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

A: "José Atila Priego Solís".

En el juicio de amparo 369/2011-IX y sus acumulados 370/2011-IV, 374/2011-IX y 899/2011-III, promovidos por Javier Valenzuela de la Cruz, Erendira Vega Zamora, Lenin García Frías, Sergio Izquierdo Jiménez y Marco Antonio de la Cruz García, se ordenó emplazar por edictos de tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República al tercero perjudicado José Atila Priego Solís, para que si a su interés conviene, comparezca al juicio de garantías citado, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. En las demandas respectivas, se señaló como acto reclamado el auto de formal prisión decretado el diecinueve de febrero de dos mil once en la causa penal 027/2011, por los delitos de secuestro agravado y asociación delictuosa; se señalaron como autoridades responsables al Juez Cuarto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco y Director del Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco, y preceptos constitucionales violados, los artículos 8, 14, 16, 19 y 20. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Lic. Saúl Martínez Lira
Rúbrica.

(R.- 328985)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL. TERCERA PERJUDICADA: QUINTILIA OROZCO PAREDES.

En los autos del juicio de amparo número 442/2011-II, promovido por CONDOMINIO PLAZA TULYEHUALCO, A.C. y CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO PLAZA TULYEHUALCO, por conducto de su representante legal CORTINA BIENES RAICES, S.C., quien a su vez es representada legalmente por Alvaro Cortina Ortega, contra actos de la NOVENA SALA CIVIL y JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; en el que se señala como tercera perjudicada a QUINTILIA OROZCO PAREDES, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se le hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos, a efecto de que, en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 14 de julio de 2011.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Itzell Adelina Martínez Martínez
Rúbrica.

(R.- 329283)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala

EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
PRESENTE.

En los autos del Cuaderno de Amparo relativo a los Tocas 219/11/1/2, respecto del Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por INMOBILIARIA LEONA VICARIO S.A. DE C.V. en contra de COORDINADORA DE ORGANIZACIONES SOCIALES FELIPE ANGELES A.C., se dictó un auto con fecha ocho de junio de dos mil once, que en síntesis ordena:

“Emplácese por EDICTOS a la Tercera Perjudicada INMOBILIARIA LEONA VICARIO S.A. DE C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Sol de México, para que comparezca ante la Autoridad Federal a deducir sus derechos”.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de junio de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 328120)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de lo Civil
Secretaría “A-1”
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
SECRETARIA “B”
EXP. No. 1988/2009

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio de dos mil once, dictado en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL seguido por AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO S.A. DE C.V. en contra de ARENAS MIMBRERA JESUS ISIDRO Y OTROS, EXP. 1988/09, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo LAS TRECE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado UBICADO EN RETORNO 8, 3 D SUR 12-B MANZANA 6, LOTE 20, COLONIA AGRICOLA ORIENTAL, DELEGACION IZTACALCO DISTRITO FEDERAL, sirviendo como base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal lo que cubra dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en Tablero de Avisos de este juzgado.

México, D.F., a 14 de junio de 2011.

El C. Secretaria de Acdos “B”

Lic. Patricia Ferriz Salinas

Rúbrica.

(R.- 328230)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de GUSTAVO ESCUDERO ALVARADO, expediente numero 1006/2009. LA C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO UNO DE LA MANZANA DIECINUEVE Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES MARCADAS CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DE LA CALLE PASEO DE VALLEESCONDIDO DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF, VALLEESCONDIDO, MUNICIPIO

DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE SON DE VERSE EN AUTOS, sirviendo de base para el remate la cantidad que resulta del avalúo rendido por el perito de la parte demandada, es decir de la cantidad de \$10,318,100.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

México, D.F., a 23 de junio de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Tabata Guadalupe Gómez López

Rúbrica.

(R.- 328635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A JUICIO ORDINARIO CIVIL A ARQUITECTOS, DESARROLLADORES DE BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en los autos del Juicio Ordinario civil, expediente 467/2008-B, promovido por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en contra de ARQUITECTOS, DESARROLLADORES DE BIENES RAICES, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a juicio a la demandada por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y periódico de amplia circulación en la República Mexicana, a elección del actor; haciéndole saber que se le concede un término de treinta días para contestar la demanda incoada en su contra, contado a partir del día siguiente de la última publicación, quedando en la secretaría "B" del juzgado, y a su disposición las copias simples de traslado, apercibida que de no contestar la demanda incoada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las notificaciones se le harán por rotulón.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA:

México, D.F., a 9 de noviembre de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Briseida Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 328504)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos de este Juzgado, anúnciese remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble cuyos derechos de copropiedad fueron embargados dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M-7/2009, promovido por el Lic. SALVADOR MARES MAGAÑA, en su carácter de Endosatario en Procuración de ARMANDO VILLALPANDO VALADEZ, en contra de ADOLFO MALDONADO PEREZ: inmueble consistente en casa habitación ubicada en Avenida de las Rosas, número 301, con número interior letra "A", en zona urbana, con una superficie de 96 M2; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12 M con casa número 301; Al Sur: 12 M con casa número 301 letra "B"; Al Oriente: 8 M con Lote 17; y Al Poniente: 8 M con Avenida de su ubicación. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 16 de agosto del año 2011, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio avalúo, convóquese a postores y cítese a acreedores.

León, Gto., a 30 de junio de 2011.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo Civil

Lic. Ramón Becerra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 328672)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Octava Sala Civil
EDICTO

CLOTILDE MORA DEL RIO.

Que en los autos del Toca 169/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, seguido por CASTELLANOS LOZA BULMARO, en contra de MORA DEL RIO CLOTILDE, se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha siete de marzo de dos mil once, por lo que se ordenó emplazarla por edictos, en virtud de haber sido señalada como tercera perjudicada y por ignorarse su domicilio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2011.

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 328711)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaria Non
Ciudad Judicial
EDICTO

Disposición Juez Noveno Civil Capital, en cumplimiento autos dieciocho de mayo, seis de junio y diecisiete de junio, todos de dos mil once, expediente 517/2009, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve JOSE FERNANDO GALINDO ITURRIBARRIA, endosatario en procuración de JORGE FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ, contra FRANCISCO JAVIER BAEZ LAZCANO, convóquese postores mediante edictos por tres veces, término nueve días en Diario Oficial de la Federación y Tabla de Avisos del Juzgado, remate primera pública almoneda CASA MARCADA CON EL NUMERO DIECIOCHO "B DE LA CALLE ARCANGEL SAN GABRIEL CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOCE DE LA MANZANA TRES, UBICADA EN LA SALIDA AUTOPISTA ATlixco, MUNICIPIO DE SAN ANDRES CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA inscrita en Registro Público de Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, bajo partida número 544-5 a fojas 150 vuelta Libro Uno, Tomo 175, valor avalúo CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, que es cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, posturas y pujas presentarse dentro de diez días siguientes a última publicación, venciendo término a doce horas del décimo día. Se hace saber a demandado que puede liberar el bien objeto del remate pagando íntegramente total de prestaciones a que fue condenado hasta antes de causar estado auto fincamiento de remate.

Ciudad Judicial, Pue., a 4 de julio de 2011.

El Diligenciarario

Lic. Raúl Sánchez Casco

Rúbrica.

(R.- 328863)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 583/2003, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESUS CUAUHTEMOC VALENCIA PARTIDA a través de su endosatario en procuración; en contra de JOSE ROMERO RODRIGUEZ. Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del cincuenta por ciento que le corresponde al demandado JOSE ROMERO RODRIGUEZ del inmueble ubicado en CALLE ACULCO NUMERO 67, (EN SU CASO LOTE 19) MANZANA 33, COLONIA LA ROMANA, con los siguientes datos registrales PARTIDA 173, VOLUMEN 665, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, debiéndose anunciar su venta por DOS VECES DENTRO DE CINCO DIAS EN CINCO DIAS, publicándose edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal en los términos señalados, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de SIETE DIAS, sirviendo como precio de la venta la cantidad de \$1,463.500 (UN MILLON CUATROCIENTOS

SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que se convocan postores. Se expide a los veinte días del mes de junio de dos mil once.

DOY FE.

Secretario de Acuerdos

Lic. Rosa María Millán Gómez

Rúbrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once.

Secretario de Acuerdos

Lic. Rosa María Millán Gómez

Rúbrica.

(R.- 329011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Uruapan, Mich.
EDICTO

OCTAVA ALMONEDA.

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 954/2007 promovido por el licenciado Josafat Patiño Barrera frente a Manuel Bernardo Chávez Quezada; se señalaron las 13:00 trece horas del día 19 diecinueve de agosto de la anualidad en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en octava almoneda respecto del bien inmueble: terreno urbano y construcción ubicado en la calle Rajuela número 7 siete, lote 2 dos, manzana 0, del frente denominado "Lomas de Uruapan" de esta ciudad. Mandándose anunciar mediante la publicación de 1 un edicto en el Diario Oficial de la Federación, así como en la puerta de este Tribunal, convocando postores; sirviendo de base la cantidad de \$215,711.90 doscientos quince mil, setecientos once pesos 90/100m.n. que es la cantidad que resulta del promedio de deducir un 10% diez por ciento a la anterior y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal valor.

Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, a 23 de junio de 2011.

El Secretario del Juzgado

Lic. Fernando Reyes Gómez

Rúbrica.

(R.- 329057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 4/2010, promovido por José Juan Herrejón Ulloa, frente a Ma. Concepción Fonseca Malagón y otros, se señalaron las 11:00 once horas del 06 seis de septiembre del año en curso, para celebrar la audiencia de remate, primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

Casa uno marcada con el número oficial 156, ubicada en la calle Jacinto Pallares del Fraccionamiento Nicolaitas Ilustres, de esta ciudad, que mide y linda: Al Suroeste, 05.00 metros, con calle Jacinto Pallares; Al Noreste, 05.00 metros, con propiedad privada; Al Sureste, 16.00 metros, con propiedad privada; Al Noroeste, 16.00 metros, con casa número 2 dos. Superficie de 80.00 metros cuadrados.

BASE DEL REMATE: \$547,975.00 (quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.

POSTURA LEGAL: la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, convocando postores que intervengan en la Audiencia correspondiente.

Morelia, Mich., a 11 de julio de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Reyes Hernández

Rúbrica.

(R.- 329249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Morelia, Mich.
EDICTO**

PRIMERA ALMONEDA

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 1225/2007, que sobre pago de pesos, promueve Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán, frene a Salvador Garibay Naranjo y Juan Martínez Olvera, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Lote 11 once, manzana 12 doce, sector III, de la Colonia "El Aserradero", del Poblado Guacamayas, Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 9.29 nueve metros con veintinueve centímetros, con el lote número 2 dos; AL NORTE, 11.91 once metros con noventa y un centímetros, con el lote número 3 tres; AL SUR, 20.64 veinte metros con sesenta y cuatro centímetros, con Andador Toluca; AL ESTE, 14.50 catorce metros con cincuenta centímetros, con el lote número 10 diez; AL OESTE, 3.00 tres metros, con el lote número 2 dos; y AL OESTE, 11.50 once metros con cincuenta centímetros, con lote número 12 doce, con una extensión superficial de 276.31 doscientos sesenta y seis metros con treinta y un centímetros cuadrados (según escrituras).

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 2 dos de septiembre del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado, en los del Juzgado de Primera Instancia Civil en Turno de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$742,008.00 (setecientos cuarenta y dos mil ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), y como postura legal, la que cubra 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 24 de junio de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera
Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 328862)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO**

Disposición dictado Juez Segundo Civil esta capital, expediente 332/2010, juicio ejecutivo mercantil, promueve Dalila Muñoz Hernández contra Clementina Márquez de Vázquez, convóquense postores remate primera publica almoneda del lote dos de la manzana catorce fraccionamiento ciudad satélite y/o fraccionamiento satélite magisterial esta ciudad, siendo postura legal dos terceras partes precio avalúo o sea cantidad ciento veinte mil Pesos cero centavos moneda nacional posturas y pujas deberán hacerse dentro termino de ley, señalándose audiencia remate doce horas veinticinco de agosto dos mil once, quedando autos disposición interesados secretaría juzgado.

Ciudad Judicial Puebla., a 5 de julio de 2011.

El Diligenciario
Lic. Eduardo García Herrerías
Rúbrica.

(R.- 328902)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil**

Juzgado Séptimo de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 884/2007, que sobre pago de pesos, promueve CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE R.L. DE C.V. frente a LEONOR MENDOZA MEJIA, se señalaron las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de Agosto del 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Lote urbano con casa habitación ubicada en la calle Circuito Manantial Mintzita número 471 (antes calle sin nombre), lote número 25 de la manzana IV, Fraccionamiento "Los Manantiales" (antes fraccionamiento Rincón de los Manantiales) de esta Ciudad, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 18.00 metros con el lote número 26; Al Sur 18.00 metros con el lote número 24; Al Oriente 7.00 metros con el lote número 8 y al Poniente 7.00 metros con la calle de su ubicación, circuito Manantial Mintzita, con una superficie de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$885,520.00 OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS, resultante del promedio de los avalúos emitidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado al inmueble.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, el Diario Oficial del Federación y Estrados de este Juzgado..

Atentamente
Morelia, Mich., a 13 de mayo de 2011.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 328265)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Toluca, México
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Toluca, Estado de México
EDICTO

CONVOCA POSTORES

En el expediente número 444/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIA CRISTINA VERGARA GARCIA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mediante auto de veintiocho de junio de dos mil once, CONVOCA POSTORES para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en el presente asunto, ubicado en CALLE VICENTE YAÑEZ PINZON NUMERO DOSCIENTOS CUATRO, LOTE TRES, MANZANA OCHO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL COLON, TOLUCA MEXICO; que mide y linda: AL NORTE veinte metros cincuenta centímetros con lote dos; AL SUR veinte metros cincuenta centímetros con lote cuatro; AL ORIENTE diez metros con calle VICENTE YAÑEZ PINZON y AL PONIENTE diez metros con lote número veinte, con una superficie de doscientos cinco metros cuadrados, inscrito ante el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida 1266, volumen 534 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete; que tendrá verificativo a las TRECE HORAS DEL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad de \$3,150,000.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), en que fue valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado como base para el remate. Por lo que anúnciase su venta mediante edictos que se publicarán en el periódico Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado; por TRES veces dentro de NUEVE DIAS; convóquese postores, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días; convóquese postores.

Toluca, Edo. de Méx., a 29 de junio de 2011.
Secretario de Acuerdos
Lic. Eva María Marlen Cruz García
Rúbrica.

(R.- 328269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PRIMERA ALMONEDA.**

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 260/2008, que en ejercicio de la acción cambiaria directa y sobre pago de pesos promueve Olga Lidia Coria Guzmán, por conducto de sus endosatarios en procuración, frente a Georgina Leticia Peimbert Ibarra y Faustino Negrete González, se mandó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO: Una fracción del lote número 1 uno, manzana 19 diecinueve, zona 1 uno, ubicado en la esquina que forman las calles Valle de las Azucenas y Valle de las Hortencias, sin número del núcleo agrario de San Miguel del Monte, Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medias y colindancia: al Noreste 10.00 metros con calle Valle de las Azucenas, al Sureste 20.00 metros con resto de la propiedad: al suroeste 10.00 metros con lotes números 24 y 25 y al noroeste 20.00 metros con calle valle de las hortencias; con una extensión superficial de 200.00 doscientos metros cuadrados.

La AUDIENCIA DE REMATE en su PRIMERA ALMONEDA, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 10 diez de agosto del año en curso.

CONVOQUESE POSTORES. Mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en los Estrados de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$200,000.00 doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional, y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 17 de junio de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de
Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial
Lic. Marco Vinicio Ramírez Aguilar
Rúbrica.

(R.- 328315)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO**

Convóquese postores:

Dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 819/2008, promovido por MARIA LUCERO MONTROYA PIÑON endosataria en procuración de E DE M SA. DE C.V, frente a los CC. JOSE GUADALUPE HERRERA RAMIREZ, deudor principal, MARIA RAMIREZ MEDINA Y MA, GUADALUPE HERRERA ZAMUDIO, en cuanto deudoras solidaria y/o avales, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

1.- Casa Habitación, ubicada en calle Gabino León, número 150 ciento cincuenta, colonia popular "Primo Tapia Poniente", de Morelia, Michoacán, con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORESTE, 7.00 metros, con Lote 22; AL SURESTE, 17.00 metros con Lote 14; AL SUROESTE, 7.00 metros con calle Gabino León, de su ubicación; AL NOROESTE, 17.00 metros con lote 16; con una superficie aproximada de 119.00 m2.-

Debiendo servir de base a dicha almoneda, la cantidad de \$208,275.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

El remate tendrá verificativo el día 18 dieciocho de agosto del 2011 dos mil once, a las 12:00 doce horas en la Secretaría de este Juzgado.-

Morelia, Mich., a 9 de junio de 2011.
La Secretaria
Lic. Hortencia Guzmán Martínez
Rúbrica.

(R.- 328636)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México
Juzgado Quincuagésimo Quinto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles ubicados en:

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCIONES EN EL EDIFICADAS, DENOMINADO "SAN PEDRO OCOTZOTAL", EN VILLA JUAREZ, CABECERA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL BRUJO" FORMADO POR DOS FRACCIONES SECREGADA UNA DE LA PRIMERA FRACCION DEL TERRENO "EL FRAILE" Y OTRA DEL PREDIO "LAS LOMAS", EN LA UNION, MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL BARRIO DE JUAREZ ACTUALMENTE DENOMINADO "EL OCOTZOTAL", EN XICOTEPFC DE JUAREZ, PUEBLA.

DEL 35% DEL USUFRUCTO VITALICIO DEL PREDIO DENOMINADO "SANABU", FORMADO POR LAS FRACCIONES "SANTA CECILIA" Y "SAN JOSE", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATEUTLA, ESTADO DE PUEBLA.

Dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de PIXCA, S.A. DE C.V. Y OTRO, expediente número 597/06. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo.

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

México, D.F., a 22 de junio de 2011.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Vargas Zúñiga

Rúbrica.

(R.- 328651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Menor en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 3609/2009, que sobre pago de pesos, promueve FINANSERCA, S.A. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R. frente a MA. GUADALUPE SANDOVAL LOPEZ se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 8 ocho de agosto de 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

El inmueble ubicado en el lote 21, manzana 13 trece, zona 1 uno, del terreno perteneciente al núcleo agrario de Sindurio del Municipio y Distrito de Morelia, mismo que se registra a favor de Ma. Guadalupe Sandoval López, bajo el número 026 del tomo 04801 de fecha 22 veintidós de agosto de 2000, dos mil, mismo que a decir de los peritos tiene las siguientes medidas: al noreste: 16.00 metros; al sureste: 6.50 metros; al suroeste: 16.00 metros; al noroeste: 6.50 metros y una superficie de 104.00 metros cuadrados;

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$228,505.32 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 32/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de un edicto en el Diario Oficial de la Federación y en los Estrados de este Juzgado.-

Atentamente

Morelia, Mich., a 30 de junio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

M. en D. Esperanza Valdez Barriga

Rúbrica.

(R.- 328856)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil número 543/2008, promovido por los endosatarios en procuración del Ingeniero SOTERO SAMUEL FERNANDEZ TORRES, frente a JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Parte alícuota correspondiente al demandado JUAN MANUEL VIDALES LOPEZ, respecto del predio rústico denominado "La Saucera", ubicado en el Municipio de Quiroga, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con una longitud de 70.10 setenta metros diez centímetros, colindando con LUIS SERVIN; AL SUR, con una longitud de 490.00 cuatrocientos noventa metros con ANTONIO RANGEL Y JESUS ALBA; AL ORIENTE, con una longitud de 222.00 doscientos veintidós metros, con CARMEN ESPINO RANGEL; AL PONIENTE, con una longitud de 205.00 doscientos cinco metros con Zona Federal Lago de Patzcúaro; con una superficie total de 15-00-00.00 Quince Hectáreas.

Debiendo servir como base a dicha almoneda la cantidad de \$459,375.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

El remate tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 30 treinta de agosto del año en curso, en la secretaría de este juzgado.-

Convóquese postores, mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación y en los estrados del Juzgado Menor de Quiroga.-

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2011.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua
Rúbrica.

(R.- 328949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 563/2009, PROMOVIDO POR EFREN CHAVEZ NUÑEZ, FRENTE A RUBEN TAPIA ORTIZ, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

UNICO.- Parcela denominada "San Francisco" tomada de la fracción tercera de la hacienda de trojes de chehuayo, Municipio de Alvaro Obregón, y Distrito de Zinapecuaro, Michoacán, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 203.50 metros con Pablo López Silva, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE 185.00 metros y linda con Manuel Reyes Chávez y José Juárez Lemus, cerca de piedra de por medio, AL NORTE 293.00 metros con Aiza Leal Camarena, cerca de por medio AL SUR 204.00 metros con María Soledad Rocha cerca de piedra de por medio. con una superficie total de 03-49-92 hectáreas a la que se le asigna un valor de \$139,968,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, por lo que se convoca postores a esta Audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los Estrados de este Juzgado, y en los del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate.-

Morelia, Mich., a 22 de junio de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto de lo Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño
Rúbrica.

(R.- 329016)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Cuarto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA ALMONEDA.

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ordinario Mercantil, número 993/2009, que en ejercicio de la acciones personal de crédito y real hipotecaria, promueve HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, frente a José Alfredo Contreras Ramírez, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO. Consistente en la casa habitación, Tipo Dúplex Horizontal, con domicilio en la calle de la Gaviotas, número 326 trescientos veintiséis, lote 2B, dos, letra "B", manzana 40 cuarenta, del Conjunto Habitacional denominado "La Hacienda" Segunda Etapa, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al norte, mide 16.00 dieciséis metros con lote 3ª; al sur 16.00 metros, con lote 2ª; Al oriente 4.50 metros con calle de las Gaviotas, la de su ubicación; Al poniente 4.50 metros con lote 9ª., con una superficie de 72.00 metros cuadrados.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$413,500.00 cuatrocientos trece mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 17 de junio de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Civil de este Distrito Judicial
Lic. Enock Iván Barragán Estrada
Rúbrica.

(R.- 329236)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remata este Juzgado a las 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente 2573/2008, promovido por JOSE ANTONIO LIZARDI CARRILLO, en contra de 1) MANUEL DE JESUS CONTRERAS DIAZ, 2) MARIA DE JESUS CALDERON MAYORGA Y 3) MANUEL CONTRERAS CALDERON, el siguiente inmueble:

Predio en transición, parcela 176 Z1 P2/2 del Ejido El Cabezón, municipio de Ameca, Jalisco, con superficie total 1-77-44.80 hectareas, superficies y colindancias, noreste 76.20m con parcela 168 y brecha; sureste 259.34m con parcela 175; suroeste 61.25m con carretera Ameca-El Cabezón; noroeste 255.03m con parcela 177.

JUSTIPRECIO: 2'072,000.00 M.N. (DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO.-

CONVOQUESE POSTORES Y LA ACTUAL PROPIETARIA DEL INMUEBLE EMBARGADO MAARA BETZABE CONTRERAS CALDERON.

PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO TAMBIEN EN LOS CORRESPONDIENTES AL JUZGADO DE AMECA, JALISCO.

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2011.
Secretario de Acuerdos
Lic. Lorena Ríos Cervantes
Rúbrica.

(R.- 329237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

En el expediente 41/2011, relativo al procedimiento de concurso mercantil de TERMOPLASTICOS TECNICOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el licenciado Carlos Alberto Elorza Amores, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, el día quince de junio de dos mil once, dictó sentencia interlocutoria en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al dieciocho de septiembre de dos mil diez; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a este que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designó conciliador a Nora Mendoza Arrevillaga, especialista registrada bajo la clave 6-29-0275-8, a lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente ordenada en la propia sentencia.

San Andrés Cholula, Pue., a 14 de julio de 2011.

El Secretario del Juzgado

Lic. Julio Colomo Reyes

Rúbrica.

(R.- 329342)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

UNION DE CREDITO DEL COMERCIO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 641/2010, PROMOVIDO POR COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA UNION DE CREDITO DEL COMERCIO AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A FIN DE QUE COMPAREZCAN EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MERITO Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA A SU DISPOSICION, APERCIBIDA QUE DE NO SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, SE HARAN POR MEDIO DE ROTULON. EN LA DEMANDA PRESENTADA SE SEÑALARON COMO PRESTACIONES: LA DECLARACION JUDICIAL DE NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR, ANTE LA OMISION EN QUE INCURRIO LA DEMANDADA, DE DESIGNAR A QUIEN HABRA DE FUNGIR COMO SU LIQUIDADOR, INCUMPLIENDO CON ELLO LA OBLIGACION QUE LE IMPONE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, ASI COMO GIRAR OFICIO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE PROCEDA A INSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

México, D.F., a 21 de junio de 2011.

Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Piña González

Rúbrica.

(R.- 329472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Piedras Negras, Coahuila
Amparo 693/2010
EDICTO

Carlos Alejandro Santos Múzquiz, se le emplaza con el carácter de tercero perjudicado, de la demanda de amparo promovida por Héctor Javier Liñan García, a la cual le correspondió el número 693/2010, en auto admisorio de cuatro de noviembre de dos mil diez, contra los actos reclamados del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con residencia en Sabinas, Coahuila, y otras autoridades; consistentes en:

"El auto de fecha primero de noviembre de 2010 mediante el cual se autoriza la entrega de diverso numerario a los terceros perjudicados URBANO GERARDO SANTOS LANDOIS y CARLOS ALEJANDRO SANTOS MUZQUIZ, dentro del incidente de gastos y costas expediente 617/2002, seguido ante la autoridad responsable Juez de Primera Instancia en Materia Civil de la ciudad de Sabinas, Coahuila, sin existir fundamentación y motivación alguna que permita la entrega del numerario a persona distinta que la del suscrito..."

Lo anterior se hace de su conocimiento, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado que pueda representarlo, requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento que de no señalarlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por medio de lista. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda para que se imponga de ella. El presente edicto se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico o diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Piedras Negras, Coah., a 29 de abril de 2011.
Por Acuerdo del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Coahuila
Secretaría de Acuerdos
Lic. Siva Visnu López González
Rúbrica.

(R.- 329694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco con Residencia en Guadalajara
EDICTO

A: TERCERA PERJUDICADA: SUCESION A BIENES DE MARCOS BUEN ABAD ALCAZAR, por conducto de su albacea PLUTARCO GONZALEZ.

En el amparo 550/2011-III, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, contra actos del JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD y, su acumulado 565/2011-II, promovido por BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, contra actos del JUEZ SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD Y, DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, ambos, del índice del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO MATERIA CIVIL ESTADO DE JALISCO, en los que se reclama del citado Juez Familiar, el auto de veintiséis de abril de dos mil once, dictado en el juicio sucesorio intestamentario número 1819/2009, del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar de esta ciudad y, en el acumulado 565/2011-II, además se reclama, la probable inscripción, anotación o registro del cualquier aviso cautelar o preventivo, o de transmisión de dominio por cualquier título, respecto de los bienes inmuebles propiedad de la sucesión a bienes de Marcos Buen Abad Alcázar; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o conducto de representante legal, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior

Guadalajara, Jal., a 20 de julio de 2011.
El Secretario
Lic. Aldo Salvador Santiago González
Rúbrica.

(R.- 329844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: VICTOR MANUEL JAQUEZ CISNEROS
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 404/2011, promovido por JAZMIN PONCIANO ARANDA, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la omisión de la autoridad responsable a ejecutar el laudo emitido dentro del juicio laboral 01/2250/06; por acuerdo de quince de junio del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Víctor Manuel Jaquez Cisneros, por edictos para que comparezcan dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Mor., a 30 de junio de 2011.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Carlos Adán Piza Cortez

Rúbrica.

(R.- 329855)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Querétaro

JUICIO DE AMPARO: 1220/2010-1

QUEJOSOS: Felipe Cruz Maqueda

Acto reclamado: **interlocutoria de quince de junio de dos mil diez, dictada en el toca penal 968/2009, en el que declaró improcedente la suspensión a prueba de procedimiento.

Fecha de Publicación: 30 de junio de dos mil once.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Tercero perjudicado.- JORGE RUIZ VELAZCO CHAVEZ

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo, ventilado bajo el expediente número 1220/2010-1 promovido por FELIPE CRUZ MAQUEDA, contra actos de la Sala Penal de Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, con residencia en esta ciudad, Juez Segundo de Primera Instancia Penal y Director del Centro Preventivo y de Ejecución de Sanciones Penales, ambos de San Juan del Río, Querétaro, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, apercibido que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones que surjan en el presente juicio, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 30 de junio de 2011.

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Gabriela Zárate Martínez

Rúbrica.

(R.- 329858)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Terceros perjudicados:

Emilson & Iza Publicidad, Sonia Reyes e Israel Zaragoza Gómez.

Mediante demanda de garantías presentada el día nueve de marzo de dos mil once, César Alejandro Chaires Ortega, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "El laudo de fecha 04 de Junio del año 2009 mismo que me fue notificado el día 11 de Diciembre del año 2009."; a quienes se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 250/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días

Para su publicación

"Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal

Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

Lic. Leticia González Madrigal

Rúbrica.

(R.- 329863)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Sección Amparo
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: HOUSSIN CARLOS TAKE COUSSIRAT.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del juicio de amparo número 511/2011, promovido por GILBERTO FIGUEROA GUADARRAMA, contra actos del Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, consistente en el auto de formal prisión de seis de abril de dos mil once, en el expediente 176/2010-3; por acuerdo de veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Houssin Carlos Take Coussirat, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado Cuarto de Distrito ubicado en Boulevard Del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cuernavaca, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Cuernavaca, Mor., a 6 de julio de 2011.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Jaime César Pereyra Román

Rúbrica.

(R.- 329865)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil
EDICTO

ACTOR: BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

DEMANDADO: OROZCO SANCHEZ J. JESUS, JUAN JOSE QUINTANAR CERVANTES Y MONTSERRAT OROZCO SANCHEZ.

EXPEDIENTE: 287/2007

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha primero de julio del año dos mil once, la C. Juez ordeno el remate en pública subasta el bien INMUEBLE HIPOTECADO ubicado en: LOTE OCHO, MANZANA SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, COLONIA AMPLIACION LOMAS DE GUADALUPE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA 1156, VOLUMEN 1271, LIBRO I, SECCION 1a DE FECHA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor fijado por los peritos valuadores designados en autos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, y para tomar parte de la subasta los postores deberán consignar previamente a este Juzgado mediante Billete de Deposito una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble, cheque certificado o de contado, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, por lo tanto convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES, en el TABLERO DE AVISOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, para que el día y hora antes indicados comparezcan postores a este H. Juzgado a realizar su postura legal respecto del bien inmueble que nos ocupa en el Remate en pública subasta.

México, D.F., a 4 de julio de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Margarita Aguilar Valencia

Rúbrica.

(R.- 328869)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado y en la puerta del Juzgado de Apaseo El Grande, Guanajuato. Anúnciese remate de primera almoneda el inmueble ubicado en el número 240-A doscientos cuarenta letra "A" de la calle Alvaro Obregón de la colonia zona centro de la ciudad de Apaseo El Grande, Guanajuato, con una superficie de 132 ciento

treinta y dos metros cuadrados, que mide y linda al norte primera de oriente a poniente 16.30 dieciséis punto treinta metros; segunda de sur a norte 1.00 un metro; tercera de oriente a poniente 14.86 catorce metros punto ochenta y seis metros con propiedad de José Mancera y otro al sur 31.16 treinta y uno punto dieciséis metros con la vendedora Ma. Concepción Moreno; al oriente 3.74 tres punto setenta y cuatro metros con calle Alvaro Obregón y al poniente 4.74 cuatro punto setenta y cuatro metros con la vendedora Ma. Concepción Moreno, embargado en el proceso ejecutivo mercantil número M123/08 promovido por "UNISEM", S.A. DE C.V. representada por el licenciado CECILIO LARA DURAN en contra de JUAN SANCHEZ LAGUNA, siendo postura legal la cantidad de \$157,333.33 (ciento cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), que representa dos terceras partes de \$236,000.00 (doscientos treinta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), cantidad determinada por el arquitecto ROBERTO SALAZAR GARCIA. Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que prevé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 23 veintitrés de agosto del año 2011 dos mil once. Cítese postores y acreedores.

La suscrita secretaria de acuerdos licenciada Mónica Vázquez Santoyo hago constar que el sello que se imprime en la parte superior es el único con el que cuenta el juzgado y presenta cierto desgaste debido al uso normal y ordinario que se le da. Doy fe.

León, Gto., a 11 de julio de 2011.

Secretaria del Juzgado Octavo Civil

Lic. Mónica Vázquez Santoyo

Rúbrica.

(R.- 327361)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1437/2010, PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER MURILLO LEON, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y OTRA AUTORIDAD, DE QUIENES RECLAMO: "...EL AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, EMITIDO DENTRO DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 310/2006, PROMOVIDO POR EL SEÑOR JOSE CORDERO BAUTISTA EN CONTRA DE LA SEÑORA ALICIA RANGEL COSIO, Y POR ENDE LA DESPOSESION DE QUE SE ME PRETENDE HACER OBJETO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 045, DE LA MANZANA 006 DE LA UNIDAD HABITACIONAL MISIONEROS, CON CLAVE CATASTRAL 101-013-006-045, DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 92.00 METROS CUADRADOS, Y EN EL QUE SE ENCUENTRA ERIGIDA UNA CASA HABITACION, LA CUAL HE VENIDO POSESIONANDO DESDE HACE MAS DE 17 AÑOS A LA FECHA, Y DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EJECUTORA, RECLAMO EL INMINENTE CUMPLIMIENTO DEL ACTO EMANADO DE LA RESPONSABLE ORDENADORA." SE ORDENO NOTIFICAR A LA TERCERA PERJUDICADA ALICIA RANGEL COSIO POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, POR SI O POR APODERADOS QUE PUEDAN REPRESENTARLOS A DEFENDER SUS DERECHOS, Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARA EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES

NOTIFICACIONES SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD (EL SUDCALIFORNIANO); SE EXPIDE LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S., a 25 de febrero de 2011.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Aleyda Guadalupe Meza Núñez

Rúbrica.

(R.- 328982)

Estado de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México

EDICTO

SERGIO HERNANDEZ SOTOMAYOR.

SE HACE SABER QUE MARIA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ Y VICTOR ANTONIO OLVERA LOPEZ, PROMOVIO JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN EL TOCA 812/2010, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR MARIA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ Y VICTOR ANTONIO OLVERA LOPEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 175/2006, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ Y VICTOR ANTONIO OLVERA LOPEZ EN CONTRA DE PATRICIA LORENA LIMON MELON, FAUSTO LOPEZ INFANTE, ISABEL ROJAS DE ICAZA, JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA, ROBERTO GUDIÑO ANTILLON, MARCOS PEDRO JESUS GUDIÑO ISLAS, SERGIO HERNANDEZ, SOTOMAYOR, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y RITA RAQUEL SALGADO, ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL CUAL ORDENA SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO SERGIO HERNANDEZ SOTOMAYOR, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 155/2011, PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE BONILLA GONZALEZ Y VICTOR ANTONIO OLVERA LOPEZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Eugenia Mendoza Becerra

Rúbrica.

(R.- 329000)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1er. piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06720

EDICTO

En los autos del expediente número 73/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por MORA CHAVEZ GABRIEL, en contra de ALEJANDRO CARRILLO LOPEZ. La Ciudadana Maestra MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, dicto el siguiente proveído... con fundamento en los artículos 474, 479, 482 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, así como el artículo 1411 y demás relativos del Código de comercio, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en Avenida Cerro del Agua número ciento noventa y siete identificado como Departamento 104 del Edificio México entrada G, ubicado en Calle Cerro del Agua Número 197, conjunto Habitacional Integración Latinoamericana, Edificio "México" entrada "G", departamento ciento cuatro, Colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán, c. p. 04350, Distrito Federal, con valor de avalúo de \$924,700.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100, M.N.). Sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo citado; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las DIEZ HORAS DEL DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la subasta pública en el local debiendo los licitadores para tomar parte de la subasta pública en el local de este juzgado, con domicilio en Niños Héroes, número 132, Torre Sur, Primer Piso, Colonia Doctores, C. P. 06720, realizando su postura observando los requisitos íntegros a que se refiere el artículo 481 del Código Federal del Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, consignado a su vez previamente, una cantidad equivalente a por los menos el DIEZ POR CIENTO del valor de avalúo que sirve de base para el remate, mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos.- SE CONVOCAN POSTORES.-

PARA SU PUBLICACION: POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE DE LA ALMONEDA AL MENOS CINCO DIAS.

México, D.F., a 27 de junio de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A"
Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez
Rúbrica.

(R.- 329029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Sexto Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
TERCERA ALMONEDA
CONVOCANDO POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil numero 66/2009 que Promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOCAN frente a GILBERTO VELAZQUEZ RUIZ, 11:30 once treinta horas del día 18 dieciocho de agosto del 2011 dos mil once, para que tenga verificativo en la Secretaria de este Juzgado la Audiencia Pública de Remate en su TERCERA ALMONEDA, respeto de los siguientes bienes inmuebles.

1.- Lote número 21 veintiuno, manzana 13 trece, zona 1 del núcleo agrario de San Isidro Itzicuaró del Municipio y Distrito de Morelia, registrado bajo el número 45 del tomo 6138, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 9.43 metros, 3.00 metros con lote número 7 siete; AL SURESTE 20.00 metros con lote número 20 veinte; AL SUROESTE 01.78 metros, 8.22 metros con la calle Carlos Medina que es la calle de su ubicación; AL NOROESTE, 20.00 metros con el lote 8 ocho, con una superficie total de 224.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$90,720.00 NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.

2.- Núcleo Agrario S.M. del Monte, lote 21 veintiuno, manzana 19 diecinueve, zona 1 del Municipio y Distrito de Morelia, que se registra a favor del demandado, bajo el registro 22 del tomo 6436, a favor del demandado, del Municipio y Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 metros, con lote número 1 uno; AL SURESTE 20.00 metros con lote número 20; AL NOROESTE, 10.00 metros con calle sin nombre que es de su ubicación, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados; sirviendo como base legal al mismo la suma de \$64,800.00 SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

VALOR TOTAL DE \$155,520.00 ciento cincuenta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N., cantidades resultantes con la respectiva reducción respecto de la anterior.

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación.-

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2011.

El Secretario de Acuerdos

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 329245)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Villahermosa, Tabasco

EDICTO

A: ALEX RICARDO PEREZ TORRES.

DONDE SE ENCUENTRE:

VIA NOTIFICACION COMUNICASELE QUE EN ESTE JUZGADO PRIMERO DISTRITO, SE TRAMITA EL JUICIO AMPARO NUMERO 1196/2010 PROMOVIDO POR RAFAEL LEON CASTILLO, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO OTILIO LEON GRAHAM U OTILIO LEON, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, QUE HIZO CONSISTIR EN:

"...IV.- ACTO RECLAMADO.

a) De la Autoridad señalada como Responsable Ordenadora, le demando:

El ilegal e inexistente Emplazamiento a juicio del que supuestamente fue objeto la sucesión testamentaria que represento, dentro de los autos del Expediente Laboral Número 689/2007, mismo que se encuentra radicado ante la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco.

De igual forma, todas y cada una de las consecuencias legales de dicho ilegal emplazamiento, es decir, la audiencia trifásica de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que se llevo a efecto a espaldas de la sucesión que represento como consecuencia del ilegal e inexistente emplazamiento a juicio.

Le demando también el Laudo de fecha 17 de mayo de 2007, que se emitió en el citado juicio laboral, sin que la parte demandada consistente en la sucesión del extinto OTILIO LEON GRAHAM, haya sido oída y vencida en el mismo.

b) De la Autoridad señalada como Responsable Ejecutora consistente en la C. Actuaría Adscrita a la H. Junta enjuiciada, le demando la ejecución y cumplimiento del Ilegal Emplazamiento que se le demanda a la Autoridad Responsable Ordenadora, mismo que se asentó fue llevado a efecto en forma ilegal por la simple y sencilla razón de no haber sido supuestamente efectuado en el domicilio en el que legalmente se debió realizar, que es en el domicilio de la parte demandada, dejándola en completo estado de indefensión para los efectos de defender a dicha sucesión en dicho Procedimiento Laboral;

c) De la autoridad señalada como responsable ejecutora consistente en la Presidenta Ejecutora de la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, le demando la ejecución del Laudo de fecha 17 de mayo de 2007, que se llevó a efecto con el embargo de bienes inmuebles propiedad de la mencionada sucesión, que tuvo lugar sin que la misma fuera oída ni vencida en el citado juicio del trabajo.

d) Tanto de la Autoridad señalada como Responsable Ordenadora, como de la que señalo como Responsable Ejecutora, les demando las consecuencias que de hecho y derecho se desprendan de los actos que a cada una de ellas se les demanda”.

ESTE JUZGADO PRIMERO DISTRITO, CON FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, PROVEYO SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA ANTES CITADA, SE SEÑALO FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, POSTERIORMENTE SE PIDIO INFORME JUSTIFICADO A LAS RESPONSABLES, SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO ALEX RICARDO PEREZ TORRES.

TODA VEZ QUE NO SE LOGRO EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO ALEX RICARDO PEREZ TORRES, A PESAR DE HABERSE REALIZADO LAS INVESTIGACIONES A QUE ALUDE EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, EL DIA DE HOY, SE ORDENO SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, SE FIJO COMO FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, LAS ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, Y FIJAR AVISO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A TAL MANDATO, SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER FIJADO EN LA PUERTA DEL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE EXPIDE EL PRESENTE, PARA SER PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA; DEBIENDO PRESENTARSE LA CITADA TERCERA PERJUDICADA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION, EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO, SITUADO EN CALLE REFORMA NUMERO 100 (CIEN), ESQUINA AVENIDA GREGORIO MENDEZ, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A RECOGER COPIAS DE TRASLADO PARA COMPARECER A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE, AUTORIZAR PERSONA QUE LA REPRESENTA Y SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD, PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Deyanira Olán Domínguez

Rúbrica.

(R.- 328516)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Lic. Susana Sánchez Hernández
por Ministerio de Ley
EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de junio del dos mil once, dictado en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por GUTIERREZ MORENO RODOLFO en contra de HERNANDEZ FRAUSTO RAUL ERNESTO con número de expediente 265/2007 la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil por ministerio de Ley, LICENCIADA SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ dictó un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil once.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y toda vez que de los avaluos rendidos por los peritos de las partes se desprende que de entre sus montos hay una diferencia que no excede al treinta por ciento en relación con el monto mayor, con fundamento en el artículo 1257 del Código de Comercio, se media entre estos y se fija como cantidad de remate el cincuenta por ciento de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.; en virtud de que el inmueble a rematar únicamente se encuentra embargado por dicho porcentaje; por lo que se señala como fecha de audiencia en primera almoneda, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. Con fundamento en los artículos 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en Bosque de la Pastora número 12, Colonia Bosques de la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en tablero de avisos de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del cincuenta por ciento de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al Juzgado de Distrito competente en el Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el juzgado de Distrito correspondiente, tal y como lo dispone el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. Como lo solicita el promovente notifíquese a quien dice tiene el carácter de copropietaria la C. Maria Guadarrama Vences de Hernández el contenido del presente auto. - Notifíquese. Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil Licenciada Susana Sánchez Hernández, ante la Secretaría de Acuerdos Berenice Alejandra Ogazón Juárez, quien autoriza y da fe, ambas por ministerio de ley en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Federal. Doy fe.

Para su publicación en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" por tres veces, dentro de nueve días.

México, D.F., a 22 de junio de 2011.
La C. Secretaría de Acuerdos
por Ministerio de Ley
Lic. Berenice Alejandra Ogazón Juárez
Rúbrica.

(R.- 328633)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 515/09, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO, APODERADOS GENERALES DE, BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SERGIO VERDUGO PINEDA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Agréguese el escrito presentado por el LIC. OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, recibido el día trece de junio del año dos mil once, como lo solicita, procédase al remate en TERCERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado en el presente juicio consistente en FINCA URBANA UBICADA EN LA CALLE MINA LOS ALISOS NUMERO 1743, LOTE 33, MANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL ETAPA I FASE D, EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 122.0860 METROS CUADRADOS, E INSCRITO BAJO EL NUMERO 42, FOLIO 42, LIBRO 4456 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, señalándose para tal efecto las TRECE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, anunciándose su venta, en busca de postores, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, de conformidad con los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, así como el 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$411,213.91 (CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 91/100 M.N.), que es la cantidad que sirvió de base para la Segunda Pública Almoneda menos la reducción del diez por ciento según lo dispuesto en los artículos 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como postura legal, la cantidad de \$274,142.61 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, en la inteligencia que, de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, entre la publicación del último edicto y la almoneda no podrán mediar menos de cinco días. Por otra parte se hace de su conocimiento la dirección electrónica y correo electrónico del DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION para acceder a su menú de servicios siendo éstas las siguientes: www.gobernacion.gob.mx y dof@segob.gob.mx respectivamente, Director General Adjunto Alejandro López González, Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación, teléfono 5093-3200. Expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. - SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

Chihuahua, Chih., a 20 de junio de 2011.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Zacarías Gómez Bustamante

Rúbrica.

(R.- 329294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.
EDICTO

Juicio de Amparo 521/2010-II

Tercera Perjudicada:

Inmobiliaria Coco Club de la Costa de Manzanillo, Sociedad Anónima de Capital Variable

J.A. 521/2010

Principal

Sección Amparo

Mesa I

Mediante escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil diez, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, JOSE ALFREDO HIDALGO MARQUEZ, apoderado de "BANCO OBRERO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN LIQUIDACION HOY EN QUIEBRA", solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos y por las autoridades que a continuación se transcriben:

"AUTORIDADES RESPONSABLES: I). AUTORIDAD ORDENADORA: Lo es el C. Juez de Manzanillo-Mixto Familiar-Mercantil de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima. II). AUTORIDAD EJECUTORA: Señalo como autoridad ejecutora a los señores actuarios adscrito al Juzgado de Manzanillo-Mixto Familiar Mercantil de la ciudad y Puerto de Manzanillo, Coima. 4.- ACTOS RECLAMADOS: De las Autoridades Responsables reclamo el ILEGAL EMPLAZAMIENTO HECHO a mi representado dentro del Juicio Civil Ordinario número 00275/2008-C seguido ante el señor Juez Mixto Familiar y Mercantil de la ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, promovido en contra de mi representado por el tercero perjudicado JOSE MARIO MENDEZ CARDENAS, y como consecuencia de lo anterior todo lo actuado en el procedimiento a partir de dicha actuación procesal, la declaración de rebeldía, la declaración de tener por confeso en sentido ficto al suscrito, la sentencia dictada dentro del juicio, la publicación de la sentencia, así como el procedimiento de ejecución respectivo que recae a la sentencia definitiva dictada en dicho proceso. Se reclama pues del señor Juez Mixto Familiar y Mercantil de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, y de los referidos actuarios adscritos al dicho H. Juzgado, el INEXISTENTE Y POR L TANTO ILEGAL EMPLAZAMIENTO practicado a mi representada, juicio intentado en contra de mi representada, sobre PRESCRIPCION POSITIVA de inmueble que hasta la presente fecha desconozco, y subsecuentemente todo lo actuado dentro del referido procedimiento"; resultando como tercera perjudicada, entre otros, INMOBILIARIA COCO CLUB DE LA COSTA DE MANZANILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Colima, Colima, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Lo anterior dentro del juicio de amparo número 521/2010-II, del índice de este propio órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional tendrá su verificativo a las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación en cualquiera de los siguientes periódicos:

"Diario Oficial de la Federación". México, Distrito Federal.

"El Universal". México, Distrito Federal

Colima, Col., a 19 de julio de 2011.

El Secretario

Lic. Guadalupe Guillermo David Vázquez Michel

Rúbrica.

(R.- 329662)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ASAEL, S.A. DE C.V.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de junio de dos mil once.

En los autos del juicio de amparo 1143/2010-X, promovido JOSE ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos de la Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal y otra autoridad, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada ASAEL, S.A. DE C.V., se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"INSERTO: Se comunica a la tercera perjudicada ASAEL, S.A. DE C.V., que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de octubre de dos mil diez, se admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por JOSE ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ, correspondiéndole el número de juicio de amparo 1143/2010-X, promovido contra actos del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Federal y otra autoridad, por los actos consistentes en: "V. ACTOS RECLAMADOS. Todo lo actuado en los autos del Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria Interpelación Judicial, tramitado a instancia de ASAEL, S.A. DE C.V. a JOSE ANTONIO BAUTISTA VAZQUEZ, bajo el número de expediente 843/2007, Secretaría A, del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del distrito Federal, por defectos propios de la diligencia de notificación (emplazamiento) que supuestamente se realizó en forma legal a las catorce horas del día veintisiete de agosto del dos mil ocho, por la Notificadora Adscrita al Juzgado Exhortado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la diligenciación del exhorto número 887/2008-1A deducido de las diligencias de jurisdicción voluntaria 843/2007-A del Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal ya que dicha notificación no fue practicada con los requisitos de legalidad establecidos tanto en la ley adjetiva del Distrito Federal ni del Estado de México, y por lo tanto, que dicha supuesta notificación nunca llegó a mi conocimiento, ya que se dice haber entendido con el portero vigilante de acceso general al Conjunto Habitacional donde se ubica mi domicilio, lo cual, ha resuelto y confirmado el Poder Judicial Federal mediante diversas Jurisprudencias firmes, que no es válida ni legal la notificación realizada con porteros ni vigilantes de conjuntos habitacionales, sino que están deben ser practicadas necesariamente en los domicilios particulares exactos de los condominios.

Indíquesele a la tercera perjudicada ASAEL, S.A. DE C.V., que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de uno de los municipios detallados en la "Declaratoria de la Zona Metropolitana del Valle de México", contenida en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de veintitrés de enero de dos mil seis, en el cual ejerza jurisdicción este juzgado federal.

Apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fija en este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado de Distrito, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuario copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Samuel Enrique Madrigal Méndez

Rúbrica.

(R.- 329681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

JUICIO DE AMPARO 785/2011
EMPLAZAMIENTO

PARTE TERCERA PERJUDICADA.- A.D.Q., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 785/2011 promovido por VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE QUERETARO Y OTRAS AUTORIDADES; sumario en el cual le resulta el carácter de parte tercero perjudicada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Querétaro, Querétaro, a cinco de julio de dos mil once.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Yolanda Rojas Bravo
Rúbrica.

(R.- 329851)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo: 1540/2010-II
Quejosa: María Reyes Sánchez
EMPLAZAMIENTO

Tercero perjudicadas.- Imelda Rodríguez García y Luz Gabriela Valenzuela.

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 1540/2010-, que promueve María Reyes Sánchez, contra actos del Juez Noveno de Primera Instancia Penal en esta ciudad y otras autoridades, se ordena emplazar a las tercero perjudicadas Imelda Rodríguez García y Luz Gabriela Valenzuela, por medio de edictos, las cuales deberán presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Querétaro
Lic. Elia Rocío López Escobar
Rúbrica.

(R.- 329867)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en este Juzgado, a las 09:25 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS el 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, en el juicio MERCANTIL ORDINARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra NORMA RAQUEL GONZALEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE 2168/2009 SIGUIENTE INMUEBLE:

DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 364-304 DE LA CALLE LOMA APULCO SUR DEL CONDOMINIO DENOMINADO CONDOMINIO BELLAVISTA DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD LOMA DORADA, MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO. SUPERFICIE: 53.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: PARTIENDO DEL PONIENTE EN 3.08M, DA VUELTA AL SUR EN 2.15M Y TERMINA AL ORIENTE EN 3.30M CON AREA DE JARDIN COMUN VACIO;

AL SUR: PARTIENDO DEL PONIENTE EN 3.88M CON AREA DE ESCALERAS COMUN, DA VUELTA AL NORTE EN 1.77M Y TERMINA AL ORIENTE EN 2.50 M CON AREA DE JARDIN COMUN VACIO;

AL ORIENTE: 6.40M CON AREA DE JARDIN COMUN VACIO;

AL PONIENTE: 10.33M CON AREA PRIVADA MISMO EDIFICIO.

CAJON DE ESTACIONAMIENTO, SUPERFICIE DE 11.50 M2, LE CORRESPONDE UN PROINDIVISO DEL 1.250%.

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) MONTO QUE RESULTA SER EL PRECIO OTORGADO POR AMBOS PERITOS AL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS.

CONVOQUESE POSTORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 6 de julio de 2011.

La C. Secretario de Acuerdos

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 328855)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad Pública

PUBLICACION DE SANCION

El 31 treinta y uno de marzo del 2011 dos mil once, en el expediente 075/2006, se amonestó a la empresa Protección y Seguridad Privada del Sureste, S.A. de C.V., con Revalidación de la Autorización para prestar servicios de seguridad privada, con número de registro RA-028-04-11/09/06/085/II, vigente al 3 tres de febrero del 2012 dos mil doce, con domicilio en Bolívar 189 interior 3, colonia Obrera, código postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de marzo de 2011.

El Director General de Seguridad Privada

Dr. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 329663)

LITHOSOMAR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 13 DE JULIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 18 de julio de 2011.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 329278)

INDUSTRIAS QUIMICAS LESLAR, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 10 DE JUNIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de julio de 2011.

Liquidador

Epifanio López Hernández

Rúbrica.

(R.- 329279)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios

Administración Central de Apoyo Jurídico

SAT.AGRS.CONCESION.002/-005-MII

Extracto de modificación al Título de Concesión para administrar las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los extranjeros con calidad de turistas, de conformidad con la Ley General de Población, que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la condición 26 (veintiséis) del Título de Concesión Nacional No. SAT.AGRS.CONCESION.0027/07-005, se realiza la presente publicación en los siguientes términos.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, PARA ADMINISTRAR LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), A LOS EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE POBLACION, QUE RETORNEN AL EXTRANJERO POR VIA AEREA O MARITIMA, QUE LES HAYA SIDO TRASLADADO EN LA ADQUISICION DE MERCANCIAS NUMERO SAT.AGRS.CONCESION.002/07-005, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT) ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GERARDO CORDOVA BEJARANO, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR CENTRAL DE APOYO JURIDICO, DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS A FAVOR DE LA EMPRESA ADAMANT CORPORATION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. ALEJANDRO BETANCOURT LEDESMA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONCEDENTE" Y "EL CONCESIONARIO" RESPECTIVAMENTE.

Fecha de otorgamiento 14 de febrero de 2011.

PRIMERA.- CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL CONCESIONARIO" Y "EL CONCEDENTE", aceptan y se obligan a que además de lo estipulado en la presente modificación, continuarán vigentes con toda su fuerza legal, las condiciones contenidas en el Título de concesión SAT.AGRS.CONCESION.002/07-005, por lo que resultan de observancia obligatoria en todos sus términos, incluyendo aquellas condiciones referentes a los plazos de la concesión.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA MODIFICACION.- El Gobierno Federal a través de "EL CONCEDENTE" modifica la condición 3 (tres) del Título de Concesión SAT.AGRS.CONCESION.002/07-005, adicionando a los trece puntos de salida autorizados, tanto en el Título de concesión SAT.AGRS.CONCESION.002/07-005 (doce puntos de salida), como en su primera modificación de 13 de noviembre de 2009 (1 punto de salida adicional), el siguiente:

Aeropuerto Internacional, Miguel Hidalgo y Costilla, en Guadalajara, Jalisco.

TERCERA.- PRESTACION DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con la propia condición 3 (tres) del Título de Concesión, y la Séptima Regla de Operación, "EL CONCESIONARIO" deberá iniciar operaciones en el punto de salida concedido dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del otorgamiento de la presente concesión.

CUARTA.- COMISION.- Con relación en lo dispuesto en la condición 5 (cinco) del Título de Concesión y el segundo párrafo de la Regla Décima Segunda de las Reglas de Operación, "EL CONCESIONARIO" deberá registrar el esquema de comisión que aplicará en el punto adicional concedido, previo a la aplicación del mismo, así como realizar la publicación en su portal de internet y en el Módulo de Atención, referente al punto concedido.

QUINTA.- MODIFICACION DE LA GARANTIA.- "EL CONCESIONARIO" deberá presentar en el término de 10 días naturales a partir del otorgamiento de la presente modificación el documento en el que se reconozca por parte de la Afianzadora Sofimex, S.A., la presente modificación del Título de Concesión y garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en el Título como en la presente modificación.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de febrero de 2011.- Conste.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico

Lic. José Gerardo Córdova Bejarano

Rúbrica.

(R.- 329823)

SEN DEPORTES, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

PRIMERA CONVOCATORIA

El suscrito en su calidad de Comisario de la Sociedad y de conformidad con lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de Sen Deportes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de agosto de 2011, a las 11:30 horas, en calle Séneca 511, 4, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11560, en México, Distrito Federal, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Suscripción y pago del aumento de capital social en su parte variable.
- II. Asuntos relacionados.
- III. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

En términos de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, serán admitidos a la Asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como propietarios de una o más acciones.

México, D.F., a 14 de julio de 2011.

Comisario

C.P. Rodolfo Balderas Zarate

Rúbrica.

(R.- 329841)

PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA PIMENTEL, S.A. DE C.V.
PRIMER CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Promotora y Comercializadora Pimentel, S.A. de C.V., a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el próximo 17 de agosto de 2011, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Unicornio número 142, colonia Prado Churubusco, código postal 04230, Delegación Coyoacán, México, D.F., que se encuentra dentro del domicilio social de la empresa, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Proposición, discusión y resolución para llevar a cabo la disolución anticipada de la sociedad.
- II. Presentación de los estados financieros de la sociedad desde el primero de enero al treinta de abril de dos mil once y rendición del informe del Organismo de Administración y del Comisario.
- III. Determinación de los créditos y deudas existentes a favor y a cargo de la sociedad, así como forma de liquidar estas últimas.
- IV. Renuncia de los miembros del órgano de administración y nombramiento, aceptación, en su caso, del liquidador y determinación de sus facultades.
- V. Designación del Delegado Especial que se ocupará de legalizar y formalizar los acuerdos tomados en esta asamblea.
- VI. Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la celebración de esta asamblea.

La información relativa al segundo punto del orden del día, estará disponible para los accionistas, durante quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, en las oficinas de la empresa.

Para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que en este acto se convoca, los accionistas deberán depositar sus títulos accionarios en la Secretaría de la Sociedad antes de la apertura de la asamblea, o a través de la certificación que realice la Secretaría del Libro de Accionistas que lleva la sociedad.

México, D.F., a 1 de agosto de 2011.

Administrador Unico

María Elena de Izaurieta Lasa

Rúbrica.

(R.- 329868)

INMOBILIARIA MACHA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MAYO DE 2011
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de liquidación en los siguientes términos:

ACTIVO

Circulante	
IVA a favor de períodos anteriores	755
Suma el activo circulante	755
Otros	
Pagos anticipados	48
Suma total activo	803

PASIVO

A corto plazo	
CAPITAL CONTABLE	
Resultado de ejercicios anteriores	803
Suma del pasivo y el capital	803

México, D.F., a 17 de junio de 2011.

Liquidador

C.P.C. Eduardo Nyssen Ocaranza

Rúbrica.

(R.- 328709)

UNEMOVIL COMUNICACIONES S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL EN LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DE 2011
(pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	37,347
Suma el Activo Circulante	37,347
SUMA EL ACTIVO	37,347
PASIVO	
Cuentas por pagar	0
Suma el Pasivo	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	-72,989
Resultado del Ejercicio	60,336
Suma el Capital Contable	37,347
SUMA PASIVO Y CAPITAL	37,347

La parte que a cada accionista le corresponde en el Haber Social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance Final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 6 de julio de 2011.

Liquidador

Araceli Martínez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 328639)

CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA

MODULAR S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 28 DE ENERO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de julio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 329284)

AVACOMP COMPUTO Y COMUNICACIONES

S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 8 DE JUNIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 19 de julio de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 329820)

BANCO ANAHUAC, S.A.

SE INFORMA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE BANCO ANAHUAC, S.A.
 INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2010

(cifras en miles de pesos)

ACTIVO

Disponibilidades	58,993
Total de activo	58,993

PASIVO

Préstamos de otros Organismos	1,170,443
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	981
Total del pasivo	1,171,424

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	153,094
----------------	---------

CAPITAL PERDIDO

Reservas de capital	18,190
Pérdidas de ejercicios anteriores	(841,135)
Pérdida neta del periodo	(442,580)
Total de Capital Contable	(1,112,431)
Total del pasivo y capital contable	58,993

Debido a que el pasivo de la Institución es superior al activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas; por tal motivo, el numerario que se presenta en el balance final de liquidación como total de activo por \$58,993 será utilizado -una vez descontados los gastos relativos a los actos formales de cierre, así como las publicaciones de Ley y el pago de los derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público de Comercio- para efectuar el pago a los acreedores de la Institución conforme al artículo 29 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito (hoy derogado).

El balance final de liquidación al 31 de julio de 2010, se publica en cumplimiento de los artículos 4 y 57 fracción I (este último, actualmente derogado) de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento del artículo 57 fracción I de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (hoy derogado), el balance final de liquidación de Banco Anáhuac, Institución de Banca Múltiple en liquidación fue sometido a la revisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin que ésta ordenara correcciones al mismo.

Las disposiciones derogadas adquieren vigencia en términos de lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 6 de julio de 2006.

México, D.F., a 1 de julio de 2011.

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Liquidador

Director General de Simulacros y Supervisión de
Instituciones en Liquidación y Quiebra
Act. César Javier Campa Campos
Rúbrica.

Director General Jurídico
de Protección al Ahorro
Lic. Luis Eduardo Palazuelos Zaragoza
Rúbrica.

(R.- 329381)

GLOBAL DEVELOPMENT GROUP, S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION**

AL 13 DE JULIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 25 de julio de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 329725)

ARQUITECTURA E INTERIORISMO**CONTEMPORANEO, S.A. DE C.V.****BALANCE DE LIQUIDACION**

AL 20 DE JULIO DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 25 de julio de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 329723)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL NORTE-CENTRO
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C. V., Sucursal Norte-Centro; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el Capítulo V, Base Trigésima Novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/NC/001/EBM/2011, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles y vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

BIENES EN MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	Piezas	Kgs.	Ubicación *	Precio mínimo de venta
1	Maquinaria y Equipo	4		Chihuahua	\$64,068.00
2	Maquinaria y equipo	9	230	Chihuahua	\$8,700.00
3	Equipo de cómputo		300	Durango	\$900.00

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

	No. ECON.	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	UBICACION	PRECIO MINIMO
1	810038	CAMION 2 EJES 8 TON	DINA	1993	Chihuahua	17,500.00
2	810048	ESTACAS 3.5 TON 8 CIL.	CHEVROLET	1994	Chihuahua	12,500.00
3	810051	CAMION 2 EJES 8 TON	CHEVROLET	1997	Chihuahua	15,800.00
4	810033	CAMION 2 EJES 8 TON	DINA	1993	Chihuahua	14,000.00
5	810045	CAMION 2 EJES 8 TON	DINA	1993	Chihuahua	11,800.00
6	810022	CAMION 2 EJES 8 TON	CHEVROLET	1991	Chihuahua	11,500.00
7	810026	CAMION 2 EJES 8 TON	DINA	1992	Chihuahua	14,900.00
8	820049	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	1996	Chihuahua	9,800.00
9	820046	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	1994	Chihuahua	8,100.00
10	820001	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	1989	Chihuahua	7,200.00
11	830009	SUBURBAN	CHEVROLET	1991	Chihuahua	6,800.00
12	1010011	TRACTOCAMION 30 TON	DINA	1988	Durango	85,000.00
13	1010013	TRACTOCAMION 30 TON	DINA	1988	Durango	4,000.00
14	1010014	TRACTOCAMION 30 TON	DINA	1988	Durango	40,804.00
15	1010034	CAMION RABON	DINA	1993	Durango	10,900.00
16	1010042	CAMION RABON	DINA	1993	Durango	13,100.00
17	1020016	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DODGE	1996	Durango	7,200.00
18	1020018	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DODGE	1996	Durango	7,200.00
19	1020019	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DODGE	1996	Durango	5,800.00
20	1020021	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DINA	1996	Durango	7,332.00
21	1020032	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DODGE	2002	Durango	6,400.00
22	1020036	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	DODGE	2002	Durango	8,100.00

23	1020040	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	2004	Durango	6,462.00
24	1020043	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	2004	Durango	10,400.00
25	1020052	PICK UP 6 CILINDROS 4X2	FORD	1991	Durango	5,800.00
26	1020053	SEDAN	FORD	1993	Durango	5,500.00
27	1020054	PICK UP 8 CILINDROS 4X2	DODGE	1992	Durango	5,800.00
28	1020055	PICK UP 4 CILINDROS 4X2	DODGE	1994	Durango	8,500.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA. y están a la disposición de los interesados en el área de Administración y Finanzas de Diconsa, S.A. de C.V. Sucursal Norte-Centro, cuyas oficinas se ubican en boulevard Juan Pablo II número 4701, Sector Industrial Robinson, teléfono (01 614) 4-20-03-48, extensión 70715, así como en la Subgerencia de Control de Bienes de Diconsa S.A. de C.V., ubicada en Insurgentes Sur 3483, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14020, teléfono (01 55) 52 29 07 00, extensiones 65611 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 12 de agosto del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 2 de agosto de 2011 al 12 de agosto de 2011, en días hábiles, de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con el C.P. Malquiel Aled Cota Rey, a los teléfonos (01 614 4-20-03-48, 4-20-08-88) extensión 70721 en la ciudad de Chihuahua y en el área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Durango, con oficinas ubicadas en Kilómetro 5, carretera a Torreón, Ciudad Industrial en Durango, Dgo., con el C. Ennz Corrales, a los teléfonos (618) 8-14-07-39, 8-14-09-76 y 8-14-42-28, extensión 71961.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, en la sala de juntas de la Sucursal Norte-Centro, cuyas oficinas se ubican en boulevard Juan Pablo II número 4701, Sector Industrial Robinson en Chihuahua, Chih., la licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación número LPN/001/DICONSA/NORTE-CENTRO/EBM/2011

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado y registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
12 de agosto de 2011 12:00 horas	16 de agosto de 2011 De 10:30 a 11:00 horas	16 de agosto de 2011 11:01 horas	16 de agosto de 2011 14:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Norte-Centro, sita en boulevard Juan Pablo II número 4701, Sector Industrial Robinson en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor de su venta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir I.V.A.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los 5 días hábiles posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

Chihuahua, Chih., a 1 de agosto de 2011.

Diconsa, S.A. de C.V.

Gerente de Sucursal

Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata

Rúbrica.

(R.- 329846)

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional y del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del mencionado sistema radiofónico, del Estado de Michoacán, respectivamente, así como del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de la referida entidad federativa y de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., así como del Gobierno del Estado de Michoacán, permisionario de diversas estaciones radiofónicas y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/019/2011 y SCG/PE/IEM/CG/038/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG197/2011.- Exp. SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/019/2011, SCG/PE/IEM/CG/038/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; SECRETARIO DE GOBIERNO; DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION; SUBDIRECTORA DE RADIO Y TELEVISION, Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL MENCIONADO SISTEMA RADIOFONICO, DEL ESTADO DE MICHOACAN, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO DEL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V., ASI COMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PERMISIONARIO DE DIVERSAS ESTACIONES RADIOFONICAS Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PAN/CG/019/2011 Y SCG/PE/IEM/CG/038/2011.

Distrito Federal, 27 de junio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/PE/PAN/CG/017/2011, y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/019/2011, SCG/PE/IEM/CG/038/2011** y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PAN/CG/017/2011**

I. Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante y de quien resulte responsable por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:

1. Desde el día 11 de marzo del 2011, y hasta la fecha, en todo el estado de Michoacán de Ocampo, por diferentes estaciones de radio, se transmiten promocionales de propaganda gubernamental respecto del "Informe de labores" del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad elector, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

2. De manera continua, sistemática y reiterada, en toda la entidad, en cobertura fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y durante la diversa barra de programación de las estaciones de radio del estado de Michoacán se están transmitiendo

dichos promocionales de propaganda gubernamental respecto del "Informe de labores" del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

3. El contenido de los promocionales es el siguiente:

"Se escucha de fondo música, más o menos del Género "Norteño" y al mismo tiempo una voz femenina que dice:

"...tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos..."

Posteriormente se escucha la Voz masculina del Diputado Mauricio Prieto que dice:

"Tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y APRIETENOS el paso a favor de los Michoacanos..."

Después nuevamente se escucha a la misma voz femenina que intervino por primera vez y dice:

"Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD".

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2 numeral 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 49 del Código Electora del Estado Michoacán.

CUESTION PREVIA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal considero adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben:

(...)

Con base en lo antes expuesto, se advierte que el Instituto Federal Electoral tiene competencia original para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:

(...)

Al respecto, cabe precisar que dicho criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010 con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa al presente asunto:

(...)

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, el cual consiste en adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales por parte del partido político denunciado, es decir el Partido de la Revolución Democrática cuyo nombre se menciona al final del promocional, toda vez que el próximo proceso electoral local ordinario en el Estado de Michoacán de Ocampo inicia el próximo 17 de mayo del año en curso.

Asimismo por la violación al artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en promoción personalizada del servidor público denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo fuera de su ámbito geográfico de

responsabilidad, toda vez que el denunciado es diputado representa al VIII distrito electoral con cabecera en el municipio de Zinapécuaro en el estado Michoacán de Ocampo, sin embargo como se explicó en el apartado de hechos sus promocionales se difunden en toda la entidad.

Por lo anterior, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión) y dado que los hechos denunciados tienen como medio comisivo la transmisión de diversas promocionales en radio, se colige la competencia y procedencia del presente procedimiento especial sancionador.

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

Artículo 41

...

Artículo 134

...

Artículo 49

...

Artículo 347

...

Ahora bien, en el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión del programa mencionado, sí encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquella que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier persona física o moral contrate propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones "política", "electoral", "comercial" o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene de propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrado y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Todo lo expuesto se debe administrar con la promoción personalizada que realiza el denunciado como servidor público y además la propaganda política a favor del instituto político denunciado en vísperas del inicio del proceso electoral local ordinario 2011, y por ende fuera del catálogo de pautas aprobado por el órgano facultado es decir el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En efecto resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán que establece:

ARTICULO 49.- (Se transcribe)

Como se puede advertir, a partir de las reformas en materia electoral aprobadas en el año 2007, la legislación del Estado de Michoacán regula los procesos de selección de candidatos y las precampañas, estableciendo con precisión que aquéllos no podrán comenzar antes de que se declare en inicio del proceso electoral respectivo, y por ende las precampañas no pueden desarrollarse fuera de los plazos establecidos en los calendarios aprobados por los partidos políticos, mismos que deben ser informados a la autoridad electoral, dentro de los procesos de selección de candidatos.

Para el caso, es pertinente tener presente que el próximo proceso electoral para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, deberá dar inicio ciento ochenta días antes de la jornada electoral que se efectuará el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, esto es, el día 17 diecisiete de mayo de ese año; tal como lo disponen los artículos 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y CUARTO, QUINTO Y SEXTO Transitorios del Decreto No. 127 relativo a las Reformas a los Artículos Transitorios del Decreto No. 69; publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007, relacionados con modificaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con lo anterior, los procesos de selección interna de candidatos y las precampañas, no pueden iniciar antes del día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, y ello ocurrirá, previo el cumplimiento de los requisitos que la y establece, tales como informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos en que se desarrollarán los procesos, acompañando las normas que regirán la selección de candidatos, las convocatorias, la composición y atribuciones del órgano electoral interno, el calendario, las condiciones y requisitos de participación de aspirantes y electores y los topes de precampaña, entre otros.

Por otro lado, el Código Electoral también establece en qué momento del proceso electoral pueden iniciar las campañas electorales, en el caso de la elección de gobernador, conforme al artículo 51, éstas podrán dar inicio a partir del día siguiente al que se autorice el registro, estos es, a partir del 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once.

Lo anterior aun considerando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 del Código Electoral del Estado que dispone que "Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o su nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral/1, pues de acuerdo a lo que se ha revisado, esta última parte no implica autorización para efectuar actos o difundir propaganda de precampaña o campaña fuera de los períodos ya señalados.

En el caso concreto, el objeto de la presente denuncia consiste en ciertos actos en los que el C. Mauricio Prieto Gómez realiza propaganda política a favor del Partido de la Revolución Democrática fuera de los plazos de ley situación que vulnera el principio de equidad que debe regir las contiendas electorales

Adicionalmente se debe tomar en cuenta la violación en la que incurre el denunciado Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener

carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

De una interpretación del precepto antes citado en relación con los argumentos y consideraciones expuestas en el presente escrito los promocionales objeto de denuncia que pretenden referirse al informe de labores del servidor público denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin que de su contenido se pueda advertir que se trata de un informe de actividades y logros de gestión, sino de promoción personalizada, inclusive al realizar el juego de palabras y mencionar "APRIETAMOS EL PASO" en relación con su apellido paterno, se advierte que debe estar limitado en cuanto a su difusión en estaciones y canales con cobertura REGIONAL correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del 07 Distrito Electoral, es decir debe circunscribirse al municipio de Zinapécuaro, para que no sea considerada como propaganda contraria a la ley, y en el caso se difunde en toda la entidad.

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del denunciado C. Mauricio Prieto Gómez y del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en todo el estado de Michoacán de los promocionales que contienen presunta propaganda gubernamental respecto de su informe de labores, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y propaganda política a favor del mencionado instituto político fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate; ello sin que sean óbices los razonamientos sostenidos por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-023/2010, SUP-RAP-055/2010 y SUP-RAP-076/2010.

En esa tesitura si se analizan el contenido de los promocionales objeto de la denuncia, a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien, no es posible determinar si cumple con el requisito de temporalidad, toda vez que la fracción VIII del artículo 9 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, únicamente señala que se trata de una obligación sin que marque el tiempo en que se tienen que llevar a cabo dichos informes, dicho precepto a la letra establece:

Artículo 9. Son obligaciones de los Diputados:

VIII. Informar anualmente sobre sus labores legislativas; y;

Sin embargo por lo que corresponde al elemento contenido, se advierte que en ninguno de los promocionales el servidor público cumple con los elementos para no considerarlo propaganda institucional, es decir, con fines informativos; ello debido a que manifestaciones realizadas en el promocional únicamente se hace mención al no del denunciado C. Mauricio

Prieto Gómez, y los años que lleva en su gestión mencionando que es a favor de los michoacanos, únicamente se trata de apreciaciones subjetivas sin que se desprenda alguna acción concreta o logro institucional.

Lo anterior es contradictorio y pasa por alto los criterios expresados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la propaganda gubernamental en relación con el contenido del artículo 134 constitucional de los cuales se arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución, con el objeto de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que ello sea considerado así, resulta necesario determinar si los elementos en ella contenida, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.

Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional

Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitución cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

A todas luces es visible el énfasis a la promoción personalizada del C. Mauricio Prieto Gómez ya que destaca únicamente sus apreciaciones y opiniones sin que se desprenda un elemento objetivo de su informe de gobierno.

Similares razonamientos sostuvo la Sala Superior en los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-02812010 y SUP-RAP-184/2010, en el que concluyó que la promoción personalizada es susceptible de sanción.

De igual manera en diferentes criterios el Consejo General del Instituto Federal Electoral, confirmados por el más alto tribunal electoral, ha manifestado que el contenido de los promocionales de los informes de gobierno de los servidores públicos debe estar encaminado a la rendición de cuentas, es decir a mencionar, difundir y hacer del conocimiento de la ciudadanía las actividades y acciones específicas realizadas durante su gestión, situación que no se actualiza en la especie.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;

La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción

El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicio de valor;

La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

Se concluye así que la difusión de los promocionales objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a los argumentos vertidos y a la prueba técnica que acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tomar las medidas cautelares consistentes en suspender DE INMEDIATO la transmisión de los spots objeto de la denuncia en cobertura de todo el Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a que la difusión se esta realizando de manera continua sistemática y reiterada y que tal y como se expuso su ámbito geográfico abarca únicamente el 07 distrito electoral con cabecera en el municipio de Zinapécuaro.

De esta manera y para efectos de no seguir violando el principio de imparcialidad y de la indebida adquisición y difusión de propaganda en los tiempos y espacios de radio y televisión fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con la finalidad de influir en las preferencias electorales en el próximo proceso electoral local ordinario que inicia el 17 de mayo de 2011; esta autoridad deberá acordar con Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios, consistente en continuación de la transmisión de los mencionados spots en radio.

Hecho lo anterior, se debe iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionado en los términos señalados en los artículos 341 párrafo 1, 345, 367 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta aplicable el siguiente criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RADIO Y TELEVISION. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSION DE LA TRANSMISION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR. (Se transcribe)

PRUEBAS

TECNICA: Consistente en disco compacto que contiene el testigo del promocional con duración de 20 segundos, cuyo contenido es el siguiente: (se transcribe)

El testigo de dicho promocional así como el respectivo pautado y monitoreo en este acto se solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, debido a que se tiene la certeza del mismo, lo anterior para que se integre al correlativo expediente que se abra con motivo del presente escrito.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, dictar las medidas cautelares a que haya lugar y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.”

II. Por lo anterior, el dieciocho de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y sus anexos, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/017/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la representación del instituto político referido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el

*criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, **al día de hoy**, en emisoras de **radio** el promocional al que se refiere el escrito de denuncia, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio que llegue a identificar; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **QUINTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en los numerales que antecede; y **SEXTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. -----*

Notifíquese en términos de ley."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/699/2011, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el dieciocho de marzo de la presente anualidad.

IV. En tal virtud, con fecha diecinueve de marzo de dos mil once, se recibió en Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/977/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. En alcance al oficio número DEPPP/STCRT/977/2011, en fecha veintiuno de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/978/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa los días y horas en que fue transmitido el promocional material de inconformidad.

VI. Por lo anterior, el veintiuno de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta y anexos que se acompañan; **2)** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando el requerimiento de información solicitada; **3)** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A; y 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2; 49, párrafo 4; 228,

párrafo 5; 345, párrafo 1, inciso b) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, en virtud de que esta autoridad considera ser exhaustivo y requerir la información necesaria para la debida integración del expediente y para una debida Resolución del procedimiento; y **4)** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. ---

Notifíquese en términos de ley.”

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/700/2011, dirigido al Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VIII. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dictó el **“ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011”**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo por lo que se refiere al motivo de inconformidad relacionado con la probable violación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de los argumentos vertidos en el considerando SEXTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Partido de la Revolución Democrática, como medida cautelar, realizar las gestiones necesarias para modificar dentro de las doce horas siguientes a aquella en que le sea notificado el presente acuerdo, el contenido del promocional materia del presente asunto, a efecto de que la voz en off, que, en la parte final dice: “PRD”, deje de hacer referencia a ese instituto político, observando en todo momento los plazos y requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de radio que difunden el promocional denunciado, particularmente, a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, suspender de inmediato la difusión del promocional a que se refiere en considerando CUARTO del presente fallo, hasta que, en su caso, les sea repuesto con las modificaciones ordenadas por esta autoridad, en términos de lo razonado en el considerando SEXTO de la presente determinación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Dirección Jurídica y a los concesionarios y permisionarios de radio que difunden el promocional denunciado, particularmente, a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

QUINTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), del promocional que fue materia del presente Acuerdo, cada 48 horas hábiles, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente que le da origen.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de 2011 de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el veintiuno de marzo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.”

IX. Atento a lo anterior, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo **“CUARTO”** del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, al Partido de la Revolución Democrática, a los concesionarios y permisionarios de radio que difunden el promocional denunciado, particularmente, a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., y al Gobierno del estado de Michoacán, así como a la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **“NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA”**. No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los Estrados de este Instituto; **3)** Asimismo, en términos de lo ordenado en el resolutivo **“QUINTO”** del acuerdo ya citado, en donde se instruye a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informe al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), del promocional que fue materia del presente Acuerdo, cada 48 horas hábiles, hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente en que se actúa.”

X. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/704/2011, SCG/705/2011, SCG/706/2011 y SCG/707/2011 dirigidos a los CC. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, al Lic. Rafael Hernández Estrada, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

XI. Atento a lo anterior, el veintiséis de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta, por el cual da cabal cumplimiento a la medida cautelar adoptada mediante el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011, respecto de la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado

*Local de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, **SEGUNDO.-** Remítase copia simple de todas y cada una de las constancias de notificación del acuerdo de referencia, a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la información solicitada en la parte final del punto resolutivo CUARTO del acuerdo de medidas cautelares aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente por dicha comisión, celebrada el día veintiuno de marzo del año en curso, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/1204/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informa a esta autoridad sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada respecto del promocional alusivo al Tercer Informe de Labores, del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/019/2011

I. El veinticinco de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, mismos que consisten primordialmente en lo siguiente:

*“**Everardo Rojas Soriano**, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida ante ese órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta baja, colonia Arenal Tepepan, de esta ciudad; y autorizando expresamente para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido Acción Nacional a los CC. Alberto Efraín García Corona, Sergio Eduardo Moreno Herrejón, Martha Rebeca Gutiérrez Estrella, Armando Mújica Ramírez y/o Yadira Karen Malagón Moneda, por medio del presente comparezco a exponer:*

*Con fundamento en los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se interpone para conocimiento de esa autoridad administrativa electoral la presente denuncia en contra del **C. Leonel Godoy Rangel** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, según las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 14 que es la misma que le da facultades de nombrar libremente a los servidores públicos del Poder ejecutivo, al **C. Fidel Calderón Torreblanca** en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el artículo 16 de la citada ley le confiere facultades para ejercer sus funciones en base a reglamentos, así como de los **CC. Armando Machorro Arenas**, en su calidad de Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; cuyas facultades le otorga el Reglamento del sistema Michoacano de Radio y Televisión en su artículo 5 fracción XVII que es la de expedir nombramientos a los servidores de dicho sistema, a **Claudia Alvarez Medrano** en su calidad de Subdirectora de Radio ya que el mismo Reglamento le confiere Dirigir y supervisar la producción y programación radiofónica del Sistema, y de **Ivonne Cecilia Barajas Méndez** como Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos ya que el mismo Reglamento implícitamente así como su cargo le confieren la responsabilidad de estar al tanto de los contenidos de la programación en todo el estado de Michoacán de Ocampo, el **Partido de la Revolución Democrática** en su carácter de garante y de quien resulte(n) responsable(s) por los siguientes hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral:*

1.- Desde el día 11 de marzo del 2011, y hasta la fecha, en todo el estado de Michoacán de Ocampo, por diferentes estaciones de radio, se transmiten promocionales de propaganda gubernamental respecto del ‘Informe de labores’ del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

2.- De manera continua, sistemática y reiterada, en toda la entidad, en cobertura fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y durante la diversa barra de programación de las estaciones de radio del estado de Michoacán se están transmitiendo dichos promocionales de propaganda gubernamental respecto del ‘Informe de labores’ del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

3.- El contenido de los promocionales es el siguiente:

'Se escucha de fondo música, más o menos del Género 'Norteño' y al mismo tiempo una voz femenina que dice:

'...tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos...'

Posteriormente se escucha la Voz masculina del Diputado Mauricio Prieto que dice:

'tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y APRIETAMOS el paso a favor de los Michoacanos...'

Después nuevamente se escucha a la misma voz femenina que intervino por primera vez y dice:

'tercer años de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD'.

4.- Que el pasado viernes 18 de Marzo de la presente anualidad, presenté formal denuncia ante esta Autoridad, en términos del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que se registró con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011 en el que entre otras cuestiones se solicitaron Medidas Cautelares, las cuales fueron concedidas mediante el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011, en el que medularmente resolvió lo siguiente: (se transcribe)

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA ESGRIMIDA: Lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2 numeral 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 40, 9, 12, 14, 15, 16, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y demás aplicables.

CUESTION PREVIA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, conviene tomar en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 56/2008, promovida por el Procurador de la República en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, publicada el primero de enero de dos mil ocho en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad, identificó que el Poder Reformador de la Constitución Federal consideró adecuado introducir las siguientes diez modificaciones sustanciales al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (se transcribe)

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, retomando la sistematización que realizó en la acción antes referida, retomó la temática contenida en el artículo 41, Base III de la Carta Magna, a efecto de evidenciar las cuatro reglas prohibitivas contenidas en ella, respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben: (se transcriben)

Con base en lo antes expuesto, se advierte **que el Instituto Federal Electoral tiene competencia original** para conocer de las cuestiones de radio y televisión cuando se denuncien conductas que guarden relación con:

- La administración de tiempos en radio y televisión para el acceso de los partidos políticos, tanto en proceso electoral como fuera de éste, así como de las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines;
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de los partidos políticos;**
- **La contratación de espacios en radio y televisión por parte de cualquier persona cuando la propaganda difundida tenga como finalidad influir en las preferencias electorales de la ciudadanía;**

- La contratación de propaganda en radio y televisión en el extranjero para ser difundida en territorio nacional;
- La propaganda negativa que denigre o calumnie a las personas, partidos políticos o instituciones.
- La propaganda gubernamental y su suspensión durante los procesos electorales.

Al respecto, cabe precisar que dicho criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010 con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, mismo que se transcribe a continuación en la parte que interesa al presente asunto: (se transcribe)

Con base en los criterios expresados con anterioridad, se colige que esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto al motivo de inconformidad, el cual consiste en la adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales por parte del partido político denunciado, es decir el Partido de la Revolución Democrática cuyo nombre se menciona al final del promocional, toda vez que el próximo proceso electoral local ordinario en el Estado de Michoacán de Ocampo inicia el próximo 17 de mayo del año en curso.

Asimismo por la violación al artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en que se difundió promoción personalizada del servidor público C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo fuera de su ámbito geográfico de responsabilidad, toda vez que el denunciado es diputado que representa al VIII distrito electoral con cabecera en el municipio de Zinapécuaro en el estado Michoacán de Ocampo, sin embargo como se explicó en el apartado de hechos, sus promocionales se difunden en toda la entidad.

Por lo anterior, tomando en consideración la interpretación que respecto al artículo 41 constitucional ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales referidas, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez (**en las cuales fija la competencia original del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión**) y dado que los hechos denunciados tienen como medio comisivo la transmisión de diversas promocionales en radio, se colige la competencia y procedencia del presente procedimiento especial sancionador.

NORMATIVIDAD QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

Ahora bien, se estima necesario transcribir el marco normativo aplicable al presente asunto:

Artículo 41. (se transcribe)

Artículo 134. (se transcribe)

Artículo 49 (se transcribe)

Artículo 347 (se transcribe)

De la anterior normatividad se advierten las siguientes precisiones:

Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.

* Existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

* Ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.

* Las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

* Los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

* Los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En el mismo sentido y con relación a la propaganda electoral, la Sala Superior ha sustentado la tesis XXX/2008, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSION COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCION DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANIA.- (se transcribe)

Ahora bien, en el caso particular, se estima que los hechos denunciados y la transmisión del programa mencionado, sí encuadra en las hipótesis legales arriba previstas, para ser considerada como aquélla que puede influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

En efecto, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Constitución Federal, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, y ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Por ende, el referido **párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de contratar o adquirir tiempos** en cualquier modalidad de **radio o televisión**, cuando esté dirigida a **influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De tal suerte, **lo anterior implica que cualquier persona física o moral, como tal, puede contratar propaganda en radio y televisión cuando no esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular**, toda vez que la Constitución Federal no lo prohíbe.

Es de señalarse que la actividad de los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa, Internet, etcétera) está sujeta a ciertas disposiciones jurídicas, en forma tal que, entre los elementos que condicionan su actividad, figuran las limitaciones establecidas o derivadas por la propia Constitución y desarrolladas en la ley.

No debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: 'Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa' cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio código comicial referido.

En el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De esta forma, se advierte que la reforma constitucional en la materia electoral contenida en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, implementó en el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral **será autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que **ninguna otra persona física o moral**, sea a título propio o por cuenta de terceros, **podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El propósito de este mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribe que cualquier

persona física o moral contrate **propaganda** en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativo no la adjetiva con las locuciones 'política', 'electoral', 'comercial' o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión **se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción** (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del código federal electoral, que define a la propaganda electoral como '...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas', admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir **cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.**

Tales consideraciones, fueron sostenidas por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Todo lo expuesto se debe administrar con la promoción personalizada que realiza el denunciado como servidor público y además la propaganda política a favor del instituto político denunciado en vísperas del inicio del proceso electoral local ordinario 2011, y por ende fuera del catálogo de pautas aprobado por el órgano facultado es decir el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En efecto resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán que establece:

ARTICULO 49.- (se transcribe)

Como se puede advertir, a partir de las reformas en materia electoral aprobadas en el año 2007, la legislación del Estado de Michoacán regula los procesos de selección de candidatos y las precampañas, estableciendo con precisión que aquéllos no podrán comenzar antes de que se declare en inicio del proceso electoral respectivo, y por ende las precampañas no pueden desarrollarse fuera de los plazos establecidos en los calendarios aprobados por los partidos políticos, mismos que deben ser informados a la autoridad electoral, dentro de los procesos de selección de candidatos.

Para el caso, es pertinente tener presente que el próximo proceso electoral para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, deberá dar inicio ciento ochenta días antes de la jornada electoral que se efectuará el segundo domingo del mes de noviembre del año 2011 dos mil once, esto es, el día 17 diecisiete de mayo de ese año; tal como lo disponen los artículos 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y CUARTO, QUINTO Y SEXTO Transitorios del Decreto No. 127 relativo a las Reformas a los Artículos Transitorios del Decreto No. 69; publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007, relacionados con modificaciones a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo con lo anterior, los procesos de selección interna de candidatos y por ende las precampañas, no pueden iniciar antes del día 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, y ello ocurrirá, previo el cumplimiento de los requisitos que la ley establece, tales como informar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las modalidades y términos en que se desarrollarán los procesos, acompañando las normas que regirán la selección de candidatos, las convocatorias, la composición y atribuciones del órgano electoral interno, el calendario, las condiciones y requisitos de participación de aspirantes y electores y los topes de precampaña, entre otros.

Por otro lado, el Código Electoral también establece en qué momento del proceso electoral pueden iniciar las campañas electorales, en el caso de la elección de gobernador, conforme al artículo 51, éstas podrán dar inicio a partir del día siguiente al que se autorice el registro, estos es, a partir del 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once.

Lo anterior aún considerando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 del Código Electoral del Estado que dispone que 'Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o su nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.', pues de acuerdo a lo que se ha revisado, esta última parte no implica autorización para efectuar actos o difundir propaganda de precampaña o campaña fuera de los períodos ya señalados.

*En el caso concreto, el objeto de la presente denuncia consiste en que el **C. Leonel Godoy Rangel** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, según las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 14 que es la misma que le da facultades de nombrar libremente a los servidores públicos del Poder ejecutivo, al **C. Fidel Calderón Torreblanca** en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el artículo 16 de la citada ley le confiere facultades para ejercer sus funciones en base a reglamentos, así como de los **CC. Armando Machorro Arenas**, en su calidad de Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; cuyas facultades le otorga el Reglamento del sistema Michoacano de Radio y Televisión en su artículo 5 fracción XVII que es la de expedir nombramientos a los servidores de dicho sistema, a **Claudia Alvarez Medrano** en su calidad de Subdirectora de Radio ya que el mismo Reglamento le confiere Dirigir y supervisar la producción y programación radiofónica del Sistema, y de **Ivonne Cecilia Barajas Méndez** como Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos ya que el mismo Reglamento implícitamente así como su cargo le confieren la responsabilidad de estar al tanto de los contenidos de la programación en todo el estado de Michoacán de Ocampo; todos ellos han hecho mal uso de los Recursos Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo en razón de lo siguiente:*

(se transcribe)

Adicionalmente se debe tomar en cuenta la violación en la que incurre el denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, pero sin duda se debe advertir que los ya denunciados funcionarios del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, actuaron de manera imparcial, pues al estar en sus facultades y atribuciones, decidieron difundir y transmitir los spots que hoy nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto es evidente que los programas que se transmitan y difundan a través del Sistema Michoacano de Radio y Televisión obedecen al tiempo que se le destina exclusivamente al Estado de Michoacán de Ocampo y no así para difundir la imagen de servidores públicos como lo es el Diputado Federal Mauricio Prieto.

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen

la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente: (se transcribe)

De una interpretación del precepto antes citado en relación con los argumentos y consideraciones expuestas en el presente escrito los promocionales objeto de la denuncia que pretenden referirse al informe de labores del servidor público denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin que de su contenido se pueda advertir que se trata de un informe de actividades y logros de gestión, sino de promoción personalizada, inclusive al realizar el juego de palabras y mencionar **'APRIETAMOS EL PASO'** en relación con su apellido paterno, se advierte que debe estar limitado en cuanto a su difusión en estaciones y canales con cobertura **REGIONAL** correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del 07 Distrito Electoral, es decir debe circunscribirse al municipio de Zinapécuaro, para que no sea considerada como propaganda contraria a la ley, y en el caso se difunde en toda la entidad.

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del denunciado C. Mauricio Prieto Gómez y del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en todo el estado de Michoacán de los promocionales que contienen presunta propaganda gubernamental respecto de su informe de labores, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y propaganda política a favor del mencionado instituto político fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral, pero no se debe de tomar por alto que estos spots provienen de una orden de difusión en radio que emana de funcionarios del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo cual es totalmente atribuible esta situación a su ámbito de responsabilidad.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate; ello sin que sean óbices los razonamientos sostenidos por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-023/2010, SUP-RAP-055/2010 y SUP-RAP-076/2010.

En esa tesitura si se analizan el contenido de los promocionales objeto de la denuncia, a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien, no es posible determinar si cumple con el requisito de temporalidad, toda vez que la fracción VIII del artículo 9 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, únicamente señala que se trata de una obligación sin que marque el tiempo en que se tienen que llevar a cabo dichos informes, dicho precepto a la letra establece:

Artículo 9. (se transcribe)

Lo anterior es contradictorio y pasa por alto los criterios expresados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la propaganda gubernamental en relación con el contenido del artículo 134 constitucional de los cuales se arriba a las siguientes conclusiones:

1.- Que la propaganda susceptible de infringir el contenido del artículo 134 de la Carta Magna, será toda aquella que tienda a promocionar velada o explícitamente a un servidor público, destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, asociando los logros de gobierno con dicho servidor más que con la institución, con el objeto de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

2.- Que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 constitucional en el ámbito electoral, toda vez que para que ello sea considerado así, resulta necesario determinar si los elementos en ella contenida, pueden ser susceptibles de constituir una violación a los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en los procesos electorales.

3.- Que la propaganda institucional puede contener el nombre o imagen de algún servidor público con el objeto de identificar el órgano de gobierno que la emite, siempre y cuando el uso de la misma no rebase el marco meramente informativo e institucional.

4.- Que aunque la propaganda institucional contenga el nombre de servidores públicos o la inserción de su imagen, no contraviene el texto del artículo 134 constitucional, cuando tenga como finalidad promocionar a la propia institución, con fines informativos, educativos o de orientación social.

A todas luces es visible el énfasis a la promoción personalizada del C. Mauricio Prieto Gómez ya que destaca únicamente sus apreciaciones y opiniones sin que se desprenda un elemento objetivo de su informe de gobierno.

Similares razonamientos sostuvo la Sala Superior en los recursos de apelación identificados con los número (sic) SUP-RAP-028/2010 y SUP-RAP-184/2010, en el que concluyó que la promoción personalizada es susceptible de sanción.

De igual manera en diferentes criterios el Consejo General del Instituto Federal Electoral, confirmados por el más alto tribunal electoral, ha manifestado que el contenido de los promocionales de los informes de gobierno de los servidores públicos debe estar encaminado a la rendición de cuentas, es decir a mencionar, difundir y hacer del conocimiento de la ciudadanía las actividades y acciones específicas realizadas durante su gestión, situación que no se actualiza en la especie.

Por todas las aseveraciones expuestas queda acreditado que se trata de un ilícito atípico denominado abuso del derecho, siguiendo a Atienza y Ruiz Manero, este modelo tiene los siguientes elementos:

a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla;

b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción;

c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor;

d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos.

Se concluye así que la difusión de los promocionales objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral.

Tan es así, que la autoridad administrativa, mediante oficio de fecha 21 veintiuno de marzo de esta anualidad, ha determinado basado en su considerando SEXTO, en referencia a la medida cautelar solicitada por un servidor, que sea **fundada** la petición de suspender **DE INMEDIATO** la transmisión de los spots objeto de la denuncia.

No es omiso advertir que los ya denunciados servidores públicos, trasgredieron las Normas Electorales Federales y las Constitucionales del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior se demuestra con lo referido en la Constitución Estatal que a letra señala:

Artículo 107.- (se transcribe)

A fin de dar más luz a esta situación la Ley Reglamentaria que regula el del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades De Los Servidores Públicos de ese Estado dice:

ARTICULO 7o. (se transcribe)

Es necesario concluir que con la conducta realizada por los ya mencionados servidores públicos del estado de Michoacán de Ocampo, obedeció a favorecer a un partido político, difundiendo mediante la radio un promocional personalizado dirigido a todo el Estado, aun

cuando el mandato constitucional estatal, los obliga a permanecer ser imparciales y la ley de responsabilidades de los servidores públicos, a no atacar a las instituciones democráticas, por lo que se actualiza la indebida atribución de transmitir promoción personalizada e espacios de radio y televisión derivado de recursos públicos.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, dictar las medidas cautelares a que haya lugar y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho."

II. Atento a lo anterior, el día veintiséis de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/019/2011.-**

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por otra parte, esta autoridad estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA."; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el que ocupa la oficina de la representación del instituto político referido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE", y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta transgresión al principio de imparcialidad, por parte de los servidores públicos denunciados, en virtud de la presunta difusión de promocionales en radio, alusivos al tercer informe de labores o de gestión del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el

artículo 134 de la Constitución Federal, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comentario, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador;-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el expediente en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PAN/CG/017/2011**; toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se hace consistir en la presunta comisión de conductas relacionadas con la difusión en radio de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

SEPTIMO.- En atención a las consideraciones expuestas por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, se considera necesario tomar en consideración el contenido de los siguientes artículos:

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias de este instituto en su artículo 13, numeral 2, establecen lo siguiente:

“Artículo 365

(...)

4. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que esta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas, lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en este Código.

(...)

Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.

Artículo 13

Medidas cautelares

(...)

2. Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de **veinticuatro horas.**

(...)”

[Lo resaltado es nuestro]

Al respecto, los preceptos citados facultan a la Secretaría Ejecutiva para realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, es decir que le atribuyen a dicho órgano del Instituto la potestad de proponer o no la adopción de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

En razón de lo anterior, no se requiere hacer una interpretación más allá de la gramatical, para advertir que los preceptos citados establecen una condición que se materializa en una facultad potestativa del Secretario Ejecutivo de dar vista o no a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que ese órgano colegiado se pronuncie sobre la adopción de medidas cautelares, al señalar expresamente que: "Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Secretaría valora que deben dictarse** medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias". En este orden de ideas, debe recordarse que "si" denota condición o suposición en virtud de la cual un concepto depende de otro u otros¹ y "valorar" implica reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de alguien o algo.² En ese sentido, en atención al criterio gramatical que se está compelido a observar en términos del artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones transcritas de este código y del Reglamento de Quejas y Denuncias le otorgan al Secretario Ejecutivo, la facultad de realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.-----

La interpretación que se propone de los artículos 365, numeral 4 y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del 13, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, evita que la Comisión de Quejas y Denuncias conozca de solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes, e incluso hace efectivo el principio de expedites, ya que evita dilaciones innecesarias que nada favorecen al promovente, porque no concluirían en un acuerdo diverso al emitido por el Secretario Ejecutivo.-----

Debe decirse, que no pasa inadvertido para esta autoridad el criterio vertido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de apelación identificado como SUP-RAP-45/2010, en el que con relación a la competencia del Secretario Ejecutivo en el procedimiento de las medidas cautelares, manifestó:

'Esta Sala Superior considera que lo aducido por el partido político apelante, en el sentido de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien emitió el acto controvertido, actuó en exceso de sus atribuciones y competencia, al omitir y negarse a dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, con la solicitud del actor de la aplicación de medidas cautelares, para que dicho órgano se pronunciara sobre su procedencia, no obstante que no era el órgano competente para pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares, es **fundado** atento a las siguientes consideraciones.

(...)'

De lo anterior, se advierte que la única autoridad facultada para ordenar o no la aplicación de una medida cautelar, es el Instituto Federal Electoral, a través de su Comisión de Quejas y Denuncias, de ahí que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral careciera de competencia para emitir el acuerdo impugnado.

Consecuentemente, ante el ilegal actuar del Secretario del Consejo General, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, en esa circunstancia lo procedente es remitir los autos a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que es la autoridad competente para pronunciarse al respecto, sin embargo, en el presente caso, resulta necesario analizar, sobre qué promocionales de los señalados en la queja, dicha autoridad deberá pronunciarse, por lo siguiente.'

Tomando en consideración el criterio referido, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones puede realizar una valoración previa de los escritos en los que se soliciten medidas cautelares, a fin de determinar si a su juicio la solicitud puede resultar procedente, y por lo tanto, amerita hacerla del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de evitar remitir a dicho órgano colegiado solicitudes frívolas o notoriamente improcedentes e impedir dilaciones innecesarias que en nada favorecerían al promovente; **OCTAVO.-** En tal virtud, tomando en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la competencia del suscrito de realizar una valoración sobre la procedencia de dictar medidas cautelares, en el sentido de proponer o no la adopción de las mismas a dicho órgano, y siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares también han sido

¹ Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22a. edición.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=si. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

² Real Academia Española, *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, 22a. edición.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=valorar. Consultada el 17 de diciembre de 2010.

identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediano, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características: **a)** Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la Resolución definitiva; **b)** Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante; **c)** Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y **d)** Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten. En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; por ende, esta autoridad considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, C. Everardo Rojas Soriano, en atención a las siguientes consideraciones:** -----

En primer término, debe decirse que tomando en consideración la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio número **DEPPP/STCRT/1204/2011**, de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, del que se desprende que la última detección del promocional denunciado se identificó el día veinte de marzo de la presente anualidad, mismo que obra dentro del expediente número **SCG/PE/PAN/CG/017/2011**, permite a esta autoridad tener por cierta la ausencia de cualquier transmisión en radio, (dentro de las estaciones de radio que monitorea el Instituto Federal Electoral) de algún promocional con las características denunciadas, dentro del periodo establecido en la denuncia, el cual fue referido por el quejoso a partir del día once de los corrientes y hasta la fecha. --En este orden de ideas, resulta válido colegir que en el presente asunto no se encuentra colmado el ámbito temporal de transmisión del material denunciado, lo que deviene relevante para el presente asunto, ya que la existencia y la actualidad o la inminencia de los hechos probablemente transgresores de la normatividad electoral, constituye el objeto o materia de la medida cautelar, es decir, aquello sobre lo cual, la autoridad podría determinar la suspensión o el cese de transmisiones.-----

Así las cosas, toda vez que en el presente caso, de conformidad con la información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del oficio número **DEPPP/STCRT/1204/2011**, se ha constatado que a la fecha no se ha difundido promocional alguno que presente las características denunciadas, la solicitud de adoptar medidas cautelares deviene notoriamente improcedente y en consecuencia, no ha lugar a someterla a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. -----

Además, debe decirse que esta autoridad advierte que con relación a la materia del asunto que nos ocupa, con fecha veintiuno de marzo de dos mil once, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el **"ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011."**, respecto de la difusión del promocional alusivo al tercer informe de labores o de gestión del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo.-----

En este orden, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, órgano competente para determinar o no la procedencia las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, entró en conocimiento de hechos idénticos a los denunciados en el presente caso y determinó adoptar medidas cautelares (previo estudio de la posible generación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral), en los siguientes términos:

'(...)

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo por lo que se refiere al motivo de inconformidad relacionado con la probable violación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de los argumentos vertidos en el considerando SEXTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Partido de la Revolución Democrática, como medida cautelar, realizar las gestiones necesarias para modificar dentro de las doce horas siguientes a aquella en que le sea notificado el presente acuerdo, el contenido del promocional materia del presente asunto, a efecto de que la voz en off, que, en la parte final dice: "PRD", deje de hacer referencia a ese instituto político, observando en todo momento los plazos y requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Se ordena a los concesionarios y permisionarios de radio que difunden el promocional denunciado, particularmente, a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, suspender de inmediato la difusión del promocional a que se refiere en considerando CUARTO del presente fallo, hasta que, en su caso, les sea repuesto con las modificaciones ordenadas por esta autoridad, en términos de lo razonado en el considerando SEXTO de la presente determinación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Dirección Jurídica y a los concesionarios y permisionarios de radio que difunden el promocional denunciado, particularmente, a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo, así como sus resultados.

QUINTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM), del promocional que fue materia del presente Acuerdo, cada 48 horas hábiles, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la Resolución definitiva en el expediente que le da origen.

En mérito de lo anterior, debe señalarse que con fecha veintidós de los corrientes, el que suscribe, dictó un proveído en los autos del expediente número **SCG/PE/PAN/CG/017/2011**, en el que tuvo por recibido el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en comento y procedió a llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la notificación inmediata de dicho proveído. -----

En este contexto, se estima que aun cuando en el presente caso se ha determinado la notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares bajo análisis, resulta procedente decir al quejoso que esté a lo acordado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en los términos precisados. -----

Lo anterior, en virtud de que del análisis al escrito del C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sólo se obtiene que en el punto petitorio TERCERO, señaló lo siguiente: "Admitir la presente denuncia, dictar las medidas cautelares a que haya lugar y en su momento instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable:", sin que del resto del escrito se desprenda argumentación lógica jurídica alguna encaminada a formular la solicitud de medidas cautelares en términos distintos a los que fueron objeto de pronunciamiento en el acuerdo antes transcrito.-----

NOVENO.- Hágase del conocimiento del Partido Acción Nacional que la información que integra el presente expediente, y aquélla que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del

presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.”

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/749/2011 y SCG/750/2011 dirigidos al Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y al C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR
DE LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES
SCG/PE/PAN/CG/017/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/CG/019/2011**

I. Con fecha treinta de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informando sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada respecto de la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo; **TERCERO.-** En adición a lo anterior y a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, requiérase al Representante Legal de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria y/o permissionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permissionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM. XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, informen a esta autoridad electoral, lo siguiente: **a)** Si el promocional aludido por el Partido Acción Nacional en sus escritos de denuncia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público del estado de Michoacán, precisando, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del catorce al veinte de marzo del año en curso, en el territorio del estado de Michoacán; **c)** Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **II)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; **d)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **CUARTO.-** Requiérase a los CC. Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Ivonne Cecilia Barajas Méndez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, precisen de forma individual lo siguiente: **a)** Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y **d)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

II. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/764/2011, SCG/765/2011, SCG/766/2011, SCG/767/2011, SCG/768/2011, SCG/769/2011, SCG/770/2011 y SCG/771/2011 dirigidos a los CC. CC. Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, así como a los representantes legales de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como al permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM.

III. Con fecha once de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. José Manuel Treviño Núñez, representante legal de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHCR 96.3 F.M. y XECR 1340 A.M., mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

IV. Asimismo, el doce de abril de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio número 0323/2011, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del cual remitió los escritos signados por los CC. Lic. Leonel Godoy Rangel y el Lic. Fidel Calderón Torreblanca, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, respectivamente, mediante los cuales dieron contestación a la solicitud de información planteada por esta autoridad sustanciadora.

V. El día trece de abril de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número 0337/2011, signado por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a través del cual remitió los oficios números DG/052/11, DG/053/11, SR05.0099.11 y SR05.00100.11, suscritos por los CC. Armando Machorro Arenas, Cecilia Ivonne Barajas Méndez y Claudia Alvarez Medrano, Director General, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, y Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio, respectivamente, así como el escrito emitido por el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, mediante los cuales dieron contestación a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VI. Con fecha catorce de abril del año en curso se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCIRT/1556/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa a esta autoridad que la última detección del promocional objeto de la medida cautelar, registrada por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo corresponde al día 20 de marzo de 2011, a las 21:25:54 horas.

VII. Con fechas diecinueve y veintisiete de abril del año en curso se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los oficios números DEPPP/STCIRT/1589/2011 y DEPPP/STCIRT/1656/2011, signados por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de los cuales ratifica a esta autoridad la última información proporcionada.

VIII. Con fechas cuatro, once y dieciocho de mayo del año en curso, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los oficios números DEPPP/STCIRT/1054/2011, DEPPP/STCIRT/1917/2011 y DEPPP/STCIRT/2035/2011, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el expediente citado al rubro.

IX. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro los oficios, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a los escritos de denuncia presentados por Lic. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta difusión en todo el estado de Michoacán de promocional en radio, alusivos al Tercer Informe de Labores, del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local Integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, en el que se desarrolla un proceso electoral de carácter local, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1

“Se escucha de fondo música, más o menos del Género ‘Norteno’ y al mismo tiempo una voz femenina que dice:

‘...tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos...’

Posteriormente se escucha la Voz masculina del Diputado Mauricio Prieto que dice:

'Tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y APRIETAMOS el paso a favor de los Michoacanos...'

Después nuevamente se escucha a la misma voz femenina que intervino por primera vez y dice:

'Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD'.

*Lo que a juicio del impetrante podría dar lugar a la presunta violación a lo previsto en el artículo 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Radio Temor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM y al Gobierno del estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, con motivo de la difusión de la propaganda materia del presente procedimiento, a efecto de contar con los elementos necesarios para emitir la Resolución correspondiente; **TERCERO.-** Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales concesionarias de radio antes aludidas, debiendo de precisar también su Registro Federal de Contribuyentes, así como el domicilio fiscal que de las mismas se tengan registrados; **CUARTO.-** Toda vez que la información que proporcione la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la que se solicita a dicha Unidad a que se hace referencia en el proemio del presente acuerdo, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1269/2011, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

XI. Con fecha veinticinco de mayo del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/2646/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el expediente citado al rubro.

XII. Con fecha tres de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número IEM/P-1556/2011, signado por la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual requiere información respecto del estado procesal que guarda el Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

XIII. Con fecha ocho de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número UF/DG/4095/11, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual da respuesta a lo solicitado por esta autoridad.

XIV. Con fecha ocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a las constancias de autos y a efecto de dar contestación a la solicitud de información, requerida a este Instituto por la autoridad electoral local del estado de Michoacán, respecto del estado procesal que guarda el presente procedimiento, hágase del conocimiento de la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, que dentro del procedimiento especial sancionador citado al rubro se realizaron diversas diligencias de investigación, requiriendo al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a los CC. Leonel Godoy Rangel, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, del C. Fidel Calderón Torreblanca, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; del C. Armando Machorro Arenas, en su calidad de Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; de la C. Claudia Álvarez Medrano, en su calidad de Subdirectora de Radio; de la C. Ivonne Cecilia Barajas Méndez, en su carácter de Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, respectivamente, quienes en tiempo y forma dieron respuesta a los requerimientos de información, de igual forma se señala que la última información remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, fue proporcionada el día dieciocho de mayo del año en curso señalando que no sean detectado nuevos impactos del promocional materia de inconformidad, y con el objeto de contar con todos los elementos necesarios para emitir la Resolución correspondiente, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, proporcionara información sobre la situación fiscal de **Radio Tremor Morelia S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM y del **Gobierno del estado de Michoacán**, concesionaria y permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, para que una vez concluida la investigación, se proceda a realizar el emplazamiento respectivo, así como el Proyecto de Resolución para ser puesto a consideración del Consejo General de este Instituto; **TERCERO.-** En virtud que de la información proporcionada por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no es posible obtener datos relacionados con los ingresos y egresos de las personas morales referidas en el punto que antecede, requiérase de nueve cuenta al **Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir al área competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre la situación fiscal que tenga documentada, en específico las **“Declaración anual del ejercicio fiscal 2010 y sus anexos”**, correspondiente a los concesionarios **“Radio Tremor Morelia S.A. de C.V.**, **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM y al Gobierno del estado de Michoacán**, **concesionaria y permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM**, por lo que mucho agradeceré remitir la información referida dentro del término de **cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído; **CUARTO.-** Se hace del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”

XV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1540/2011 y SCG/1541/2011, dirigidos a la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, y al C.P.C Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/IEM/CG/038/2011**

I. Con fecha tres de junio del año dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio IEM/SG-345/2011, signado por el Mtro. Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual remite copia certificada del escrito de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad y sus anexos, signado por el C. Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad de hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral, mismos que hace consistir medularmente en que:

“(…)

1.- Desde el día 11 de marzo del 2011, y hasta la fecha, en todo el estado de Michoacán de Ocampo, por diferentes estaciones de radio, se transmiten promocionales de propaganda gubernamental respecto del ‘Informe de labores’ del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

2.- De manera continua, sistemática y reiterada, en toda la entidad, en cobertura fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y durante la diversa barra de programación de las estaciones de radio del estado de Michoacán se están transmitiendo dichos promocionales de propaganda gubernamental respecto del ‘Informe de labores’ del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen.

“(…)

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

La conducta del C. Mauricio Prieto Gómez es violatoria de los artículos 41, 116 Base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, **fracción XIV, XV, 36, 37 A al y 37 K, 49, 51, 153**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

En efecto, como se advierte del contenido del promocional que se anexa al presente documento, el Partido de la Revolución Democrática y el C. Mauricio Prieto Gómez infringiendo la normatividad electoral y utilizando indebidamente recursos públicos, se encuentra promoviendo su imagen como diputado local en toda la entidad, fuera de su ámbito geográfico de responsabilidad, de manera previa al inicio del proceso electoral local 2010-2011, con la finalidad de influir en las preferencias electorales, toda vez que al final del promocional menciona al Partido Político denominado de la Revolución Democrática (PRD), también parte denunciada; situación que constituye actos anticipados de precampaña y de campaña.

Adicionalmente se debe tomar en cuenta la violación en la que incurre el denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

“(…)

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

De una interpretación del precepto antes citado en relación con los argumentos y consideraciones expuestas en el presente escrito los promocionales objeto de la denuncia que pretenden referirse al informe de labores del servidor público denunciado C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura por el 07 distrito electoral local con cabecera en el municipio de Zinapécuaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin que su contenido se pueda advertir que se trata de un informe de actividades y logros de gestión, sino de promoción personalizada, inclusive al realizar el juego de palabras y mencionar **'APRIETAMOS EL PASO'** en relación con su apellido paterno se advierte que debe estar limitado en cuanto a su difusión en estaciones y canales con cobertura **REGIONAL** correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del 07 Distrito Electoral, es decir debe circunscribirse al municipio de Zinapécuaro, para que no sea considerada como propaganda contraria a la ley y en el caso se difunde en toda la entidad.

De lo anterior se colige que existe una vulneración sistemática, reiterada y continua del denunciado C. Mauricio Prieto Gómez y del Partido de la Revolución Democrática en su carácter de garante (culpa in vigilando) de la normatividad electoral por la difusión en todo el estado de Michoacán de los promocionales que contienen presunta propaganda gubernamental respecto de su informe de labores, el cual es violatorio de la normatividad electoral, ya que realiza promoción personalizada de su imagen y propaganda política a favor del mencionado instituto político fuera de las pautas autorizadas por el Instituto Federal Electoral.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del **C. Mauricio Prieto Gómez**, el Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral, llegado el momento procesal oportuno imponer la sanción correspondiente.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho, y en su momento procesal oportuno realizar las diligencias necesarias para su desahogo, solicitadas en el capítulo correspondiente."

II. Con fecha ocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el oficio número IEM/SG-345/2011 signado por el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, y la copia certificada del escrito de queja así como sus anexos, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEM/CG/038/2011**.---

SEGUNDO.- Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

TERCERO.- En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el expediente en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/019/2011**; toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en ambos se hace consistir en la presunta comisión de conductas relacionadas con la difusión en radio de promocionales alusivos al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, acumúlense las constancias que integran el presente asunto al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente y el numeral 11, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias."

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR
DE LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES
SCG/PE/PAN/CG/017/2011, Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/019/2011 y SCG/PE/IEM/CG/038/2011**

I. Con fecha ocho de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEPPP/STCRT/3633/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el expediente citado al rubro.

II. En atención a lo anterior, el día quince de junio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente citado al rubro los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis integral a los escritos de denuncia presentados por Lic. Everardo Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente y propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, y de las constancias que obran en autos, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta difusión en el estado de Michoacán de un promocional en radio, alusivo al Tercer Informe de Labores, del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local Integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, en el que se desarrolla un proceso electoral de carácter local, cuyo contenido es el siguiente:

Promocional 1

‘Se escucha de fondo música, más o menos del Género ‘Norteño’ y al mismo tiempo una voz femenina que dice:

‘...tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos...’

Posteriormente se escucha la Voz masculina del Diputado Mauricio Prieto que dice:

‘Tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y APRIETAMOS el paso a favor de los Michoacanos...’

Después nuevamente se escucha a la misma voz femenina que intervino por primera vez y dice:

‘Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD’.

Lo que a juicio del impetrante podría dar lugar a las siguientes conductas: A) La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a los CC. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y de la C. Cecilia Ivone Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, con motivo de la difusión del promocional objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán de Ocampo; B) La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a los CC. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y Cecilia Ivone Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en todo el estado de Michoacán, en donde se está desarrollando un proceso de carácter local; C) La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de

Michoacán de Ocampo, con motivo de la contratación del promocional objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán de Ocampo; **D)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como al Gobierno del estado de Michoacán, concesionaria y/o permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, con motivo de la difusión de la propaganda materia del presente procedimiento; **E)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda denunciada, la que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, y que de la tramitación del presente procedimiento se desprende la participación de diversos sujetos a los denunciados, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, cuyo contenido es el siguiente: "De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultanea.", en consecuencia **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra de los CC. Mauricio Prieto Gómez; Leonel Godoy Rangel; Fidel Calderón Torreblanca; Armando Machorro Arenas; Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivone Barajas Méndez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo; Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes, respectivamente, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos A) y B) que anteceden; en contra del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C); en contra de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM y del Gobierno del estado de Michoacán, concesionaria y permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D), y en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso E) del punto SEGUNDO que antecede; **TERCERO.-** En tal virtud, emplácese al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **CUARTO.-** Emplácese al C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **QUINTO.-** Emplácese al C. Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplácese a la C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplácese a la C. Cecilia Ivone Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **NOVENO.-** Emplácese a Radio **Tremor Morelia S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos;

DECIMO.- Emplácese al Gobierno del estado de Michoacán, concesionaria y/o permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **UNDECIMO.-** Emplácese al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las constancias que obran en autos; **DUODECIMO.-** Se señalan las **doce horas del día veintitrés de junio de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **DECIMOTERCERO.-** Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto DUODECIMO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Dulce Yaneth Carrillo García, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo y Alejandro Bello Rodríguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Michoacán, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **DECIMOCUARTO.-** Asimismo, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; **DECIMOQUINTO.-** Asimismo y para mejor proveer, requiérase a los CC. Representantes Legales de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM y del Gobierno del estado de Michoacán, concesionaria y permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto DUODECIMO que antecede, proporcionen a esta autoridad la documentación relacionada con su domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, su capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual;-----

DECIMOSEXTO.- Toda vez que la información que proporcione la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como la que se solicita a dicha Unidad a que se hace referencia en el proemio del presente acuerdo, posee el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----

Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

III. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios números SCG/1588/2011, SCG/1589/2011, SCG/1590/2011, SCG/1591/2011, SCG/1592/2011, SCG/1593/2011, SCG/1594/2011, SCG/1595/2011, SCG/1596/2011, SCG/1597/2011 y SCG/1618/2011,

dirigidos a los CC. Mauricio Prieto Gómez; Leonel Godoy Rangel; Fidel Calderón Torreblanca; Armando Machorro Arenas; Claudia Alvarez Medrano, Cecilia Ivonne Barajas Méndez y la Lic. María de los Angeles Llanderal Zaragoza, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Subdirectora de Radio y Televisión del citado Sistema, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema mencionado y Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, respectivamente, así como a los representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

IV. Mediante oficio número SCG/1598/2011, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las doce horas del día veintitrés de junio del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

V. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil once, el día veintitrés del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO JULIO CESAR JACINTO ALCOCER, SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCION, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000107719950 EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/1598/2011**, DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO Y A LA **LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA, PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MICHOACAN**, COMO PARTES DENUNCIANTES; ASI COMO AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; A LOS CC. **MAURICIO PRIETO GOMEZ, LEONEL GODOY RANGEL, FIDEL CALDERON TORREBLANCA, ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ**, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANA DE RADIO Y TELEVISION DE MICHOACAN DE OCAMPO, RESPECTIVAMENTE; ASI COMO, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE **RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XECR-AM Y XHCR-FM, Y DEL **GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN**, PERMISIONARIO DE LAS SIGUIENTES EMISORAS, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM Y XHCAP-FM, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----"*

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON SIETE MINUTOS COMPARECEN POR LAS PARTES DENUNCIANTES EL LICENCIADO ARMANDO MUJICA RAMIREZ, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000110659170, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO EN TERMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EVERARDO ROJAS SORIANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; Y EL LICENCIADO RAMON HERNANDEZ REYES, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON NUMERO DE FOLIO 0000030465129, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CONSIGNADO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2368, EXPEDIDA POR LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN CUANTO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 123 CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN, CIUDADANO LICENCIADO LUIS CARLOS GARCIA ESTEFAN, LA CUAL EXHIBE EN COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA Y EN ESTOS MOMENTOS SOLICITA SU DEVOLUCION, DEJANDO PARA TAL EFECTO COPIA SIMPLE, MISMA QUE PIDE A ESTA AUTORIDAD SU COTEJO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN EL LICENCIADO JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUIEN SE IDENTIFICO CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 3345262, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO EN TERMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; EL LICENCIADO RICARDO GAMEZ CASTILLO, EN REPRESENTACION DE LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA PROFESIONAL CON NUMERO DE FOLIO 2383463 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, Y EN TERMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NUMERO 408, 409 Y 410, PASADOS ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO SALVADOR HERNANDEZ MORA, NOTARIO PUBLICO 25 EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, DOCUMENTOS CUYOS ORIGINALES SE LE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS Y SE ORDENAN AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TERMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, SIGNADOS POR LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE LOS CC. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO; LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN Y FIDEL CALDERON TORREBLANCA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, ASI COMO EN REPRESENTACION DE LA "Z" SALVAJEMENTE GRUPERA, XHCR 96.3 FM Y XECR 1340 AM.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES ESCRITOS: 1.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO DE LA LXXI LEGISLATURA DE LA H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. 2.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIBERO

MADRIGAL GOMEZ, CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. 3.- ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIBERO MADRIGAL GOMEZ, CONSEJERO JURIDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN, EN REPRESENTACION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. 4.- ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "Z" SALVAJEMENTE GRUPERA, XHCR 96.3 FM Y XECR 1340 AM, A TRAVES DEL CUAL DA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE LOS ESCRITOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS LOS CUALES SE EXHIBIERON EN COPIA CERTIFICADA Y DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TENGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERIA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. ASIMISMO SE PONE A LA VISTA LOS ESCRITOS DE CONTESTACION RECIBIDOS EN LA OFICIAL DE PARTES DE LA DIRECCION JURIDICA DE ESTE INSTITUTO, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACION CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 356, PARRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **TREINTA Y CUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LAS PARTES DENUNCIANTES PROCEDERA A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----
EN ESE SENTIDO SIENDO LAS DOCE HORAS CON **TREINTA Y CUATRO** MINUTOS SE LE CONCEDE **EL USO DE LA PALABRA**, AL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ**, QUIEN COMPARECE POR EL **PARTIDO ACCION NACIONAL**, PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE EN ESTE ACTO SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD QUE ME FUE OTORGADA EN EL ESCRITO CON NUMERO DE OFICIO RPA/333/2011, A SU VEZ SOLICITO SE ME TENGA POR RECONOCIDO Y RATIFICADO LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN FECHAS ANTERIORES DENUNCIANDO LOS ACTOS EN QUE INCURRIERON DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, ASI COMO EL CIUDADANO MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL DE LA ACTUAL LEGISLATURA. ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL OBJETIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO ES DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERON CADA UNO DE ELLOS AL DIFUNDIR LOS PROMOCIONALES DE MARRAS. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **TREINTA Y SEIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON **TREINTA Y SIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ**, AL LICENCIADO **RAMON HERNANDEZ REYES**, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: PRIMERAMENTE, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SE SIRVA TENERME POR RECONOCIDO EL CARACTER CON EL CUAL ME OSTENTO EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANO ELECTORAL LOCAL A QUE REPRESENTO, COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION A LA QUE SE HA DADO REFERENCIA; EN SEGUNDO TERMINO, ATENTO A LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO, POR EL SUSCRITO CON ESTA MISMA FECHA, MEDIANTE EL CUAL OFREZCO LOS MEDIOS CONVICTIVOS QUE CONSIDERO PERTINENTES Y REALIZO A TRAVES DE LOS ALEGATOS LAS MANIFESTACIONES ATINGENTES; RESERVANDOME EL DERECHO DE EL USO DE LA PALABRA EN CASO DE SER NECESARIO. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CUARENTA** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO **RAMON HERNANDEZ REYES**, EN REPRESENTACION DEL **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CUARENTA Y UN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL LICENCIADO **JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS**, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: QUE VENGO A RATIFICAR EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO PRESENTADO EL DIA DE HOY Y QUE OBRA EN AUTOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES. SEÑALANDO QUE EL PARTIDO QUE REPRESENTO NO COMETIO FALTA O IRREGULARIDAD ALGUNA Y QUE AL EFECTO LA DENUNCIA PRESENTADA CARECE DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION SIN QUE LE ASISTA LA RAZON. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CUARENTA Y TRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECIO EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CUARENTA Y CUATRO** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO **RICARDO GAMEZ CASTILLO**, EN REPRESENTACION DE LOS CC. **ARMANDO MACHORRO ARENAS**, **CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO** Y **CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ**, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, QUIEN **MANIFESTO LO SIGUIENTE**: CON LA REPRESENTACION QUE TENGO ACREDITADA EN AUTOS VENGO A RATIFICAR EL ESCRITO QUE SE ENCUENTRA EN AUTOS Y QUE FUE PRESENTADO EL DIA DE HOY, POR LO QUE VE A LAS PERSONAS YA SEÑALADAS Y QUE OSTENTAN EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS, RESPECTIVAMENTE, QUE CONSTAN DE QUINCE FOJAS ESCRITAS EN UNA DE SUS CARAS, QUE CONTIENEN LAS PRUEBAS Y LOS ALEGATOS MATERIA DEL PRESENTE, ADEMAS DE QUE SE ANEXAN EN SOBRE LA DOCUMENTACION FISCAL QUE EN SU MOMENTO ME FUE REQUERIDA, RESPECTO A DICHAS PROBANZAS EN ESTE MOMENTO LAS HAGO MIAS Y FIRMO QUEDANDO INTEGRADAS EN EL EXPEDIENTE QUE SE ACTUA, RESERVANDOME EL DERECHO DEL USO DE LA PALABRA MAS ADELANTE. SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CINCUENTA** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL EL LICENCIADO **RICARDO GAMEZ CASTILLO**, EN REPRESENTACION DE LOS CC. **ARMANDO MACHORRO ARENAS**, **CLAUDIA**

ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN **SIETE** DISCOS COMPACTOS APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: **UNO** DEL PARTIDO ACCION NACIONAL; **DOS** DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO; **UNO** DEL C. ARMANDO MACHORRO ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION; **UNO** DE LA C. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO; SUBDIRECTORA DE RADIO DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION; **UNO** DE LA C. CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANA DE RADIO Y TELEVISION, Y **UNO** DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MICHOACAN, EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.- **CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CINCUENTA Y SEIS** MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE A LAS PARTES DENUNCIANTES EL USO DE LA VOZ, Y HASTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA QUE FORMULEN SUS ALEGATOS.----EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS **DOCE** HORAS CON **CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, EN USO DE VOZ** LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMIREZ,** EN REPRESENTACION DEL **PARTIDO ACCION NACIONAL,** PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESO LO SIGUIENTE: QUE EN VIA DE ALEGATOS SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TENER POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO EN TODOS SUS TERMINOS EL ESCRITO QUE EN ESTA FECHA SE PRESENTO CON NUMERO DE FOLIO RPAN/332/2011 CONSISTENTE EN DOCE FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA POR UN SOLO LADO, Y A SU VEZ SE PIDE EN ESTE ACTO SE LE SANCIONE EJEMPLARMENTE A LOS HOY DENUNCIADOS POR LAS CONDUCTAS COMETIDAS TENDIENTES A PROMOCIONAR Y DIFUNDIR LA IMAGEN PERSONALIZADA DEL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, NO ES OBICE MENCIONAR QUE EL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ ES DIPUTADO LOCAL INTEGRANTES DE LA LXXI LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL OCTAVO DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, Y QUE LAS LEYES EN LA MATERIA LE OBLIGAN A RENDIR UN INFORME ANUAL A LOS CIUDADANOS QUE LO ELIGIERON, PERO ESO NO LO FACULTA PARA DIFUNDIR SUS SPOTS EN TODO EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, TRANSGREDIENDO ASI EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 228 NUMERAL 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SE DEBE ADVERTIR Y DEJAR MUY EN CLARO QUE LA EXISTENCIA DE LOS PROMOCIONALES DE MARRAS EXISTEN Y SON ACREDITABLES, TAN ES ASI QUE EN LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/IEM/CG/038/2011, QUE ES ACUMULADO AL QUE SE ACTUA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN REMITIO UN CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES DENUNCIADAS, EL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ Y EL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, CUYO OBJETO ES LA DIFUSION DE INFORMES DE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO POR CONDUCTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA FRACCION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y LA CONTRAPRESTACION DE DICHO CONTRATO ES LA DONACION AL TERMINO DE TRES MESES DE DOS COMPUTADORAS. COMO SE OBSERVA, LO ANTERIOR ES UNA CLARA CONCULCACION AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YA QUE ES BIEN SABIDO QUE NINGUN PARTIDO O SUS MILITANTES PUEDEN POR SI O POR TERCERAS PERSONAS CONTRATAR O ADQUIRIR O ALLEGARSE DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION, POR LO QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD APLIQUE LAS SANCIONES NECESARIAS TAL Y COMO LO REALIZO EN EL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/109/2010, QUE ES SIMILAR AL QUE HOY NOS OCUPA. NO SE DEJA DE MENCIONAR QUE LA SANCION TAMBIEN DEBE ALCANZAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN SU CALIDAD DE GARANTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS, EN USO DE VOZ LICENCIADO RAMON HERNANDEZ REYES, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESO LO SIGUIENTE: COMO LO ADUJE EN LINEAS QUE ANTECEDEN, RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EL DIA DE HOY, EL QUE CONTIENE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES; MISMOS QUE DOY POR REPRODUCIDOS EN ESTA AUDIENCIA EN OBVIO DE INUTILES REPETICIONES, RESERVANDOME EL DERECHO DEL USO DE LA VOZ EN CASO DE SER NECESARIO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTE DENUNCIADAS, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO RICARDO GAMEZ CASTILLO, EN REPRESENTACION DE LOS CC. ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EXPRESANDO LO SIGUIENTE: EN ESTE MOMENTO RATIFICAMOS EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE LA PRESENTE Y EL CUAL TAMBIEN VIENE EL ANEXO DE PRUEBAS, RESERVANDONOS EL DERECHO PARA EL USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL DENUNCIADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

En la audiencia transcrita con anterioridad el Partido Acción Nacional, solicito que se insertara su escrito de alegatos, el cual es del tenor siguiente:

"Everardo Rojas Soriano, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante dicho órgano electoral, con el debido respeto comparezco a solicitar y presentar lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar formalmente Alegatos y Pruebas dentro de la audiencia que se me cita mediante oficio número SCG/1597/2011 signado por Usted, para que comparezca dentro del Procedimiento Especial Sancionador que es identificado con el número SCG/PE/PAN/CG/017/ 2011 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/019/ 2011 y SCG/PE/IEM/CG/038/ 2011 incoado en contra de los CC. Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez, el Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte (n) responsable (s), por violación de diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado de la violación a la hipótesis restrictiva relativa a la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión realizadas por los antes mencionados y el Partido de la Revolución Democrática, desde el día 11 de marzo de esta anualidad en la diversa barra de programación del estado de Michoacán de Ocampo, en primer término me permito manifestar lo siguiente:

- 1.- Que ratifico en todos sus términos los escritos de queja que mi representado presentó en fecha 18 y 25 de marzo de 2011, por diversas violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2.- Que ratifico todas y cada una de las pruebas que se acompañaron a los escritos de denuncia que se citan en el número anterior.
- 3.- Que el objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en determinar la responsabilidad de los CC. **Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano, Ivonne Cecilia Barajas Méndez, el Partido de la Revolución Democrática y de quien (es) resulte (n) responsable (s)**, por la violación a la hipótesis restrictiva relativa a la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión realizada desde el día 11 de marzo de esta anualidad y las cuales fueron difundidas en la diversa barra de programación del estado de Michoacán de Ocampo.

Se debe tomar en cuenta que los artículos 41° Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: (se transcribe)

El precepto constitucional antes mencionado consigna el derecho de elegir, mediante elecciones a los poderes Ejecutivo y Legislativo, conforme a las bases establecidas, de ahí, para el caso que nos ocupa, mencionaremos enfáticamente la Base III, ya que si bien en esta se manifiesta el derecho a los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social, en el apartado A de esta, menciona que el único facultado para administrar estos tiempos, será el Instituto Federal Electoral, además de mencionar que los Partidos Políticos, personas morales o personas físicas en ningún momento podrán contratar por sí o por un tercero tiempos en radio y televisión.

Es procedente el presente Procedimiento Especial Sancionador, en virtud de contemplarse en el Apartado D de esta misma base.

Del análisis armónico del precepto constitucional en cuestión, se puede advertir que, en principio,

- El Instituto Federal Electoral, es el único encargado de administrar tiempos en radio y televisión.
- Está prohibido contratar, por sí o por terceras personas, tiempos para fines electorales en radio y televisión.
- La Ley sancionara estas prácticas.

Asimismo, se colige que fue voluntad del Constituyente determinar como inviolable la libertad de elegir a sus representantes mediante elecciones, que a todas luces contengan los principios rectores que enmarca el mismo precepto constitucional de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Diversos han sido los criterios que ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a la naturaleza y alcance que le compete conforme a ciertas reglas restrictivas señaladas en las acciones de inconstitucionalidad numero 33/2009, 34/2009 y 35/2009 respecto de las cuales el Instituto Federal Electoral tiene competencia exclusiva y excluyente, mismas que son las que se transcriben: (se transcribe)

Aunado a lo anterior, se aprecia en la prueba técnica consistente en un disco compacto, administrada con la contestación al requerimiento de información formulado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, así como las constancias que obran en autos, que la existencia de los hechos objeto de la denuncia es fehaciente, es decir la difusión de los promocionales denunciados, razón por la cual se encuadra la transgresión de las normas locales y federales en materia Administrativa Electoral sobre todo de los funcionarios del estado de Michoacán de Ocampo por transmitir los spots de radio conculcando así la normatividad electoral. Es clara la intención de los funcionarios denunciados de tratar de promover la imagen personalizada del C. Mauricio Prieto Gómez, y de al difundir por todo el estado de Michoacán de Ocampo los spots de marras en el asunto que hoy nos ocupa, asimismo de difundir propaganda política a favor del Partido de la Revolución Democrática. Es evidente que todos y cada uno de ellos, según la Constitución local, dependen y son nombrados por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Leonel Godoy Rangel, por lo cual dicho Gobernador es también responsable de dicha acción.

No es óbice mencionar que el artículo 134 constitucional en su séptimo y octavo párrafo, así como el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dejan muy claras las restricciones que prohíben las acciones que realizaron los hoy denunciados, medularmente en lo siguiente: (se transcriben)

Es cierto, el artículo 9 fracción VIII de la ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo obliga a los legisladores de esa entidad (sic) a informar sobre sus labores, pero en la inteligencia de que sea **solo en su ámbito geográfico de responsabilidad**, en virtud de que el C. Mauricio Prieto Gómez es diputado local integrante de la LXXI Legislatura del correspondiente al VIII distrito electoral con cabecera en el municipio de Zinapécuaro Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios no pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral que se establecen constitucional, legal y reglamentariamente.
- Que funcionarios del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, incluido su gobernador, incurrieron en responsabilidad al transmitir u ordenar transmitir los spots de marras, beneficiando así al Diputado Local Mauricio Prieto Gómez.

Con base en lo expuesto, se considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra, venta o asignación de espacios en radio o televisión.

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para pronunciarse respecto del fondo del asunto ya que en la especie se aducen violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo sostuvo la Sala Superior al dictar el recurso de apelación con el rubro SUP-RAP-184/2011 que en lo aplicable señala: (se transcribe)

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

Situación que no acontece en la especie, ya que a todas luces es claro que los denunciados trasgreden la norma con la difusión de los promocionales de marras y pretenden cometer fraude a la ley obteniendo un beneficio en vísperas del próximo proceso electoral local.

Se hace un llamado a que esta autoridad a que se pronuncie de la conducta de los funcionarios públicos denunciados ya que a través de estos promocionales se pretende obtener una posición de ventaja frente a los contendientes posicionándose de manera anticipada al proceso electoral local de 2011 violando con ello el principio de equidad.

Es importante hacer notar a esta autoridad administrativa que en las constancias del expediente SCG/PE/IEM/CG/038/2011 que es acumulado al que se actúa el Instituto Electoral de Michoacán (sic) remitió el contrato celebrado entre las partes denunciadas C. Mauricio Prieto Gómez y el sistema Michoacano de Radio y Televisión, cuyo objeto es la difusión de informes de los integrantes de del Poder Legislativo, por conducto del Grupo Parlamentario de la Fracción del Partido de la Revolución Democrática, y la contraprestación es la donación al término de 3 meses de 2 computadoras.

Lo anterior advierte el vínculo contractual entre las partes para la difusión indebida de propaganda gubernamental personalizada y de propaganda política a favor del PRD.

Por lo que se debe aplicar el criterio que recientemente utilizó esta autoridad en el procedimiento especial sancionado identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/109/ 2010, que en lo conducente establece lo siguiente: (se transcribe)

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito:

Primero.- Tenerme por ratificada la denuncia que se presentó en los términos de la misma.

Segundo.- Tenerme por comparecido en la presente audiencia a la que mi representado fue citado mediante oficio SCG/3168/2010.

Tercero.- Llegado el momento procesal oportuno se impongan las sanciones correspondientes."

VI. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis del asunto sometido a consideración de esta autoridad electoral federal, y sobre el cual efectivamente se tiene competencia para emitir un pronunciamiento.

Y toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, así como a las excepciones y defensas hechas valer por las partes.

Al respecto, el C. Everardo Rojas Soriano, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hace valer:

- Que de las constancias de autos, se acreditan la difusión del promocional denunciado.
- Que los funcionarios denunciados tratan de promover la imagen personalizada del C. Mauricio Prieto Gómez, así como difundir propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- Que este Instituto es competente para conocer del presente asunto en virtud de que se aducen violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DENUNCIADOS**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

- Que dicho instituto político no tuvo ingerencia directa ni indirecta en la contratación de dicho spot radiofónico que publicita el trabajo legislativo del Diputado Mauricio Prieto Gómez.
- Que el hecho de que el spot radiofónico haga referencia a las siglas del “PRD”, no implica que este partido político haya promocionado económicamente el mensaje legislativo del Diputado Mauricio Prieto Gómez.
- Que dicho spot fue difundido en plena observancia a las disposiciones legales, esto es, fuera de tiempos electorales, además de que no contiene propaganda electoral, así como que la difusión del mismo fue contratada por un representante popular en su carácter de Diputado Local del H. Congreso del estado de Michoacán.

C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO DE LA LXXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN

- Que los spots fueron transmitidos fuera de un proceso electoral.
- Que el spot materia de inconformidad fue transmitido dos meses antes del inicio del proceso para la renovación de la gubernatura, diputados locales y ayuntamientos.
- Que no se incita de manera directa o indirecta a la obtención del voto a favor del Partido de la Revolución Democrática.
- Que el contrató la difusión de los promocionales materia de inconformidad en su calidad de diputado, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, no como precandidato ni candidato a algún puesto de elección popular, además de que en dicho promocional no se usaron expresiones como: “voto”, “votar”, “elecciones”, “sufragar”, “proceso electoral”, “fechas de proceso electoral”, o cualquiera otra que refleje una inducción a la ciudadanía para votar en determinado proceso, a favor de su persona u tercero, o a favor de algún instituto político.

C. LIBERO MADRIGAL FLORES EN REPRESENTACION DE LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL Y FIDEL CALDERON TORREBLANCA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, RESPECTIVAMENTE

- Que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que conduce a determinar que ni el Gobernador, ni el Secretario de Gobierno, ordenaron, ejecutaron y mucho menos son responsables de las contrataciones y transmisiones que se les atribuye.
- Que no existe elemento de prueba alguno que acredite la participación del Gobernador o Secretario de Gobierno en la transmisión del spot materia de inconformidad, y muchos menos que hayan ordenado, intervenido o participado en forma alguna en ello.

ARMANDO MACHORRO ARENAS, CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO Y CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORA DE RADIO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, RESPECTIVAMENTE

- Que la producción del spot materia de inconformidad no fue realizada dentro del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- Que la transmisión en la estación de radio de Frecuencia Modulada XHREL-FM, fungía como estación transmisora, y la estación de Amplitud Modulada XEREL-AM, así como las demás estaciones del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el interior del estado fungen como repetidoras.

LIC. JOSE MANUEL TREVIÑO NUÑEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCR- FM Y XECR-AM

- Que no es responsable de la producción y edición de los spots materia de litis, pues la misma fue responsabilidad del Diputado Mauricio Prieto Gómez.
- Que el spot transmitido no constituye propaganda electoral, pues los mismos fueron difundidos del once al diecisiete de marzo del año en curso y de ninguna manera dentro de un proceso electoral.
- Que en el promocional denunciado no constituye propaganda electoral, ya que en su difusión no se usaron expresiones como: “voto”, “votar”, “elecciones”, “sufragar”, “proceso electoral”, “fechas de proceso electoral”, o cualquiera otra que refleje una inducción a la ciudadanía para votar en determinado sentido.

Que previo a determinar la litis en el presente procedimiento, esta autoridad considera necesario dar **contestación a los argumentos esgrimidos** por las partes y en principio, cabe precisar que esta autoridad electoral se encuentra obligada a iniciar el procedimiento especial sancionador cuando cualquier persona, o bien algún órgano del instituto haga de su conocimiento la comisión de conductas que violen lo establecido en

la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda **en radio y televisión**, a efecto de determinar la existencia y responsabilidad del sujeto denunciado, por lo que las actuaciones que realiza dentro del presente procedimiento son el cumplimiento a un deber prescrito por la ley.

En efecto, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la difusión de propaganda en radio y televisión, por la brevedad del trámite y Resolución que distingue a este procedimiento, ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado **durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral**, ya que la conducta infractora puede o no coincidir con un proceso comicial.

Lo anterior de conformidad con lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 10/2008 que a la letra señala lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION.—Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y Resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial."

En este sentido, si bien la difusión del promocional denunciado no se realizó en la época en que se estuviera realizando un proceso electoral local, lo cierto es que al haber sido transmitidos en radio y estar vinculado con presuntas violaciones a la normatividad electoral vigente, la autoridad de conocimiento es competente para conocer de los hechos denunciados, a efecto de determinar la existencia y responsabilidad de los sujetos denunciados, a través de la instauración de un procedimiento especial sancionador como el citado al rubro.

Bajo esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que los argumentos sostenidos por los denunciados en el sentido de que al momento de transmitirse el spot materia de inconformidad no se estaba realizando ningún proceso electoral deviene infundado, por los razonamientos antes expuestos.

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional ocurre en la presente vía y forma, denunciando la presunta adquisición o contratación de tiempos en radio derivado de la difusión de diversos promocionales alusivos al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y al Partido de la Revolución Democrática, denunciando directamente a los sujetos llamados al presente procedimiento

Para tal efecto, el Partido Acción Nacional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados, se obtuvieron elementos relativos a que los concesionarios y permisionarios denunciados, transmitieron los promocionales materia de inconformidad argüidos por el partido quejoso.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada por esta autoridad, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y

conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los sujetos denunciados, emplazándolos para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, informó que desde el día 14 al 20 de marzo del presente año, se detectaron en diferentes emisoras concesionadas a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, **357 impactos radiales** del promocional denunciado.

Por otra parte, cabe precisar que se demostró que fue el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, quien contrató directamente la difusión del consabido promocional, y cuya conducta, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor de la entidad política a la que pertenece, los espacios en radio, a los que tiene derecho y este Instituto otorgó.

En este sentido, del análisis conjunto de los elementos de convicción con que cuenta esta autoridad, se obtiene que en razón de que en los promocionales denunciados al contener elementos de identidad auditiva, con su nombre y con los mensajes difundidos a través de las prerrogativas del Partido de la Revolución Democrática en radio, se difunde el nombre de dicho órgano político, por ende, se promueve a dicho partido político, vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, particularmente, en cuanto a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

Por lo anterior, se estima que las consideraciones invocadas respecto de que no son responsables de la producción o edición de los promocionales denunciados y que este no constituye propaganda electoral, son inatendibles.

Ahora bien, por lo que respecta a lo argumentado sostenido por los servidores públicos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, respecto a que Frecuencia Modulada XHREL-FM, fungía como estación transmisora, y la estación de Amplitud Modulada XEREL-AM, así como las demás estaciones del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en el interior del estado **fungen como repetidoras**.

Al respecto este órgano resolutor considera que los argumentos esgrimidos por la hoy denunciada no permiten que el Instituto Federal Electoral pase por alto el hecho de que de forma indebida difundió un total de **324 impactos** a través de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM y XHZIT-FM, durante los días **14 al 20 de marzo** de la presente anualidad, los cuales hacían referencia al Partido de la Revolución Democrática.

Bajo este contexto, podemos concluir que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión tiene la obligación de **NO** difundir promocionales contrarios a la normatividad electoral vigente.

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que el argumento hecho valer por permisionario denunciado no lo exime del cumplimiento de su obligación de no difundir propaganda diferente a la ordenada por este Instituto.

LITIS

Sistematización de los agravios:

QUINTO. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar:

- A.** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a los CC. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; C. Claudia Álvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y de la C. Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, con motivo de la difusión del promocional objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán de Ocampo.
- B.** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a los CC. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y

Televisión; C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en todo el estado de Michoacán.

- C. La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de la contratación del promocional objeto de inconformidad, en el estado de Michoacán de Ocampo.
- D. La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Partido de la Revolución Democrática, derivada de la presunta contratación y/o adquisición de la propaganda denunciada, la que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, por la omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas que se atribuyen al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo.
- E. La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a las personas morales denominadas Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como al Gobierno del estado de Michoacán, concesionaria y/o permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, con motivo de la difusión de la propaganda materia del presente procedimiento.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEXTO. VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.

Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos denunciados** por el Partido Acción Nacional, respecto a las presuntas conductas atribuibles a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL

1. Pruebas Técnicas

Consistente en un disco compacto, que contiene el testigo de grabación del promocional materia de inconformidad con duración de veinte segundos, cuyo contenido es el siguiente:

"Se escucha de fondo música, más o menos del Género 'Norteño' y al mismo tiempo una voz femenina que dice:

'...tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos...'

Posteriormente se escucha la Voz masculina del Diputado Mauricio Prieto que dice:

'Tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y APRIETENOS el paso a favor de los Michoacanos...'

Después nuevamente se escucha a la misma voz femenina que intervino por primera vez y dice:

'Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD'.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Sentado lo anterior, debe decirse que el referido disco compacto, es útil para generar indicios respecto al contenido del material objeto de inconformidad, indicios que no se encuentran desvirtuados por el resto del material probatorio que obra en autos, sino por el contrario, adquieren valor probatorio pleno al ser concatenados con el resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el contenido y difusión del material denunciado, por lo que debe tenerse por acreditada la existencia y difusión de dicho material.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

En este tenor, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; Lic. José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de Radio Tremor Morelia S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del estado de Michoacán de Ocampo, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, así como a los CC. Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano e Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Diputado Local integrante de la LXXI legislatura, Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento del Producción Radiofónica y Contenidos de Michoacán de Ocampo, para que proporcionaran diversa información relacionada con las circunstancias y motivos que dieron lugar a la difusión de los promocionales denunciados.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITE DE RADIO Y TELEVISION

Al respecto, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/699/2011**, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se solicitó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“...

a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, al día de hoy, en emisoras de radio el promocional al que se refiere el escrito de denuncia, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio que llegue a identificar; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difunden, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió el oficio número **DEPPP/STCRT/977/2011**, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“Respecto de lo solicitado en los incisos **a)** y **c)**, le informo que se confirmó que se confirmó la transmisión del promocional en 12 emisoras de radio del estado de Michoacán. Adicho material se le asignó el registro RA00287-11, mismo que junto con el informe en el cual se detallan los días y horas en que fue transmitido así como el número de impactos detectados por emisora, en el periodo comprendido del 14 al 18 de marzo del 2011 se acompañan al presente en el disco compacto como **ANEXO UNICO**..

En relación con el inciso b) a continuación, se detallan los nombres y domicilios de las emisoras de radio en las que fue transmitido el promocional de referencia y se anexan en el disco compacto mencionado, los mapas de cobertura de las emisoras en que fue difundido dicho material."

SIGLAS	FRECUENCIA CANAL	NOMBRE DEL CONCESIONARIO/ PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION
XECR-AM XHCR-FM	1340 Khz. 96.3 Mhz.	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	Lic. José Manuel Treviño Núñez.	Calle Aquiles Serdán No.548, Centro Histórico.
XHREL-FM XEREL-AM XHTZI-FM XHHID-FM XHJIQ-FM XHDEN-FM XHRUA-FM XHZMA-FM XHZIT-FM XHCAP-FM	106.9 Mhz. 1550 Khz. 97.5 Mhz. 99.7 Mhz. 95.9 Mhz. 94.7 Mhz.} 99.7 Mhz. 103.1 Mhz. 106.3 Mhz. 96.9 Mhz.	Gobierno del Estado de Michoacán.	Lic. Ricardo Gámez Castillo.	Calle José Rosas Moreno # 200 Col. Vista Bella Morelia, Mich.

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que se confirmó la transmisión del promocional denunciado en 12 emisoras del estado de Michoacán, las cuales se detallan a continuación, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XECR-AM y XHCR-FM

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario, acompañó a su oficio número DEPPP/STCCRT/977/2010, un disco compacto recabado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Verificación y Monitoreo, mismo que contiene las detecciones del material objeto de conformidad, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de marzo del presente año.

De igual forma, en alcance al oficio DEPPP/STCCRT/977/2010, el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretario, mediante su similar DEPPP/STCCRT/978/2010 remitió la actualización del informe, detallando los días y horas en que fue transmitido el material identificado con las siglas RA00287-11, anexando al presente un disco compacto.

De esa forma, debe decirse que el resultado de verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fue obtenido atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **"MONITOREO DE RADIO Y TELEVISION. LOS TESTIGOS DE GRABACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO."**

Por tanto, esta autoridad tiene por acreditado que los promocionales materia del presente procedimiento fueron transmitidos tal y como lo señaló la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

REQUERIMIENTO AL LIC. JOSE MANUEL TREVIÑO NUÑEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO TREMOR MORELIA S.A DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LAS RADIODIFUSORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHCR-FM y XECR-AM

De igual forma, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/771/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al Lic. José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de Radio Tremor Morelia S.A de C.V., concesionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHCR-FM y XECR-AM, informara lo siguiente:

“a) Si el promocional aludido por el Partido Acción Nacional en sus escritos de denuncia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público del estado de Michoacán, precisando, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del catorce al veinte de marzo del año en curso, en el territorio del estado de Michoacán; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; d) De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas”.

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha siete de abril del año en curso, signado por el Lic. José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de la Z Salvajemente Grupera XHCR 96.3 FM y XECR 1340 AM, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“Que la transmisión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, FUERON SOLICITADOS Y PAGADOS DIRECTAMENTE POR EL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, EN ESPACIOS COMERCIALES DE LAS EMISORAS QUE REPRESENTO, CON OBJETIVOS 100% COMERCIALES POR PARTE DE MI REPRESENTADA.

Cabe mencionar que la producción y edición de los spots fue realizado por el equipo de imagen de dicho diputado.

Con lo anterior y atendiendo a los acuerdos del PRIMERO al QUINTO con sus respectivas fracciones e incisos del expediente antes mencionados anexó a este oficio:

- *Copia del contrato No. 1228 celebrado por UNION RADIO DE MICH. S.A. DE C.V. y del diputado C. Mauricio Prieto Gómez con fecha 10 de Marzo del 2011, en Morelia Mich.*
- *Copia de la factura con No. 26162 expedida por UNION RADIO DE MICH. S.A. DE C.V. al cliente diputado C Mauricio Prieto Gómez.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, solicitó y contrató la difusión del promocional alusivo a su Tercer Informe de Labores, para que fuera difundido a través de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHCR-FM y XECR-AM.
- Que la producción y edición de los spots fueron realizados por el equipo de imagen del legislador antes referido.
- Que el C. Mauricio Prieto Gómez, contrato con Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. la difusión del promocional denunciado, en las emisoras señaladas en el punto anterior para ser transmitido en el estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual realizó un pago a favor de “Unión Radio de Mich., S.A. de C.V.” de \$16,240.00 (Diez y seis mil doscientos cuarenta pesos M.N.), de conformidad con la factura número 26162.

Así mismo en audiencia de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Lic. José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de la Z Salvajemente Gruperá XHCR 96.3 FM y XEGR 1340 AM, exhibió el siguiente medio de prueba :

- Copia simple del calendario para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de **documentales privadas**, por tratarse de copias simples, siendo preciso referir que las mismas guardan relación con los hechos que se investigan, toda vez que de su lectura se advierte que se trata de la orden de inserción del 3er Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo y que constituye la materia del actual sumario, así como da a conocer los plazos que rigen el proceso electoral ha celebrarse en el estado de michoacán atento a ello, tal probanza será tomada en consideración únicamente como meros indicios para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PERMISIONARIO DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM. XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM Y XHCAP-FM.

Asimismo, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/767/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del estado de Michoacán de Ocampo, informara lo siguiente:

“a) Si el promocional aludido por el Partido Acción Nacional en sus escritos de denuncia (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación), fue pautado u ordenado por algún ciudadano, instituto político u órgano de gobierno o funcionario público del estado de Michoacán, precisando, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; b) Indiquen el motivo por el cual difundieron el material objeto de inconformidad, en las fechas detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, durante el periodo comprendido del catorce al veinte de marzo del año en curso, en el territorio del estado de Michoacán; c) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a que hemos hecho referencia; d) De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema de Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM, XHAND-FM y XHZIT-FM, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“C. ARMANDO MACHORRO ARENAS, mexicano, mayor de edad, en cuanto Director General del **SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION**, permisionario de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM y XHZIT-FM como se acredita con las copias simple que se anexa al presente del Decreto que nos rige así como del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán el Mtro. Leonel Godoy Rangel de fecha 1º de Marzo del 2011, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella, C.P. 58090, en la Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir las mismas al Lic. Ricardo Gámez Castillo, ante usted comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el escrito de requerimiento de fecha 30 de marzo del 2011, y con fecha de recibido por este Organismo que representó del 7 de abril del 2011, enviado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, con número de oficio No. SCG/770/2011, entre otros, sobre el **‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION**

NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011', Respecto a la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:

Respecto al requerimiento que se me hace a fojas 2 y 3 del propio escrito en cuanto a precisar de forma individual lo siguiente:

En cuanto a Armando Machorro Arenas como Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

Respecto al inciso a). No fue pactado, u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, **lo que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que represento y con estricto apego a los ordenamientos que nos rigen.**

Respecto al inciso b). En estricto apego a derecho **se anexa el pautado correspondiente, en la que observan entre otros, los días y horas en que se transmitió el spot materia del presente.**

Respecto al inciso c). Se apega a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el Decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001, el Reglamento Interior y Manual de Organización vigente a partir del 3 de febrero del 2011, así como el Manual de Procedimientos que nos rige con vigencia 1º de julio del 2007, en orden jerárquico se dan las funciones específicas para lo cual anexamos una copia de los mismos. En cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar se expresa lo siguiente:

Derivado del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria PRD el día 9 de marzo del 2011, en donde se realizó una donación por parte del Poder Legislativo Fracción parlamentaria PRD por la transmisión de spot para radio y como se remarca en la Cláusula segunda de convenio, únicamente será por la transmisión de los spot no haciéndose responsable 'EL SISTEMA', del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce por lo que la actuación de este servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo en el que laboro, y en cumplimiento a las atribuciones que tengo reconocidas en el manual de organización referido en el párrafo anterior y en base al convenio referido.

Dicha donación es textualmente ' – 2 COMPUTADORAS Mac Mc511E/A, 27" PROCESADOR CORE I5, 2 8QC 2X2 GB RAM 1TB DE DISCO DURO VIEDO Radeon HD 5750-1GB SD Español LAS CUALES SE ACEPTAN EN DONACION POR 'EL SISTEMA', YA QUE POR CARECER DE RECURSOS PROPIOS NO SE PUEDEN ADQUIRIR Y LAS CUALES SE DESTINARAN A LA SUBDIRECCION DE TELEVISION, CON EL FIN ENTRE OTROS DE 'BAJAR TODO LO RELACIONADO A EL PAUTADO DEL IFE, RTC Y DEMAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGEN'

Respecto al inciso d). Se anexa copia del convenio respecto entre las partes, el decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2011, Manual de Procedimientos que nos rige con vigencia 1º de julio del 2007, así como del Reglamento Interior y Manual de Organización de fecha 3 de febrero del 2011, para constancia legal.

Unico: Sírvase a acordar lo conducente y en su momento se exima de toda responsabilidad al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que dicha difusión se realizó en virtud de un convenio celebrado entre el Sistema antes aludido y el Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, representada por el Dip. Mauricio Prieto Gómez, por medio del cual a cambio de la difusión del material denunciado, la Fracción Parlamentaria de mérito donó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión 2 computadoras "iMac Mc511E/A, 27", Procesador Core I5, 2.8QC 2x2 GB RAM, 1TB de disco duro, video Radeon HD, 5750-1GB SD español.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de **documental privadas**, las cuales únicamente constituye un indicio respecto de su contenido por tratarse de copias simples, tales probanzas serán valoradas en su conjunto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, presentó lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia simple del oficio número DG/038/11, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, mediante el cual le informa al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Michoacán, que el Partido de la Revolución Democrática tiene contratado con ese organismo la difusión de spots en radio únicamente de 14 Diputados Locales.
- Copia simple del oficio número VE/170/2011, signado por el Mtro. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo del la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Michoacán, a través del cual da contestación al oficio DG/038/11, suscrito por el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- Copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/605/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Lic. Ricardo Gámez Castillo, Representante Legal del Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM y XHZIT-FM, a través del cual le notifica el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dentro identificado con las siglas SCG/PE/PAN/017/2011, para que suspendiera de inmediato la transmisión del spot materia de inconformidad.
- Copia simple del oficio número DG/045/11, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual da cumplimiento a su similar identificado con las siglas DEPPP/STCRT/605/2011.
- Copia simple del escrito de fecha primero de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designa como Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión al C. Armando Machorro Arenas.
- Copia simple del Manual de Procedimientos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, aprobado por el Lic. Juan Alberto Rojas Zamorano y la C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO AL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

En este tenor, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/764/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, informara lo siguiente:

"a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia."

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, al tenor siguiente:

“MAURICIO PRIETO GOMEZ, con el carácter que más adelante índico, refiriéndome al EXP. SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/019/2011, que ante el Instituto Federal Electoral se siguen señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Madero Oriente número 97 Colonia Centro, Código Postal 58000, ambas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Soy Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, con tal carácter vengo a dar contestación a la vista que se me notificó el día 07 siete de abril del presente año, por la que se me requiere la siguiente información:

a).- *Si se ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.*

b).- *De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión.*

c).- *Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados.*

d).- *Que en su caso, se remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.*

De lo solicitado me permito señalar que con motivo del tercer año de actividades legislativas del H. Congreso del Estado de Michoacán, con fecha 09 nueve de marzo de 2011 dos mil once, el Poder Legislativo, firmó convenio de prestación de servicios con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con el propósito de dar a conocer las actividades legislativas de tres años de los diputados integrantes de la fracción parlamentaria que represento el cual consistió únicamente en la transmisión de spots de radio; de igual manera se realizó la difusión de spots a la moral Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., los cuales fueron transmitidos del 11 once de Marzo de 2011 dos mil once al 17 diecisiete de Marzo de 2011 dos mil once.

En este sentido con fecha 12 doce de marzo de 2011, dos mil once, a las 12:00 horas fue realizado mi informe por tres años de actividades legislativas y de gestión.

Así el hecho de que en el spot de mérito aparezca aparentemente ordenado por Partido de la Revolución Democrática, no hace al mensaje contenido en dicho spot, de carácter político electoral, pues es evidente que los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias pertenecen a un partido político y, en consecuencia, si los miembros de alguna fracción parlamentaria, emiten determinado mensaje se les debe identificar con el partido que da vida jurídicamente a esa fracción parlamentaria.

Por tanto, el spot de referencia, no puede ser considerado como propaganda electoral y, en consecuencia no admite ser catalogado como violatorio de la normatividad electoral, que amerite sanción alguna.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- *Me tenga en tiempo y forma por dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente contrato.*

SEGUNDO.- *Por señalando domicilio para recibir notificaciones personales el indicado.”*

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que con motivo del tercer año de actividades legislativas del H. Congreso del estado de Michoacán, con fecha 09 de marzo de 2011, el Poder Legislativo firmó convenio de prestación de servicios con el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con el propósito de dar a conocer las actividades legislativas de tres años de los diputados integrantes de la fracción parlamentaria que representa, el cual consistió únicamente en la transmisión de spots de radio.
- Que de igual manera se realizó la transmisión de spots a la persona moral Radio Tremor Morelia S.A De C.V., los cuales fueron difundidos del 11 de marzo de 2011 al 17 de de marzo de 2011.
- Que con fecha 12 de marzo de 2011, a las 12:00 horas fue realizado su informe por tres años de actividades legislativas y de gestión.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, anexo a su escrito lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Original del Convenio Prestación de Servicios, celebrado entre el “Sistema Michoacano de Radio y Televisión”, representado por el C. Armando Machorro Arenas y “El Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria del PRD”, representada por el C. Mauricio Prieto Gómez, para transmisión de los spots de los informes de labores de los integrantes de dicha fracción parlamentaria.
- Copia simple de la factura número 26162 de fecha siete de abril de dos mil once, expedida por la Unión de Radio de Mich., S.A. de C.V., a través de la cual se ordena la Transmisión del Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez.
- Copia simple del Contrato de Venta de Tiempo número 1228 de fecha diez de marzo de dos mil once, celebrado por la Radiodifusora la Zeta y el Diputado Mauricio Prieto Gómez, para la difusión de spots alusivos al tercer informe de actividades del diputado antes referido.
- Orden del pautado del contrato celebrado entre la Radiodifusora la Zeta y el Diputado Mauricio Prieto Gómez.
- Una invitación para asistir al Informe de Actividades Legislativas y de Gestión del Diputado Mauricio Prieto Gómez, que tendría lugar en Francisco I. Madero s/n (A un costado del jardín principal), del municipio del Charo, Michoacán, el día 12 de marzo del año en curso.
- Gaceta del tercer informe de actividades legislativas y de gestión del Diputado Mauricio Prieto Gómez, integrante del grupo parlamentario de la LXXI legislatura.
- Copia simple del calendario para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por acreditada la existencia del informe de actividades del C. Mauricio Prieto Gómez, así como las etapas del proceso electoral que se celebra en el estado de Michoacán. .

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO AL C. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO

De la misma manera, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/765/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, informara lo siguiente:

“a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, al tenor siguiente:

“Leonel Godoy Rangel, con el carácter que más adelante índico, refiriéndome al EXP. SCG/PE/PAN/CG/017/2011 y su acumulado SCG/PE/PAN/CG/019/2011, que ante el Instituto Federal Electoral se siguen señalando como domicilio para recibir notificaciones

personales en la Avenida Madero Poniente número 63 Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán, doy contestación a la vista que se me notificó el día 7 siete de abril del presente año, por la que se me requiere la siguiente información:

a).- Si se ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.

De lo solicitado, hago de su conocimiento que no ordené ni celebré por mi o por interpósita persona, la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.

b).- Si de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión.

No Aplica.

c).- Que se mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados.

No aplica.

d).- Que en su caso, se remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

No aplica.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

A USTED ATENTAMENTE PIDO:

1.- Me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente escrito.

2.- Por señalado domicilio para recibir notificaciones personales el indicado."

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que no ordenó ni contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.
- Que esa dependencia no tuvo injerencia en el hecho que se menciona, además de de que no es competencia de esa institución la realización de los eventos materia de los procedimientos que nos ocupan.
- Que no ordenó ni celebró, por sí o por interpósita persona, la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL C. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Asimismo, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/766/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al C. Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, informara lo siguiente:

"a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **b)** De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y

horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; **c)** Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y **d)** En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, al tenor siguiente:

“FIDEL CALDERON TORREBLANCA, con el carácter que más adelante índico, refiriéndome al **EXP. SCG/PE/PAN/CG/017/2011** y su acumulado **SCG/PE/PAN/CG/019/2011**, que ante el Instituto Federal Electoral se siguen señalando como domicilio para recibir notificaciones personales en la Avenida Madero Poniente número 63 Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Soy Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, con tal carácter vengo a dar contestación a la vista que se me notificó el día 07 siete de abril del presente año, por la que se me requiere la siguiente información:

a).- Si se ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.

De lo solicitado, hago de su conocimiento que no ordené ni celebré por mi o por interpósita persona, la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.

b).- Si de ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión.

Por lo que respecta a esta cuestión y como se señaló en el punto anterior, esta dependencia no tuvo injerencia en el hecho que se menciona, además de que no es competencia de esta institución la realización de los eventos materia de los procedimientos como el que se me notifica.

c).- Que se mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados.

En lo que compete a este inciso y toda vez que esta dependencia a mi cargo no tuvo intervención en la difusión del promocional materia de este procedimiento, no se conoce ningún nombre de persona alguna encargada de ordenar o contratar la difusión del promocional referido,

d).- Que en su caso, se remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

Finalmente por lo que ve al inciso d) no existe en nuestros archivos documento alguno relativo a la contratación o difusión del referido promocional.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

A USTED ATENTAMENTE PIDO:

1.- Me tenga en tiempo y forma dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente escrito.

2.- Por señalado domicilio para recibir notificaciones personales el indicado.”

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que de ninguna manera se ordenó ni contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de esta entidad.
- Que esa dependencia no tuvo injerencia en el hecho que se menciona, además de que no es competencia de esa institución la realización de los eventos materia de los procedimientos que nos ocupan.

- Que como la dependencia a su cargo no tuvo intervención en la difusión del promocional materia de este procedimiento, no se conoce nombre de persona alguna encargada de ordenar o contratar la difusión del promocional referido.
- Que en sus archivos no existe documento alguno relativo a la contratación o difusión del referido promocional.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad electoral legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

En este sentido, con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/767/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó al Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del Estado de Michoacán de Ocampo, informara lo siguiente:

“a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema de Michoacano de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“(…)

C. ARMANDO MACHORRO ARENAS, mexicano, mayor de edad, en cuanto Director General del **SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION**, como se acredita con las copias simple que se anexa al presente del Decreto que nos rige así como del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán el Mtro. Leonel Godoy Rangel de fecha 1º de Marzo del 2011, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella, C.P. 58090, en la Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir las mismas al Lic. Ricardo Gámez Castillo, ante usted comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el escrito de requerimiento de fecha 30 de marzo del 2011, y con fecha de recibido por este Organismo que representó del 7 de abril del 2011, enviado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, con número de oficio No. SCG/770/2011, entre otros, sobre el **‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZOa DE DOS MIL ONCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011’**, Respecto a la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:

Respecto al requerimiento que se me hace a fojas 2 y 3 del propio escrito en cuanto a precisar de forma individual lo siguiente:

En cuanto a Armando Machorro Arenas como Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

Respecto al inciso a). No fue pactado, u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, toda vez que la difusión fue producto de un convenio, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que represento, y con estricto apego a los ordenamientos que nos rigen.

Respecto al inciso b). El motivo de la difusión del promocional aludido, fue el convenio que se celebró para ello, previamente y en cumplimiento estricto a la normativa que nos regula, dispositivo como, entre otros, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el decreto que nos rige, de fecha 31 de Diciembre de 2001, que en su artículo 3º fracción VI, señala como (DISPOSICIONES GENERALES): "Informar a la comunidad de las obras, acciones y proyectos que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como las que lleven a cabo los poderes Legislativos y Judicial y la sociedad Organizada", lo que, en concordancia con el numeral 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos de la materia, permiten el desarrollo de actos como el convenio con el Poder Legislativo, por conducto de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática: Resulta pertinente comentar que los contenidos del spot es responsabilidad del solicitante en términos del convenio mencionado.

Aunado a ello, se envió, por esta Dirección, en fecha 10 de marzo 2011, oficio de número DG/038/11, recibido con misma fecha en la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto Federal Electoral con Cabecera en la Zona Oeste de Morelia, Michoacán, por medio del cual se informa sobre los espacios solicitados por los partidos políticos a este organismo que represento en apego a lo establecido al artículo 228 fracción 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anexando copia del mismo al presente, a lo que se contesto, por parte del titular de la Junta Distrital, con número de oficio VE/170/2011 de fecha 14 de Marzo de 2011, emitido por la Junta Distrital Ejecutiva 08 del Instituto Federal Electoral con Cabecera en la Zona Oeste de Morelia, en respuesta al oficio emitido y que anterioridad se señala. (DG/038/11) "En atención a lo anterior, es de resaltar que para la contratación de los servicios del SMRYTV, se deberá observar en todo momento, los plazos señalados en el párrafo que antecede." se anexa copia de dicho oficio.

De igual forma, se anexa copia del Oficio No. DEPPP/STCRT/605/2011 con fecha 22 de marzo de 2001, y dirigido al Lic. Ricardo Gámez Castillo como representante legal del Gobierno del Estado de Michoacán, facultad que no está reconocida por la autoridad ya que únicamente funge como autorizado para oír y recibir notificaciones, la persona que si esta facultada con ese cargo es el Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, Armando Machorro Arenas, como se menciona en el artículo 7º fracción II del Decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001, dicho oficio fue notificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, en el cual se notifica el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias mediante el cual se adoptaron medidas cautelares respecto de la transmisión de un promocional, (el promocional aludido en el presente).

Y por último se anexa oficio de nuestra parte de fecha 23 de Marzo de 2011, y con número DG/045/11, en el que se indica que se acatan dichas medidas cautelares mucho antes de que llegará dicha notificación ya que se esta en estricto apego a la norma que nos rige para lo cual se anexa copia de pautados correspondiente.

Respecto al inciso c). Se convino entre las siguientes partes:

I).- Armando Machorro Arenas en cuanto a Director del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y el Poder Legislativo, a través de la Fracción Parlamentaria en el Congreso, del Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante Mauricio Prieto Gómez.

Quienes tiene sus domicilios el primero en la Calle José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella y el segundo en la Calle madero oriente número 97, centro histórico, ambos en la Ciudad de Morelia Michoacán, México.

II).- Sobre la fecha de celebración del convenio fue del día 9 de marzo de 2011, el cual se anexa copia del mismo para constancia legal.

III).- Sobre el monto establecido, no se acordó ninguna contraprestación, y se acordó una donación, por parte del Poder Legislativo, por conducto de la fracción Parlamentaria del PRD en dicho órgano colegiado, y ello, únicamente, por la transmisión de spot para radio y como se remarca en la Cláusula segunda exclusivamente por la transmisión de los spot, además de que el organismo que represento manifestó puntualmente y así se acordó por las partes, en que no era responsable del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce.

Dicha donación es textualmente ' - 2 COMPUTADORAS Mac Mc511E/A, 27" PROCESADOR CORE 15, 2 8QC 2X2 GB RAM 1TB DE DISCO DURO VIEDO Radeon HD 5750-1GB SD Español LAS CUALES SE ACEPTAN EN DONACION POR 'EL SISTEMA', YA QUE POR CARECER DE RECURSOS PROPIOS NO SE PUEDEN ADQUIRIR Y LAS CUALES SE DESTINARAN A LA SUBDIRECCION DE TELEVISION, CON EL FIN ENTRE OTROS DE 'BAJAR TODO LO RELACIONADO A EL PAUTADO DEL IFE, RTC Y DEMAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGEN'

Respecto al inciso d). *Se anexa copia del convenio respecto entre las partes para constancia legal.*

Unico: Me tenga en tiempo y forma por dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente escrito, y en su momento se exima de toda responsabilidad al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

(...)"

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que no fue pactado u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que representa y con estricto apego a los ordenamientos que los rige.
- Que del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, el día 9 de marzo de 2011, se realizó una donación por parte del Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, por la transmisión del spot, no haciéndose el SISTEMA responsable del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce y que la actuación de ese servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo y con base en el convenio que tienen.

Al respecto, es de referirse que el escrito de referencia posee el carácter de **documental privada**, el cual únicamente constituye un indicio respecto de los hechos materia de inconformidad; atento a ello, tal probanza será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, anexo al escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema de Michoacano de Radio y Televisión, presentó lo siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Copia Simple del oficio número DG/038/11, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, mediante el cual le informa al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Michoacán, que el Partido de la Revolución Democrática tiene contratado con ese organismo la difusión de spots en radio únicamente de 14 Diputados Locales.
- Copia simple del oficio número VE/170/2011, signado por el Mtro. Eduardo Estrada Yáñez, Vocal Ejecutivo del la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Michoacán, a través del cual da contestación al oficio DG/038/11, suscrito por Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
- Copia simple del oficio número DEPPP/STCRT/605/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al Lic. Ricardo Gámez Castillo, Representante Legal del Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM y XHZIT-FM, a través del cual le notifica el acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dentro del expediente identificado con las siglas SCG/PE/PAN/017/2011, para que suspendiera de inmediato la transmisión del spot materia de inconformidad.
- Copia simple del oficio número DG/045/11, signado por el C. Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, dirigido al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el cual da cumplimiento a su similar identificado con las siglas DEPPP/STCRT/605/2011.
- Copia simple del escrito de fecha primero de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designa como Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión al C. Armando Machorro Arenas.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO A LA C. CECILIA IVONE BARAJAS MENDEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION

Continuando con la investigación de los hechos denunciados y con el propósito de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/769/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó a la C. Cecilia Ivone Barajas Méndez, Jefa De Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por la C. Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, al tenor siguiente:

“C. CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, mexicana, mayor de edad, en cuanto Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, como se acredita con las copias simple que se anexa al presente del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán el Mtro. Leonel Godoy Rangel de fecha 1º de Marzo del 2011, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella, C.P. 58090, en la Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir las mismas al Lic. Ricardo Gámez Castillo, ante usted comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el escrito de requerimiento de fecha 30 de marzo del 2011, y con fecha de recibido por este Organismo que representó del 7 de abril del 2011, enviado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, con número de oficio No. SCG/770/2011, entre otros, sobre el ‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011’, Respecto a la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:

Respecto al requerimiento que se me hace a fojas 2 y 3 del propio escrito en cuanto a precisar de forma individual lo siguiente:

En cuanto a Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

Respecto al inciso a). *No fue pactado, u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, lo que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que represento y con estricto apego a los ordenamientos que nos rigen*

Respecto al inciso b). *En estricto apego a derecho se anexa el pautaado correspondiente, en la que observan entre otros, los días y horas en que se transmitió el spot materia del presente.*

Respecto al inciso c). *Se apega a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el Decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001, el Reglamento Interior y Manual de Organización vigente a partir del 3 de febrero del 2011, así como el Manual de Procedimientos que nos rige de fecha 1º de julio del 2007, en orden jerárquico se dan las funciones específicas para lo cual anexo una copia de los mismos (del último en mención en disco) En cuanto a las circunstancia de modo, tiempo y lugar se expresa lo siguiente:*

Derivado del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria PRD el día 9 de marzo del 2011, en donde se realizó una donación por parte del Poder Legislativo Fracción Parlamentaria PRD por la transmisión de spot para radio y como se remarca en la Cláusula segunda de convenio, únicamente será por la transmisión de los spot no haciéndose responsable 'EL SISTEMA', del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce por lo que la actuación de este servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo en el que laboro, y en cumplimiento a las atribuciones que tengo reconocidas en el manual de organización referido en el párrafo anterior y en base al convenio referido.

Dicha donación es textualmente ' – 2 COMPUTADORAS Mac Mc511E/A, 27" PROCESADOR CORE 15, 2 8QC 2X2 GB RAM 1TB DE DISCO DURO VIDEO Radeon HD 5750-1GB SD Español LAS CUALES SE ACEPTAN EN DONACION POR 'EL SISTEMA', YA QUE POR CARECER DE RECURSOS PROPIOS NO SE PUEDEN ADQUIRIR Y LAS CUALES SE DESTINARAN A LA SUBDIRECCION DE TELEVISION, CON EL FIN ENTRE OTROS DE 'BAJAR TODO LO RELACIONADO A EL PAUTADO DEL IFE, RTC Y DEMAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGEN'

Respecto al inciso d). *Se anexa copia del convenio respecto entre las partes, el decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2011, Manual de Procedimientos que nos rige con vigencia 1º de julio del 2007, así como el Manual de Organización y Reglamento Interior de fecha 3 de febrero del 2011, para constancia legal.*

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A USTED MUY ATENTAMENTE PIDO:

Unico: Me tenga en tiempo y forma por dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente escrito."

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que no fue pactado u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que representa y con estricto apego a los ordenamientos que los rige.
- Que del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, el día 9 de marzo de 2011, se realizó una donación por parte del Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, por la transmisión del spot no haciéndose el SISTEMA responsable del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce y que la actuación de ese servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo y con base en el convenio que tienen.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de **documental privada**, las cuales únicamente constituyen un indicio respecto de su contenido por tratarse de copias simples; atento a ello, tal probanza será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, la C. Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, anexo al escrito de referencia presentó lo siguiente:

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- Copia simple del escrito de fecha primero de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designa como Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos a la C. Cecilia Ivonne Barajas Méndez.

Al respecto, debe decirse que el elemento de referencia tiene el carácter de **documental privada**, cuyo **valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

REQUERIMIENTO A LA C. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO, SUBDIRECTORA DE RADIO DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION

También, a efecto de que esta autoridad se allegara de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados en el expediente antes mencionado, a través del oficio **SCG/768/2011**, de fecha treinta de marzo del año en curso, se solicitó a la C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“a) Si ordenó o contrató por sí o por interpósita persona la difusión del promocional alusivo al informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de dicha entidad federativa (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); b) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, señale los días y horas en que se debieron difundir los promocionales en cuestión; c) Mencione el nombre de la persona o personas encargadas de ordenar o contratar la difusión del promocional de mérito, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos denunciados, y d) En su caso, remita copia del documento o documentos en los que conste la orden o contratación del tiempo para la transmisión del referido promocional, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.”

En respuesta a dicho requerimiento, se recibió escrito de fecha ocho de abril del año en curso, signado por la C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través del cual desahogó el requerimiento de información planteado, al tenor siguiente:

“C. CLAUDIA ALVARES MEDRANO, mexicana, mayor de edad, en cuanto Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del **SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION**, como se acredita con las copias simple que se anexa al presente del nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Michoacán el Mtro. Leonel Godoy Rangel de fecha 1º de Marzo del 2011, se señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en José Rosas Moreno número 200 de la Colonia Vista Bella, C.P. 58090, en la Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando para recibir las mismas al Lic. Ricardo Gámez Castillo, ante usted comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el escrito de requerimiento de fecha 30 de marzo del 2011, y con fecha de recibido por este Organismo que representó del 7 de abril del 2011, enviado por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Instituto Federal Electoral, con número de oficio No. SCG/770/2011, entre otros, sobre el **‘ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL ONCE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/017/2011’**, Respecto a la transmisión de promocionales alusivos al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto lo siguiente:

Respecto al requerimiento que se me hace a fojas 2 y 3 del propio escrito en cuanto a precisar de forma individual lo siguiente:

En cuanto a Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa del Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se contesta:

Respecto al inciso a). No fue pactado, u ordenado el promocional aludido por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, lo que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que represento y con estricto apego a los ordenamientos que nos rigen

Respecto al inciso b). En estricto apego a derecho se anexa el pautado correspondiente, en la que observan entre otros, los días y horas en que se transmitió el spot materia del presente.

Respecto al inciso c). Se apega a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el Decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2001, el Reglamento Interior y Manual de Organización vigente a partir del 3 de febrero del 2011, así como el Manual de Procedimientos que nos rige de fecha 1º de julio del 2007, en orden jerárquico se dan las funciones específicas para lo cual anexo una copia de los mismos (del último en mención en disco) En cuanto a las circunstancia de modo, tiempo y lugar se expresa lo siguiente:

Derivado del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria PRD el día 9 de marzo del 2011, en donde se realizó una donación por parte del Poder Legislativo Fracción Parlamentaria PRD por la transmisión de spot para radio y como se remarca en la Cláusula segunda de convenio, únicamente será por la transmisión de los spot no haciéndose responsable 'EL SISTEMA', del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce por lo que la actuación de este servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo en el que laboro, y en cumplimiento a las atribuciones que tengo reconocidas en el manual de organización referido en el párrafo anterior y en base al convenio referido.

Dicha donación es textualmente ' – 2 COMPUTADORAS Mac Mc511E/A, 27" PROCESADOR CORE 15, 2 8QC 2X2 GB RAM 1TB DE DISCO DURO VIDEO Radeon HD 5750-1GB SD Español LAS CUALES SE ACEPTAN EN DONACION POR 'EL SISTEMA', YA QUE POR CARECER DE RECURSOS PROPIOS NO SE PUEDEN ADQUIRIR Y LAS CUALES SE DESTINARAN A LA SUBDIRECCION DE TELEVISION, CON EL FIN ENTRE OTROS DE 'BAJAR TODO LO RELACIONADO A EL PAUTADO DEL IFE, RTC Y DEMAS INSTITUCIONES QUE NOS RIGEN'

Respecto al inciso d). *Se anexa copia del convenio respecto entre las partes, el decreto que nos rige de fecha 31 de diciembre de 2011, Manual de Procedimientos que nos rige con vigencia 1º de julio del 2007, así como el Manual de Organización y Reglamento Interior de fecha 3 de febrero del 2011, para constancia legal.*

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A USTED MUY ATENTAMENTE PIDO:

Unico: Me tenga en tiempo y forma por dando cumplimiento al requerimiento indicado en los términos del presente escrito."

De la lectura del escrito de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que no fue pactado u ordenado el promocional denunciado por persona alguna que no pertenezca al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, que fue a través del convenio respectivo, como se hacen todos los procesos de ese tipo en el organismo que representa y con estricto apego a los ordenamientos que los rige.
- Que del convenio entre el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y el Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, el día 9 de marzo de 2011, se realizó una donación por parte del Poder Legislativo, fracción parlamentaria del PRD, por la transmisión de los spot no haciéndose el SISTEMA responsable del contenido del mismo, siendo responsabilidad de quien lo produce y que la actuación de ese servidor público se hizo en atención a las atribuciones que tiene el organismo y con base en el convenio que tienen.

Al respecto, es de referirse que dichas constancias poseen el carácter de **documental privada**, la cual únicamente constituye un indicio respecto de su contenido por tratarse de copias simples; atento a ello, tal probanza será valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral para la emisión de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así mismo, la C. Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, anexo al escrito de referencia presentó lo siguiente:

DOCUMENTALES PRIVADAS:

- Copia simple del escrito de fecha primero de marzo de dos mil once, a través del cual el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, designa como Subdirectora de Radio, adscrita al Sistema Michoacano de Radio y Televisión a la C. Claudia Alvarez Medrano.

Al respecto, debe decirse que el elemento de referencia tiene el carácter de **documental privada**, cuyo **valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ella se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

De igual forma, debe precisarse que anexos a sus escritos de contestación al requerimiento información solicitado por esta autoridad los **CC. Armando Machorro Arenas, Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivone Barajas Méndez**, Director General, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema de Michoacano de Radio y Televisión, respectivamente, presentaron los mismos elementos probatorios consistentes en:

DOCUMENTAL PRIVADA:

- Orden de transmisión de los spots del C. Mauricio Prieto Gómez, signado por las CC. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivone Barajas Méndez, Subdirectora de Radio y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, respectivamente.
- Copia simple del Convenio Prestación de Servicios, celebrado entre el "Sistema Michoacano de Radio y Televisión", representado por el C. Armando Machorro Arenas y "El Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria del PRD", representada por el C. Mauricio Prieto Gómez, para transmisión de los spots de los informes de labores de los integrantes de dicha fracción parlamentaria.
- Copia simple del periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CXXVII, séptima sección, número 35 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez.
- Copia simple del periódico oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CL, sexta sección, número 98 de fecha tres de febrero de dos mil once.
- Copia simple de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Michoacán.

Al respecto, debe decirse que los elementos de referencia tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ellas se consignan, y su alcance probatorio permite a esta autoridad tener por cierta la transmisión del spot materia de inconformidad, así como, la difusión por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende, sólo constituyen indicios.

PRUEBA TECNICA:

- Disco compacto en formato de dato contiene el "Manual de Procedimientos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión", aprobado por el Lic. Juan Alberto Rojas Zamorano y la C. Rosa Hilda Abascal Rodríguez, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión y Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de prueba técnica **cuyo valor probatorio es indiciario**, y su alcance **es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que el día **doce de marzo de la presente anualidad** a las 12:00 horas el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, realizó su informe por tres años de actividades legislativas y de gestión.

2.- Que en virtud de lo anterior el tiempo permitido para que fuera difundido el material denunciado era el comprendido del **5 al 17 de marzo de la presente anualidad**, es decir siete días anteriores y cinco días posteriores a su pronunciamiento.

3.- Que el promocional identificado con la clave **RA00287-11 "TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI"** fue difundido en **357** ocasiones a través de diversas señales radiales con cobertura en el estado de Michoacán y que en la época de los hechos, no se estaban realizando ninguna campaña electoral de carácter local.

4.- Que está evidenciado que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, a través de las radiodifusoras identificadas con las siglas XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHCAP-FM y XHZIT-FM, transmitió el spot de merito en **324 ocasiones**, durante los días **14 al 20 de marzo** de la presente anualidad, conforme a la siguiente tabla:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	14/03/2011	16:15:15	20 seg
2	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	14/03/2011	18:16:32	20 seg
3	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	08:46:58	20 seg
4	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	10:13:33	20 seg
5	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	11:00:21	20 seg
6	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	12:18:05	20 seg
7	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	13:16:16	20 seg
8	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	16:15:01	20 seg
9	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	16:58:48	20 seg
10	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	18:12:01	20 seg
11	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	20:30:23	20 seg
12	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	20:40:54	20 seg
13	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	09:18:46	20 seg
14	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	10:18:35	20 seg
15	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	11:01:45	20 seg
16	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	12:18:03	20 seg
17	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	13:12:17	20 seg
18	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:13:14	20 seg
19	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:45:16	20 seg
20	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:58:26	20 seg
21	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	18:15:26	20 seg
22	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	20:14:04	20 seg
23	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	08:54:09	20 seg
24	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	10:14:53	20 seg
25	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	11:01:03	20 seg
26	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	12:16:49	20 seg
27	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	13:18:44	20 seg
28	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	16:13:16	20 seg
29	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	16:59:24	20 seg
30	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	18:13:53	20 seg
31	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	20:14:40	20 seg
32	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	18/03/2011	13:16:08	20 seg
33	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	18/03/2011	16:14:08	20 seg
34	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	20/03/2011	21:24:57	20 seg
35	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	14/03/2011	16:15:43	20 seg
36	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	14/03/2011	18:16:59	20 seg
37	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	08:47:23	20 seg
38	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	10:13:57	20 seg
39	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	11:00:48	20 seg
40	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	12:18:30	20 seg
41	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	13:16:41	20 seg
42	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	16:15:27	20 seg
43	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	16:59:13	20 seg
44	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	18:12:25	20 seg
45	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	20:30:48	20 seg
46	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	20:41:20	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
47	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	09:19:10	20 seg
48	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	10:18:58	20 seg
49	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	11:02:07	20 seg
50	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	12:18:26	20 seg
51	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	13:12:40	20 seg
52	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:13:36	20 seg
53	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:45:39	20 seg
54	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:58:48	20 seg
55	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	18:15:48	20 seg
56	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	20:14:27	20 seg
57	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	08:54:30	20 seg
58	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	10:15:15	20 seg
59	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	11:01:23	20 seg
60	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	12:17:08	20 seg
61	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	13:19:04	20 seg
62	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	16:13:36	20 seg
63	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	16:59:45	20 seg
64	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	18:14:13	20 seg
65	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	20:15:00	20 seg
66	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	18/03/2011	13:16:27	20 seg
67	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	18/03/2011	16:14:26	20 seg
68	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	20/03/2011	21:25:12	20 seg
69	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	08:46:21	20 seg
70	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	10:59:46	20 seg
71	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	20:29:45	20 seg
72	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	20:40:19	20 seg
73	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	11:01:10	20 seg
74	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	12:17:30	20 seg
75	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	16:57:53	20 seg
76	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	20:13:24	20 seg
77	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	08:53:38	20 seg
78	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	10:14:13	20 seg
79	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	11:00:20	20 seg
80	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	12:16:07	20 seg
81	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	13:18:02	20 seg
82	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	16:12:34	20 seg
83	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	16:58:44	20 seg
84	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	18:13:12	20 seg
85	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	20:13:59	20 seg
86	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	18/03/2011	13:15:24	20 seg
87	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	18/03/2011	16:13:22	20 seg
88	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	20/03/2011	21:24:05	20 seg
89	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	14/03/2011	16:14:34	20 seg
90	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	14/03/2011	18:15:52	20 seg
91	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	08:46:16	20 seg
92	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	10:12:50	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
93	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	10:59:41	20 seg
94	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	12:17:23	20 seg
95	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	13:15:34	20 seg
96	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	16:14:19	20 seg
97	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	16:58:07	20 seg
98	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	18:11:19	20 seg
99	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	20:29:41	20 seg
100	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	20:40:14	20 seg
101	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	09:18:05	20 seg
102	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	10:17:53	20 seg
103	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	11:01:03	20 seg
104	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	12:17:20	20 seg
105	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	13:11:36	20 seg
106	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:12:31	20 seg
107	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:44:34	20 seg
108	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:57:44	20 seg
109	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	18:14:44	20 seg
110	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	20:13:22	20 seg
111	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	08:53:28	20 seg
112	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	10:14:13	20 seg
113	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	11:00:19	20 seg
114	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	12:16:07	20 seg
115	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	13:18:02	20 seg
116	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	16:12:33	20 seg
117	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	16:58:54	20 seg
118	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	18:13:11	20 seg
119	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	20:13:58	20 seg
120	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	18/03/2011	13:15:26	20 seg
121	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	18/03/2011	16:13:25	20 seg
122	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	20/03/2011	21:24:17	20 seg
123	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	14/03/2011	16:13:51	20 seg
124	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	14/03/2011	16:13:51	20 seg
125	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	14/03/2011	18:15:07	20 seg
126	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	14/03/2011	18:15:10	20 seg
127	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	09:13:58	20 seg
128	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	09:14:00	20 seg
129	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	10:12:07	20 seg
130	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	10:12:08	20 seg
131	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	10:58:55	20 seg
132	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	10:58:55	20 seg
133	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	12:16:40	20 seg
134	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	12:16:40	20 seg
135	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	13:14:50	20 seg
136	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	13:14:50	20 seg
137	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	16:13:36	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
138	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	16:13:38	20 seg
139	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	16:57:23	20 seg
140	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	16:57:23	20 seg
141	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	18:10:35	20 seg
142	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	18:10:36	20 seg
143	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	20:28:57	20 seg
144	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	20:28:57	20 seg
145	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	20:39:30	20 seg
146	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	20:39:31	20 seg
147	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	09:15:55	20 seg
148	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	09:15:56	20 seg
149	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	10:17:09	20 seg
150	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	10:17:10	20 seg
151	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	11:00:19	20 seg
152	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	11:00:20	20 seg
153	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	12:16:36	20 seg
154	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	12:16:37	20 seg
155	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	13:10:52	20 seg
156	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	13:10:53	20 seg
157	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:11:47	20 seg
158	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:11:47	20 seg
159	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:43:51	20 seg
160	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:43:51	20 seg
161	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:57:01	20 seg
162	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:57:01	20 seg
163	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	18:14:00	20 seg
164	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	18:14:01	20 seg
165	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	20:12:37	20 seg
166	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	20:12:39	20 seg
167	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	09:16:02	20 seg
168	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	09:16:03	20 seg
169	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	10:13:27	20 seg
170	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	10:13:28	20 seg
171	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	10:59:34	20 seg
172	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	10:59:36	20 seg
173	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	12:15:21	20 seg
174	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	12:15:22	20 seg
175	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	13:17:17	20 seg
176	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	13:17:17	20 seg
177	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	16:11:49	20 seg
178	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	16:11:50	20 seg
179	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	16:57:57	20 seg
180	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	16:57:57	20 seg
181	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	18:12:26	20 seg
182	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	18:12:26	20 seg
183	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	20:13:12	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
184	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	20:13:14	20 seg
185	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	09:14:14	20 seg
186	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	09:14:14	20 seg
187	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	13:14:41	20 seg
188	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	13:14:42	20 seg
189	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	16:12:39	20 seg
190	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	16:12:40	20 seg
191	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	20/03/2011	21:23:26	20 seg
192	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	20/03/2011	21:23:26	20 seg
193	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	14/03/2011	16:16:07	20 seg
194	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	14/03/2011	18:17:23	20 seg
195	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	08:47:49	20 seg
196	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	10:14:23	20 seg
197	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	11:01:11	20 seg
198	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	12:18:55	20 seg
199	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	13:17:07	20 seg
200	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	16:15:53	20 seg
201	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	16:59:39	20 seg
202	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	18:12:52	20 seg
203	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	20:31:14	20 seg
204	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	20:41:45	20 seg
205	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	09:19:36	20 seg
206	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	10:19:26	20 seg
207	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	11:02:43	20 seg
208	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	12:19:00	20 seg
209	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	13:13:16	20 seg
210	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:14:11	20 seg
211	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:46:14	20 seg
212	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:59:24	20 seg
213	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	18:16:24	20 seg
214	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	20:15:02	20 seg
215	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	08:55:07	20 seg
216	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	10:15:51	20 seg
217	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	11:02:01	20 seg
218	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	12:17:45	20 seg
219	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	13:19:43	20 seg
220	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	16:14:13	20 seg
221	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	17:00:21	20 seg
222	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	18:14:50	20 seg
223	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	20:15:36	20 seg
224	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	18/03/2011	13:17:07	20 seg
225	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	18/03/2011	16:15:05	20 seg
226	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	20/03/2011	21:25:54	20 seg
227	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	14/03/2011	16:12:31	20 seg
228	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	14/03/2011	18:13:48	20 seg
229	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	08:44:12	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
230	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	10:10:46	20 seg
231	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	10:57:34	20 seg
232	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	12:15:19	20 seg
233	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	13:13:30	20 seg
234	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	16:12:17	20 seg
235	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	16:56:02	20 seg
236	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	18:09:15	20 seg
237	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	20:27:36	20 seg
238	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	20:38:08	20 seg
239	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	09:15:59	20 seg
240	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	10:15:48	20 seg
241	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	10:58:56	20 seg
242	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	12:15:14	20 seg
243	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	13:09:29	20 seg
244	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:10:25	20 seg
245	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:42:29	20 seg
246	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:55:38	20 seg
247	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	18:12:38	20 seg
248	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	20:11:16	20 seg
249	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	08:51:21	20 seg
250	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	10:12:04	20 seg
251	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	10:58:10	20 seg
252	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	12:13:59	20 seg
253	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	13:15:54	20 seg
254	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	16:10:26	20 seg
255	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	16:56:34	20 seg
256	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	18:11:03	20 seg
257	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	20:11:50	20 seg
258	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	18/03/2011	13:13:17	20 seg
259	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	18/03/2011	16:11:15	20 seg
260	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	20/03/2011	21:21:58	20 seg
261	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	14/03/2011	16:15:21	20 seg
262	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	14/03/2011	18:16:38	20 seg
263	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	10:13:38	20 seg
264	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	11:00:26	20 seg
265	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	12:18:11	20 seg
266	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	13:16:22	20 seg
267	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	16:15:08	20 seg
268	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	16:58:54	20 seg
269	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	18:12:07	20 seg
270	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	20:30:30	20 seg
271	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	20:41:01	20 seg
272	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	09:18:53	20 seg
273	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	10:18:41	20 seg
274	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	11:01:51	20 seg
275	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	12:18:09	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
276	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	13:12:24	20 seg
277	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:13:19	20 seg
278	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:45:24	20 seg
279	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:58:32	20 seg
280	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	18:15:32	20 seg
281	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	20:14:10	20 seg
282	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	08:54:17	20 seg
283	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	10:15:00	20 seg
284	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	11:01:06	20 seg
285	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	12:16:55	20 seg
286	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	13:18:50	20 seg
287	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	16:13:23	20 seg
288	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	16:59:30	20 seg
289	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	18:13:59	20 seg
290	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	20:14:46	20 seg
291	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	18/03/2011	13:16:14	20 seg
292	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	18/03/2011	16:14:13	20 seg
293	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	20/03/2011	21:25:03	20 seg
294	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	14/03/2011	16:13:04	20 seg
295	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	14/03/2011	18:14:21	20 seg
296	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	08:44:45	20 seg
297	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	10:11:20	20 seg
298	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	10:58:08	20 seg
299	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	12:15:52	20 seg
300	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	13:14:03	20 seg
301	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	18:09:48	20 seg
302	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	20:28:10	20 seg
303	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	20:38:42	20 seg
304	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	09:16:32	20 seg
305	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	10:16:20	20 seg
306	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	10:59:30	20 seg
307	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	12:15:47	20 seg
308	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	13:10:02	20 seg
309	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:10:58	20 seg
310	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:43:01	20 seg
311	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:56:10	20 seg
312	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	18:13:11	20 seg
313	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	20:11:48	20 seg
314	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	10:12:37	20 seg
315	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	10:58:43	20 seg
316	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	12:14:31	20 seg
317	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	13:16:28	20 seg
318	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	16:14:12	20 seg
319	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	17:00:21	20 seg
320	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	18:14:49	20 seg
321	MICHOACAN	69-ZITACUARIO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	20:15:36	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
322	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	18/03/2011	13:17:04	20 seg
323	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	18/03/2011	16:15:02	20 seg
324	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	20/03/2011	21:25:47	20 seg

4.- Que como se observa, el promocional denunciado fue difundido en **32** ocasiones en estaciones radiales del Sistema Michoacano de Radio y Televisión del **18 al 20 de marzo de la presente anualidad**, esto es fuera del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente como se detalla a continuación:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	18/03/2011	13:16:08	20 seg
2	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	18/03/2011	16:14:08	20 seg
3	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	20/03/2011	21:24:57	20 seg
4	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM-99.7	18/03/2011	13:16:27	20 seg
5	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM-99.7	18/03/2011	16:14:26	20 seg
6	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM-99.7	20/03/2011	21:25:12	20 seg
7	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM-95.9	18/03/2011	13:15:24	20 seg
8	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM-95.9	18/03/2011	16:13:22	20 seg
9	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM-95.9	20/03/2011	21:24:05	20 seg
10	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM-94.7	18/03/2011	13:15:26	20 seg
11	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM-94.7	18/03/2011	16:13:25	20 seg
12	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM-94.7	20/03/2011	21:24:17	20 seg
13	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	18/03/2011	09:14:14	20 seg
14	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	18/03/2011	09:14:14	20 seg
15	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	18/03/2011	13:14:41	20 seg
16	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	18/03/2011	13:14:42	20 seg
17	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	18/03/2011	16:12:39	20 seg
18	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	18/03/2011	16:12:40	20 seg
19	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM-106.9	20/03/2011	21:23:26	20 seg
20	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM-1550	20/03/2011	21:23:26	20 seg
21	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM-99.7	18/03/2011	13:17:07	20 seg
22	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM-99.7	18/03/2011	16:15:05	20 seg
23	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM-99.7	20/03/2011	21:25:54	20 seg
24	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM-96.9	18/03/2011	13:13:17	20 seg
25	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM-96.9	18/03/2011	16:11:15	20 seg
26	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM-96.9	20/03/2011	21:21:58	20 seg
27	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM-103.1	18/03/2011	13:16:14	20 seg
28	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM-103.1	18/03/2011	16:14:13	20 seg
29	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM-103.1	20/03/2011	21:25:03	20 seg
30	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	18/03/2011	13:17:04	20 seg
31	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	18/03/2011	16:15:02	20 seg
32	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM-106.3	20/03/2011	21:25:47	20 seg

5.- Que dicha difusión se realizó en virtud de un convenio celebrado entre el Sistema antes aludido y el Poder Legislativo, Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, representada por el Dip. Mauricio Prieto Gómez, por medio del cual, a cambio de la difusión del material denunciado "la Fracción Parlamentaria de mérito donó al Sistema Michoacano de Radio y Televisión 2 computadoras iMac Mc511E/A, 27", Procesador Core i5, 2.8QC 2x2 GB RAM, 1TB de disco duro, video Radeon HD, 5750-1GB SD español.

6.- Que de las copias del contrato No. 1228 y de la factura No. 26762, aportados por el Lic. José Manuel Treviño Núñez, Representante Legal de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHCR 96.3 F.M. y XECR 1340 A.M., esta autoridad acredita la difusión del promocional denunciado en **33 ocasiones**, durante los días **14 al 17 de marzo** de la presente anualidad, conforme a la siguiente tabla:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	14/03/2011	15:18:27	20 seg
2	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	14/03/2011	15:18:28	20 seg
3	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	14/03/2011	16:35:31	20 seg
4	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	14/03/2011	16:35:35	20 seg
5	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	08:39:02	20 seg
6	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	08:39:06	20 seg
7	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	11:17:47	20 seg
8	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	11:17:49	20 seg
9	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	12:29:22	20 seg
10	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	12:29:26	20 seg
11	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	14:39:57	20 seg
12	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	14:40:00	20 seg
13	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	16:22:32	20 seg
14	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	16:22:35	20 seg
15	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	08:57:59	20 seg
16	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	08:58:02	20 seg
17	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	11:38:22	20 seg
18	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	11:38:25	20 seg
19	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	12:59:15	20 seg
20	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	12:59:18	20 seg
21	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	15:20:49	20 seg
22	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	16:47:03	20 seg
23	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	16:47:05	20 seg
24	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	08:49:39	20 seg
25	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	08:49:41	20 seg
26	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	11:40:25	20 seg
27	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	11:40:28	20 seg
28	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	13:07:53	20 seg
29	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	13:07:55	20 seg
30	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	15:27:23	20 seg
31	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	15:27:30	20 seg
32	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	17:23:16	20 seg
33	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	17:23:19	20 seg

7.- Que el C. Mauricio Prieto Gómez, contrató con Radio Tremor Morelia S.A. de C.V. la difusión del promocional denunciado, en las emisoras señaladas en el punto anterior para ser transmitido en el estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual realizó un pago a favor de "Unión Radio de Mich., S.A. de C.V." de \$16,240.00 (Diez y seis mil doscientos cuarenta pesos M.N.), de conformidad con la factura número 26162.

8.- Que de conformidad con la factura referida en el punto que antecede, la difusión del promocional denunciado debía de realizarse dentro del periodo comprendido del **14 al 17 de marzo** de la presente anualidad.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SEPTIMO. ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A LOS CC. LEONEL GODOY RANGEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, FIDEL CALDERON TORREBLANCA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO; ARMANDO MACHORRO ARENAS, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION; C. CLAUDIA ALVAREZ MEDRANO, SUBDIRECTORA DE RADIO DEL SISTEMA ANTES REFERIDO, Y DE LA C. CECILIA IVONNE BARAJAS MENDEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE PRODUCCION RADIOFONICA Y CONTENIDOS, CON MOTIVO DE LA DIFUSION DEL PROMOCIONAL OBJETO DE INCONFORMIDAD, EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

En primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los **servidores públicos** de la federación, **los estados** y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la imparcialidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los **servidores públicos** de la federación, **los estados** y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida **en función del principio de equidad en la contienda electoral**, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda, tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al

proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un proceso electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 347, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL ARTICULO 134, PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil nueve, emitió las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refieren los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho instrumento jurídico quedó claramente establecido que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que:

“(...

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.

IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.

V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.

VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.

IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal deberán:

I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.

IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

CUARTA.- Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

QUINTA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

SEXTA.- En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa."

Como se observa, las disposiciones constitucional y legal tienen como objetivo evitar que tales servidores públicos den un destino incorrecto al patrimonio de las entidades u órganos de gobierno que representan, es decir, que desvíen los recursos públicos que con motivo del ejercicio de sus funciones disponen, para favorecer a determinado contendiente en el proceso electoral.

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional aduce que los CC. Mauricio Prieto Gómez, Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, C. Claudia Álvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo; Gobernador Constitucional; Secretario de Gobierno; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, transgredieron el principio de imparcialidad al difundir un promocional en radio alusivo al tercer informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, en dicha entidad federativa con el objeto de promocionar su imagen.

Al respecto el contenido del material denunciado es del tenor siguiente:

TESTIGO (RA00287-11)

Promocional de Radio: "Tercer año de trabajo, Diputado Mauricio Prieto Gómez".

Voz en off: "Tres años de trabajo, tres años legislando, a favor de las y los Michoacanos."

Diputado Mauricio Prieto Gómez: "...tres años de trabajo, tres años de resultados, legislamos y **APRIETAMOS** el paso a favor de los Michoacanos..."

Voz en off: "...tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los Michoacanos... PRD".

Como se observa, del análisis al material denunciado se puede desprender que su finalidad consiste en dar a conocer a la ciudadanía que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo lleva tres años realizando labores legislativas en la entidad federativa mencionada.

En este sentido, contrario a lo sostenido por el partido quejoso, este órgano resolutor estima que no existe algún elemento que permita sostener que la difusión del promocional materia de inconformidad haya sido ordenada o contratada por los CC. Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, C. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, sino que obedeció a la difusión del "Tercer Informe de Labores" del C. Mauricio Prieto Gómez en su carácter de diputado local integrante de la LXXI Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dicha conducta no encuadra en las hipótesis normativas destinadas a prohibir el empleo de recursos públicos con el objeto de afectar la equidad que debe imperar en la contienda electoral.

Lo anterior es así, toda vez que si bien el acuerdo CG39/2009, prohíbe a los servidores públicos contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de algún servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores, lo cierto es que la difusión de dichos mensajes fue realizada a través de la solicitud del C. Mauricio Prieto Gómez, en su carácter de diputado local y Coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no constituyen transgresión alguna a la normatividad electoral y en consecuencia su difusión es apegada a Derecho, aunado a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-75/2009 Y SUP-RAP-82/2009, sostuvo que no resulta ilegal la difusión de dichos promocionales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

1. **SUJETOS.** La contratación de los promocionales se debe hacer exclusivamente por conducto de los legisladores, su grupo parlamentario o la Cámara de Diputados.
2. **CONTENIDO INFORMATIVO.** Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa del o los legisladores o el grupo parlamentario al que pertenecen.
3. **TEMPORALIDAD.** No se debe realizar dentro del periodo de precampaña o campaña electoral.
4. **FINALIDAD.** En ningún caso la difusión se realizará con contenido electoral.

Por tales motivos, se estima que el promocional denunciado guarda relación con la actividad legislativa del C. Mauricio Prieto Gómez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del H. Congreso del estado de Michoacán, y por ello no puede ser considerada como violatoria a la normatividad electoral.

En efecto, la autoridad de conocimiento estima que la finalidad principal del promocional objeto del procedimiento citado al rubro, es la de dar a conocer a los ciudadanos Michoacanos la gestión que ha realizado el servidor público denunciado como diputado integrante del H. Congreso del estado de Michoacán.

Ahora bien, no pasa inadvertido que en el material radiofónico de marras se realiza al final una referencia a las siglas "PRD", acontecimiento que resulta accesorio al objeto principal que tuvo la difusión del promocional a través del cual, como se dijo con anterioridad se dio a conocer el Tercer Informe de labores del C. Mauricio Prieto Gómez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática del H. Congreso del estado de Michoacán.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado estima que si bien en los autos del expediente citado al rubro se cuenta con un contrato, así como con un convenio a través de los cuales el servidor público denunciado solicitó la difusión del promocional objeto de inconformidad, lo cual podría inferir que para la celebración de los actos jurídicos antes citados, se utilizaron recursos públicos, lo cierto es, que no existe algún medio convictivo que permita acreditar fehacientemente la utilización de los mismos, con el fin inequívoco de beneficiar, en este caso al Partido de la Revolución Democrática, pues como ya quedó expresado, la finalidad preponderante del promocional denunciado tiene que ver con la difusión de un informe de labores del Diputado denunciado.

En este sentido, esta autoridad considera que no es posible establecer infracción alguna al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional, relacionado con la observancia irrestricta del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte del sujeto denunciado.

Lo anterior es así, en virtud de que como ya fue expresado, si bien el resultado de la difusión del promocional denunciado, tuvo como consecuencia la promoción del Partido de la Revolución Democrática y esa difusión fue acordada mediante el uso de recursos públicos por parte del Diputado Mauricio Prieto

Gómez, lo cierto es que del análisis al material denunciado, no permite advertir que la finalidad del multireferido promocional materia del presente asunto, haya tenido como finalidad primordial, difundir la imagen del Partido de la Revolución Democrática, sino que dicha referencia a ese instituto político, resulta marginal.

En consecuencia, se estima infundada la denuncia bajo análisis, por cuanto se refiere a la presunta violación al principio de imparcialidad a que se refiere párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

En **segundo** lugar, resulta atinente precisar que si bien en el promocional materia de inconformidad, el servidor público denunciado realiza pronunciamientos, lo cierto es que a través de dichas expresiones no es posible desprender siquiera indiciariamente algún apoyo a favor de algún candidato o partido político, o alguna alocución contraria a uno de los contendientes electorales.

Lo anterior, toda vez que como se evidenció, el promocional denunciado se encamina a dar cuenta del tercer informe de labores y gestiones legislativas del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, quien resalta que seguirá trabajando a favor de los michoacanos.

En tal virtud, toda vez que no existe algún elemento que acredite el uso indebido de recursos públicos, además de que los pronunciamientos contenidos en el mismo no se encuentren destinados a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos o candidatos, o de los propios servidores públicos denunciados, esta autoridad estima que se trata de actividades que no se ubican en la posibilidad de aplicar recursos públicos a favor de cualquiera de los contendientes para posicionarlo en el proceso electoral.

Así, del análisis integral a la información y constancias aportadas por el partido impetrante no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de los CC. Leonel Godoy Rangel, Fidel Calderón Torreblanca, Armando Machorro Arenas, C. Claudia Alvarez Medrano y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; Subdirectora de Radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos del Sistema antes referido, respectivamente, toda vez que la difusión del promocional materia de inconformidad obedeció al derecho que tienen los legisladores, en el presente asunto el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, de presentar su informe anual de labores o gestiones, que no tuvo la finalidad de otorgar algún tipo de apoyo a candidato, partido o coalición en un proceso electoral federal.

En este sentido, cabe decir que no obra en poder de esta autoridad algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita desprender que los servidores públicos denunciados, hubiesen otorgado algún tipo de financiamiento a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular con el objeto de influir en la contienda electoral, es decir, que hubiesen aplicado con parcialidad los recursos públicos que se encontraban bajo su responsabilidad con la finalidad de propiciar condiciones de ventaja para alguna fuerza política nacional.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que el promocional objeto de análisis, no transgrede el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del código federal electoral, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **A)** del considerando que antecede.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACION AL ARTICULO 134, PARRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 228, PARRAFO 5; Y 347, PARRAFO 1, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde determinar si la transmisión de los mensajes alusivos al Tercer Informe de Gestiones del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, conculca o no el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se asentó con antelación en el presente fallo, el Partido Acción Nacional, denunció la difusión de un promocional en radio, referente al tercer informe de gestión del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que el mismo se difundió en todo el territorio del estado de Michoacán, lo que a juicio del instituto político quejoso transgrede la normatividad electoral vigente.

En efecto, el Partido Acción Nacional arguye que la difusión del promocional radial alusivo al tercer informe de gestión del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, transgrede la normatividad electoral vigente en virtud de que se realizó en todo el territorio del estado de Michoacán.

Al respecto, quedó evidenciado que durante el periodo del catorce al veinte de marzo de dos mil once, se difundieron en diferentes emisoras concesionadas a la Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., así como permisionadas al Gobierno del estado de Michoacán, **357 impactos radiales** del promocional denunciado por el quejoso y que fueron motivo del emplazamiento practicado en autos.

En este sentido, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011³, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

"Partido de la Revolución Democrática

vs.

Tribunal Electoral del Estado de México

Jurisprudencia 2/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Paula Chávez Mata."

Como se advierte, de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian, tienen repercusión en materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, el Partido Acción Nacional, arguye que la difusión del promocional radial alusivo al tercer informe de gestión del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, transgrede la normatividad electoral vigente en virtud de que se realizó en todo el territorio del estado de Michoacán.

³ De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, ya que a decir del instituto político quejoso, su difusión únicamente tenía que realizarse dentro del 08 Distrito Electoral del estado de Michoacán, por el cual fue postulado a ocupar un cargo de elección popular, es decir, debió circunscribirse al municipio de Zinapécuaro, y que por ello dicho funcionario realizó actos de promoción personalizada, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 228.

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del período de campaña electoral.”

Como se advierte, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales federales, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.*

...

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Legislador Federal estableció en el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una excepción a la hipótesis contenida en el precepto constitucional *supra* mencionado, a través de la cual los responsables de las instituciones y poderes públicos de México pueden legítimamente aparecer en los medios de comunicación social, dentro de la propaganda estatal y gubernamental, para informar y rendir cuentas a los ciudadanos.

En este sentido, la disposición legal contenida en el artículo 228, párrafo 5 del código comicial federal debe ser entendida como una **excluyente** de la obligación contenida en la precitada norma constitucional –artículo 134 de la Ley Fundamental-, que se refiere a la prohibición para que los órganos públicos, dependencias, entidades e instituciones de la administración pública difundan determinada propaganda en medios de comunicación social, que pudiera ser entendida como mensajes ajenos a la propaganda institucional a que tienen derecho.

En esta tesitura, el artículo 228, párrafo 5, del código federal electoral establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- I) Que esté limitada a una vez al año;
- II) **Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;**
- III) Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- IV) Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- V) Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por el Partido Acción Nacional, tienen repercusión en materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

Ahora bien, una vez precisado lo anterior procede realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal.

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, resulta válido colegir que la difusión del promocional denunciado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 228, párrafo 5, del código federal electoral, en virtud de lo siguiente:

1.- Se limitó a difundirse una vez al año.

2.- Se difundió en estaciones con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público denunciado.

Al respecto debe decirse que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que la difusión del promocional denunciado se produjo a través de emisoras cuya cobertura se localiza en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo.

En este sentido, tomando en consideración que el servidor público denunciado, como se ha dicho, tiene carácter de Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura de la entidad federativa mencionada, y que como tal realiza sus funciones en relación con una entidad y no una porción de ésta, el ámbito geográfico de su responsabilidad no necesariamente coincide con aquél de su designación. De lo anterior se concluye válidamente que no es posible establecer la vulneración que aduce el quejoso en su escrito inicial (extraterritorialidad en la difusión de propaganda alusiva al informe de labores).

En efecto, de conformidad con el artículo 9, fracción VIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, son obligaciones de los Diputados, informar anualmente sobre sus labores legislativas.

"LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Artículo 9.

Son obligaciones de los Diputados:

(...)

VIII. Informar anualmente sobre sus labores legislativas; y,

(...)"

Como se observa, en dicha norma jurídica únicamente se prevé la obligación de los Diputados de informar anualmente sobre sus labores legislativas, sin que de la misma se desprenda restricción alguna para que, en su caso, dicho informe se presente únicamente dentro del distrito electoral por el cual el servidor público fue electo.

3.- Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales.

En este apartado resulta válido colegir que del análisis al promocional denunciado, se puede advertir que el mismo hace alusión al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, servidor público que no ostenta el carácter de candidato o precandidato, además de que nunca se utilizan expresiones como "votar", "voto", "elecciones", "sufragar" o "proceso electoral".

En efecto, del contenido del promocional en cuestión se advierte que carece de referencia alguna relativa a un precandidato o candidato a un puesto de elección popular, así como a un proceso electoral (federal o local), ni mucho menos llama a votar a favor o en contra de alguno de esos sujetos, de allí que tampoco se generen siquiera indicios de un daño o afectación a cualquier comicio constitucional.

4.- Se difundió fuera del periodo de alguna campaña electoral local.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la difusión de los informes de labores de los servidores públicos **no debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que rindan su informe de labores respectivo.**

En este sentido, como lo informó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el mensaje denunciado fue difundido dentro del periodo comprendido del **14 al 20 de marzo del año en curso**, excediendo el tiempo permitido por la normatividad comicial de la materia.

En efecto, como ha quedado asentado con anterioridad el día **12 de marzo de la presente anualidad** a las 12:00 horas el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado y Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, realizó su informe por tres años de actividades legislativas y de gestión.

Por lo anterior, el tiempo permitido para que dicho informe fuera difundido era el comprendido del **5 al 17 de marzo de la presente anualidad**, es decir siete días anteriores y cinco días posteriores a su pronunciamiento.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que su difusión se realizó en **3 días** posteriores a la fecha en que su difusión se encontraba permitida por la normatividad comicial de la materia.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento estima que dicha difusión extemporánea no es susceptible de generar un juicio de reproche al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, lo anterior en virtud de que existen constancias tales como:

1.- *“Contrato de Venta de Tiempos que celebra la estación Radiodifusora la Zeta conforme a la siguiente Orden de Publicidad y condiciones de este Contrato”* número 1228.

2.- *“Contrato No. Mauricio Prieto II”*

3.- Factura número 26162

4.- Pauta de spots de Mauricio Prieto Gómez.

Documentos que generan convicción a este órgano colegiado respecto a que el servidor público denunciado, solicitó a las empresas radiofónicas que difundieran el promocional alusivo a su tercer informe de labores dentro del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, resulta inconcuso que no es posible establecer un juicio de reproche al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, por la difusión extemporánea del promocional alusivo a su tercer informe de labores.

Ahora bien, el instituto político quejoso arguye que con el uso de la palabra **“APRIETAMOS”**, se trastoca la normatividad electoral vigente en virtud de que se relaciona con el apellido paterno **“Prieto”** del legislador denunciado.

Al respecto, este Instituto advierte que la propaganda objeto de análisis, no puede considerarse como transgresora de la normatividad electoral vigente, lo anterior ya que si bien hace referencia al C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, así como al vocablo “Prieto”, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada de un servidor público, ni mucho menos puede afirmarse que el mismo esté orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, sino que su objeto es informar a la ciudadanía de la gestión que ha realizado dicho servidor público.

Bajo estas premisas, del cúmulo probatorio que obra en autos podemos arribar a la conclusión de que la propaganda materia de inconformidad no es susceptible de transgredir la normatividad electoral federal, toda vez que si bien hace referencia al servidor público denunciado, así como al vocablo de mérito, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trata de un elemento de promoción personalizada del servidor público en cuestión, en virtud de que de su análisis no es posible desprender algún mensaje o alusión destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, orientado a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

Concatenado con lo anterior, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de la justa comicial local, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostiene el quejoso deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal del promovente, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

Bajo esta tesitura, cabe resaltar de la investigación desplegada por la autoridad electoral, que aun cuando se acreditó la difusión del promocional materia de inconformidad, se realizó fuera de los plazos previstos por la legislación de la materia; de igual forma se acreditó que la difusión obedeció a la obligación constitucional del servidor público denunciado, a efecto de informar a la ciudadanía respecto de su gestión como legislador.

En segundo lugar, resulta atinente precisar que si bien dicho promocional incluye el nombre del consabido servidor público, y el vocablo **“APRIETAMOS”**, lo cierto es que su objetivo fue el de dar a conocer a la ciudadanía, particularmente a los habitantes del estado de Michoacán, su tercer informe de gestiones como legislador de dicha entidad federativa.

En este sentido, aun cuando se acreditó que en el promocional de marras se incluyó el nombre del multicitado funcionario público, lo cierto es que su contenido no influyó o indujo el sentido del voto de los militantes o electores, sino que dicho mensaje radiofónico fue realizado con el ánimo de informar a la ciudadanía los tres años de sus actividades legislativas, por lo que no constituye transgresión alguna a la normatividad electoral.

Sobre este particular, debe decirse que toda vez que en la entidad federativa mencionada en la que se difundió el promocional de mérito, no existía proceso electivo, dicho acontecimiento permite desprender que no se afectó la equidad de alguna contienda electoral y, en consecuencia, no es posible desprender que su finalidad tuvo un carácter electoral.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que el promocional objeto de análisis, no transgrede lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 228, párrafo 5; y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, respecto de los hechos sintetizados en el inciso **B)** del considerando que antecede.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO AL MOTIVO DE INCONFORMIDAD SINTETIZADO EN EL INCISO C) DERIVADO DE LA PRESUNTA TRANSGRESION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS NUMERALES 49, PARRAFOS 3 Y 4; 341, PARRAFO 1, INCISO F) Y 347, PARRAFO 1, INCISO F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE AL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, CON MOTIVO DE LA CONTRATACION DEL PROMOCIONAL ALUSIVO A SU TERCER INFORME DE GOBIERNO EN QUE SE HACE REFERENCIA AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

En primer término, cabe decir que esta autoridad, de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo denominado **“VALORACION DE LAS PRUEBAS”**, ha quedado acreditada la existencia y transmisión del material radiofónico de marras, a través del cual se publicita el tercer informe de gestiones de C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local, perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se encuentra acreditado que a través del promocional materia de inconformidad se difundió el nombre y la voz del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, así como la mención que se hace al final del mismo de las siglas con las que coloquialmente se identifica al Partido de la Revolución Democrática.

En efecto, del análisis al promocional denunciado se desprende una referencia expresa a las siglas con las que coloquialmente se identifica al Partido de la Revolución Democrática, ya que en la parte final del promocional de marras, una voz en off, menciona: “PRD”.

Ahora bien, debe recordarse que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en respuesta al requerimiento que le fue formulado por la Secretaría del Consejo General de este Instituto como parte de la tramitación del expediente en que se actúa, se obtuvo que desde el día 14 al 20 de marzo del presente año, se detectaron en diferentes emisoras concesionadas a la persona moral denominada Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V. y al Gobierno del estado de Michoacán, **357 impactos radiales** del promocional denunciado.

En este sentido, del análisis conjunto de los elementos de convicción con que cuenta esta autoridad, se obtiene que la mención del Partido de la Revolución Democrática dentro del promocional denunciado vulnera los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, particularmente, en cuanto a las disposiciones constitucionales y legales que regulan el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación.

En este orden de ideas, la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, permite colegir válidamente que, en atención al número de impactos del promocional denunciado, generó una violación a los principios que rigen el derecho que tienen todos los partidos políticos de usar de forma permanente los medios de comunicación social [Artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos], conforme a las reglas establecidas a nivel constitucional y legal.

En efecto, la forma reiterada y sistemática que presentó hasta el día veinte de marzo de la presente anualidad, este momento la difusión del promocional denunciado, en el que se hace referencia expresa a las siglas con las que comúnmente se identifica al Partido de la Revolución Democrática, sin que se observe alguna precisión relativa a que dicha mención obedece, por ejemplo, a que el Diputado denunciado forma parte del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática constituye una contratación indebida de tiempos en radio y televisión por parte del citado servidor público a favor del instituto político denunciado, en perjuicio de otros partidos políticos, que también tienen garantizado su acceso permanente a los medios de comunicación social.

Por otra parte, cabe precisar que se demostró que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, contrató directamente la difusión del consabido promocional, en las estaciones radiofónicas señaladas a lo largo del presente fallo.

Asimismo, cabe precisar que la conducta cometida por el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, no infringe únicamente el orden legal asociado a la organización de las elecciones (principio de legalidad), sino que dicha conducta alteró, a favor la entidad política a la que pertenece, los espacios en radio, a los que tiene derecho y este Instituto otorgó.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que la conducta desplegada por el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, transgredió lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que contrato tiempo en radio a favor del Partido de la Revolución Democrática vulnerando con ello la equidad en el acceso a la radio con que cuentan los institutos políticos, dado que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dichos medios.

En consecuencia, se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito en contra del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **C)** en el presente considerando.

VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Una vez que ha quedado acreditado que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo incumplió con lo previsto en lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la contratación de **357 impactos** en radio de un promocional alusivo a su tercer informe de gobierno, en el que al final del mismo se hace referencia al Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto denunciado, para lo cual conviene realizar las siguientes consideraciones:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que, derivadas de la responsabilidad electoral, son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los Estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos a quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

RESPONSABILIDAD DEL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Ahora bien, cabe precisar que el H. Congreso del estado de Michoacán, es la autoridad competente para conocer de las faltas cometidas por los legisladores integrantes de dicho órgano legislativo.

Al respecto, conviene reproducir lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 20, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 9, 10 y 11 de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso de la citada entidad federativa y los artículos 1, 2, 3, 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyos textos se reproducen a continuación:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“(...)”

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los estados se organizaran conforme a la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II. *El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

Los diputados a las legislaturas de los estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las legislaturas de los estados se integraran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

Corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta constitución.

Los poderes estatales legislativo, ejecutivo y judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

(...)"

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO

De la División de Poderes

Artículo 17.- *El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actuarán separada y libremente, pero cooperando, en forma armónica, a la realización de los fines del Estado.*

Del Poder Legislativo

Artículo 19.- *Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una asamblea que se denominará: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.*

De la Formación del Poder Legislativo

Artículo 20.- *El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de julio del año en que concluya su función la Legislatura.*

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

(...)"

LEY ORGANICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

"Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Poder Legislativo que se deposita en una asamblea que se denomina: Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está integrado por Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución del Estado y la Ley de la materia.

Artículo 3.

El ejercicio de las funciones de los Diputados al Congreso del Estado durante tres años, constituye una Legislatura, a la cual se le denomina agregando previamente el número nominal que le corresponda.

(...)

Artículo 9.

Son obligaciones de los Diputados:

(...)

VIII. Informar anualmente sobre sus labores legislativas; y,

(...)

Artículo 10.

Son derechos de los Diputados:

VIII. Formar parte de un Grupo Parlamentario, en los términos que señala la presente Ley;

Artículo 11.

Para los efectos de la presente Ley, los diputados se harán acreedores a las sanciones siguientes:

I. Las previstas en la Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO DE MICHOACAN**

Artículo 10.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones en el servicio público;

III. Las responsabilidades y sanciones en el servicio público;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 20.

Son sujetos de esta Ley, los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial y quienes manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

Artículo 30.

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Congreso del Estado de Michoacán;

II. La Contraloría General y la Oficialía Mayor de los Poderes Legislativo y Judicial.

III. La Contaduría General de Glosa;

IV. Las dependencias del Ejecutivo que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública;

V. El Supremo Tribunal de Justicia;

VI. Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, y

VII. Los demás órganos jurisdiccionales que delimiten las Leyes.

(...)

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43.

Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere esta Ley en su artículo 20.

Artículo 44.

Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a que se les apliquen las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurran y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:

I. Cumplir con diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia de dichos servicios o que impliquen abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión.

(...)"

Como se observa, de conformidad con la Constitución Política Federal, así como de la legislación local del estado de Michoacán, el H. Congreso de la referida entidad federativa, a través de la comisión respectiva, es la autoridad competente para conocer de la responsabilidad de los Diputados que integran dicho Congreso.

En esta tesitura, toda vez que en autos se encuentra acreditado que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, transgredió la normatividad electoral, derivado de la contratación de un promocional alusivo a su tercer informe de gestiones, en el que se hace referencia al Partido de la Revolución Democrática lo procedente es **dar vista al Congreso del estado de Michoacán**, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó que el C. Mauricio Prieto Gómez, transgredió lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la contratación de un promocional alusivo a su tercer informe de gestiones, en el que se hace referencia al Partido de la Revolución Democrática, lo procedente es **dar vista al Congreso del estado de Michoacán**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en relación con lo estipulado en los artículos 44, fracción XXVI, 104, 107, 108 y 110 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la referida entidad federativa, a efecto de que determine lo que proceda en derecho.

Al respecto, conviene reproducir lo dispuesto en los artículos 44, fracción XXVI, 104, 107, 108 y 110 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la referida entidad federativa, disposiciones que establecen lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO

"(...)

De las Facultades del Congreso

Artículo 44.- *Son facultades del Congreso:*

XXVI. *Formar la Comisión Instructora Especial y erigirse en Gran Jurado, para los efectos señalados en el artículo 108 de esta Constitución, así como conocer de las acusaciones que se hagan a los servidores públicos que hubieren incurrido en delitos, en los términos del artículo 109 de este mismo ordenamiento.*

"(...)

De las Responsabilidades de los Funcionarios Públicos

Artículo 104.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales, a los miembros del Poder Judicial, del Consejo del Poder Judicial, a los miembros del Tribunal Electoral del Estado, a los miembros del Tribunal de Justicia Administrativa, a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como a los servidores del Instituto Electoral de Michoacán, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Artículo 107.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidades de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

(...)

Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá formular denuncia **ante el Congreso respecto de las conductas a que se refiere el presente artículo.**

Artículo 108.- Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador del Estado, **los Diputados al Congreso**, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Cuantía Menor, los titulares de las dependencias básicas que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública, el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral de Michoacán, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los directores generales o sus equivalentes de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. Asimismo, los miembros de los ayuntamientos y funcionarios municipales, que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal y municipal, de acuerdo a la ley de la materia.

(...)

Artículo 110.- No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 109 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

(...)

La Ley sobre Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, las que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 107, pero no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

(...)"

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACAN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política del estado de Michoacán en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II. Las obligaciones en el servicio público;

III. Las responsabilidades y sanciones en el servicio público;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero, y

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2o.

Son sujetos de esta Ley, **los representantes de elección popular, tanto estatales como municipales**, los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo y en el Poder Judicial y quienes manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales.

Artículo 3o.

Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Congreso del Estado de Michoacán;

II. La Contraloría General y la Oficialía Mayor de los Poderes Legislativo y Judicial.

III. La Contaduría General de Glosa;

IV. Las dependencias del Ejecutivo que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública;

V. El Supremo Tribunal de Justicia;

VI. Los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, y

VII. Los demás órganos jurisdiccionales que delimiten las Leyes.

Artículo 4o.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, se desarrollarán autónomamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas.

Capítulo II**SUJETOS, CAUSAS Y SANCIONES DE JUICIO POLITICO****Artículo 5o.**

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador del Estado, **los Diputados al Congreso**, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales, los titulares de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Directores Generales o sus equivalentes de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos. Asimismo, los miembros de los Ayuntamientos y los servidores públicos municipales que menciona la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 6o.

Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los **servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Artículo 7o.

Redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución del Estado o a las leyes que de ella emanen, cuando motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Estatal o Municipal y a las leyes que regulan el manejo de los recursos económicos estatales o municipales.

(...)

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO POLITICO**Artículo 9o.**

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

Artículo 10.

Corresponde al Congreso del estado instruir el procedimiento relativo al juicio político.

(...)

Por su parte, de la lectura al artículo 108 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con la normatividad local aplicable, se desprende que los Diputados del Congreso, son sujetos de juicio político y que el Congreso del estado de Michoacán es la entidad competente para conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que puedan implicar responsabilidad administrativa, teniendo la facultad de imponer la sanción que corresponda, por lo que resulta procedente poner en su conocimiento la conducta desplegada por el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

DECIMO.- QUE UNA VEZ SENTADO LO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTA AUTORIDAD ENTRAR AL ANALISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD SINTETIZADO EN EL INCISO D), RELATIVO A LA PRESUNTA TRANSGRESION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS NUMERALES 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y U); 49, PARRAFOS 3 y 4; 341, PARRAFO 1, INCISO A), Y 342, PARRAFO 1, INCISOS A) E I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DERIVADA DE LA PRESUNTA ADQUISICION DE LA PROPAGANDA DENUNCIADA, EN VIRTUD DE QUE A PARTIR DEL DIA CATORCE HASTA EL VEINTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DIFUNDIERON PROMOCIONALES RADIOFONICOS ALUSIVOS AL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, IDENTIFICADO CON EL FOLIO RA00287-11, QUE A JUICIO DEL QUEJOSO SE ENCUENTRA DIRIGIDO A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS, ASI COMO POR LA OMISION A SU DEBER DE CUIDADO RESPECTO DE LAS CONDUCTAS QUE SE ATRIBUYEN AL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DENUNCIADO.

En primer término, cabe decir que de conformidad con el análisis al acervo probatorio reseñado en el capítulo en el cual se valoraron las pruebas que obran en autos, ha quedado acreditada la difusión de los promocionales denunciados, en las estaciones de radio y horas precisadas con anterioridad.

Al respecto, cabe destacar que el partido quejoso refiere que los materiales radiofónicos objeto de inconformidad constituyen **contratación y/o adquisición de propaganda** a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que su difusión no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que en el periodo comprendido del catorce al veinte de marzo del año en curso, las emisoras identificadas con las siglas Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como el Gobierno del estado de Michoacán, permisionaria de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, difundieron un promocional alusivo al tercer informe de labores del Diputado Mauricio Prieto Gómez, en el que se escuchaba al final una referencia al Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que aun y cuando el Partido de la Revolución Democrática, manifestó no haber contratado los promocionales denunciados, lo anterior no es óbice para arribar a la conclusión de que dicho ente político obtuvo un beneficio con la transmisión de los 357 (trescientos cincuenta y siete) promocionales objeto de inconformidad, pues en dichos mensajes se realizó una referencia al Partido de la Revolución Democrática.

Los elementos anteriormente referidos, permiten a este órgano colegiado desprender que se trata de propaganda, a favor del partido político denunciado, se afirma lo anterior, en razón de que en los promocionales denunciados, se difunde el nombre de dicho órgano político, por ende, se promueve a dicho partido político.

Bajo esta premisa, este órgano resolutor colige que el promocional identificado con el folio **RA00287-11**, contienen propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que a través de los mismos, se hace alusión al partido político denunciado, que no se encuentran necesariamente vinculado a un proceso electoral federal.

Se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones y tesis sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROPAGANDA POLITICA ELECTORAL. SU EXCLUSION DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISION NO CONSTITUYE CENSURA.-De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 5, 6 y 7, en relación con el diverso 1o., primer párrafo y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3, 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se colige que los medios de comunicación de radio y televisión, se encuentran impedidos para difundir imágenes o audio en los promocionales comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral.** Por tanto, si un concesionario o permisionario se abstiene de transmitir propaganda por contener cualquier referencia que favorezca o desfavorezca a un partido político o candidato, tal conducta no constituye un acto de censura previa que afecte el contenido del mensaje comercial o programa de que se trate, ni afecta la libertad del comercio o los derechos fundamentales de expresión, información e imprenta. Ello porque, este tipo de propaganda deviene ilícita, ya que transgrede los principios de equidad en el acceso de los partidos políticos a estos medios de comunicación y el de igualdad de la participación de los actores electorales en la contienda electoral, provocando el desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato.

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Conancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 31 y 32.

Jurisprudencia 23/2009

RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL UNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSION DE PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se colige que el Instituto Federal Electoral es la única autoridad encargada de la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, al de las demás autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Por tanto, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deben abstenerse de contratar con terceros y difundir propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema. En ese contexto, la infracción a dicho mandato se tendrá por actualizada cuando se realice la difusión de la citada propaganda, con independencia de si el concesionario o permisionario recibió o no pago por ello.**

Cuarta Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-5 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-236/2009 y sus acumulados.-Recurrentes: Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: José Arquímedes Gregorio Loranca Luna, Héctor Reyna Pineda, Erik Pérez Rivera y Alfredo Javier Soto Armenta.

Recurso de apelación. SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de septiembre de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 52, párrafo 1; 345, párrafo 1, inciso b); 350, párrafo 1, inciso b) y 368, párrafo 1, señalan lo siguiente:

“Artículo 52

*1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la **suspensión inmediata de cualquier propaganda política** o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.*

(...)

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

(...)

b) la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

Artículo 368.

1. Cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto Federal Electoral.

(...)”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda política aquella que utilizan los partidos, ciudadanos u organizaciones para difundir su ideología, programas o acciones en temas de interés social.

Asimismo, el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece:

“Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

(...)

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

(...)

VI. La propaganda política, constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal."

Como se observa, las hipótesis normativas antes transcritas permiten a esta autoridad colegir que los promocionales en cuestión constituyen propaganda política, ya que tienen como finalidad influir en los ciudadanos para que conozcan la participación de sus legisladores en el H. Congreso del estado de Michoacán.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que los materiales denunciados presentan elementos que favorecen al Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto debe recordarse que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, refiere que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, aspectos que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos, con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, cualquier clase de publicidad puede inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política.

Ahora bien, el artículo 41, Base III, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las reglas a través de las cuales los partidos políticos nacionales podrán ejercer la prerrogativa para difundir mensajes en medios electrónicos, estableciéndose también una prohibición de carácter absoluto para que dichos institutos políticos, por sí o a través de terceros, contraten o adquieran tiempos en cualquier modalidad en radio y televisión.

Por lo anterior, la propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, resulta violatoria de la normativa comicial federal, en virtud de que su transmisión y difusión se realizó sin haber sido ordenada por el Instituto Federal Electoral en atención a las atribuciones que la ley de la materia le concede, violando con ello el principio de equidad que debe prevalecer en todo momento, ya que ello implicó que los sujetos denunciados, adquirieran a su favor propaganda política distinta a aquella ordenada por este Instituto, como encargado de la administración de los tiempos del Estado, en radio, utilizados con fines políticos.

Sobre este punto, cabe precisar que el artículo 41 constitucional prevé como conductas prohibitivas, **contratar o adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de "**contratar**" y "**adquirir**" debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión "**contratar**" corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo "**adquirir**", aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: "*Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades*" (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo "**adquirir**" **se entiende: "...3. Coger, lograr o conseguir"**.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción "**adquirir**" utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

⁴ Ejecutoria relativa al SUP-RAP-198/2009, de fecha 26 de agosto de 2009. Un criterio similar fue sostenido en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, consiste en los **"tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión"**.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, *"modalidad"* es: *"el modo de ser o de manifestarse algo"*, en tanto que el pronombre indefinido *"cualquier"* se refiere a un objeto indeterminado: *"alguno, sea el que fuere"*.

En esa tesitura, válidamente puede afirmarse que la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41 de la Constitución General, va encaminada a evitar que, a través de tiempos ajenos a aquellos que les son otorgados por la normativa comicial federal, **los partidos políticos**, coaliciones, precandidatos, candidatos, o bien, cualquier otro sujeto, pueda acceder a la radio y televisión, con la finalidad de influir en las preferencias de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, se advierte que el partido político denunciado, tiene una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal, y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte del instituto político denunciado.

Cabe insistir que la difusión de cualquier clase de material propagandístico, relativo a los partidos políticos, fuera de las pautas de transmisión aprobadas por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituye una conducta violatoria de la prohibición constitucional de **contratar o adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Como es sabido, desde el año dos mil siete, la Constitución General establece las bases y principios del actual modelo de comunicación en radio y televisión en materia político electoral, cimentado en un régimen de derechos y obligaciones puntual y categórico.

En el Apartado A de la Base III del artículo 41 del citado ordenamiento constitucional, se establecieron los Lineamientos sobre el derecho de los partidos políticos para hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, entre los que destaca, que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Complementariamente, se estableció que los partidos políticos en ningún momento pueden contratar o **adquirir**, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

El mandato constitucional, por una parte, asegura a los partidos políticos y sus candidatos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el Instituto Federal Electoral; y, por otro lado, proscribire que cualquier persona física o moral contrate o adquiera propaganda en dichos medios de comunicación, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favorecer o contrariar a partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular.

Por ende, el referido párrafo tercero del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, establece la prohibición de **contratar o adquirir** tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión, cuando esté dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que lo jurídicamente relevante es: **1.** a través de estas normas se garantiza el acceso de partidos políticos y sus candidatos a la radio y la televisión, y **2.** se protege la equidad de la contienda electoral; por lo que, cualquier acceso a la radio y la televisión, de partidos políticos y sus candidatos, diferente a las asignaciones que realiza el Instituto Federal Electoral, se traduce en una violación directa de las normas constitucionales indicadas.

Lo anterior porque la infracción a la norma constitucional se surte desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación indicados, en su caso, favorezca a un partido político o candidato; sin que sea jurídicamente relevante o determinante, la modalidad, forma o título jurídico de la **contratación y/o adquisición**.

Sobre este particular, esta autoridad considera conveniente citar lo afirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-234/2009 y sus acumulados, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, en donde dicho juzgador comicial federal, expresó lo siguiente:

"...

*En efecto, las acciones prohibidas por la disposición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consisten en **contratar o adquirir**, mientras que el objeto materia de la prohibición son los tiempos **en cualquier modalidad de radio y televisión**.*

Al enunciar las acciones no permitidas: **contratar o adquirir**, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- **Contratar** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas y,

- **Adquirir** tiempos en **cualquier modalidad de radio y televisión**, por sí o por terceras personas.

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la **autoridad única para la administración del tiempo** que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

..."

[Énfasis y subrayado añadidos]

Bajo estas premisas, ante esta autoridad resolutora queda acreditado el hecho de que, fuera de las pautas ordenadas por el Instituto Federal Electoral, se transmitió y difundió un contenido de corte político alusivo al Partido de la Revolución Democrática, por lo cual la citada prohibición constitucional fue rebasada.

En la misma línea argumentativa, se considera conveniente citar lo expresado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-022/2010, en lo referente a la libertad de expresión, el derecho a la información, y la restricción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución General, a saber:

"...En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y

televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

Por ello, no sería válido aducir el ejercicio de la libertad de expresión o el derecho a la información, cuando a través de su práctica durante los procesos electorales, se incurra en abusos o decisiones que se traduzcan en infracciones de las reglas que garantizan el debido acceso a las frecuencias de radio y canales de televisión por parte de los partidos políticos.

El ejercicio de ciertas garantías fundamentales no puede servir de base para promocionar acceso indebido a los canales de televisión, en su caso, a un partido político o candidato, porque no sería válido extender el ámbito protector de las normas de cobertura previstas en los artículos 6 y 7 de la Constitución, hasta el grado de quebrantar las prohibiciones previstas en la propia constitución, en su artículo 41, aplicables a los partidos políticos y candidatos respecto de su derecho a promocionarse en los espacios televisivos, dado que la administración única de estos tiempos en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral.

En otras palabras, el criterio sostenido por esta Sala Superior no permite posibles actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta dentro de un noticiero o programa informativo, que, sólo en apariencia se divulgue a través de los diversos géneros que le constituyen, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b), cuyo texto es:

'Artículo 350.

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

...

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral:

...'.
...

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, **se atiendan a ciertas limitaciones tendientes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión."**

En este sentido, es dable responsabilizar al Partido de la Revolución Democrática, pues quedó acreditado que se difundió propaganda política distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral, sin que obre en poder de esta autoridad, elemento idóneo alguno que permita acreditar ni siquiera indiciariamente que el instituto político denunciado haya desplegado conducta idónea con el objeto de hacer cesar, inhibir o repudiar la promoción ilícita que fue realizada a su favor, conculcando con ello, los preceptos normativos citados al inicio del presente considerando.

En efecto, el acceso a la radio fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral que se dio a través de la difusión de los materiales denunciados, tuvo la particularidad de **contratación y/o adquisición de propaganda hacia el Partido de la Revolución Democrática**, ya que en diversas radiodifusoras utilizaron el tiempo que tienen a su disposición a raíz del título de concesión otorgado por el Estado, dando lugar a la infracción consistente en **adquirir, mediante terceras personas, propaganda política**.

Cabe precisar que si bien no existe algún contrato que vincule directamente a las radiodifusoras con el Partido de la Revolución Democrática, con la difusión de la propaganda política a través de los materiales radiofónicos objeto del presente procedimiento, lo cierto es que a partir de las reformas constitucionales y legales en materia electoral durante los años dos mil siete y dos mil ocho, las finalidades del nuevo modelo de comunicación entre partidos políticos y sus candidatos, con los electores y la ciudadanía en conjunto, permiten considerar que la exigencia de la constatación del citado vínculo pondría en serio riesgo a la prohibición legal, ya que los autores del ilícito estarían cobijados, casi siempre, por una mera negativa de su parte hacia la existencia de cualquier relación con los institutos políticos, provocando dificultades prácticamente infranqueables a la autoridad investigadora.

En el caso que nos ocupa, es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que, por tanto, no es susceptible de ser controvertido, que el Partido de la Revolución Democrática, tuvo conocimiento de la transmisión y difusión en radio de los materiales objeto de inconformidad, dado que dicha difusión se realizó a través de diversas emisoras radiofónicas, con cobertura en el estado de Michoacán, sin embargo, no realizaron una acción tendente a deslindarse de la conducta infractora.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que si bien el partido denunciado, afirma no haber participado en la contratación, adquisición o difusión de la citada propaganda, lo cierto es que la prohibición para adquirir, por sí o por cuenta de terceros, tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión, se configuró desde el momento en que las emisoras radiales, difundieron la citada propaganda a su favor consintiendo velada o implícitamente la transmisión de los materiales en cuestión.

En tales circunstancias, aun cuando no existe algún vínculo contractual entre las radiodifusoras y el partido político denunciado, lo cierto es que **sí se demostró la contratación de propaganda a través de un tercero**, esto es, por parte del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo tanto, debe decirse que la conducta **omisiva** en que incurrió dicho instituto político al no repudiar o deslindarse de la conducta ilegal que desplegaron las multirreferidas empresas radiales, al difundir los materiales objeto del presente procedimiento, implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la imposición de una sanción.

En efecto, el Partido de la Revolución Democrática no implementó algún tipo de acción, mecanismo preventivo o correctivo tendente a rechazar o desmarcarse de la conducta infractora denunciada, así como garantizar que el actuar de las radiodifusoras, se ajustaran a las disposiciones normativas en materia electoral, por tanto, es dable colegir la responsabilidad de dicho instituto político.

De lo anterior, es válido afirmar que el partido político denunciado no condujo su actividad de garante dentro de los cauces legales, al omitir implementar los **actos idóneos** y eficaces para garantizar que la conducta de las empresas radiales, se ajustara a los principios del Estado Democrático e intentar de manera real, objetiva y seria, deslindarse de la difusión que vulneró la legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

En virtud de lo anterior, este órgano resolutor estima que el Partido de la Revolución Democrática, tuvo la posibilidad de implementar diversas acciones con el objeto de repudiar la conducta desplegada por los concesionarios y permisionarios de radio, toda vez que existían medios legales que podrían evidenciar su actuar diligente, como son: la presentación de la denuncia correspondiente; la comunicación a las empresas radiales denunciadas de que se cometía una infracción a la ley electoral con la transmisión y difusión de la propaganda referida, a fin de que omitieran realizar dicha conducta y el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, investigara y deslindara la responsabilidad en que pudieron incurrir; medidas todas ellas que están previstas en la legislación, y que no fueron tomadas en consideración por los institutos políticos denunciados.

Así, la presentación de una denuncia a las autoridades competentes tiene como finalidad hacer de su conocimiento conductas que se estiman contrarias a la normatividad electoral que, en su caso, pueden generar la investigación respectiva sobre la responsabilidad de los sujetos involucrados, lo que tiene un efecto inhibitorio de su continuación en el tiempo, precisamente, dada la noticia a la autoridad de su existencia.

Por su parte, la comunicación a las empresas radiofónicas hoy denunciadas, de que su conducta era contraria a la normatividad electoral y perjudicial para un instituto político, podría influir para que los terceros involucrados adoptaran una posición de apego a la ley que, si bien quedaría a su arbitrio, constituiría una acción suficiente para evidenciar el repudio y desacuerdo con esa conducta.

De igual forma, el aviso a la autoridad electoral para que, en uso de sus atribuciones, iniciara el procedimiento correspondiente con el objeto de investigar y sancionar la conducta, era una acción idónea y suficiente, conforme a la ley, para evidenciar una conducta diligente del partido político de mérito, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultad expresa para vigilar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales desarrollen su actividad con apego a la ley; además de considerar que dicha autoridad cuenta con facultades implícitas para hacerlas efectivas, debido a que tiene la posibilidad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como de tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico, facultades que no son autónomas, sino que dependen de las disposiciones legales.

Tales acciones no son cargas desproporcionadas ni imposibles de ejecutar, pues en el primer caso bastaba la presencia del representante del instituto político denunciado ante la autoridad electoral para denunciar la conducta infractora; en el segundo supuesto resultaba suficiente un escrito de dicho ente dirigido a las radiodifusoras denunciadas, haciéndole saber que la difusión de propaganda política en radio diferente a la ordenada por este Instituto a favor de algún partido político violaba la normatividad federal electoral y que por ello debían evitar la difusión de dicha publicidad, independientemente del sentido de la respuesta.

Como se advierte, cada una de esas medidas implicaba actos positivos por parte de los partidos para garantizar que el proceso electoral se ajustara a los principios constitucionales y legales del Estado Democrático.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del Partido de la Revolución Democrática, al no actuar diligentemente, conduce a sostener que velada o implícitamente adquirieron propaganda a su favor, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009 sostuvo que cuando algún medio de comunicación electrónico difunde en forma ilícita propaganda electoral a favor de un partido político, no basta para el deslinde de responsabilidad del instituto político, que por algún medio, en forma lisa y llana suponga o manifieste su rechazo a la transmisión de determinada propaganda ilícita, pues para el caso es menester que el instituto político ejerza una acción o medida eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable, como sería el denunciar ante el Instituto Federal Electoral u otra autoridad competente que se están transmitiendo materiales en televisión que no fueron ordenados por la autoridad, ni por el propio partido político, pues de lo contrario si éste asume una actitud pasiva o tolerante con ella incurriría en responsabilidad respecto a la difusión de esa propaganda ilícita, sobre todo, cuando su transmisión se realice durante las campañas electorales.

Asimismo, a través de la Jurisprudencia número 17/2010 cuyo rubro es el siguiente: **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”**, señaló las condiciones para considerar una medida o acción válida para deslindar de responsabilidad a un partido.

Bajo esta tesitura, resulta válido concluir que el partido político denunciado debió rechazar la conducta infractora, tomar las medidas necesarias y realizar la denuncia correspondiente para que la autoridad electoral tomara las acciones pertinentes, situación que no aconteció, toda vez que no existen en autos elementos ni siquiera de tipo indiciario que así lo refieran.

Concatenado a lo anterior, debe decirse que, como se asentó ya con antelación en este fallo, los promocionales de radio objeto de análisis no pueden ampararse en la libertad de expresión y el derecho a la información consagrados en la Ley Fundamental, toda vez que su difusión atenta contra disposiciones de orden público, las cuales fueron establecidas por el Legislador ordinario, en aras de preservar el bienestar colectivo, y en específico, el ejercicio adecuado de las prerrogativas de los partidos políticos, en materia de radio y televisión.

Ahora bien, debe recordarse que de conformidad con las constancias que obran en autos, particularmente de la factura número 26162 y el Convenio de fecha nueve de marzo de dos mil once, que obran en el apartado denominado Valoración de Pruebas, se tuvo por acreditado que el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo contrató, la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento, lo anterior de conformidad con lo manifestado por el Lic. José Manuel Treviño Núñez, representante legal de las emisoras XHCR-FM y XECR- AM, así como por el representante legal del Sistema Michoacano de Radio y Televisión al dar respuesta al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido de la Revolución Democrática transgredió lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que adquirió propaganda política en radio, derivado de que omitió implementar las acciones idóneas y eficaces para deslindarse de la difusión de los materiales radiales objeto del presente procedimiento, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito.

**INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Partido de la Revolución Democrática, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, cabe citar el contenido del dispositivo legal referido en el párrafo precedente, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al Partido de la Revolución Democrática, responsable de la infracción.

Por su parte, el artículo 354, párrafo 1, incisos a) e i) del código federal electoral, establece las sanciones aplicables a los partidos políticos, en tanto que el artículo 342, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo electoral, refiere los supuestos típicos sancionables. En específico, el inciso i) del numeral antes invocado señala que constituyen infracciones de los partidos políticos la contratación y/ adquisición de tiempos en radio.

Al respecto, cabe citar el contenido de los dispositivos legales referidos en el párrafo precedente, los cuales en la parte que interesa señalan lo siguiente:

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;*

(...)

Artículo 354.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- a) Respecto de los partidos políticos:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para su propias campañas, con un tanto igual al del monto del ejercicio en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el período que señala la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por el **Partido de la Revolución Democrática**, es lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u) ; **49, párrafo 3 y 4**; 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber **adquirido** tiempo en radio derivado de la difusión de propaganda político electoral alusiva a dicho instituto político.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41

...

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

...

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

...".

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

u) Las demás que establezca este Código.

Artículo 49

[...]

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

Artículo 341

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, contenidas en este Código:

a) Los Partidos Políticos;

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de éste Código;

[...]

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;"

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber **adquirido 357 (trescientos cincuenta y siete) promocionales, es decir**, tiempos en radio para difundir propaganda política en su favor, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que Partido de la Revolución Democrática, violento lo dispuesto en los **artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), 49, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a) e i)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal situación **no** implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, ya que el hecho material que se infringe es la adquisición de propaganda por una vía distinta a la prevista por la normatividad electoral.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer una restricción para los partidos políticos de **adquirir** tiempo en radio o televisión de forma directa o a través de terceros, así como la figura de garante de los partidos políticos, en cuanto a que tienen un deber especial de cuidado en garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes y terceros se ajusten a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, es que se cumpla el principio de equidad en la contienda.

En el presente caso, aun cuando no existe algún vínculo contractual entre las emisoras radiofónicas denunciadas y el Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que, **si se demostró la adquisición de propaganda a través de un tercero**, el C. Mauricio Prieto Gómez, ya que le significó mayor presencia en radio a la que tiene derecho, dicho instituto político.

En tales circunstancias, esta autoridad consideró que el Partido de la Revolución Democrática, se encontraba en posibilidad de implementar acciones tendentes a deslindarse de la conducta infractora, e incluso pudo denunciar el acto; conductas que de haberse realizado podrían reputarse como razonables, jurídicas, idóneas y eficaces de parte de quienes tienen un carácter especial y específico de garante.

Así, en el caso se considera que la omisión del el Partido de la Revolución Democrática, trajo como consecuencia la posible afectación al principio de equidad en la contienda; lo anterior es así porque el fin de la equidad en materia electoral básicamente se traduce en la consonancia de oportunidades entre los contendientes, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos de elección popular y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de su imagen o de sus candidatos.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa del proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señala lo siguiente:

“

(...)

*El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: **impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación**; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*

(...)”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que adquirió para difundir el promocional de mérito en 357 (trescientos cincuenta y siete) impactos, es decir, tiempo en radio derivado de la difusión de propaganda alusiva al Partido de la Revolución Democrática, misma que no fue ordenada por esta autoridad electoral, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar la transmisión radiofónica de la misma, lo que violenta también el principio de equidad.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditada la transmisión del promocional en comento, el cual se difundió del catorce al veinte de marzo del año en curso, a través de Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como del Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM.
- c) **Lugar.** Los materiales radiofónicos objeto del presente procedimiento fueron difundidos en el estado de Michoacán (357 impactos), de conformidad con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como ha quedado señalado en el cuerpo de la presente Resolución y que se da por reproducido en órbice de repetición

Intencionalidad

Se estima que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una infracción por la adquisición de la propaganda objeto del presente procedimiento, al no realizar alguna acción tendente a rechazar, impedir o interrumpir la transmisión de la misma. Con dichas conductas se infringe el principio de equidad, por lo que es válido afirmar que toleró el actuar irregular de las radiodifusoras denunciadas y por tanto adquirió tiempo aire para la difusión del promocional que hace alusión a dicho instituto político, máxime que no aportó elemento alguno para acreditar cualquier acción eficaz para deslindarse del actuar infractor en comento.

En razón de lo anterior, se considera que el Partido de la Revolución Democrática, no actuó intencionalmente con el propósito de infringir la normativa comicial federal, sino que su conducta fue de carácter omisivo.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos referidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, se **cometió** del catorce al veinte de marzo de dos mil once.

Sin embargo, dicha conducta no puede trascender en un proceso electoral federal, porque al día de hoy no se está celebrando ninguno, por ende, los hechos objeto de inconformidad tampoco trastocan el desarrollo equitativo de la misma.

En ese sentido, esta autoridad considera que dada la época en que ocurrieron los hechos denunciados, la difusión de los mensajes radiofónicos no puede trascender en un proceso electoral federal, puesto que cuando acontecieron tales conductas, aún no iniciaban los comicios constitucionales federales que esta autoridad habrá de organizar, con miras a renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, pues el próximo iniciará en el mes de octubre del presente año.

De allí que tal aspecto, en consideración de esta resolutoria, no pueda trascender en un proceso electoral federal, puesto que al día de hoy no está aconteciendo alguno.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales radiofónicas identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, concesionadas, las dos primeras a Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., y las siguientes permisionadas al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse como **una gravedad especial** ya que las conductas que dieron origen a las infracciones en que incurrió el partido político denunciado, ya que como se explicó en el apartado de intencionalidad no realizó acciones tendentes a evitar la consumación de actos contrarios al orden jurídico, le acarrearán un beneficio, al haber aceptado y tolerado la transmisión y difusión de los promocionales objeto de inconformidad.

Así las cosas, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática adquirió tiempo aire para la difusión radiofónica de propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, particularmente en el estado de Michoacán, así como al omitir implementar medidas idóneas, eficaces y proporcionales a sus derechos y obligaciones, encaminadas a inhibir y deslindarse tal comportamiento, se violentó el principio de equidad.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el Partido de la Revolución Democrática, ha sido sancionado en las siguientes determinaciones por haber infringido lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) e i) del mismo ordenamiento.

- Queja identificada con la clave SCG/PE/IEEG/CG/322/2009, resuelta en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto del tres de junio de dos mil diez, y confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso mediante la Resolución SUP-RAP-81/2010 y su acumulado SUP-RAP-86/2010, de fecha siete de julio de dos mil diez, en la que se le impuso como sanción una amonestación pública, toda vez que la otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, adquirió tiempo en radio y televisión para la difusión de los materiales objeto de inconformidad, cuyo contenido estaba destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, omitieron actuar con diligencia y eficacia para rechazar y evitar su transmisión en radio y televisión.
- Queja identificada con la clave SCG/PE/IEPCT/CG/340/2009, resuelta en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto del veinticinco de agosto de dos mil nueve, en la que se le impuso una sanción equivalente a la cantidad de \$27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que omitió actuar con diligencia y eficacia para evitar la transmisión de dos spots que contenían propaganda electoral alusiva a dicho instituto político y sus otrora candidatos, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, con lo cual adquirió propaganda en su beneficio, Resolución que no fue modificada en dicha sanción por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-RAP 30/2010, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez.
- Queja identificada con la clave SCG/PE/PRI/JCG/056/2010, resuelta en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto del trece de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP78/2010 y su acumulado SUP-RAP 95/2010, de fecha siete de julio de dos mil diez, en la que se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública, toda vez que adquirieron tiempo en televisión derivado de la difusión de propaganda alusiva a su otrora candidato a la gubernatura de Oaxaca, transmitida el día cuatro de mayo de dos mil diez, a través de la frecuencia XEW.TV, Canal 2 y sus repetidoras a nivel nacional, cuyo contenido está destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en el estado de Oaxaca, omitiendo actuar con diligencia y eficacia para rechazar la transmisión televisiva de la misma, lo que violenta también el principio de equidad en la contienda de esa entidad federativa.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, aspirantes, precandidatos y/o candidatos), realice una falta similar.

En el caso a estudio, la sanción que se puede imponer al Partido de la Revolución Democrática, por incumplir con la prohibición establecida en los artículos 49, párrafo 3, 38, párrafo 1, incisos a) e i) y 342 inciso a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las previstas en el inciso a) párrafo 1 del artículo 354 del mismo ordenamiento legal, mismas que establecen:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la Resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

(...)"

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Ahora bien, toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedadespecial**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los spots o promocionales materia del actual procedimiento, toda vez que los mismos no fueron contratados ni autorizados por la autoridad competente para ello, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II citada, consistente en una multa, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido, y la fracción III resultaría inaplicable al caso concreto.

Para efectos de individualización de la sanción, es menester tomar en cuenta el número de impactos y los días que abarcó su difusión.

En ese sentido, es que esta autoridad considera que lo procedente es imponer al Partido de la Revolución Democrática, una sanción consistente en una multa, prevista en la fracción II del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción III, sería de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido.

En esa tesitura, es dable sancionar al Partido de la Revolución Democrática, con una multa de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber **adquirido 357 (trescientos cincuenta y siete)** promocionales en radio no pautados por este Instituto, en las estaciones de radio identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, en el estado de Michoacán, tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar al Partido de la Revolución Democrática, con **una multa de 597 (quinientos noventa y siete) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$35,712.54 (Treinta y cinco mil setecientos doce pesos 54/100 M.N.).**

Tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática ha sido reincidente en este tipo de omisiones, toda vez que ha sido sancionada por la comisión de conductas contraventoras a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los precedentes aludidos en el cuerpo de la presente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1,

inciso a), fracción II del código comicial electoral, **lo procedente es imponer una multa de 1194 (mil ciento noventa y cuatro) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$71,425.08 (Setenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 08/100 M.N.),** por lo que hace a la adquisición de los 357 promocionales en radio para difusión de propaganda política electoral en su favor.

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Asimismo, se ordena al partido político denunciado se abstenga de adquirir, contratar y ordenar la difusión de los promocionales materia de la denuncia, en virtud de que los mismos se han estimado contraventores de la normatividad electoral federal.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la conducta del **Partido de la Revolución Democrática**, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que durante el periodo comprendido entre los días del catorce al veinte de marzo del presente año (los cuales fueron detectados como parte de los monitoreos que realiza esta autoridad), se difundió en las estaciones de radio identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, en el estado de Michoacán, propaganda política, no pautada por este Instituto.

Lo anterior es así, toda vez que la finalidad perseguida por el legislador al establecer como infracción de cualquier persona física o moral la contratación en radio o televisión dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de alguna fuerza política, fue preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, el instituto político denunciado causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, en razón de que su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que adquirió espacios en radio propaganda política no pautada por este Instituto.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de adquirir la propaganda de referencia, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Tomando en consideración la multa que se impone como sanción al partido político en comento, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Federal Electoral para el presente año, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, se considera que no se afecta su patrimonio, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CG03/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día dieciocho de enero del presente año, se advierte que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de **\$419,002,572.6** (Cuatrocientos diecinueve millones, dos mil quinientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), por consiguiente la sanción impuesta no es de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de la misma representa apenas el **0.017%** del monto total de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes correspondientes a este año [cifras redondeadas al tercer decimal].

En ese sentido, cabe referir que obran en los archivos de este Instituto los oficios identificados con los números DEPPP/DPPF/1083/2011 y DEPPP/DPPF/1497/2011, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se desprende que conforme a lo preceptuado en el acuerdo antes referido el monto de cada una de las mensualidades que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes es de \$34,917,881.05 (treinta y cuatro millones, novecientos diecisiete mil, ochocientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.). Así la sanción hoy impuesta apenas representa el **0.20%** (cifra redondeada al segundo decimal) del total de una ministración mensual.

Cabe referir que del documento en mención se desprende que dicho instituto político tiene pendientes de descuento algunas sanciones, derivadas de las resoluciones dictadas por esta autoridad, por lo que a la ministración que recibió en el mes de julio de dos mil once se le debe descontar un total de \$1,061,469.31 (Un millón, sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 31/100 M.N.), lo que implica que el monto total que recibirá por dicho concepto es de \$33,856,411.74 (Treinta y tres millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos once pesos 74/100 M.N.). No obstante lo expuesto y aun cuando se tome en cuenta que ese monto será el que reciba en la siguiente ministración mensual, la sanción impuesta no resulta gravosa pues únicamente constituye el **0.21%** (cifra redondeada al segundo decimal) del total de la misma.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consiste en una multa de **1194 (mil ciento noventa y cuatro) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de \$71,425.08 (Setenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 08/100 M.N.)**, así como el monto que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe el Partido de la Revolución Democrática, es que la misma no le resulta gravosa y mucho menos le obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de sus actividades.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta es gravosa para el partido político infractor, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

UNDECIMO.- QUE EN EL PRESENTE APARTADO, ESTA AUTORIDAD DETERMINARA SI LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XECR-AM Y XHCR-FM, ASI COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PERMISIONARIO DE LAS SIGUIENTES EMISORAS, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM Y XHCAP-FM, INCURRIERON EN ALGUNA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, DERIVADA DE LA DIFUSION DEL PROMOCIONAL ALUSIVO AL TERCER INFORME DE LABORES DEL C. MAURICIO PRIETO GOMEZ, DIPUTADO LOCAL INTEGRANTE DE LA LXXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, Y QUE HA SIDO DESCRITO EN EL CUERPO DE LA PRESENTE RESOLUCION, LO QUE EN LA ESPECIE PODRIA TRANSGREDIR LO PREVISTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS NUMERALES 49, PARRAFOS 3 Y 4; 341, PARRAFO 1, INCISO I) Y 350, PARRAFO 1, INCISOS B) Y E) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON MOTIVO DE LA DIFUSION DE LA PROPAGANDA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En autos se encuentra acreditado que el concesionario y permisionario, respectivamente, de las emisoras radiofónicas de mérito, difundieron el promocional objeto de inconformidad, en los términos que ya fueron planteados con antelación en el apartado de "CONCLUSIONES" de esta Resolución.

En este sentido, de igual forma, la autoridad de conocimiento ha colegido que se trata de difusión de propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral, en contravención de la normatividad comicial aplicable.

En tal virtud, toda vez que la difusión de la propaganda en cuestión no fue ordenada por esta autoridad electoral federal, resulta válido colegir que su difusión distorsiona de manera grave el esquema de distribución de tiempos en radio, toda vez que otorga de manera injustificada e ilegal tiempos en dicho medio de comunicación, adicionales a los previstos constitucional y legalmente, violando a través de dicha conducta la equidad en el acceso a radio en materia electoral.

Al respecto, resulta atinente precisar que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que transmiten se ajusten a la normatividad vigente, conforme a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

En este sentido, se encuentran obligados a rechazar los materiales que no se ajusten a la ley, sin que ello implique en modo alguno previa censura, como es en el caso la propaganda política o electoral ajena a los tiempos del Estado administrados por el Instituto Federal Electoral, situación que se corrobora con su propia autorregulación.

Al respecto conviene reproducir el contenido de los artículos 4, 63 y 64, fracción I, de esa Ley Federal de Radio y Televisión que establecen que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, así como la taxativa dirigida a los concesionarios de radio y televisión con el objeto de que se abstengan de realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, mismos que a continuación se reproducen:

"Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social."

"Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos."

"Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

(...)"

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.⁵

Adicionalmente el numeral 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece lo siguiente:

“Artículo 80.- Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”

En este tenor, el hecho de que las empresas radiofónicas denunciadas no sean especialistas para prejuzgar sobre el contenido de los promocionales materia de inconformidad, no les exime de su responsabilidad de haberlos difundido.

Ahora bien, debe precisarse que de conformidad con las constancias que obran en el presente expediente se tuvo por acreditado que el Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM, difundió **32 impactos** del promocional materia del actual procedimiento en un periodo comprendido del **18 y 20 de marzo de la presente anualidad**, fuera del tiempo permitido por la normatividad electoral vigente.

Lo anterior, en virtud de que el día **doce de marzo de la presente anualidad** a las 12:00 horas el C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, realizó su informe por tres años de actividades legislativas y de gestión.

Por lo que, el tiempo permitido para que fuera difundido el material denunciado era el comprendido del **5 al 17 de marzo de la presente anualidad**, es decir siete días anteriores y cinco días posteriores a su pronunciamiento.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado, estima que las empresas radiofónicas denunciadas incurrieron en la transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido la propaganda materia del presente procedimiento.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, el presente procedimiento especial sancionador, por lo que hace a la concesionaria y permisionaria citadas al inicio de este considerando, deberá declararse **fundado**.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DE RADIO TREMOR MORELIA S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XECR-AM Y XHCR-FM

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de la empresa radiofónica denunciada, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”

⁵ RADIODIFUSION. LA SUJECION DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS **CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS**. Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral, misma que tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los Lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

En esa tesitura, las hipótesis previstas en los citados artículos 49, párrafos 3 y 4, y 350, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM y XHCR-FM, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber transmitido en las señales de difunden, la propaganda denunciada, cuya transmisión, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber difundido **33 promocionales, es decir**, tiempos en radio para difundir propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La finalidad perseguida por el Legislador, tienden a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y evitar con ello que individuos u organizaciones ajenas a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

“(…)

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

(…)”

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al concesionario denunciado consistieron en trasgredir lo establecido en los artículos 49, párrafos 3 y 4; y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber transmitido y difundido propaganda alusiva al Tercer Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, en el que en la parte final se hace referencia al instituto político antes referido, lo que dio lugar a la adquisición de propaganda política hacia éste.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento, se efectuó del 14 al 17 de marzo de la presente anualidad, a través de las estaciones de radio identificadas con las siglas XECR-AM y XHCR-FM, en el estado de Michoacán.
- c) **Lugar.** Los materiales radiofónicos objeto del presente procedimiento fueron difundidos en el estado de Michoacán (33 impactos), de conformidad con lo informado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como se sintetiza a continuación:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	14/03/2011	15:18:27	20 seg
2	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	14/03/2011	15:18:28	20 seg
3	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	14/03/2011	16:35:31	20 seg
4	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	14/03/2011	16:35:35	20 seg
5	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	08:39:02	20 seg
6	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	08:39:06	20 seg
7	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	11:17:47	20 seg
8	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	11:17:49	20 seg
9	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	12:29:22	20 seg
10	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	12:29:26	20 seg
11	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	14:39:57	20 seg
12	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	14:40:00	20 seg
13	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	15/03/2011	16:22:32	20 seg
14	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	15/03/2011	16:22:35	20 seg
15	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	08:57:59	20 seg
16	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	08:58:02	20 seg
17	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	11:38:22	20 seg
18	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	11:38:25	20 seg
19	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	12:59:15	20 seg
20	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	12:59:18	20 seg
21	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	15:20:49	20 seg
22	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	16/03/2011	16:47:03	20 seg
23	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	16/03/2011	16:47:05	20 seg
24	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	08:49:39	20 seg
25	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	08:49:41	20 seg
26	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	11:40:25	20 seg
27	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	11:40:28	20 seg
28	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	13:07:53	20 seg
29	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	13:07:55	20 seg
30	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	15:27:23	20 seg
31	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	15:27:30	20 seg
32	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XECR-AM-1340	17/03/2011	17:23:16	20 seg
33	MICHOACAN	75-MORELIA 1	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCR-FM-96.3	17/03/2011	17:23:19	20 seg

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de la radiodifusora denunciada, con la transmisión de los promocionales objeto del actual procedimiento, la intención de infringir lo previsto en los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que existen un contrato y factura por parte del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, con el concesionario denunciado, a efecto de transmitir la propaganda de mérito, además de que existe el hecho indudable de que difundió tal material radiofónico sin que hubiese sido ordenado por el Instituto Federal Electoral, único ente autorizado para ordenar su transmisión en radio.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos referidos por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el concesionario denunciado, se **cometió** del 14 al 17 de marzo de la presente anualidad.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales radiofónicas emitidas en las estaciones de radio identificadas con las siglas XECR-AM y XHCR-FM, en el estado de Michoacán, concesionadas a la radiodifusora denunciada.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una gravedad **leve**, ya que si bien la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió la empresa radiofónica denunciada, violentó los principios de legalidad y equidad, al favorecer al Partido de la Revolución Democrática, pues se difundió propaganda a su favor no ordenada por el Instituto Federal Electoral, lo cierto es que la conducta sancionable se hizo consistir en la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, mismos que en la parte final hacen referencia al instituto político antes referido que dieron como resultado la adquisición de propaganda política a favor de este.

Reincidencia.

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la empresa radiofónica denunciada.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el concesionario radiofónico denunciado, haya transgredido lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por la empresa radiofónica denunciada, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las radiodifusoras denunciadas, por la difusión de propaganda política, se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:**I. Con amonestación pública;**

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad leve**, y si bien la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los materiales radiofónicos objeto del actual procedimiento, toda vez que los mismos no fueron autorizados por la autoridad competente para ello; empero, debe destacarse que esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha que aludió el Encarga de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la gravedad leve de la falta, y que la propaganda se difundió a través de XECR-AM y XHCR-FM, en el estado de Michoacán, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda política a favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de la radiodifusora denunciada, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que difundió los promocionales objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a efecto de producir equidad en los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa radiofónica antes referida, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, pues su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el párrafo tercero, inciso g), párrafo 1, de la Base III del artículo 41 constitucional, toda vez que difundió en sus señales radiales, propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de difundir propaganda pagada u ordenada por personas distintas a la autoridad electoral, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, cabe destacar que, como ya se afirmó, esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a las fechas referidas por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo alguno resulta de carácter gravoso para la concesionaria denunciada.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION RESPECTO DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION, PERMISIONARIO DE LAS EMISORAS, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM Y XEREL-AM.

Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las emisoras, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM y XEREL-AM, en el estado de Michoacán, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“...

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarios y/o permisionarios de radio, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, la difusión de propaganda electoral, misma que tiene como finalidad el establecer un orden equitativo entre los partidos políticos, conforme a los Lineamientos que al efecto establece el artículo 41 constitucional, siendo por ende el órgano electoral el único facultado para precisar las condiciones de tiempo de transmisión de la propaganda electoral de los diversos partidos políticos en contienda.

En esa tesitura, las hipótesis previstas en los citados artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del ordenamiento legal en cita, tienden a preservar el derecho de los partidos políticos de acceder a los medios electrónicos, con el propósito de darse a conocer entre la sociedad, lo cual evidentemente les permitiría cumplir con los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, aunado a que ello les permite establecer un canal de comunicación con la ciudadanía, a efecto de que quienes conforman el electorado tengan una opinión más crítica, reflexiva y participativa en los asuntos políticos.

En el presente asunto quedó acreditado que el Sistema Michoacano de Radio y Televisión, permisionario de las emisoras, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM y XEREL-AM, en el estado de Michoacán, contravino lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber transmitido en las señales que difunden, la propaganda denunciada, cuya transmisión, como ha quedado precisado, no fue ordenada por el Instituto Federal Electoral.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La infracción se actualiza, como ya ha quedado establecido, por haber difundido **324 promocionales**, es decir, tiempos en radio para difundir propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática, en tiempos y modalidad diferentes a los permitidos constitucional y legalmente.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La finalidad perseguida por el Legislador, tiende a preservar un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y evitar con ello que individuos u organizaciones ajenas a los procesos electorales influyan en las campañas o en sus resultados.

En esta tesitura, cabe resaltar que con el objeto de salvaguardar el principio de equidad que debe imperar entre las distintas fuerzas políticas, las reformas que se introdujeron en la normatividad federal electoral restringen la compra directa de los partidos políticos a los medios de comunicación, así como la taxativa destinada a las personas físicas o morales para la contratación de propaganda a favor o en contra de algún instituto político.

Al respecto, conviene reproducir la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, en la cual, en la parte que interesa señaló lo siguiente:

"(...)

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

(...)"

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que cuenten con las mismas oportunidades para difundir su ideología o promover sus propuestas e impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan en su resultado.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, las irregularidades atribuibles al concesionario denunciado consistieron en trasgredir lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber transmitido y difundido propaganda alusiva al Tercer Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, en el que en la parte final se hace referencia al instituto político antes mencionado (incluso durante un periodo proscrito por la normatividad electoral), lo que dio lugar a la adquisición de propaganda política hacia éste.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión del promocional en comento se efectuó del 14 al 20 de marzo de la presente anualidad, a través de las estaciones de radio identificadas con las siglas XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM y XEREL-AM, en el estado de Michoacán.
- c) **Lugar.** Los materiales radiofónicos objeto del presente procedimiento fueron difundidos en el estado de Michoacán (324 impactos), de conformidad con lo informado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como se sintetiza a continuación:

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
1	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	14/03/2011	16:15:15	20 seg
2	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	14/03/2011	18:16:32	20 seg
3	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM-97.5	15/03/2011	08:46:58	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
4	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	10:13:33	20 seg
5	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	11:00:21	20 seg
6	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	12:18:05	20 seg
7	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	13:16:16	20 seg
8	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	16:15:01	20 seg
9	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	16:58:48	20 seg
10	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	18:12:01	20 seg
11	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	20:30:23	20 seg
12	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	15/03/2011	20:40:54	20 seg
13	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	09:18:46	20 seg
14	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	10:18:35	20 seg
15	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	11:01:45	20 seg
16	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	12:18:03	20 seg
17	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	13:12:17	20 seg
18	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:13:14	20 seg
19	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:45:16	20 seg
20	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	16:58:26	20 seg
21	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	18:15:26	20 seg
22	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	16/03/2011	20:14:04	20 seg
23	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	08:54:09	20 seg
24	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	10:14:53	20 seg
25	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	11:01:03	20 seg
26	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	12:16:49	20 seg
27	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	13:18:44	20 seg
28	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	16:13:16	20 seg
29	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	16:59:24	20 seg
30	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	18:13:53	20 seg
31	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	17/03/2011	20:14:40	20 seg
32	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	18/03/2011	13:16:08	20 seg
33	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	18/03/2011	16:14:08	20 seg
34	MICHOACAN	77-APATZINGAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHTZI-FM- 97.5	20/03/2011	21:24:57	20 seg
35	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	14/03/2011	16:15:43	20 seg
36	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	14/03/2011	18:16:59	20 seg
37	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	08:47:23	20 seg
38	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	10:13:57	20 seg
39	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	11:00:48	20 seg
40	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	12:18:30	20 seg
41	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	13:16:41	20 seg
42	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	16:15:27	20 seg
43	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	16:59:13	20 seg
44	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	18:12:25	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
45	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	20:30:48	20 seg
46	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	15/03/2011	20:41:20	20 seg
47	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	09:19:10	20 seg
48	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	10:18:58	20 seg
49	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	11:02:07	20 seg
50	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	12:18:26	20 seg
51	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	13:12:40	20 seg
52	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:13:36	20 seg
53	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:45:39	20 seg
54	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	16:58:48	20 seg
55	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	18:15:48	20 seg
56	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	16/03/2011	20:14:27	20 seg
57	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	08:54:30	20 seg
58	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	10:15:15	20 seg
59	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	11:01:23	20 seg
60	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	12:17:08	20 seg
61	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	13:19:04	20 seg
62	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	16:13:36	20 seg
63	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	16:59:45	20 seg
64	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	18:14:13	20 seg
65	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	17/03/2011	20:15:00	20 seg
66	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	18/03/2011	13:16:27	20 seg
67	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	18/03/2011	16:14:26	20 seg
68	MICHOACAN	72-HIDALGO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHHID-FM- 99.7	20/03/2011	21:25:12	20 seg
69	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	08:46:21	20 seg
70	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	10:59:46	20 seg
71	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	20:29:45	20 seg
72	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	15/03/2011	20:40:19	20 seg
73	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	11:01:10	20 seg
74	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	12:17:30	20 seg
75	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	16:57:53	20 seg
76	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	16/03/2011	20:13:24	20 seg
77	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	08:53:38	20 seg
78	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	10:14:13	20 seg
79	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	11:00:20	20 seg
80	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	12:16:07	20 seg
81	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	13:18:02	20 seg
82	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	16:12:34	20 seg
83	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	16:58:44	20 seg
84	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	18:13:12	20 seg
85	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	17/03/2011	20:13:59	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
86	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	18/03/2011	13:15:24	20 seg
87	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	18/03/2011	16:13:22	20 seg
88	MICHOACAN	70-JIQUILPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHJIQ-FM- 95.9	20/03/2011	21:24:05	20 seg
89	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	14/03/2011	16:14:34	20 seg
90	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	14/03/2011	18:15:52	20 seg
91	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	08:46:16	20 seg
92	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	10:12:50	20 seg
93	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	10:59:41	20 seg
94	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	12:17:23	20 seg
95	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	13:15:34	20 seg
96	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	16:14:19	20 seg
97	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	16:58:07	20 seg
98	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	18:11:19	20 seg
99	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	20:29:41	20 seg
100	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	15/03/2011	20:40:14	20 seg
101	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	09:18:05	20 seg
102	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	10:17:53	20 seg
103	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	11:01:03	20 seg
104	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	12:17:20	20 seg
105	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	13:11:36	20 seg
106	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:12:31	20 seg
107	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:44:34	20 seg
108	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	16:57:44	20 seg
109	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	18:14:44	20 seg
110	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	16/03/2011	20:13:22	20 seg
111	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	08:53:28	20 seg
112	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	10:14:13	20 seg
113	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	11:00:19	20 seg
114	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	12:16:07	20 seg
115	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	13:18:02	20 seg
116	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	16:12:33	20 seg
117	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	16:58:54	20 seg
118	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	18:13:11	20 seg
119	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	17/03/2011	20:13:58	20 seg
120	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	18/03/2011	13:15:26	20 seg
121	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	18/03/2011	16:13:25	20 seg
122	MICHOACAN	68-LAZARO CARDENAS	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHDEN-FM- 94.7	20/03/2011	21:24:17	20 seg
123	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	14/03/2011	16:13:51	20 seg
124	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	14/03/2011	16:13:51	20 seg
125	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	14/03/2011	18:15:07	20 seg
126	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	14/03/2011	18:15:10	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
127	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	09:13:58	20 seg
128	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	09:14:00	20 seg
129	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	10:12:07	20 seg
130	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	10:12:08	20 seg
131	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	10:58:55	20 seg
132	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	10:58:55	20 seg
133	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	12:16:40	20 seg
134	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	12:16:40	20 seg
135	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	13:14:50	20 seg
136	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	13:14:50	20 seg
137	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	16:13:36	20 seg
138	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	16:13:38	20 seg
139	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	16:57:23	20 seg
140	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	16:57:23	20 seg
141	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	18:10:35	20 seg
142	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	18:10:36	20 seg
143	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	20:28:57	20 seg
144	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	20:28:57	20 seg
145	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	15/03/2011	20:39:30	20 seg
146	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	15/03/2011	20:39:31	20 seg
147	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	09:15:55	20 seg
148	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	09:15:56	20 seg
149	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	10:17:09	20 seg
150	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	10:17:10	20 seg
151	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	11:00:19	20 seg
152	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	11:00:20	20 seg
153	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	12:16:36	20 seg
154	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	12:16:37	20 seg
155	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	13:10:52	20 seg
156	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	13:10:53	20 seg
157	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:11:47	20 seg
158	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:11:47	20 seg
159	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:43:51	20 seg
160	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:43:51	20 seg
161	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	16:57:01	20 seg
162	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	16:57:01	20 seg
163	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	18:14:00	20 seg
164	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	18:14:01	20 seg
165	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	16/03/2011	20:12:37	20 seg
166	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	16/03/2011	20:12:39	20 seg
167	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	09:16:02	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
168	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	09:16:03	20 seg
169	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	10:13:27	20 seg
170	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	10:13:28	20 seg
171	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	10:59:34	20 seg
172	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	10:59:36	20 seg
173	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	12:15:21	20 seg
174	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	12:15:22	20 seg
175	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	13:17:17	20 seg
176	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	13:17:17	20 seg
177	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	16:11:49	20 seg
178	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	16:11:50	20 seg
179	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	16:57:57	20 seg
180	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	16:57:57	20 seg
181	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	18:12:26	20 seg
182	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	18:12:26	20 seg
183	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	17/03/2011	20:13:12	20 seg
184	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	17/03/2011	20:13:14	20 seg
185	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	09:14:14	20 seg
186	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	09:14:14	20 seg
187	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	13:14:41	20 seg
188	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	13:14:42	20 seg
189	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	18/03/2011	16:12:39	20 seg
190	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	18/03/2011	16:12:40	20 seg
191	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHREL-FM- 106.9	20/03/2011	21:23:26	20 seg
192	MICHOACAN	76-MORELIA 2	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	AM	XEREL-AM- 1550	20/03/2011	21:23:26	20 seg
193	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	14/03/2011	16:16:07	20 seg
194	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	14/03/2011	18:17:23	20 seg
195	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	08:47:49	20 seg
196	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	10:14:23	20 seg
197	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	11:01:11	20 seg
198	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	12:18:55	20 seg
199	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	13:17:07	20 seg
200	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	16:15:53	20 seg
201	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	16:59:39	20 seg
202	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	18:12:52	20 seg
203	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	20:31:14	20 seg
204	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	15/03/2011	20:41:45	20 seg
205	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	09:19:36	20 seg
206	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	10:19:26	20 seg
207	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	11:02:43	20 seg
208	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	12:19:00	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
209	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	13:13:16	20 seg
210	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:14:11	20 seg
211	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:46:14	20 seg
212	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	16:59:24	20 seg
213	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	18:16:24	20 seg
214	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	16/03/2011	20:15:02	20 seg
215	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	08:55:07	20 seg
216	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	10:15:51	20 seg
217	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	11:02:01	20 seg
218	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	12:17:45	20 seg
219	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	13:19:43	20 seg
220	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	16:14:13	20 seg
221	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	17:00:21	20 seg
222	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	18:14:50	20 seg
223	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	17/03/2011	20:15:36	20 seg
224	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	18/03/2011	13:17:07	20 seg
225	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	18/03/2011	16:15:05	20 seg
226	MICHOACAN	74-URUAPAN	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHRUA-FM- 99.7	20/03/2011	21:25:54	20 seg
227	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	14/03/2011	16:12:31	20 seg
228	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	14/03/2011	18:13:48	20 seg
229	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	08:44:12	20 seg
230	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	10:10:46	20 seg
231	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	10:57:34	20 seg
232	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	12:15:19	20 seg
233	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	13:13:30	20 seg
234	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	16:12:17	20 seg
235	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	16:56:02	20 seg
236	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	18:09:15	20 seg
237	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	20:27:36	20 seg
238	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	15/03/2011	20:38:08	20 seg
239	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	09:15:59	20 seg
240	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	10:15:48	20 seg
241	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	10:58:56	20 seg
242	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	12:15:14	20 seg
243	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	13:09:29	20 seg
244	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:10:25	20 seg
245	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:42:29	20 seg
246	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	16:55:38	20 seg
247	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	18:12:38	20 seg
248	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	16/03/2011	20:11:16	20 seg
249	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	08:51:21	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
250	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	10:12:04	20 seg
251	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	10:58:10	20 seg
252	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	12:13:59	20 seg
253	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	13:15:54	20 seg
254	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	16:10:26	20 seg
255	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	16:56:34	20 seg
256	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	18:11:03	20 seg
257	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	17/03/2011	20:11:50	20 seg
258	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	18/03/2011	13:13:17	20 seg
259	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	18/03/2011	16:11:15	20 seg
260	MICHOACAN	73-ZACAPU	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHCAP-FM- 96.9	20/03/2011	21:21:58	20 seg
261	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	14/03/2011	16:15:21	20 seg
262	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	14/03/2011	18:16:38	20 seg
263	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	10:13:38	20 seg
264	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	11:00:26	20 seg
265	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	12:18:11	20 seg
266	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	13:16:22	20 seg
267	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	16:15:08	20 seg
268	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	16:58:54	20 seg
269	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	18:12:07	20 seg
270	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	20:30:30	20 seg
271	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	15/03/2011	20:41:01	20 seg
272	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	09:18:53	20 seg
273	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	10:18:41	20 seg
274	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	11:01:51	20 seg
275	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	12:18:09	20 seg
276	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	13:12:24	20 seg
277	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:13:19	20 seg
278	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:45:24	20 seg
279	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	16:58:32	20 seg
280	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	18:15:32	20 seg
281	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	16/03/2011	20:14:10	20 seg
282	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	08:54:17	20 seg
283	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	10:15:00	20 seg
284	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	11:01:06	20 seg
285	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	12:16:55	20 seg
286	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	13:18:50	20 seg
287	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	16:13:23	20 seg
288	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	16:59:30	20 seg
289	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	18:13:59	20 seg
290	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	17/03/2011	20:14:46	20 seg

No.	ESTADO	NOMBRE CEVEM	MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA
291	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	18/03/2011	13:16:14	20 seg
292	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	18/03/2011	16:14:13	20 seg
293	MICHOACAN	71-ZAMORA	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZMA-FM- 103.1	20/03/2011	21:25:03	20 seg
294	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	14/03/2011	16:13:04	20 seg
295	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	14/03/2011	18:14:21	20 seg
296	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	08:44:45	20 seg
297	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	10:11:20	20 seg
298	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	10:58:08	20 seg
299	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	12:15:52	20 seg
300	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	13:14:03	20 seg
301	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	18:09:48	20 seg
302	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	20:28:10	20 seg
303	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	15/03/2011	20:38:42	20 seg
304	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	09:16:32	20 seg
305	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	10:16:20	20 seg
306	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	10:59:30	20 seg
307	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	12:15:47	20 seg
308	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	13:10:02	20 seg
309	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:10:58	20 seg
310	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:43:01	20 seg
311	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	16:56:10	20 seg
312	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	18:13:11	20 seg
313	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	16/03/2011	20:11:48	20 seg
314	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	10:12:37	20 seg
315	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	10:58:43	20 seg
316	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	12:14:31	20 seg
317	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	13:16:28	20 seg
318	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	16:14:12	20 seg
319	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	17:00:21	20 seg
320	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	18:14:49	20 seg
321	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	17/03/2011	20:15:36	20 seg
322	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	18/03/2011	13:17:04	20 seg
323	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	18/03/2011	16:15:02	20 seg
324	MICHOACAN	69-ZITACUARO	RA00287-11	TESTIGO MICH 3 INF DIP MAURICI	DEPPP	FM	XHZIT-FM- 106.3	20/03/2011	21:25:47	20 seg

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte de la permisionaria denunciada, con la transmisión de los promocionales objeto del actual procedimiento, la intención de infringir lo previsto en los artículos 41 Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que existen un convenio por parte del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, con la permisionaria denunciada a efecto de difundir la propaganda de mérito, además de que existe el hecho indudable de que difundió tal material radiofónico sin que dicha difusión hubiese sido ordenada por el Instituto Federal Electoral, único ente autorizado para ordenar su transmisión en radio.

No obstante lo anterior, debe precisarse que de conformidad con el Decreto que rige al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, este es un organismo estatal encargado de la difusión de la cultura y promotor permanente de la grandeza histórica y de los valores sociales del pueblo michoacano, además de ofrecer entretenimiento para su audiencia es un organismo público encargado de difundir las tradiciones y costumbres que cimientan la identidad de los michoacanos, cuyo patrimonio está integrado por los bienes, derechos y obligaciones que le son transmitidos o que adquiere por cualquier título legal.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos referidos por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por el concesionario denunciado, se **cometió** del 14 al 20 de marzo de la presente anualidad.

Medios de ejecución

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales radiofónicas emitidas en las estaciones de radio identificadas con las siglas XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM y XEREL-AM, en el estado de Michoacán, permisionadas al Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse con una **gravedad leve**, ya que si bien la conducta que dio origen a la infracción en que incurrió la empresa radiofónica denunciada, violentó los principios de legalidad y equidad, al favorecer al Partido de la Revolución Democrática, pues se difundió propaganda a su favor no ordenada por el Instituto Federal Electoral, lo cierto es que la conducta sancionable se hizo consistir en la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Labores del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado del Partido de la Revolución Democrática de la LXXI Legislatura del H. Congreso del estado de Michoacán, mismos que en la parte final hacen referencia al instituto político antes referido, que dieron como resultado la adquisición de propaganda política a favor de éste.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido la empresa radiofónica denunciada.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el código federal electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

En ese sentido, no existe constancia en los archivos del Instituto Federal Electoral de que el permisionario radiofónico denunciado, haya transgredido lo establecido en los artículos 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por el permisionario radiofónico denunciado, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a las radiodifusoras denunciadas, por la difusión de propaganda política, se encuentra especificada en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad leve**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador al establecer un sistema electoral de equidad que permita a los partidos políticos, difundir en forma proporcional entre la ciudadanía sus mensajes y programas, con el propósito de que la misma conozca los programas y postulados que éstos despliegan en sus documentos básicos, aunado a que con ello, tales institutos políticos alcanzan los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados, se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los materiales radiofónicos objeto del actual procedimiento, toda vez que los mismos no fueron autorizados por la autoridad competente para ello, empero, debe destacarse que esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a la fecha que aludió el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

En virtud de lo anterior, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

En ese sentido, tomando en consideración que la gravedad leve de la falta, y que la propaganda se difundió a través de XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM, XHCAP-FM, XHREL-FM y XEREL-AM, en el estado de Michoacán, esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicha concesionaria, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, se **amonesta públicamente** a la citada concesionaria.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Al respecto, se estima que la difusión de propaganda política a favor del Partido de la Revolución Democrática, por parte de la permisionaria denunciada, causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, ya que difundió los promocionales objeto de inconformidad, contraviniendo los fines que constitucional y legalmente les han sido encomendados a efecto de producir equidad en los partidos políticos con el propósito de que sean conocidos.

La anterior consideración es acorde con el derecho que tienen los partidos políticos de usar de manera permanente los medios de comunicación social, prerrogativa que fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, los partidos políticos utilizan el tiempo que les corresponde con la transmisión de promocionales de treinta segundos cada uno, esto es así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Federal.

En consecuencia, como se ha venido evidenciando a lo largo del presente fallo, la empresa radiofónica antes referida, causó un daño a los objetivos buscados por el legislador, pues su actuar estuvo intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento de lo establecido por el párrafo tercero, inciso g), párrafo 1, de la Base III del artículo 41 constitucional, toda vez que difundió en sus señales radiales, propaganda a favor del Partido de la Revolución Democrática.

En ese sentido, dicho comportamiento debe interpretarse como una falta de cooperación con la autoridad administrativa electoral federal, para abstenerse de difundir propaganda pagada u ordenada por personas distintas a la autoridad electoral, en términos de lo expresado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante, cabe destacar que, como ya se afirmó, esta autoridad no cuenta con elementos adicionales para afirmar que el mismo haya sido difundido con posterioridad a las fechas referidas por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Las condiciones socioeconómicas del infractor y el impacto en sus actividades

Dada la naturaleza de la sanción administrativa impuesta, se estima que la misma en modo alguno resulta de carácter gravoso para la concesionaria denunciada.

DUODECIMO.- Con base en el considerando **DECIMO**, en el que se determinó la responsabilidad y la sanción al Partido de la Revolución Democrática, al haber transgredido el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber adquirido tiempo en radio, se considera dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente, por cuanto hace a una posible conducta ilícita de dicho instituto político, al poder constituir dicha adquisición, un beneficio indebido a su favor.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los CC. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo; Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal Electoral, en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del CC. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo; Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo; Fidel Calderón Torreblanca, Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo; Armando Machorro Arenas, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión; C. Claudia Alvarez Medrano, Subdirectora de Radio del Sistema antes referido, y Cecilia Ivonne Barajas Méndez, Jefa de Departamento de Producción Radiofónica y Contenidos, por la presunta conculcación al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Mauricio Prieto Gómez, Diputado Local integrante de la LXXI Legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, por la presunta conculcación a los artículos 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Dese vista al **Congreso del estado de Michoacán**, con copia certificada de esta Resolución y las actuaciones del legajo citado al rubro, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, tal y como se establece en el considerando **NOVENO** del presente fallo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realice todos aquellos actos necesarios, con el objeto de conocer las medidas que, en su caso, adopten **Congreso del estado de Michoacán** con relación a la vista que en la presente determinación se ordena.

SEXTO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

SEPTIMO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMO** de esta Resolución, se impone al **Partido de la Revolución Democrática**, una multa de mil ciento noventa y cuatro (**1194**) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a la cantidad de **\$71,425.08 (setenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 08/100 M.N.)**; asimismo, se ordena al partido político denunciado se abstenga de contratar y ordenar la difusión de los promocionales materia de la denuncia, así como aquellos que contengan los elementos descritos en el presente fallo, en virtud de que los mismos se han estimado contraventores de la normatividad electoral federal.

OCTAVO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática, será deducida de la siguiente ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, durante el presente año, una vez que esta Resolución haya quedado firme.

NOVENO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como del Gobierno del estado de Michoacán, permisionario de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM**, en términos de lo dispuesto en el considerando **UNDECIMO** de la presente Resolución.

DECIMO.- Conforme a lo precisado en el considerando **UNDECIMO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Radio Tremor Morelia S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XECR-AM, XHCR-FM, así como al Sistema Michoacano de Radio y Televisión permisionario de las siguientes emisoras, XHREL-FM, XEREL-AM, XHTZI-FM, XHHID-FM, XHJIQ-FM, XHDEN-FM, XHRUA-FM, XHZMA-FM, XHZIT-FM y XHCAP-FM**, al haber infringido los artículos 49, párrafos 3 y 4; 341, párrafo 1, inciso i) y 350, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

UNDECIMO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

DUODECIMO.- Se ordena a las radiodifusoras denunciadas no volver a transmitir los promocionales materia del actual procedimiento, en virtud de que los mismos se han estimado contraventores de la normatividad electoral federal, en términos de lo expresado en el considerando **UNDECIMO** del presente fallo.

DECIMOTERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DECIMOCUARTO.- Dese vista con copia certificada de la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **DUODECIMO** de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO.- Notifíquese en términos de ley.

DECIMOSEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMOSEPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.